GACETA de Urbanismo y Construcción de Obra

DECRETO 406 DE AGOSTO 04 DE 2017
RESOLUCIÓN 818 DE JUNIO 01 DE 2017
RESOLUCIÓN 1301 DE AGOSTO 04 DE 2017
RESOLUCIÓN 1318 DE AGOSTO 08 DE 2017
RESOLUCIÓN 1393 DE AGOSTO 17 DE 2017
RESOLUCIÓN 1394 DE AGOSTO 17 DE 2017
RESOLUCIÓN 473 DE AGOSTO 18 DE 2017
RESOLUCIÓN 1410 DE AGOSTO 18 DE 2017
RESOLUCIÓN 1412 DE AGOSTO 18 DE 2017
RESOLUCIÓN 1413 DE AGOSTO DE 2017
RESOLUCIÓN 448 DE AGOSTO 20 DE 2017
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 047 de Agosto 09 de 2017
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 048 de Agosto 17 de 2017
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 049 de Agosto 17 de 2017
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 050 de Agosto 23 de 2017
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 051 de Agosto 30 de 2017
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 052 de Agosto 30 de 2017

766

AGOST0 31 DE 2017

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICIÓN 766 AGOSTO 31 DE 2017

DECRETO 406 DE AGOSTO 04 DE 2017

Por medio del cual se modifica el Plan Parcial "Ciudadela El Porvenir", ubicado en la localidad de Bosa y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN 818 DE JUNIO 01 DE 2017

Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Cooperativa de Colombia Sedes Chapinero, Teusaquillo y Santa Fe.

RESOLUCIÓN 1301 DE AGOSTO 04 DE 2017

Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Norte, localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal No. 98 Los Alcázares.

RESOLUCIÓN 1318 DE AGOSTO 08 DE 2017

Por la cual se definen las zonas de la reserva para obras complementarias del Sistema de Transporte de Pasajeros por Cable Aéreo en la localidad de Ciudad Bolívar – Transmicable.

RESOLUCIÓN 1393 DE AGOSTO 17 DE 2017

Por la cual se corrige el parágrafo del artículo primero de la Resolución 800 de 31 de mayo de 2017 "Por la cual se legaliza el desarrollo Quindío La Esmeralda, ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital".

RESOLUCIÓN 1394 DE AGOSTO 17 DE 2017

Por la cual se legaliza el Desarrollo Santa Bárbara Tibabuyes 1, ubicado en la localidad No. 11 Suba, en el Distrito Capital.

RESOLUCIÓN 473 DE AGOSTO 18 DE 2017

Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, en la categoría de conservación tipológica ubicado en la Carrera 13 B 32-93, en la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el barrio Samper, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN 1410 DE AGOSTO 18 DE 2017

Por la cual se legaliza el Desarrollo San Joaquín El Vaticano Sector el Carrizal, ubicado en la localidad No. 19 de Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital

RESOLUCIÓN 1412 DE AGOSTO 18 DE 2017

Por la cual se legaliza el Desarrollo Villa Elisa Parte Alta, ubicado en la Localidad No.11 Suba, en el Distrito Capital.

RESOLUCIÓN 1413 DE AGOSTO DE 2017

Por la cual se legaliza el desarrollo Bogotá Sur La Esperanza I, ubicado en la Localidad No. 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital.

RESOLUCIÓN 448 DE AGOSTO 20 DE 2017

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra la Resolución No.264 del 24 de mayo de 2017 "Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, ubicado en la Av. calle 34 #14-10, en el Barrio Teusaquillo, en la UPZ 101, Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.".

LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 047 de Agosto 09 de 2017

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 048 de Agosto 17 de 2017

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 049 de Agosto 17 de 2017

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 050 de Agosto 23 de 2017

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 051 de Agosto 30 de 2017

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 052 de Agosto 30 de 2017

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 406 DE

(04 AGO 2017)

"Por medio del cual se modifica el Plan Parcial "Ciudadela El Porvenir", ubicado en la localidad de Bosa y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 5° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y los numerales 1° y 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 *"Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanistica, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley".*

Que por medio del Decreto Distrital 619 de 2000 se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, en cuyo artículo 451 se dispone que los planes parciales deben establecer los parámetros y condiciones para el planeamiento del suelo de expansión urbana, las áreas que deben desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u operaciones urbanas especiales.

Que el Plan Parcial Ciudadela El Provenir ubicado en la Localidad de Bosa, promovido por Metrovivienda, fue adoptado por el Decreto Distrital 395 del 16 de septiembre del año 2002 con fundamento en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 1141 de 2002.

Que el ámbito de aplicación del Plan Parcial *"Ciudadela El Porvenir"* se definió en el artículo 2 del Decreto Distrital 395 de 2002 con sujeción al Plano denominado "Estructura del Plan Parcial" a escala 1:2500 que fuera incorporado al acto administrativo por medio del artículo 3 del mismo decreto.

"Por medio del cual se modifica el Plan Parcial "Ciudadela El Porvenir", ubicado en la localidad de Bosa y se dictan otras disposiciones"

Que el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá fue revisado por medio del Decreto Distrital 469 de 2003, cuyo contenido fue compilado en su solo cuerpo normativo junto con las disposiciones que había quedado vigentes del Decreto Distrital 619 de 2000, en el Decreto Distrital 190 de 2004 que contiene el Plan de Ordenamiento Territorial actualmente vigente en la ciudad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 190 de 2004, los planes parciales son *"(...) instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico - financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial".*

Que conforme a lo señalado por el artículo 361 ibidem, el Tratamiento de Desarrollo se define como *"(...) aquel que orienta y regula la urbanización de los terrenos o conjunto de terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano o de expansión, a través de la dotación de las infraestructuras, equipamientos y de la generación del espacio público que los hagan aptos para su construcción, en el marco de los sistemas de distribución equitativa de cargas y beneficios (...)".*

Que mediante el Decreto Distrital 327 de 2004 se reglamentó el Tratamiento de Desarrollo Urbanístico en el Distrito Capital y se señalaron las condiciones para la urbanización de terrenos o conjunto de terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano y de expansión urbana del territorio Distrital.

Que mediante el Decreto Distrital 366 del 12 de septiembre de 2006 se modificó el Plan Parcial *"Ciudadela El Porvenir"*, autorizando por un lado el uso dotacional educativo de escala metropolitana en las manzanas con frente a la Avenida Santa Fe destinadas a equipamiento comunal público y, por otro lado, el desarrollo de vivienda multifamiliar en las manzanas 2, 4, 11, 12, 18, 19, 26, 27, 33, 50, 56, 57, 65 y 66 de acuerdo a la ocupación prevista en el Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto 327 de 2004.

"Por medio del cual se modifica el Plan Parcial "Ciudadela El Porvenir", ubicado en la localidad de Bosa y se dictan otras disposiciones"

Que por medio del Decreto Distrital 436 de 2006 "*Por el cual se dictan disposiciones comunes a los planes parciales de desarrollo, y se establece la metodología para el reparto equitativo de cargas y beneficios*" se estableció un nuevo procedimiento distrital para la formulación y adopción de planes parciales.

Que a través del Decreto Distrital 604 del 28 de diciembre de 2007 se modificó el Plano No. 1 del Decreto 395 de 2002 en cuanto al área de la manzana No. 22 y el parque No. 5, y se modificó la tipología de vivienda unifamiliar a vivienda multifamiliar específicamente para las manzanas 23, 24, 28, 30, 34, 35, 36, 51, 82, 83, 84 y 85 del Plan Parcial.

Que el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, establece en su parágrafo 4° que "*El ajuste de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario.*"

Que la conformación y funciones del Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo fueron modificadas por el artículo 1 del Decreto 380 de 2010, norma que modificó el artículo 7 del Decreto Distrital 436 de 2010.

Que por medio del Decreto Distrital 355 del 27 de agosto de 2014 se modificó el Plano No. 1 del Decreto Distrital 395 de 2002, a su vez modificado por el Decreto Distrital 604 de 2007, específicamente en relación con los usos y denominaciones en las manzanas 22A, 22B, 57, 65 y 66, así como en el parque No. 14 y el equipamiento 14 del Plan Parcial.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"* compiló, entre otras normas, los Decretos Nacionales 2181 de 2006, 4300 de 2007 y 1478 de 2013, los cuales reglamentaban las disposiciones relativas al procedimiento de adopción y/o modificación de los planes parciales de que tratan los artículos 19 y 27 de la Ley 388 de 1997.

"Por medio del cual se modifica el Plan Parcial "Ciudadela El Porvenir", ubicado en la localidad de Bosa y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 2.2.4.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que la adopción y/o modificación de planes parciales está compuesta por tres etapas: formulación y revisión, concertación y consulta y adopción.

Que el artículo 2.2.4.1.1.7 ídem señala que la formulación de planes parciales debe ser presentada ante la oficina de planeación anexando los documentos que acrediten la identificación de los propietarios, su existencia y representación en caso de ser personas jurídicas, los respectivos poderes en caso de actuar a través de un tercero, además del documentos técnico de soporte, la cartografía a escalas 1:2000 o 1:5000, la propuesta del proyecto de decreto que adopta el plan parcial, el proyecto de delimitación del área de planificación del plan parcial y de delimitación de las unidades de actuación urbanística y la factibilidad para extender o ampliar las redes de servicios públicos y las condiciones para su prestación efectiva.

Que el artículo 2.2.4.1.3.1 ibídem señala en su parágrafo que: *"El ajuste de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario."*

Que a través del Acuerdo 643 del 2016, el Concejo de Bogotá fusionó la Empresa de Renovación Urbana con Metrovivienda en una Empresa Industrial y Comercial del Estado denominada Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano -ERU, a la cual, en virtud del artículo 14 del acto administrativo en cita, le fueron transferidos los bienes, derechos y obligaciones de Metrovivienda, entre los que se encuentran los relacionados con los inmuebles que hacen parte del Plan Parcial *"Ciudadela El Porvenir"* que aún no habían sido enajenados.

Que mediante radicado No. 1-2017-17950 del 5 de abril de 2017, el señor Eduardo Aguirre Monroy, actuando en calidad de Gerente General de la ERU, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación la formulación de la modificación del Plan Parcial *"Ciudadela El Porvenir"* y los documentos que la soportan.

Que por medio del oficio SDP No. 2-2017-15973 del 10 de abril de 2017, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación, actuando en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, requirió a la ERU para que completara la documentación necesaria para iniciar el estudio de la formulación de la modificación del Plan Parcial *"Ciudadela El Porvenir"* de acuerdo con los requisitos exigidos en el Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que mediante radicado SDP No. 1-2017-21208 del 25 de abril de 2017, la ERU dio respuesta al requerimiento efectuado por la Dirección de Planes Parciales, completando la documentación necesaria para estudiar la formulación de la modificación del Plan Parcial *"Ciudadela El Porvenir."*

Que una vez allegada dicha documentación, la Dirección de Planes Parciales mediante oficio SDP No. 2-2017-18871 del 3 de mayo de 2017 informó al promotor que la solicitud presentada se encontraba completa de conformidad con lo señalado por el Decreto Nacional 1077 de 2015, en consecuencia se inició el proceso de revisión de la formulación presentada para la modificación del Plan Parcial *"Ciudadela El Porvenir"*.

Que la formulación presentada para la modificación del Plan Parcial *"Ciudadela El Porvenir"*, se refiere específicamente a los siguientes aspectos: i) Modificar el uso de vivienda unifamiliar que se encuentra previsto actualmente en la manzana No. 52 por el de vivienda multifamiliar y, ii) Modificar el artículo 23 del Decreto Distrital 395 de 2002. específicamente para la manzana No. 66, respecto a la norma de retroceso prevista frente al parque No. 14 con el fin de proyectar un sendero de dos (2) metros de ancho sobre el costado que limita con el parque, dando aplicación a las disposiciones sobre normas volumétricas contenidas en el artículo 29 del Decreto Distrital 327 de 2004.

Que la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación adelantó el proceso de revisión y evaluación de la formulación para la modificación del Plan Parcial *"Ciudadela El Porvenir"*, conforme a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, solicitando conceptos técnicos únicamente a las instancias y autoridades a cuyo cargo se encuentran los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del plan parcial mediante los siguientes radicados:

"Por medio del cual se modifica el Plan Parcial "Ciudadela El Porvenir", ubicado en la localidad de Bosa y se dictan otras disposiciones"

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
2-2017-18589	02/05/2017	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.
2-2017-18590	02/05/2017	Empresa de Teléfonos de Bogotá -ETB
2-2017-18591	02/05/2017	Gas Natural Fenosa E.S.P.
2-2017-18593	02/05/2017	Codensa S.A. ESP
3-2017-06745	02/05/2017	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
3-2017-06947 3-2017-08131	05/05/2017 25/05/2017	Dirección del Taller del Espacio Público

Que las entidades y dependencias requeridas en el marco de la modificación del Plan Parcial, emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO	ENTIDAD QUE CONCEPTÚA	FECHA
1-2017-25943	Empresa de Teléfonos de Bogotá -ETB	17/05/2017
1-2017-26103	Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.	17/05/2017
3-2017-07656 3-2017-09002	Dirección del Taller del Espacio Público	17/05/2017 08/06/2017
3-2017-07824	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	19/05/2017
1-2017-27538	Codensa S.A. E.S.P.	24/05/2017
1-2017-31137	Empresa de Acueducto de Bogotá E.S.P.	09/06/2017

Que una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos en el marco de la modificación del Plan Parcial y adelantada la evaluación urbanística, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación, actuando conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación de la modificación del Plan Parcial *"Ciudadela El Porvenir"* mediante el oficio con radicado SDP No. 2-2017-27848 del 13 de junio de 2017.

Que a través del radicado SDP No. 1-2017-32841 del 16 de junio de 2017, la ERU dio respuesta al requerimiento de observaciones compiladas por la Dirección de Planes Parciales y entregó la formulación ajustada para la modificación del Plan Parcial.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 27 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Secretaría Distrital de Planeación

surtió la etapa de información pública y citación a propietarios y vecinos colindantes de la siguiente manera:

- **Página Web de la Entidad.** El 9 de junio de 2017 se informó a la comunidad interesada acerca de la radicación de la formulación de la modificación del Plan Parcial *"Ciudadela El Porvenir"* y se puso a su disposición la documentación radicada por el promotor.

- **Publicación en diario de amplia circulación.** Mediante anuncio publicado en El Diario "La República" del 21 de junio de 2017, se informó a la comunidad en general acerca de la formulación de la modificación del Plan Parcial *"Ciudadela El Porvenir"*, y se indicó el link de la página web de la Secretaría Distrital de Planeación en el cual se podía consultar el proyecto, señalando que sobre el mismo podrían presentarse observaciones y/o recomendaciones en caso de considerarlo pertinente.

- **Convocatoria.** Mediante comunicaciones escritas con radicado SDP No. 2-2017-28785; 2-2017-28794; 2-2017-28796; 2-2017-28988; 2-2017-28989; 2-2017-28990 y 2-2017-28992 enviadas a través de correo certificado de la empresa "*Inter-Rapidísimo*" dirigidas a propietarios y vecinos colindantes de las manzanas 52 y 66 del Plan Parcial, se informó acerca del proyecto de modificación del Plan Parcial y además se indicó el link en el cual se podía consultar la información correspondiente al proyecto, advirtiendo el plazo de observaciones hasta el día 22 de junio de 2017 inclusive. Cumplido el plazo establecido no se recibieron observaciones y/o recomendaciones respecto de la propuesta de modificación presentada.

Que en sesión realizada el día 22 de junio de 2017, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación puso a consideración del Comité Técnico de Planes Parciales la propuesta de modificación ajustada después de observaciones del Plan Parcial *"Ciudadela El Porvenir"*, cuyos miembros votaron unánimemente de manera positiva sobre la viabilidad de la formulación de la modificación del Plan Parcial.

Que mediante Resolución 991 del 22 de junio de 2017, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.1.9. del Decreto Nacional 1077 de 2015, emitió concepto favorable de viabilidad de la formulación de la modificación del Plan Parcial *"Ciudadela El Porvenir"*, considerando que el trámite no requería concertación ambiental por cuanto la propuesta urbana presentada no se encuentra dentro de ninguna de las situaciones previstas por el artículo 2.2.4.1.2.1 del citado decreto.

Que el 29 de junio de 2017, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación, actuando de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 15 del Decreto Distrital 016 de 2013, elaboró el Estudio comparativo de norma sobre la configuración de hechos generadores de plusvalía que pudiera producir la modificación del Plan Parcial, concluyendo que no se producen hechos generadores del tributo.

Que el 30 de junio de 2017 en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley 388 de 1997 y por el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011, se realizó la publicación del proyecto de decreto de la modificación del Plan Parcial *"Ciudadela El Porvenir"* en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y se invitó a la comunidad en general para que presentara opiniones sugerencias o propuestas alternativas desde el momento de la publicación hasta el día 7 de julio de 2017.

Que mediante radicado SDP No. 1-2017-35546 del 4 de julio de 2017, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación una copia del proyecto de formulación de la modificación del Plan Parcial *"Ciudadela El Porvenir"*, a fin de verificar las zonas de cesión que se pudieran ver afectadas por la modificación.

Que la Secretaría Distrital de Planeación contestó la solicitud mencionada por medio del oficio SDP No. 2-2017-35757 del 21 de julio de 2017, remitiendo en un (1) CD el documento de soporte y el plano de la propuesta de modificación, e informando al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP que la modificación del Plan Parcial no cambia las zonas de cesión y por esa razón no le fue solicitado concepto previo esa entidad.

Que aparte de la intervención realizada por el DADEP no se presentaron observaciones o sugerencias por parte de entidades públicas o particulares, a la formulación de la modificación del Plan Parcial *"Ciudadela El Porvenir"*.

Que en vista del cumplimiento de las exigencias normativas contenidas en la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, el Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Distrital 327 de 2004, se procede a adoptar la modificación del Plan Parcial *"Ciudadela El Porvenir"* de la Localidad de Bosa.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°- Modificar el Plano No. 1 del Decreto Distrital 395 de 2002 *"Por el cual se adoptó el Plan Parcial "Ciudadela El Porvenir", ubicado en la localidad de Bosa"* a su vez modificado por los Decretos Distritales 604 de 2007 y 355 de 2014, solamente en lo relacionado con el tipo de vivienda de unifamiliar a multifamiliar en la manzana No. 52 del plan parcial.

Parágrafo. Se ajusta el cuadro de áreas incorporado en el Plano No. 1 del Decreto Distrital 395 de 2002, modificado por los Decretos Distritales 604 de 2007 y 355 de 2014, de conformidad con el cambio en el uso de vivienda multifamiliar de la manzana No. 52.

Artículo 2°- Adicionar al artículo 23 del Decreto Distrital 395 de 2002 el siguiente parágrafo:

*"**Parágrafo 3.** El costado de la manzana 66 que linda con el parque No. 14 del Plano 1 del Decreto Distrital 395 de 2002, modificado por los Decretos Distritales 604 de 2007 y 355 de 2014, contará con un sendero de dos (2) metros de ancho que no ofrezca posibilidad de acceso a las áreas privadas de acuerdo con lo establecido en el segmento final del cuadro contenido en el literal b) del artículo 29 del Decreto Distrital 327 de 2004, por lo tanto no se exige la obligación de retroceso de cinco (5) metros.".*

Artículo 3°- Hacen parte integral de la presente modificación, además de las disposiciones en el contenidas, los siguientes documentos:

a. Plano denominado *"MODIFICACIÓN PLANO ESTRUCTURA URBANA DEL PLAN PARCIAL CIUDADELA EL PORVENIR, ADOPTADO MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL* 395 *DE 2002 (MODIFICADO MEDIANTE LOS DECRETOS DISTRITALES* 366 *DEL 2006, 604 DE 2007 Y 355 DE 2014.)".*

b. Documento Técnico de Soporte.

c. Conceptos técnicos relacionados en los antecedentes.

Artículo 4°- Reparto equitativo de cargas y beneficios. La presente modificación del Plan Parcial *"Ciudadela El Porvenir"* no altera el reparto de cargas y beneficios.

Artículo 5°- Participación en plusvalía. La modificación al Plan Parcial *"Ciudadela El Porvenir"* contenida en el presente acto administrativo no configura hechos generadores de participación en plusvalía.

Artículo 6°- Modificación de las licencias. El Promotor o propietario deberá tramitar ante las Curadurías Urbanas las correspondientes modificaciones de las licencias de urbanización, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Decreto y en las demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 7°- Incorporación en la Base de Datos Geográfica Corporativa de la SDP. La Secretaría Distrital de Planeación efectuará las anotaciones en la cartografía oficial relacionadas con la modificación del presente Plan Parcial, la cual se considerará debidamente incorporada a la cartografía oficial del Distrito, una vez se adelanten los trámites respectivos requeridos por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto Distrital 178 de 2010, la Resolución 0813 de 2010 expedida por dicha entidad y las demás normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por medio del cual se modifica el Plan Parcial "Ciudadela El Porvenir", ubicado en la localidad de Bosa y se dictan otras disposiciones"

Artículo 8°- Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente de la publicación en el Registro Distrital y deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, y modifica en lo pertinente los Decretos Distritales 395 de 2002, 366 de 2006, 604 de 2007, 355 de 2014 y demás normas que los complementen, modifiquen o adicionen.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá. D.C., a los

04 AGO 2017

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica:	Verónica Ardila Vernaza	Subsecretaria de Planeación Territorial (E)
	Úrsula Ablanque Mejia	Directora de Planes Parciales
	Eduardo Nates Morón	Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
	Esteban Castro Izquierdo	Director del Taller del Espacio Público
	Henry González Gómez	Economista Dirección Planes Parciales
Revisión Jurídica:	Camilo Cardona Casis	Subsecretario Jurídico
	Miguel Henao Henao	Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
	Carlos Javier Sánchez González	Prof. Especializado Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
	Marcela Bernal Pérez	Abogada Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial
	Astrid Olarte Barrera	Abogada Contratista Dirección de Planes Parciales
Proyectó:	Edwin Emir Garzón Garzón	Abogado Contratista Dirección de Planes Parciales
	Yamile Andrea Espinel Rueda.	Arquitecta Dirección de Planes Parciales

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

01 JUN. 2017

RESOLUCIÓN No. 818 DE 2017

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Cooperativa de Colombia Sedes Chapinero, Teusaquillo y Santa Fe"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que confieren los artículos 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015 y los literales h) y n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que los instrumentos de planeamiento tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, con la siguiente disposición:

> *"**Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000).** Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.*
>
> *El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...)".*

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 430 de 2005 *"Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 7° Decreto Distrital 079 de 2015, establece:

> *"**Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.** Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de*

licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones (...)"

Que los Planes de Regularización y Manejo deben fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto urbano, y en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

Que mediante radicación No. 1-2014-53747 del 14 de noviembre de 2014, el señor FERNANDO CORTÉS LARREAMENDY, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.165.005 de Bogotá, actuando en calidad de autorizado de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, para esa fecha, representada legalmente por el señor CÉSAR AUGUSTO PÉREZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.764.915 de Medellín, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal RL-04377-2014 del 30 de octubre del 2014, emitido por el Ministerio de Educación, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo para la Universidad Cooperativa de Colombia Sedes Chapinero, Teusaquillo y Santa Fe y adjuntó la siguiente documentación:

1. ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Incluye diagnóstico de los predios y de sus áreas de influencia, la propuesta de formulación del plan de regularización y manejo, operaciones y acciones planteadas para el funcionamiento del uso.
2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE REGULARIZACIÓN. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: especificación de usos, servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción y etapas de desarrollo.
3. ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Espacios públicos, movilidad y estacionamientos, provisión de servicios complementarios, infraestructura de servicios públicos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.
4. ESTUDIO DEL COMPONENTE DE PATRIMONIO. Contiene estudio histórico, licencias de construcción, características urbanas y arquitectónicas de la edificación, espacios exteriores, criterios de valoración e intervención.

5. DOCUMENTOS ANEXOS:

a. Formato M-FO-022 para solicitud de trámite de Plan de Regularización y Manejo.

b. Un (1) oficio de presentación de la formulación del PRM de la Universidad Cooperativa de Colombia Sedes Chapinero, Teusaquillo y Santa Fe.

c. Certificados de tradición y libertad de treinta y dos predios expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro con fechas de impresión del 8 y 24 de octubre de 2014.

d. Anuencia del señor Oswaldo Cetina Vargas propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1095603 para que el inmueble sea incluido en el Plan de Regularización y Manejo, documento que fue actualizado mediante radicación No. 1-2016-53244 del 28 de octubre de 2016.

e. Certificaciones Catastrales de los predios objeto de la solicitud, expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

f. Una copia de la radicación de la solicitud de aprobación del estudio del tránsito ante la Secretaría Distrital Movilidad, con radicado SDM 90605 del 21 de julio de 2015.

g. Certificado de Existencia y Representación Legal RL-04377-2014 del 30 de octubre de 2014 emitido por el Ministerio de Educación Nacional, para la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, como institución de educación superior, con carácter académico de Universidad.

h. Poder concedido por el señor CÉSAR AUGUSTO PÉREZ GONZÁLEZ al señor FERNANDO CORTÉS LARREAMENDY, documento que cuenta con presentación personal ante el Notario 46 del Círculo de Bogotá, con fecha 30 de octubre de 2014.

i. Oficio con radicación No. 20141320098612 con fecha 22 de octubre de 2014, emitido por la Alcaldía Local de Teusaquillo, en el cual se informa para que predios no se ha iniciado actuación administrativa por obras y urbanismo, y sobre cuales predios si cursa actuación administrativa por infracción al régimen de obras.

Que según consta en el Documento Técnico de Soporte de la Plan de Regularización y Manejo, la propuesta de formulación tiene como objetivo lo siguiente:

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Cooperativa de Colombia Sedes Chapinero, Teusaquillo y Santa Fe"

- Mitigar los impactos urbanísticos negativos originados por el desarrollo del uso dotacional, en las áreas de espacio público, manejo vehicular, mantenimiento, relaciones con la comunidad, usos complementarios e infraestructura pública, con el fin de lograr el óptimo funcionamiento del uso dotacional.
- Adelantar el reconocimiento de las áreas construidas del inmueble que no tienen licencia y ajustarlas a la normativa vigente.
- Desarrollo de otras edificaciones dentro del mismo predio, como ampliación del uso y de sus servicios complementarios.
- Valoración de los Bienes de Interés Cultural, preservando las condiciones originales con la implantación de nuevas edificaciones.

Que si bien dentro de la solicitud inicial se incluyeron un total de treinta (30) predios, de acuerdo con la información presentada durante el estudio por parte del interesado, los predios objeto del Plan de Regularización y Manejo para la Universidad Cooperativa de Colombia Sedes Chapinero, Teusaquillo y Santa Fe, son los siguientes:

Nomenclatura (Dirección Catastral)	CHIP	Matrícula Inmobiliaria	Titular
KR 14 37 63/79 ENLOBE	NO REGISTRA	50C-1470770	U. Cooperativa de Colombia
AK 14 38 45	AAA0163SPYN	50C-1526522	U. Cooperativa de Colombia
KR 14 38 27	AAA0163SPXS	50C-1526521	U. Cooperativa de Colombia
CL 39 14 39	AAA0083EKTD	50C-151554	U. Cooperativa de Colombia
CL 39 14 29 Ap. 101	AAA0083EKUH	50C-37952	U. Cooperativa de Colombia
CL 39 14 29 Ap. 201	AAA0083EKWW	50C-37954	U. Cooperativa de Colombia
CL 39 14 29 Ap. 301	AAA0083EKXS	50C-37956	U. Cooperativa de Colombia
CL 39 14 29 Ap. 401	AAA0083EKYN	50C-37958	U. Cooperativa de Colombia
Calle 39 14-29 GARAJE 1.0 PISO PRIMERO	NO REGISTRA	50C-37951	U. Cooperativa de Colombia
Calle 39 14-29 GARAJE 4	NO REGISTRA	50C-37953	U. Cooperativa de Colombia
KR 13A 38 22	AAA0086ZUYN	50C-971113	U. Cooperativa de Colombia
KR 13 A 38 10	AAA0086ZUWW	50C-266822	U. Cooperativa de Colombia
CL 42 BIS 14 53	AAA0083BWSK	50C-268324	U. Cooperativa de Colombia
KR 14A 40A 79	AAA0083BWXR	50C-58583	U. Cooperativa de Colombia
KR 14A 40A 73	AAA0083BWYX	50C-1095603	Oswaldo Cetina Vargas
KR 14A 40A 83	AAA0083BWWF	50C-397263	U. Cooperativa de Colombia
KR 14A 40A 89	AAA0083BWUZ	50C-616939	U. Cooperativa de Colombia
KR 14A 40A 65	AAA0083BWZM	50C-302420	U. Cooperativa de Colombia
CL 43 13 58	AAA0088EWRU	50C-128731	U. Cooperativa de Colombia

Nomenclatura (Dirección Catastral)	CHIP	Matrícula Inmobiliaria	Titular
CL 43 13 44	AAA0088EWPP	50C-35316	U. Cooperativa de Colombia
KR 13 BIS 43 23	AAA0158NEXS	50C-1455046	U. Cooperativa de Colombia

Que para el predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 50C-1095603, propiedad del señor Oswaldo Cetina Vargas, se aportó autorización para que el inmueble fuera incluido en el Plan de Regularización y Manejo, la cual fue actualizada mediante comunicación con radicado No. 2-2016-53244 del 28 de octubre de 2016.

Que en los términos del artículo 1° del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 7° del Decreto Distrital 079 de 2015, a continuación se presenta el análisis de la exigibilidad del Plan de Regularización y Manejo relacionada con la existencia del uso dotacional con anterioridad al 27 de junio de 2003.

NOMENCLATURA (DIRECCIÓN CATASTRAL)	UPZ SECTOR Y/O ZONA	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	ESTADO
KR 14 37 63/79 ENGLOBE	Teusaquillo POZ Centro Sector A	50C-1470770	NO REGISTRA	De acuerdo a los Certificados Nos. 2011EE24672 y No. 2011EE24667 del 9 de agosto de 2011, la Unidad Administrativa de Catastro Distrital certificó que para la vigencia 2000 a 2003, los predios con direcciones catastrales KR 15 38 04 (FMI 50C-146680 - CHIP AAA0083EKOM) y KR 14 37 43 (FMI 50C-242732 CHIP AAA0083ELCX), registraban el uso *"COLEGIOS Y UNIVERSIDADES 1 A 3 PISOS"*, en este orden de ideas en dichos inmuebles se venía desarrollando el uso dotacional de educación de escala metropolitana antes del 27 de junio de 2003. El predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1419809 surgió del englobe de los predios con direcciones catastrales AK 14 37 63 (FMI 50C-36707 –
AK 14 38 45		50C-1526522	AAA0163SPYN	
KR 14 38 27		50C-1526521	AAA0163SPXS	
CL 39 14 39		50C-151554	AAA0083EKTD	
CL 39 14 29 Ap. 101		50C-37952	AAA0083EKUH	
CL 39 14 29 Ap. 201		50C-37954	AAA0083EKWW	
CL 39 14 29 Ap. 301		50C-37956	AAA0083EKXS	
CL 39 14 29 Ap. 401		50C-37958	AAA0083EKYN	
Calle 39 14-29 GARAJE 1.0 PISO PRIMERO		50C-37951	NO REGISTRA	
Calle 39 14-29 GARAJE 4		50C-37953	NO REGISTRA	

NOMENCLATURA (DIRECCIÓN CATASTRAL)	UPZ SECTOR Y/O ZONA	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	ESTADO
				CHIP AAA0083ELBR) y KR 15 38 04 (FMI 50C-146680 – CHIP AAA0083EKOM). El predio con dirección catastral KR 14 37 63/79 (FMI 50C-1470770) es el resultado del englobe de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliarias Nos. 50C-1419809, 50C-242732 (KR 14 37 43 - AAA0083ELCX), 50C-311680 (KR 15 37 58 - AAA0083EKNX) y 50C-1064404 (KR 14 38 09 - AAA0083ELAF). El citado englobe se realizó mediante Escritura Pública No. 5961 del 29 de octubre de 1997 de la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá. Que de acuerdo con lo anterior, se puede concluir que en la medida que el predio identificado con dirección catastral KR 14 37 63/79 (FMI 50C-1470770) tiene como antecedente los inmuebles con direcciones catastrales KR 15 38 04 (FMI 50C-146680 - CHIP AAA0083EKOM) y KR 14 37 43 (FMI 50C-242732 CHIP AAA0083ELCX), se prueba la preexistencia del uso dotacional educativo de escala metropolitana. Por otra parte, que de acuerdo con el Certificado No. 2011EE24671 del 8 de agosto de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital registra el uso *"COLEGIOS Y UNIVERSIDADES 4 O MAS PISOS"* para las vigencias 2002 a 2011 del predio

NOMENCLATURA (DIRECCIÓN CATASTRAL)	UPZ SECTOR Y/O ZONA	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	ESTADO
				identificado con nomenclatura catastral AK 14 38 45 (FMI 50C-1526522 – CHIP AAA0163SPYN). Por lo anterior, en dicho inmueble se venía desarrollando el uso dotacional de educación de escala metropolitana antes del 27 de junio de 2003.
CL 42 BIS 14 53	Teusaquillo Sector Especial de Servicios	50C-268324	AAA0083BWSK	De conformidad con los Certificados Nos. 2011EE24666 y No. 2011EE24738 del 9 de agosto de 2011, la Unidad Administrativa de Catastro Distrital certificó que para la vigencia 2000 a 2003, los predios con direcciones catastrales KR 14A 40A 89 (FMI 50C-616939 – CHIP AAA0083BWUZ) y KR 14A 40A 83 (FMI 50C-397263 – CHIP 0083BWWF), *"COLEGIOS Y UNIVERSIDADES 4 O MAS PISOS"*, en este orden de ideas en dichos inmuebles se venía desarrollando el uso dotacional de educación de escala metropolitana antes del 27 de junio de 2003.
KR 14A 40A 79		50C-58583	AAA0083BWXR	
KR 14A 40A 73		50C-1095603	AAA0083BWYX	
KR 14A 40A 83		50C-397263	AAA0083BWWF	
KR 14A 40A 89		50C-616939	AAA0083BWUZ	
KR 14A 40A 65		50C-302420	AAA0083BWZM	
KR 13A 38 22	Sagrado Corazón POZ Centro Sector G	50C-971113	AAA0086ZUYN	Para el predio con dirección catastral KR 13A 38 22, se aportó el contrato de arrendamiento de local comercial de la inmobiliaria Juan Gaviria Restrepo & CIA LTDA Código 138005.1791 del 22 de julio del año 1995, entre dicha inmobiliaria y la Universidad Cooperativa de Colombia, en el cual se señala en la cláusula cuarta *"De la Destinación: El inmueble materia del presente contrato se destinará exclusivamente para "ACTIVIDAD COMERCIAL EN*
KR 13 A 38 10		50C-266822	AAA0086ZUWW	
CL 43 13 44		50C-35316	AAA0088EWPP	
KR 13 BIS 43 23		50C-1455046	AAA0158NEXS	

NOMENCLATURA (DIRECCIÓN CATASTRAL)	UPZ SECTOR Y/O ZONA	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	ESTADO
				EL ÁREA DE LA EDUCACIÓN". Se aportó factura de venta No. 132589 del 1 de agosto de 1999, emitida por la Inmobiliaria Juan Gaviria Restrepo & CIA LTDA, a nombre de la Universidad Cooperativa de Colombia, correspondiente al mes de agosto de 1999 del inmueble ubicado en la CRA 13A 38 22 Edificio, para el contrato de arrendamiento No. 1791. Se presentó el recibo de caja No. 192351 de agosto 3 de 1999, se verifica que la Universidad Cooperativa de Colombia realizó un pago por concepto de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 1999, para la CRA 13A 38 22 Edificio. De acuerdo con la documentación aportada, en el predio con dirección catastral KR 13A 38 22 se venía desarrollando el uso dotacional de educación, de escala metropolitana, antes del 27 de junio de 2003.

Que el parágrafo tercero del artículo 7° del Decreto Distrital 079 de 2015, que adicionó y modificó el Decreto Distrital 430 de 2005, dispuso:

"(..) Parágrafo Tercero: Las fichas reglamentarias adoptadas a través de Planes de Regularización y Manejo, en las cuales se precise las normas aplicables al predio objeto del plan, deberán regirse por lo señalado en el cuadro anexo número 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 y la edificabilidad será la definida por el instrumento."

Que el uso a regularizar está clasificado por el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, como un Uso Dotacional, Equipamiento Colectivo, Tipo Educativo de Escala Metropolitana, con las siguientes especificaciones:

"(...)

DOTACIONALES				
1. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS				
TIPO	***DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO***	***ESCALA***	***LOCALIZACIÓN LINEAMIENTOS GENERALES***	***CONDICIONES***
1.1). EDUCATIVO	*Instituciones de educación superior. Centros de investigación. Educación no formal.*	*Metropolitana*	*Zonas Comercio aglomerado. Zonas Comercio cualificado. Zonas de Servicios Empresariales. Zonas Especiales de Servicios. Zonas de equipamientos colectivos. Área de Actividad Central en: Sectores A,C,F, (20) Sectores L, M,K,N,O Área Urbana Integrales Zonas de equipamientos colectivos.*	*(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo. (20) Solamente los existentes.*

(...)"

Que mediante el Decreto Distrital 492 de 2007, se adoptó el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal –UPZ Nos. 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo.

Que la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 101 Teusaquillo, fue complementada por la Resolución 253 de 2009, y corregida mediante el Decreto Distrital 591 de 2014, Decreto Distrital 265 de 2015 y Decreto Distrital 093 de 2017.

Que la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 91 Sagrado Corazón, fue complementada por la Resolución No. 0249 de 2009 y corregida por el Decreto Distrital 093 de 2017.

Que la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 99 Chapinero, fue reglamentada por el Decreto Distrital 468 de 2006.

Que los predios objeto del presente Plan de Regularización y Manejo se localizan en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ Nos. 101 Teusaquillo, 91 Sagrado Corazón y 99 Chapinero de las Localidades de Teusaquillo, Santa Fe y Chapinero, respectivamente, con la siguiente normativa:

NOMENCLATURA (DIRECCIÓN CATASTRAL)	UPZ	SECTOR NORMATIVO	SUBSECTOR DE USOS	ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA / SECTOR	TRATAMIENTO
KR 14 37 63/79 ENGLOBE	Teusaquillo	4	IV	Central	POZ Centro: Sector A: Teusaquillo	Conservación Modalidad: Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual
AK 14 38 45						
KR 14 38 27						
CL 39 14 39						
CL 39 14 29 Ap. 101						
CL 39 14 29 Ap. 201						
CL 39 14 29 Ap.301						
CL 39 14 29 Ap. 401						
Calle 39 14-29 GARAJE 1.0 PISO PRIMERO						
Calle 39 14-29 GARAJE 4						
CL 42 BIS 14 53		2	V	Comercio y Servicios	Especial de Servicios	Conservación Modalidad: Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual
KR 14A 40A 79						
KR 14A 40A 73						
KR 14A 40A 83						
KR 14A 40A 89						
KR 14A 40A 65						
KR 13A 38 22	Sagrado Corazón	3	Único	Central	POZ Centro: Sector G: Sagrado Corazón - Ecopetrol	Conservación Modalidad: Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual
KR 13 A 38 10						
CL 43 13 58	Chapinero	2	Único	Comercio y Servicios	Comercio Cualificado	Renovación Urbana – Reactivación
CL 43 13 44						
KR 13 BIS 43 23						

Que una vez consultados los Cuadros Anexos 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, se verificó que para los predios localizados en el Sector Normativo 2 de la UPZ Teusaquillo, con direcciones catastrales CL 42 BIS 14 53, KR 14A 40A 79, KR 14A 40A 73, KR 1 4A 40A 83, KR 14A 40A 89, KR 14A 40A 65, ubicados en Área de Actividad Comercio y Servicios, Sector Especial de Servicios, están permitidos los Equipamientos Colectivos de Escala Metropolitana, según las condiciones específicas señaladas en el Plan de Regularización y Manejo.

Que los límites del Área de Actividad Central establecidos por el Decreto Distrital 190 de 2004, para los cuales el Cuadro Anexo 1A definía los usos permitidos, fueron precisados por el Decreto Distrital 492 de 2007, por el cual se adoptó la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro, incluyendo áreas adicionales al Área de Actividad Central correspondientes a las Unidades de Planeamiento Zonal Teusaquillo y Sagrado Corazón, entre otras, en concordancia con el artículo 2° del Decreto Distrital 492 de 2007.

Que por lo anterior, para los predios que se encuentran en el Área de Actividad Central, en el ámbito del Plan Zonal Centro, se debe remitir a los Cuadros Anexos 1 y 2 del Decreto Distrital 492 de 2007, en concordancia con su artículo 25.

Que una vez consultado el Cuadro Anexo No. 1 *"Cuadro Indicativo de usos del Área de Actividad Central"* del Decreto Distrital 492 de 2007, se verificó que para el Sector A Teusaquillo de la UPZ Teusaquillo, los usos dotacionales, Equipamientos Colectivos, de Escala Metropolitana, se encuentran permitidos. En consecuencia, en los predios localizados en el Sector Normativo 4 de la UPZ Teusaquillo, con direcciones KR 14 37 63/79 ENGLOBE, AK 14 38 45, KR 14 38 27, CL 39 14 39, CL 39 14 29 Ap. 101, CL 39 14 29 Ap. 201, CL 39 14 29 Ap. 301, CL 39 14 29 Ap. 401, Calle 39 14-29 GARAJE 1.0 PISO PRIMERO, Calle 39 14-29 GARAJE 4, el uso dotacional de Educación Superior de escala Metropolitana, se encuentra permitido bajo las condiciones específicas señaladas en el presente Plan de Regularización y Manejo.

Que adicional a lo anterior, los predios con direcciones KR 15 38 04 y KR 14 37 43, de conformidad con los Certificados Nos. 2011EE24672 y No. 2011EE24667 del 9 de agosto de 2011, expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, que se refieren a las vigencias, señaló que en dichos inmuebles se venía desarrollando el uso dotacional de educación de escala metropolitana antes del 28 de julio de 2000, por lo cual estos predios se enmarcan en la permanencia del uso dotacional establecida por el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que los predios con direcciones KR 15 38 04 y KR 14 37 43, son antecedentes del englobe del predio con dirección KR 14 37 63/79 (FMI 50C-1470770), tal como se señaló previamente en la tabla de análisis de la exigibilidad del Plan de Regularización y Manejo.

Que de acuerdo con la Plancha 4 de 4 *"Usos y Edificabilidad para el Sector de Interés Cultural y Usos para Inmuebles de Interés Cultural"* de la UPZ 101 Teusaquillo, dentro de las Notas Generales para los Bienes de Interés Cultural y Sectores de Interés Cultural, se encuentra la Nota E, corregida por el artículo 1 del Decreto Distrital 591 de 2014, que señala lo siguiente:

"E DOTACIONALES: Los dotacionales existentes en todos los sectores tienen la condición de permanencia otorgada por el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT), se regulan por el POT, normas reglamentarias y Decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto Distrital 159 de 2004). Están supeditados a las condiciones y prevalencia del respectivo Plan Maestro, el cual según las escalas definidas por él, establecerá la exigencia de Planes de Regularización y Manejo –PRM, a través de los cuales se podrán incorporar predios adyacentes y en estos se considerará permitido el uso dotacional dentro del área que demarque el P.R.M. con este propósito." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que en memorando con radicación No. 3-2012-10348 del 22 de noviembre de 2012, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de esta Entidad con referencia al concepto de adyacencia conceptuó lo siguiente:

"(...) por "predios adyacentes" deberá entenderse aquellos predios próximos o cercanos entre sí, mientras que por "predios colindantes" deberá entenderse aquellos predios que lindan entre sí, es decir, que comparten un lindero común. (...)

(...) En este orden de ideas, desde el punto de vista jurídico es válido incluir bajo el concepto de adyacencia predios de una misma manzana que no necesariamente colinden entre sí. No obstante, consideramos importante señalar que en adición al análisis del cumplimiento desde el punto de vista jurídico, es preciso realizar un análisis técnico frente a los casos particulares, con el fin de establecer si los predios que se pretenden incluir dentro del Plan, además de cumplir con el requisitos de ser "adyacentes", sirven para el proyecto planteado y para la mitigación de impactos adversos, como objetivo principal de los Planes de Regularización y Manejo.

Consideramos entonces que corresponde a la Dirección a su cargo determinar desde el punto de vista técnico el alcance en terreno de la definición de adyacencia incorporada en las fichas reglamentarias, ponderando tanto el propósito del interesado en la implementación del plan de regularización y manejo, como el objetivo general del instrumento correspondiente a la mitigación de impactos urbanísticos negativos y cumplimiento de demás (sic) obligaciones para su adecuado funcionamiento. (...)"

Que de acuerdo con la disposición de la Nota E de la UPZ 101 Teusaquillo, los predios con direcciones catastrales AK 14 38 27, CL 39 14 29, CL 39 14 39 AK 14 38 45, también se pueden incorporar al Plan de Regularización y Manejo por la figura de adyacencia.

Que una vez consultados los Cuadros Anexos No. 1 *"Cuadro Indicativo de usos del Área de Actividad Central"* y No. 2 *"Cuadro Indicativo de Clasificación de Usos del Suelo Para el Área de Actividad Central"* del Decreto Distrital 492 de 2007, se verificó que para el Sector G Sagrado Corazón -

Ecopetrol, de la UPZ Sagrado Corazón, los usos dotacionales, equipamientos colectivos, no se señalan como permitidos.

Que no obstante lo anterior, el numeral segundo del artículo 2° del Decreto Distrital 430 de 2005, en relación con el manejo diferenciado de la permanencia de los usos dotacionales existentes, dispone que:

> *"(...) 2. Los usos a que se refiere el numeral precedente que no figuren como permitidos en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, podrán permanecer en las condiciones indicadas en el respectivo Plan de Regularización y Manejo, sin que sea posible incrementar su área construida existente, con excepción de las obras que a juicio del Departamento Administrativo de Planeación Distrital sean necesarias para mitigar los impactos negativos que genere el uso. (...)"*

Que en la medida que el solicitante demostró documentalmente que en el predio con dirección catastral KR 13A No. 38 - 22 de la UPZ No. 91 Sagrado Corazón se estaba desarrollando el uso dotacional de Institución de Educación Superior con anterioridad al 28 de julio del año 2000, tal y como se señaló previamente en el cuadro del análisis de la exigibilidad del Plan de Regularización y Manejo, encontrándose en el ámbito de la permanencia del uso dotacional señalada por el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004, se mantiene dicho uso en las condiciones que se autorizan en la presente Resolución.

Que en cuanto al predio con nomenclatura urbana KR 13A No. 38 – 10 de la UPZ No. 91 Sagrado Corazón, del análisis realizado por la Dirección del Planes Maestros y Complementarios, se concluyó que el mismo es necesario para mitigar los impactos negativos generados por el uso dotacional de Institución de Educación Superior existente localizado en el predio colindante con dirección KR 13A No. 38 - 22, para las actividades complementarias que hagan parte integral del uso dotacional de Educación Superior, las cuales deberán estar directamente relacionadas y ser necesarias para el adecuado funcionamiento del uso principal, para la provisión de parqueaderos y áreas de aglomeración de peatones que hagan parte integral del uso dotacional educativo, y ser necesarias para el adecuado funcionamiento del uso principal, por lo cual se permite el incremento del área construida en el marco de la normativa vigente.

Que una vez consultada la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 99 Chapinero, se estableció que los predios con direcciones Calle 43 No. 13 -- 58, Calle 43 No. 13 – 44 y Carrera 13 Bis No. 43 – 23 se encuentran en Área de Actividad Comercio y Servicios, Zona de Comercio Cualificado con Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad reactivación.

Que una vez consultados los Cuadro Anexo 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, se verificó que en la Zona de Comercio Cualificado están permitidos los Dotacionales, Equipamientos Colectivos, Tipo Educativo de Escala Metropolitana dentro de los cuales se encuentra el uso de Instituciones de Educación Superior. En este orden de ideas, en los predios con nomenclatura urbana Calle 43 No. 13 – 58, Calle 43 No. 13 – 44 y Carrera 13 Bis No. 43 – 23 localizados en la UPZ No. 99 Chapinero está permitido el mencionado uso bajo las condiciones específicas señaladas en el presente Plan de Regularización y Manejo.

Que en virtud del artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005, el uso dotacional de educación superior localizado en los predios con direcciones CL 43 13 58, CL 43 13 44 y KR 13 BIS 43 23, corresponde a la ampliación de los servicios educativos de las sedes localizadas en las Unidades de Planeamiento Zonal Teusaquillo y Sagrado Corazón, cuya existencia al 27 de junio de 2003 está debidamente acreditada, encontrándose en el ámbito de la exigibilidad del Plan de Regularización y Manejo.

Por lo anterior, los predios localizados en la Unidad de Planeamiento Zonal Chapinero hacen parte del presente Plan de Regularización y Manejo, que contempla una propuesta integral de regularizar el uso dotacional de educación superior existente en este sector de la ciudad, generando compromisos colectivos de mitigación de impactos urbanísticos en el entorno y actividades necesarias para el adecuado funcionamiento del uso principal.

Que durante el trámite de formulación del presente Plan de Regularización y Manejo, mediante radicación No. 1-2015-39777 del 22 de julio de 2015, el solicitante presentó la propuesta del PRM para los predios localizados en la UPZ Chapinero, acogiéndose a las normas vigentes del Decreto Distrital 562 de 2014, por el cual se reglamentan las condiciones urbanísticas para el tratamiento de renovación urbana, el cual fue modificado por el Decreto Distrital 575 de 2015.

Que el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM-DSVCT-10427-16 del 12 de febrero de 2016, determinó la factibilidad técnica para la propuesta del PRM, contemplando en lo correspondiente la normativa urbanística del Decreto Distrital 562 de 2014, de acuerdo con la intensidad del uso dotacional y contemplando provisión de parqueaderos, de áreas de aglomeración de peatones y de actividades complementarias al uso de educación superior.

Que el Decreto Distrital 079 de 2016 *"Por el cual se derogan los Decretos Distritales 562 de 2014 y 575 de 2015 y se dictan otras disposiciones"* con relación al Régimen de Transición en su artículo 3 estableció:

"Artículo 3. Régimen de Transición.
(...)

3.3. Formulación de Planes de Regularización y Manejo. Los Planes de Regularización y Manejo que se encuentren formulados ante la Secretaria de (sic) *Distrital de Planeación con base en las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 562 de 2014, se adelantarán de conformidad con lo establecido en las normas vigentes al momento de su radicación salvo la manifestación expresa del interesado de acogerse a las normas urbanísticas que cobren vigencia a partir de este decreto. (...)".*

Que en virtud de la anterior disposición, y de acuerdo a la solicitud, la formulación del presente PRM se encuentra en el citado régimen de transición, y a los predios con direcciones catastrales Calle 43 No. 13 – 58, Calle 43 No. 13 – 44 y Carrera 13 Bis No. 43 – 23 localizados en la UPZ No. 99 Chapinero, les aplica lo reglamentado por los Decretos Distritales 562 de 2014 y 575 de 2015, reglamentarios de las condiciones urbanísticas para el tratamiento de renovación urbana.

Que de acuerdo con la Plancha No. 4 de 4 *'Usos y Edificabilidad para el Sector de Interés Cultural y Usos para Inmuebles de Interés Cultural'* de la UPZ 101 Teusaquillo, los predios con direcciones, CRA 15 No. 38 - 04, Av CRA 14 No. 37 - 43, Av. CRA. 14 No. 37 - 47 (actual AK 14 37 63), los cuales actualmente se encuentran comprendidos dentro del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1470770, y el predio ubicado en la Calle 39 No. 14 – 39, se encuentran señalados bajo la convención *'BIENES DE INTERÉS CULTURAL'*.

Que los anteriores predios se encuentran incluidos como Inmuebles de Interés Cultural con Categoría de Conservación Tipológica e Integral, según el Decreto Distrital 606 de 2001 *"Por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural, se define la reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones"*, como consta en el Anexo No. 1:

No. UPZ	NOMBRE UPZ	CÓDIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODALIDAD	MZ	LOTE	DIRECCION	CATEGORIA
101	Teusaquillo	7103	La Magdalena	SIC	5	13	Calle 39 No. 14-39	CT
101	Teusaquillo	7103	La Magdalena	SIC	5	9	CRA. 15 No. 38-04	CT
101	Teusaquillo	7103	La Magdalena	SIC	5	18	Av. CRA. 14 No. 37-43	CT
101	Teusaquillo	7103	La Magdalena	SIC	5	17	Av. CRA. 14 No. 37-47 (actual AK 14 37 63/79 ENGLOBE)	CI

Que dado que los predios localizados en los Sectores Normativos 2 y 4 de la Unidad de Planeamiento Zonal 101 Teusaquillo, y en el Sector Normativo 3 de la Unidad de Planeamiento Zonal 91 Sagrado Corazón, se localizan en Sectores de Interés Cultural con Desarrollo Individual, se deberá tener en

cuenta que estos Sectores están identificados en el Mapa No. 24 *"Programa de Patrimonio Construido"* del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que, a su vez, los Sectores de Interés Cultural con desarrollo individual, están señalados en el Plano No. 7 de 8 *"Bienes de Interés Cultural"*, del Decreto Distrital 492 de 2007, por el cual se adoptó el Plan Zonal del Centro –PZCB.

Que los predios con direcciones catastrales KR 14 37 63/79 (Englobe), AK 14 38 45, KR 14 38 27, CL 39 14 39, CL 39 14 29 Apto. 101, CL 39 14 29 Apto. 201 CL 39 14 29 Apto 301, CL 39 14 29 Apto 401, CALLE 39 14-29 GARAJE 1.0, CALLE 39 14-29 GARAJE 4, cuentan con Plano de Loteo 45/4 *"Urbanización La Magdalena"*.

Que los predios con direcciones catastrales CL 42 BIS 14 53, KR 14A 40A 79, KR 14A 40A 73, KR 14A 40A 83, KR 14A 40A 89, KR 14A 40A 65, cuentan con Plano Urbanístico 62/4-2 *"Urbanización de Sta. Teresita"*.

Que el predio con dirección catastral KR 13 BIS 43 23, cuenta con Plano de Loteo 60/4.

Que los predios con direcciones catastrales CL 43 13 44 y CL 43 13 58, en la Localidad de Chapinero, y los predios con direcciones catastrales, KR 13A 38 22 y KR 13 A 38 10, en la Localidad de Santa Fe, no cuentan con plano urbanístico o de loteo, para los cuales se utilizará el área registrada en el folio de matrícula inmobiliaria.

Que para el predio con dirección catastral KR 13 BIS 43 23, con folio de matrícula 50C-1455046 y CHIP AAA0158NEXS, en el certificado de tradición y libertad con fecha 9 de julio de 2015, en la anotación No. 5, con fecha 16 de febrero de 2011, registra lo siguiente:

> *"(...) ESPECIFICACIÓN: 03369 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA – EJECUTORIADA. (LIMITACIÓN AL DOMINIO) (...)"*

Que esta Secretaría, a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, Vías, Transporte y Servicios Públicos, Patrimonio y Renovación Urbana y Taller del Espacio Público de la Subsecretaría de Planeación Territorial, asumió el estudio inicial de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Cooperativa de Colombia Sedes Chapinero, Teusaquillo y Santa Fe, mediante los siguientes pronunciamientos:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2014-20347	29-12-2014	Dirección de Planes Maestros y	Solicitud de Concepto Técnico a las Direcciones de

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
		Complementarios	Taller del Espacio Público, Vías, Transporte y Servicios Públicos, y Patrimonio y Renovación Urbana.
3-2015-00971	27-01-2015	Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.	Respuesta a Concepto Técnico del PRM de la Universidad Cooperativa de Colombia
3-2015-01320	04-02-2015	Dirección del Taller del Espacio Público.	Respuesta a Concepto Técnico del PRM de la Universidad Cooperativa de Colombia
3-2015-02044	17-02-2015	Dirección Vías, Transporte y Servicios Públicos.	Respuesta a Concepto Técnico del PRM de la Universidad Cooperativa de Colombia

Que como consecuencia del estudio inicial, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, mediante oficio No. 2-2015-19829 del 27 de abril de 2015, comunicó al solicitante los requerimientos y observaciones técnicas a la propuesta de formulación del PRM, informando que contaba con el término máximo de un (1) mes contado a partir del recibo del oficio de requerimientos para dar respuesta a éstos, so pena de entenderse desistida la solicitud, salvo que antes de vencer el plazo concedido se solicitara prórroga hasta por un término igual.

Que dentro del término establecido, mediante radicación No. 1-2015-33785 del 22 de junio de 2015, la Universidad del Cooperativa de Colombia solicitó prórroga de un (1) mes para dar respuesta a los requerimientos.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio con radicación No. 2-2015-30676 del 24 de junio de 2015, concedió el termino de un (1) mes adicional, para dar respuesta a los requerimientos y observaciones realizados mediante oficio No. 2-2015-19829 del 27 de abril de 2015.

Que dentro del término concedido, la Universidad del Cooperativa de Colombia presentó respuesta a los requerimientos realizados por parte de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, mediante comunicación con radicación No. 1-2015-39777 del 22 de julio de 2015, en la cual se informó que el Estudio de Tránsito del PRM se encontraba en curso en la Secretaría Distrital de Movilidad, y se anexaron los siguientes documentos:

- Documento Técnico de Soporte de respuesta a requerimientos.
- Formulario M-FO-022, en el cual se aclaran que predios finalmente serán objeto del plan de regularización y manejo.
- Certificados de tradición y libertad y escrituras públicas.

Que mediante radicación No. 1-2015-43692 del 12 de agosto de 2015, la Secretaría Distrital de Movilidad remitió a esta entidad copia del oficio No. SDM-DSVCT-102044-15 del 10 de agosto de

2015, por medio del cual solicitó concepto sobre las normas bajo las cuales debía revisarse el Estudio de Tránsito para el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Cooperativa de Colombia Sedes Chapinero, Teusaquillo y Santa Fe.

Que en respuesta a la anterior solicitud, esta Secretaría emitió los oficios con radicación No. 2-2015-42393 del 30 de agosto de 2015 y 2-2015-47586 del 24 de septiembre de 2015, mediante los cuales se informó a la Secretaría Distrital de Movilidad lo correspondiente a la normativa de los predios en cuanto a accesibilidad, usos, escala y áreas generadoras de estacionamientos.

Que en virtud de la respuesta a requerimientos efectuada por la Universidad Cooperativa de Colombia, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, mediante memorando No. 3-2015-11592 del 19 de agosto de 2015, procedió a solicitar concepto técnico a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos, Taller del Espacio Público y Patrimonio y Renovación Urbana, las cuales se pronunciaron así:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2015-12871	11-09-2015	Dirección Vías, Transporte y Servicios Públicos.	Respuesta concepto requerimientos técnicos PRM Universidad Cooperativa de Colombia.
3-2015-14746	16-10-2015	Dirección de Dirección del Taller del Espacio Público.	Respuesta concepto requerimientos técnicos PRM Universidad Cooperativa de Colombia.
3-2015-17250	24-11-2015	Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.	Respuesta concepto requerimientos técnicos PRM Universidad Cooperativa de Colombia.
3-2016-05023	11-03-2016	Dirección Vías, Transporte y Servicios Públicos.	Alcance a concepto técnico sobre requerimientos técnicos PRM Universidad Cooperativa de Colombia, en referencia al estudio de tránsito aprobado mediante oficio SDM-DSVCT-10427-16 del 12 de febrero de 2016.

Que mediante radicación No. 1-2016-07845 del 17 de febrero de 2016, se radicó ante esta Secretaría copia del oficio SDM-DSVCT-10427-16 del 12 de febrero de 2016, por medio del cual la Secretaría Distrital de Movilidad aprobó el Estudio de Tránsito para el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Cooperativa de Colombia Sedes Chapinero, Teusaquillo y Santa Fe, en el cual se precisó entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...) Se aclara que el concepto emitido a la luz de la revisión del Estudio de Tránsito, determina la factibilidad técnica en el tema de movilidad, así como en lo referente a la vialidad circundante. De acuerdo con lo anterior, el concepto de aprobación que emite esta Entidad, está condicionado al cumplimiento de las condiciones operativas y de atención de la demanda vehicular, peatonal y de ciclousuarios, consideradas en el Estudio de Tránsito presentado plasmadas en el acta de compromisos. (...)"

Que la Universidad Cooperativa de Colombia, mediante las radicaciones Nos. 1-2016-08006 del 17 de febrero de 2016, 1-2016-10255 del 29 de febrero de 2016, 1-2016-18702 del 15 de abril de 2016, 1-2016-24102 del 17 de mayo de 2016 y 1-2016-31374 del 27 de junio de 2016, aportó documentos adicionales tales como escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, consulta y respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro, copia de contrato de arrendamiento, copia de resoluciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y su respectiva planimetría, licencias de construcción y certificación de existencia y representación legal actualizado, con el objeto de complementar la información jurídica de algunos predios objeto del PRM.

Que por medio de la radicación No. 1-2016-31374 del 27 de junio de 2016, la Universidad Cooperativa de Colombia allegó las certificaciones de las Alcaldías Locales de Chapinero, Teusaquillo y de Santa Fe sobre la existencia de procesos en contra del uso para los predios objeto del PRM.

Que los actos administrativos que adopten planes de implantación y planes de regularización y manejo definirán el hecho generador de plusvalía, en virtud de lo cual, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios elaboró el *"INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDES CHAPINERO, TEUSAQUILLO Y SANTA FE"*, con fecha del 19 de mayo de 2017, en el cual se señaló lo siguiente:

> *"(...) se concluye que para los predios objeto del Plan localizados en las UPZ No. 101 Teusaquillo y No. 91 Sagrado Corazón, que corresponden a las Áreas Operativas de Gestión 1, 2 y 3 de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo, la norma de usos anterior, que corresponde al Decreto Distrital 090 de 2013 y al Decreto Distrital 492 de 2007 (UPZ Teusaquillo), NO permitía el uso dotacional educativo, de escala metropolitana.*
>
> *Por consiguiente, puesto que el Proyecto de Resolución del Plan de Regularización y Manejo contempla el uso dotacional de educación, tipo Institución de Educación Superior, de escala metropolitana, como permitido, se concluye que SI se configura un hecho generador de plusvalía por la modificación del régimen de usos del suelo para los predios localizados en el Área Operativa de Gestión 1, 2 y 3, mediante el Plan de Regularización y Manejo.*
>
> *Por otra parte, se concluye que para los predios objeto del Plan localizados en la UPZ No. 99 Chapinero, que corresponde al Área Operativa de Gestión 4, la norma de usos anterior, el Decreto Distrital 090 de 2013, SI permitía el uso dotacional educativo, de escala metropolitana.*
>
> *Por consiguiente, puesto que el Proyecto de Resolución del Plan de Regularización y Manejo contempla el uso dotacional de educación, tipo Institución de Educación Superior, de escala*

metropolitana, como permitido, se concluye que NO se configura un hecho generador de plusvalía por la modificación del régimen de usos del suelo para los predios localizados en el Área Operativa de Gestión 4 mediante el Plan de Regularización y Manejo. (...)"

"(...) se concluye que las normas anteriores de edificabilidad para los predios del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Cooperativa, que corresponden a la UPZ 101 Teusaquillo, UPZ 92 Sagrado Corazón y el Decreto Distrital 562 de 2014, reglamentario del Tratamiento de Renovación Urbana, fueron acogidas por las normas definidas por el proyecto de resolución del Plan de Regularización y Manejo. En consecuencia, la edificabilidad dada por la norma anterior es la misma que se adopta en el Plan de Regularización y Manejo.

De acuerdo a lo anterior, para los predios localizados en las Áreas Operativas de Gestión 1, 2, 3 y 4, NO se configura un hecho generador de plusvalía por un mayor aprovechamiento del suelo en edificación.

No obstante, para los predios localizados en el Área Operativa de Gestión 4, NO se configura un hecho generador de plusvalía por un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, el Decreto Distrital 562 de 2014, el cual reglamentó el tratamiento de Renovación Urbana, señaló que dicha decisión administrativa contenía hechos generadores de participación plusvalía por edificabilidad, por lo cual el cálculo del efecto plusvalía que realice la UAECD deberá tener en cuenta las disposiciones de dicho decreto, en particular las relacionadas con volumetría y obligaciones urbanísticas. (...)"

Que luego del estudio y análisis realizado por esta Secretaría, se encontró que la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Cooperativa de Colombia Sedes Chapinero, Teusaquillo y Santa Fe, es urbanísticamente viable, toda vez que mitiga los impactos urbanísticos y contempla la realización de las siguientes acciones:

a) Adecuación y/o construcción del espacio público (andenes) del entorno inmediato, considerando las características urbanas de los sectores, en concordancia con la intensidad del uso desarrollado.

b) Generación de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público, localizadas como plazoletas en los accesos principales a las sedes.

c) Generación de áreas de mitigación para la aglomeración de peatones al interior de los predios en relación con el espacio público circundante.

d) Las maniobras de ingreso de vehículos se plantean al interior de los predios, evitando impactos por congestión vehicular sobre la actual red vial local de los sectores.

e) Cuotas de estacionamiento para vehículos en el interior de los predios, en cumplimiento de lo establecido en la norma vigente y el concepto de aprobación del Estudio de Tránsito.

f) Definición de ingresos y salidas peatonales y vehiculares de acuerdo con la normatividad vigente.

g) Desarrollo de actividades complementarias del uso dotacional al interior de los predios.

h) La malla vial local existente permite condiciones adecuadas de accesibilidad vehicular a los predios objeto del Plan de Regularización y Manejo desde los sectores de influencia dando cumplimiento a la reglamentación vigente.

i) Los índices de ocupación y construcción son acordes con la intensidad de los usos desarrollados en los predios, las acciones de mitigación y las proyecciones de crecimiento del uso dotacional, respetando los valores urbanos y arquitectónicos a conservar de los Bienes de Interés Cultural.

Que por lo anterior, se concluye que la propuesta logra mitigar los posibles impactos urbanísticos negativos que genera el uso y respeta las características urbanísticas propias de los sectores de influencia, motivo por el cual se procede adoptar el presente Plan de Regularización y Manejo.

Que el contenido de la presente resolución consolida y da alcance a los conceptos técnicos emitidos por las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos, Patrimonio y Renovación Urbana y del Taller del Espacio Público, está validado por los respectivos Directores y reemplaza lo que fuere contrario de los conceptos anteriores.

Que el presente acto administrativo establece las normas y acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por el dotacional en el entorno urbano, conforme a la magnitud del uso a desarrollar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adopción del Plan de Regularización y Manejo. Adoptar el Plan de Regularización y Manejo para la Universidad Cooperativa de Colombia Sedes Chapinero, Teusaquillo y Santa Fe, sobre los siguientes predios:

Nomenclatura (Dirección Catastral)	CHIP	Matrícula Inmobiliaria	Localidad
KR 14 37 63/79 ENGLOBE	NO REGISTRA	50C-1470770	Teusaquillo
AK 14 38 45	AAA0163SPYN	50C-1526522	
KR 14 38 27	AAA0163SPXS	50C-1526521	
CL 39 14 39	AAA0083EKTD	50C-151554	
CL 39 14 29 Ap. 101	AAA0083EKUH	50C-37952	
CL 39 14 29 Ap. 201	AAA0083EKWW	50C-37954	
CL 39 14 29 Ap. 301	AAA0083EKXS	50C-37956	
CL 39 14 29 Ap. 401	AAA0083EKYN	50C-37958	
Calle 39 14-29 GARAJE 1.0 PISO PRIMERO	NO REGISTRA	50C-37951	
Calle 39 14-29 GARAJE 4	NO REGISTRA	50C-37953	
KR 13A 38 22	AAA0086ZUYN	50C-971113	Santa Fe
KR 13 A 38 10	AAA0086ZUWW	50C-266822	
CL 42 BIS 14 53	AAA0083BWSK	50C-268324	Teusaquillo
KR 14A 40A 79	AAA0083BWXR	50C-58583	
KR 14A 40A 73	AAA0083BWYX	50C-1095603	
KR 14A 40A 83	AAA0083BWWF	50C-397263	
KR 14A 40A 89	AAA0083BWUZ	50C-616939	
KR 14A 40A 65	AAA0083BWZM	50C-302420	
CL 43 13 58	AAA0088EWRU	50C-128731	Chapinero
CL 43 13 44	AAA0088EWPP	50C-35316	
KR 13 BIS 43 23	AAA0158NEXS	50C-1455046	

Parágrafo: Para efectos del presente Plan de Regularización y Manejo, se entiende por Áreas Operativas de Gestión los polígonos que comprenden cada una de las cuatro sedes objeto de reglamentación, con el fin de identificar las zonas de influencia, accesos, espacio público, áreas afectas al uso público y bienes privados.

Artículo 2. Planos. Hacen parte de la presente Resolución el Plano 1 de 2 *"Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales"* y el Plano 2 de 2 *"Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales de las Áreas Operativas de Gestión"*.

Parágrafo. Las indicaciones que contienen los Planos 1 de 2 *"Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales"* y 2 de 2 *"Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales de las Áreas Operativas de Gestión"*, en los aspectos viales, paramentos, trazados viales, secciones transversales y accesos son obligatorios. Las indicaciones de los planos aprueban condiciones urbanísticas que permiten la mitigación de los impactos urbanísticos, en cumplimiento de la norma adoptada mediante la presente Resolución y no el diseño arquitectónico definitivo ni sus áreas finales,

las cuales deberán ser verificadas en el momento de la expedición de las licencias urbanísticas por parte del curador urbano.

Artículo 3. Ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo. Conforme a lo establecido en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Distrital 430 de 2005, complementado y modificado por los Decretos Distritales 079 de 2015 y 132 de 2017, el presente Plan de Regularización y Manejo establece las normas y acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por el uso dotacional en el entorno urbano, así como las soluciones viales y de tráfico, la generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo.

Parágrafo 1. El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales, aplicables al cumplimiento del objeto de la presente Resolución, serán responsabilidad del interesado.

Parágrafo 2. Los oficios, memorandos, actas y directrices expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación y las demás entidades públicas durante el desarrollo del trámite, el Estudio de Tránsito No. SDM-DSVCT-10427-16 del 12 de febrero de 2016 aprobado por la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, al igual que la documentación aportada por el solicitante, constituyen el soporte del presente acto administrativo.

Parágrafo 3. La presente Resolución prevalece sobre los conceptos emitidos por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación durante el trámite en lo que le sean contrarios.

Artículo 4. Régimen de Usos. En el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Cooperativa de Colombia Sedes Chapinero, Teusaquillo y Santa Fe, se permiten los siguientes usos:

ÁREA OPERATIVA DE GESTIÓN 1		ÁREA OPERATIVA DE GESTIÓN 2		ÁREA OPERATIVA DE GESTIÓN 3		ÁREA OPERATIVA DE GESTIÓN 4	
UPZ	Teusaquillo	**UPZ**	Sagrado Corazón	**UPZ**	Teusaquillo	**UPZ**	Chapinero
Área de Actividad	Central	**Área de Actividad**	Central	**Área de Actividad**	Comercio y Servicios	**Área de Actividad**	Comercio y Servicios
Zona/Sector	POZ Centro Sector A Teusaquillo	**Zona/Sector**	POZ Centro Sector G Sagrado Corazón - Ecopetrol	**Zona/Sector**	Especial de Servicios	**Zona/Sector**	Comercio Cualificado

USOS PERMITIDOS		
USO	**TIPO**	**ESCALA**
EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	EDUCATIVO INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	METROPOLITANA

Parágrafo 1. Las actividades complementarias permitidas son aquellas que hacen parte integral del uso principal, están directamente relacionadas y son necesarias para el adecuado funcionamiento del Uso Dotacional Educativo, Institución de Educación Superior, previstas para el Área de Actividad Dotacional, Zona de Equipamientos Colectivos, en el Cuadro Anexo No. 1 *"Cuadro General Indicativo de Usos Permitidos y Localización según Área de Actividad"* y el Cuadro Anexo No. 2 *"Cuadro Indicativo de Clasificación de Usos del Suelo"* del Decreto Distrital 190 de 2004.

Parágrafo 2. En el predio con dirección catastral KR 13A 38 10 se permite la provisión de parqueaderos, de áreas de aglomeración de peatones y de actividades complementarias que hacen parte integral del Uso Dotacional Educativo, Institución de Educación Superior, las cuales deberán estar directamente relacionadas, ser necesarias para el adecuado funcionamiento del uso principal y mitigar los impactos negativos que genera el uso principal en el entorno.

Artículo 5. Normas Urbanísticas Aplicables. Se establecen las siguientes normas específicas para las Áreas Operativas de Gestión 1, 2, 3, y 4 (AOG1, AOG2, AOG3 y AOG4) que conforman el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Cooperativa de Colombia Sedes Chapinero, Teusaquillo y Santa Fe:

ÁREA OPERATIVA DE GESTIÓN 1 (AOG 1) UPZ 101 Teusaquillo Sector Normativo 4 Subsector de Edificabilidad A	
Índice máximo de construcción para nuevas edificaciones	**4,2** Contabilizado sobre el Área Útil (*) Según las condiciones establecidas en la UPZ 101 Teusaquillo (Decreto Distrital 492 de 2007) y el Decreto Distrital 606 de 2001 o la norma que los modifique, complemente o sustituya. De acuerdo al anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, según el estudio específico de los volúmenes y valores a conservar.
Índice máximo de ocupación para nuevas edificaciones	**0,70** Contabilizado sobre el Área Útil (*) Según las condiciones establecidas en la UPZ 101 Teusaquillo (Decreto Distrital 492 de 2007) y el Decreto Distrital 606 de 2001 o la norma que los modifique, complemente o sustituya. De acuerdo al anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC,

ÁREA OPERATIVA DE GESTIÓN 1 (AOG 1) UPZ 101 Teusaquillo Sector Normativo 4 Subsector de Edificabilidad A	
	según el estudio específico de los volúmenes y valores a conservar.
Altura máxima permitida para nuevas edificaciones	Altura Base de Plataforma = **4 pisos** Altura Adicional o Torre = **2 pisos** Según las condiciones establecidas en la UPZ 101 Teusaquillo (Decreto Distrital 492 de 2007) y el Decreto Distrital 606 de 2001 o la norma que los modifique, complemente o sustituya. De acuerdo al anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, según el estudio específico de los volúmenes y valores a conservar.
Aislamientos	Por localizarse en Sector de Interés Cultural y tener colindancia con Bienes de Interés Cultural, los aislamientos deben regirse según las condiciones establecidas en la UPZ 101 Teusaquillo (Decreto 492 de 2007) y el Decreto Distrital 606 de 2001 o la norma que los modifique, complemente o sustituya. En los Bienes de Interés Cultural de Categoría Conservación Tipológica, los aislamientos deben regirse por lo reglamentado por el Decreto Distrital 606 de 2001 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. De acuerdo al anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, según el estudio específico de los volúmenes y valores a conservar.
Antejardines	Por localizarse en Sector de Interés Cultural y tener colindancia con Bienes de Interés Cultural, los antejardines deben regirse según las condiciones establecidas en la UPZ 101 Teusaquillo (Decreto Distrital 492 de 2007) y el Decreto Distrital 606 de 2001 o la norma que los modifique, complemente o sustituya. En los Bienes de Interés Cultural de Categoría Conservación Tipológica, los antejardines deben regirse por lo reglamentado por el Decreto Distrital 606 de 2001 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. De acuerdo al anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, según el estudio específico de los volúmenes y valores a conservar.
Cerramiento	**Se permite** De acuerdo al anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, según el estudio específico de los volúmenes y valores a conservar. El diseño del cerramiento debe ser concordante con el planteamiento de zonas abiertas al público, con las áreas de mitigación de impactos por la aglomeración de peatones, con las áreas de circulación de usuarios y con las zonas verdes que se planteen en el citado anteproyecto.
Sótanos	**Se permite**

ÁREA OPERATIVA DE GESTIÓN 1 (AOG 1)	
UPZ 101 Teusaquillo Sector Normativo 4 Subsector de Edificabilidad A	
	Según las condiciones establecidas en la UPZ 101 Teusaquillo (Decreto Distrital 492 de 2007) y el Decreto Distrital 606 de 2001, o la norma que los modifique, complemente o sustituya. De acuerdo al anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, según el estudio específico de los volúmenes y valores a conservar.

(*) Área Útil AOG 1 (Subsector de Edificabilidad A): Contabilizada para la sumatoria de las áreas de los lotes del Subsector de Edificabilidad A, los cuales podrán ser englobados para cumplir con el frente mínimo de 30 metros. Ver Cuadro de Áreas de las Áreas Operativas de Gestión en el Plano 1 de 2.

ÁREA OPERATIVA DE GESTIÓN 1 (AOG 1) UPZ 101 Teusaquillo Sector Normativo 4 Subsector de Edificabilidad B predios con frente mayor o igual a 30 m	
Índice máximo de construcción para nuevas edificaciones	**8,4** Contabilizado sobre el Área Útil (*) Según las condiciones establecidas en la UPZ 101 Teusaquillo (Decreto Distrital 492 de 2007) y el Decreto Distrital 606 de 2001 o la norma que los modifique, complemente o sustituya. De acuerdo al anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, según el estudio específico de los volúmenes y valores a conservar.
Índice máximo de ocupación para nuevas edificaciones	**0,70** Contabilizado sobre el Área Útil (*) Según las condiciones establecidas en la UPZ 101 Teusaquillo (Decreto Distrital 492 de 2007) y el Decreto Distrital 606 de 2001 o la norma que los modifique, complemente o sustituya. De acuerdo al anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, según el estudio específico de los volúmenes y valores a conservar.
Altura máxima permitida para nuevas edificaciones	Altura Base de Plataforma = **4 pisos** Altura Adicional o Torre = **8 pisos** Según las condiciones establecidas en la UPZ 101 Teusaquillo (Decreto Distrital 492 de 2007) y el Decreto Distrital 606 de 2001, o la norma que los modifique, complemente o sustituya. De acuerdo al anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, según el estudio específico de los volúmenes y valores a conservar.
Aislamientos	Por localizarse en Sector de Interés Cultural y tener colindancia con Bienes de Interés Cultural, los aislamientos deben regirse según las condiciones establecidas en la UPZ 101 Teusaquillo (Decreto Distrital 492 de 2007) y el Decreto Distrital 606 de 2001, o la norma que los modifique, complemente o sustituya. En los Bienes de Interés Cultural de Categoría Conservación Tipológica, los aislamientos deben

ÁREA OPERATIVA DE GESTIÓN 1 (AOG 1) UPZ 101 Teusaquillo Sector Normativo 4 Subsector de Edificabilidad B predios con frente mayor o igual a 30 m	
	regirse por lo reglamentado por el Decreto Distrital 606 de 2001, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. De acuerdo al anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, según el estudio específico de los volúmenes y valores a conservar.
Antejardines	Por localizarse en Sector de Interés Cultural y tener colindancia con Bienes de Interés Cultural, los antejardines deben regirse según las condiciones establecidas en la UPZ 101 Teusaquillo (Decreto 492 de 2007) y el Decreto Distrital 606 de 2001, o la norma que los modifique, complemente o sustituya. En los Bienes de Interés Cultural de Categoría Conservación Tipológica, los antejardines deben regirse por lo reglamentado por el Decreto Distrital 606 de 2001, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. De acuerdo al anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, según el estudio específico de los volúmenes y valores a conservar.
Cerramiento	**No se permite** Según lo establecido en la UPZ 101 Teusaquillo (Decreto Distrital 492 de 2007)
Sótanos	**Se permite** Según las condiciones establecidas en la UPZ 101 Teusaquillo (Decreto Distrital 492 de 2007) y el Decreto Distrital 606 de 2001, o la norma que los modifique, complemente o sustituya. De acuerdo al anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, según el estudio específico de los volúmenes y valores a conservar.

(*) Área Útil AOG 1 (Subsector de Edificabilidad B): Contabilizada para la sumatoria de las áreas de los lotes del Subsector de Edificabilidad B, los cuales deberán ser englobados para cumplir con el frente mínimo de 30 metros. Ver Cuadro de Áreas de las Áreas Operativas de Gestión en el Plano 1 de 2.

Nota: Toda intervención en el Sector de Interés Cultural como en los Bienes de Interés Cultural y sus colindantes deben tener concepto previo y favorable del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

ÁREA OPERATIVA DE GESTIÓN 2 (AOG 2) UPZ 91 Sagrado Corazón Sector Normativo 3 Manzana 6	
Índice máximo de construcción	Será el resultante de la correcta aplicación del índice de ocupación y la altura máxima permitida. De acuerdo al anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.
Índice máximo de ocupación	**0,70** Contabilizado sobre el Área Útil (*)

ÁREA OPERATIVA DE GESTIÓN 2 (AOG 2) UPZ 91 Sagrado Corazón Sector Normativo 3 Manzana 6	
	Según las condiciones establecidas en la UPZ 91 Sagrado Corazón (Decreto Distrital 492 de 2007). De acuerdo al anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.
Altura máxima permitida	**5 pisos** Según las condiciones establecidas en la UPZ 91 Sagrado Corazón (Decreto Distrital 492 de 2007). De acuerdo al anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.
Aislamientos	Por localizarse en Sector de Interés Cultural, los aislamientos deben regirse según las condiciones establecidas en la UPZ 91 Sagrado Corazón (Decreto 492 de 2007) y el Decreto Distrital 606 de 2001 o la norma que los modifique, complemente o sustituya. De acuerdo al anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.
Antejardines	Por localizarse en Sector de Interés Cultural, los antejardines deben regirse según las condiciones establecidas en la UPZ 91 Sagrado Corazón (Decreto Distrital 492 de 2007) y el Decreto Distrital 606 de 2001 o la norma que los modifique, complemente o sustituya. De acuerdo al anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.
Cerramiento	**Se permite** Según las condiciones establecidas en la UPZ 91 Sagrado Corazón (Decreto 492 de 2007) y el Decreto Distrital 606 de 2001 o la norma que los modifique, complemente o sustituya. De acuerdo al anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC. El diseño del cerramiento debe ser concordante con el planteamiento de zonas abiertas al público, con las áreas de mitigación de impactos por la aglomeración de peatones, con las áreas de circulación de usuarios y con las zonas verdes que se planteen en el citado anteproyecto.
Sótanos	**Se permite** Según las condiciones establecidas en la UPZ 91 Sagrado Corazón (Decreto 492 de 2007) y el Decreto Distrital 606 de 2001, o la norma que los modifique, complemente o sustituya. De acuerdo al anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

(*) Área Útil AOG 2: Contabilizada para la sumatoria de las áreas de los predios con direcciones catastrales KR 13A 38 22 y KR 13A 38 10, los cuales podrán ser englobados. Ver *"Cuadro de Áreas de las Áreas Operativas de Gestión"* contenido en el Plano 1 de 2.

Nota: Toda intervención en el Sector de Interés Cultural debe tener concepto previo y favorable del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

ÁREA OPERATIVA DE GESTIÓN 3 (AOG 3) **UPZ 101 Teusaquillo Sector Normativo 2 Subsector de Edificabilidad D** **Predios con frente mayor o igual a 30 m**	
Índice máximo de construcción para nuevas edificaciones	**8,4** Contabilizado sobre el Área Útil (*) Según las condiciones establecidas en la UPZ 101 Teusaquillo (Decreto Distrital 492 de 2007) y el Decreto Distrital 606 de 2001, o la norma que los modifique, complemente o sustituya. De acuerdo al anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, según el estudio específico de los volúmenes y valores a conservar.
Índice máximo de ocupación para nuevas edificaciones	**0,70** Contabilizado sobre el Área Útil (*) Según las condiciones establecidas en la UPZ 101 Teusaquillo (Decreto Distrital 492 de 2007) y el Decreto Distrital 606 de 2001, o la norma que los modifique, complemente o sustituya. De acuerdo al anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, según el estudio específico de los volúmenes y valores a conservar.
Altura máxima permitida para nuevas edificaciones	Altura Base de Plataforma = 4 pisos Altura Adicional o Torre = 8 pisos Según las condiciones establecidas en la UPZ 101 Teusaquillo (Decreto Distrital 492 de 2007) y el Decreto Distrital 606 de 2001 o la norma que los modifique, complemente o sustituya. De acuerdo al anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, según el estudio específico de los volúmenes y valores a conservar.
Aislamientos	Por localizarse en Sector de Interés Cultural y tener colindancia con Bienes de Interés Cultural, los aislamientos deben regirse según las condiciones establecidas en la UPZ 101 Teusaquillo (Decreto 492 de 2007) y el Decreto Distrital 606 de 2001, o la norma que los modifique, complemente o sustituya. En los Bienes de Interés Cultural de Categoría Conservación Tipológica, los aislamientos deben regirse por lo reglamentado por el Decreto Distrital 606 de 2001 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. De acuerdo al anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, según el estudio específico de los volúmenes y valores a conservar.
Antejardines	Por localizarse en Sector de Interés Cultural y tener colindancia con Bienes de Interés Cultural, los antejardines deben regirse según las condiciones establecidas en la UPZ 101 Teusaquillo (Decreto 492 de 2007) y el Decreto Distrital 606 de 2001, o la norma que los modifique, complemente o sustituya. En los Bienes de Interés Cultural de Categoría Conservación Tipológica, los antejardines deben

ÁREA OPERATIVA DE GESTIÓN 3 (AOG 3) UPZ 101 Teusaquillo Sector Normativo 2 Subsector de Edificabilidad D Predios con frente mayor o igual a 30 m	
	regirse por lo reglamentado por el Decreto Distrital 606 de 2001 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. De acuerdo al anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, según el estudio específico de los volúmenes y valores a conservar.
Cerramiento	**No se permite** Según lo establecido en la UPZ 101 Teusaquillo (Decreto Distrital 492 de 2007)
Sótanos	**Se permite** Según las condiciones establecidas en la UPZ 101 Teusaquillo (Decreto Distrital 492 de 2007) y el Decreto Distrital 606 de 2001, o la norma que los modifique, complemente o sustituya. De acuerdo al anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, según el estudio específico de los volúmenes y valores a conservar.

(*) Área Útil AOG 3: Contabilizada para la sumatoria de las áreas de los lotes del Sector Normativo 2 Subsector de Edificabilidad D, los cuales deberán ser englobados para cumplir con el frente mínimo de 30 metros. Ver *"Cuadro de Áreas de las Áreas Operativas de Gestión"* contenido en el Plano 1 de 2.

ÁREA OPERATIVA DE GESTIÓN 4 (AOG 4) UPZ 99 Chapinero Tratamiento de Renovación Urbana modalidad de renctivación	
Normas para el Tratamiento de Renovación Urbana	Respecto de las normas urbanísticas, los predios localizados en el Área Operativa de Gestión 4 (AOG 4) se regirán por las normas del Decreto Distrital 562 de 2015, modificado por el Decreto Distrital 575 de 2015, de conformidad con el régimen de transición establecido en el Decreto Distrital 079 de 2016. (*)

(*) Ver *"Cuadro de Áreas de las Áreas Operativas de Gestión"* contenido en el Plano 1 de 2.

Parágrafo 1. El interesado deberá englobar los predios de las AOG1 Sector Normativo 4 Subsector de Edificabilidad B y AOG3 Sector Normativo 2 Subsector de Edificabilidad D, con el fin de generar frentes iguales o superiores a los treinta (30) metros y así acceder a las normas urbanísticas señaladas en el presente artículo.

Parágrafo 2. En el trámite de licencias urbanísticas el curador urbano podrá realizar modificaciones a las áreas de los predios objeto del presente PRM, en concordancia con las precisiones cartográficas a que haya lugar, siempre y cuando se conserven los índices de construcción y ocupación establecidos en el presente artículo.

Artículo 6. Normas comunes a las Áreas Operativas de Gestión 1, 2, 3 y 4 (AOG 1, AOG 2, AOG 3 y AOG 4). Se establecen las siguientes normas comunes para las Áreas Operativas de Gestión 1, 2, 3 y 4 (AOG 1, AOG 2, AOG 3 y AOG 4)

Áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones

Debe disponerse de áreas privadas afectas al uso público, las cuales deberán ser libres y cumplir la función de zonas de transición entre las edificaciones y el espacio público, como medida de mitigación de impactos negativos sobre el espacio público, generados por la aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.

De acuerdo al Documento Técnico de Soporte del Estudio de Tránsito aprobado mediante Oficio No. SDM-DSVCT-10427-16 del 12 de febrero de 2016 por la Secretaría Distrital de Movilidad, para el Área Operativa de Gestión 1 (AOG 1) se evidencia un volumen peatonal que corresponde a 2.275 peatones en horas pico de ingreso y/o salida de usuarios, lo cual según el indicador de 0,90 de m2 por peatón, correspondería a un total de 2.047,5 m² de área de mitigación.

Las áreas privadas de uso público, cuya área mínima total se establece en el siguiente cuadro, serán generadas mediante una (1) plazoleta, localizada como se describe a continuación:

PLAZOLETA	ÁREA MÍNIMA	PORCENTAJE MÍNIMO
Área Operativa de Gestión 1 (AOG 1)	2.047,5 m²	100 %

Las áreas señaladas anteriormente son las mínimas que se requieren para los usuarios calculados. En caso de incrementarse el número de usuarios, deberán incrementarse las áreas de mitigación de impactos por aglomeración de peatones, las cuales en ningún caso pueden ser inferiores a la aplicación de un indicador de 0,90 m² por peatón, en momentos de mayor afluencia (horas pico de ingreso y/o salida), a través del espacio público.

El área privada afecta al uso público del Área Operativa de Gestión 1 (AOG 1) tiene un carácter mixto, en el sentido que debe garantizar que un porcentaje de mínimo el 50% del área esté descubierta y se plantee como área abierta; el porcentaje restante del área de mitigación puede ser planteada como un *"Área de planta libre localizada en el primer piso"* de la nueva edificación, la cual debe estar libre de obstáculos que dificulten la circulación de los usuarios al interior y debe garantizar la aglomeración de usuarios dentro de los predios. Asimismo, se debe garantizar que esta *"Área de planta libre localizada en el primer piso"* tenga una proporción como mínimo del 80 % del área ocupada en primer piso por la edificación, y se debe garantizar continuidad entre la plazoleta descubierta con esta área.

El área privada afecta al uso público (plazoleta descubierta) debe estar libre de obstáculos, construcciones y cerramientos que limiten el libre tránsito peatonal, y tener una conformación geométrica clara y definida. Los elementos a instalar en dicha área deben corresponder con lo establecido en la Cartilla de Mobiliario Urbano.

Las áreas privadas afectas al uso público se deben ejecutar en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos del espacio público inmediato, incorporando las especificaciones para diseño y construcción

	establecidas por la Cartilla de Andenes y la Cartilla del Mobiliario Urbano. Las áreas de mitigación de impacto, áreas privadas afectas al uso público, no deben contemplar zonas verdes o empradizadas. En principio, la disposición de dichas áreas no se exige como medida para el manejo de riesgos o la evacuación de personas en situaciones de emergencia. No obstante, pueden destinarse adicionalmente para cumplir esta función, caso en el que se deberán atender las normas relativas a la materia determinadas por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER- o la entidad competente. Se debe dar cumplimiento y adecuada aplicabilidad a la Ley 361 de 1997 *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones"*, al Decreto Nacional 1538 de 2005 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361"*, a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"*, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 – *"ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO"* del Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas vigentes en la materia. Por comprender Bienes de Interés Cultural y localizarse en un Sector de Interés Cultural, el diseño del área privada afecta al uso público del Área Operativa de Gestión 1 (AOG 1), deberá ajustarse al anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC. La localización y dimensionamiento de la plazoleta para generar las áreas privadas afectas al uso público del Área Operativa de Gestión 1 (AOG 1), se encuentran indicados en el Plano 1 de 2 *"Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales"* y el Plano 2 de 2 *"Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales de las Áreas Operativas de Gestión"*.
Áreas de planta libre en primer piso para mitigación de impactos por aglomeración de peatones	Para el Área Operativa de Gestión 2 (AOG 2), el Área Operativa de Gestión 3 (AOG 3) y el Área Operativa de Gestión 4 (AOG 4), se debe garantizar un área de planta libre localizada en el primer piso de las edificaciones, la cual debe estar libre de obstáculos que dificulten la circulación de los usuarios al interior de las edificaciones y mitigar los impactos generados por la aglomeración de usuarios en el espacio público circundante dentro de los predios objeto del PRM. Se debe garantizar que el área de planta libre localizada en el primer piso tenga una proporción como mínimo del 80 % del área ocupada permitida en primer piso por la edificación y garantizar la continuidad del espacio público circundante con esta área. Por localizarse en Sectores de Interés Cultural, el diseño del área de planta libre localizada en el primer piso de las Áreas Operativas de Gestión 2 (AOG 2), 3 (AOG 3) y 4 (AOG 4), debe estar de acuerdo al anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC. La localización y dimensionamiento de las áreas de planta libre localizada en el primer piso de las Áreas Operativas de Gestión 2 (AOG 2), 3 (AOG 3) y 4 (AOG 4), se encuentran indicados en el Plano 1 de 2 *"Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales"* y el Plano 2 de 2 *"Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales de las Áreas Operativas de Gestión"*.

Vías

El Plan Regularización y Manejo para la Universidad Cooperativa de Colombia Sedes Chapinero, Teusaquillo y Santa Fe debe garantizar como mínimo el trazado vial, el carácter de las vías y las líneas de demarcación establecidas en la siguiente tabla:

VÍA	TIPO VÍA	ANCHO (M)	DOCUMENTO
Avenida Caracas	V-2	40.0	Planos 62/4-2 Urbanización Santa Teresita
Calle 37 entre Av. Caracas y Carrera 15	V-7	15.0	Plano 45/4 Urbanización La Magdalena
Calle 38 entre Carrera 13 y Carrera 14	V-7	13.5	Perfil existente
Calle 39 entre Av. Caracas y Carrera 15	V-7	15.0	Planos 45/4, 45/5 y 45/2-1 de Urbanización La Magdalena
Diagonal 40A entre Av. Caracas y Carrera 16	V-4	24.0	Plano 45/5 Urbanización La Magdalena
Diagonal 40A Bis entre Av. Caracas y Carrera 15	V-7	15.0	Planos 62/4-2 y 62/4-5 Urbanización Santa Teresita
Calle 41 Bis entre Av. Caracas y Carrera 14A	V-7	15.0	Planos 62/4-2 y 62/4-5 Urbanización Santa Teresita
Calle 42 entre Carrera 14A y Carrera 15	V-7	15.0	Planos 62/4-2 y 62/4-5 Urbanización Santa Teresita
Calle 43 entre Carrera 13 Bis y Av. Caracas	V-7	15.0	Plano 97/4 Urb. Arzobispo
Calle 43A entre Carrera 13 y Carrera 13 Bis	V-8	12.0	Perfil existente. No cuenta con Plano.
Calle 42A entre Carrera 13 y Carrera 13 Bis	V-8	11.5	Perfil existente. No cuenta con Plano.
Carrera 13A entre Calle 37 y Diagonal 40A	V-7	15.0	Plano 45/4-3 y 45/4-4 Urbanización La Magdalena
Carrera 13 Bis entre Calle 42A y Calle 43A	V-7	13.5	Medida a escala
Carrera 15 ente Calle 37 y Calle 39	V-7	15.0	Plano 45/5 Urbanización La Magdalena
Carrera 14A entre Dg 40A Bis y Calle 42	V-8	10.0	Planos 62/4-2, 62/4-5 Urbanización Santa Teresita

A los perfiles viales señalados, se deben integrar las áreas privadas de uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones (plazoletas), garantizando la continuidad de circulación a nivel de peatón.

Los perfiles viales se señalan en el Plano 1 de 2 *"Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales"* y el Plano 2 de 2 *"Plano de localización, propuesta y distribución de áreas de las Áreas Operativas de Gestión"*.

Estacionamientos (Zonas de Demanda de Estacionamientos B y C)

Para el desarrollo del Plan Regularización y Manejo para la Universidad Cooperativa de Colombia Sedes Chapinero, Teusaquillo y Santa Fe, se deben proveer estacionamientos de vehículos livianos, según las siguientes cuotas:

AOG	Uso	Escala	Tipo	Cuota	Dimensión mínima
1, 3, 4 (Sector Demanda B)	Educación	Metropolitana	Privados	1 x 100 m^2 de áreas generadoras administrativas	4,50 m x 2,20 m
			Visitantes	1 x cada 100 m^2 de otras áreas generadoras	4,50 m x 2,20 m
2 (Sector Demanda C)	Educación	Metropolitana	Privados	1 x 60 m^2 de áreas generadoras administrativas	4,50 m x 2,20 m
			Visitantes	1 x cada 60 m^2 de otras áreas generadoras	4,50 m x 2,20 m
Para personas en condición de discapacidad			1 por cada 30 exigidos de privados y visitantes		4,50 m x 3,80 m
Bicicletas			Uno (1) x cada dos (2) estacionamientos privados o de visitantes		Según Anexo No. 01 del Decreto Distrital No. 080 de 2016

El total de cupos de estacionamientos de vehículos livianos, es decir, de vehículos privados y de visitantes, resultantes de aplicar las cuotas antes señaladas, deberán ser provistos según el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio SDM-DSVCT-10427-16 del 12 de febrero de 2016, que corresponde a los siguientes cupos:

Cupos propuestos por el Plan de Regularización y Manejo para cada AOG, según Oficio SDM-DSVCT-10427-16 de 2016 aprobación Estudio de Tránsito					
TIPO	**AOG 1**	**AOG2**	**AOG 3**	**AOG 4**	**TOTAL**
Visitantes	98	26	108	84	317
Privados	9	2	8	8	27
Discapacitados	4	1	4	3	11
Total vehículos	**111**	**30**	**120**	**95**	**356**
Bicicletas	54	14	58	46	172
Camiones	1	0	1	1	3
Motos	73	13	10	8	104
Taxis	2	1	1	1	5

	En caso que la suma de los cupos de estacionamientos privados y de visitantes calculados, según las cuotas de estacionamientos antes mencionadas, sea mayor a los establecidos en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, la diferencia deberá ser provista mediante pago compensatorio según lo establecido en los Decretos Distritales 323 de 2004 y 603 de 2016 o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan. Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de estacionamiento deben cumplir con lo señalado en el artículo 9° del Decreto Distrital 1108 de 2000. La maniobra de los vehículos se deberá realizar dentro del predio, sin generar colas sobre las vías públicas. Los puntos de control de acceso al estacionamiento deben ubicarse al interior del predio. De acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Decreto Distrital 190 de 2004, no se permite generar bahías de estacionamiento anexas a vía pública. De acuerdo con lo establecido por el Decreto Distrital 492 de 2007, para las AOG 1 y AOG 3 localizadas en la UPZ Teusaquillo, y para la AOG 2 localizada en la UPZ Sagrado Corazón, en ningún caso se permiten estacionamientos en superficie, solo se permiten en sótano y en edificaciones en altura construidas para dicho fin. Para la AOG 4, se deben tener en cuenta las disposiciones con referencia a los estacionamientos de los Decretos Distritales 562 y 575 de 2015.
Accesibilidad peatonal	El Plan de Regularización y Manejo para la Universidad Cooperativa de Colombia Sedes Chapinero, Teusaquillo y Santa Fe, tendrá los siguientes accesos peatonales: **ÁREA OPERATIVA DE GESTIÓN** / **ACCESO PEATONAL** AOG 1 — Un (1) acceso peatonal por la Avenida Caracas (AK 14). AOG 2 — Un (1) acceso peatonal por la Calle 38. AOG 3 — Un (1) acceso peatonal por la Carrera 14A. AOG 4 — Un (1) acceso peatonal por la Carrera 13 Bis. Los accesos peatonales de las AOG 1 y AOG 4 deben realizarse desde las áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones (Plazoletas). Los accesos peatonales de las AOG 2 y AOG 3 deben realizarse a través de las áreas de planta libre localizadas en el primer piso. Los accesos peatonales deben ser independientes de los accesos vehiculares. Los accesos peatonales deben incorporar en el diseño lo señalado en las normas vigentes sobre accesibilidad al medio físico y movilidad y transporte para personas con discapacidad y/o movilidad reducida.

<table>
<tr><td></td><td>Se debe garantizar el libre tránsito peatonal, tal como lo establece el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial.

Los accesos peatonales previstos deben cumplir con lo establecido en la Cartilla de Andenes.

La localización de los accesos peatonales de las Áreas Operativas de Gestión 1 (AOG 1), 2 (AOG 2), 3 (AOG 3) y 4 (AOG 4) se encuentran indicados en el Plano 1 de 2 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales" y el Plano 2 de 2 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales de las Áreas Operativas de Gestión".</td></tr>
<tr><td>Accesibilidad Vehicular</td><td>El Plan de Regularización y Manejo para la Universidad Cooperativa de Colombia Sedes Chapinero, Teusaquillo y Santa Fe, tendrá los siguientes accesos vehiculares:

<table>
<tr><th>ÁREA OPERATIVA DE GESTIÓN</th><th>ACCESO VEHICULAR</th></tr>
<tr><td>AOG 1</td><td>Un (1) acceso vehicular por la Calle 39.</td></tr>
<tr><td>AOG 2</td><td>Un (1) acceso vehicular por la Carrera 13A.</td></tr>
<tr><td>AOG 3</td><td>Un (1) acceso vehicular por la Calle 42.</td></tr>
<tr><td>AOG 4</td><td>Un (1) acceso vehicular por la Calle 43.</td></tr>
</table>

En concordancia con lo establecido por el artículo 182 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, sólo se permite la accesibilidad vehicular por las vías locales. No se encuentra permitido el acceso vehicular por la Avenida Caracas (AK 14).

Los accesos y salidas vehiculares deben cumplir con lo establecido en los artículos 181, 182, 197 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT.

La localización de los accesos y las salidas debe generarse a la mayor distancia posible de los cruces de la vía local correspondiente, con las vías arterias, y en consideración a la función de las vías arterias circundantes.

Se debe dar cumplimiento estricto a las normas citadas y acoger las determinaciones, requerimientos y compromisos del Estudio de Tránsito aprobado mediante oficio No. SDM-DSVCT-10427-16 del 12 de febrero de 2016 por la Secretaría Distrital de Movilidad.

La localización de los accesos vehiculares de las Áreas Operativas de Gestión 1 (AOG 1), 2 (AOG 2), 3 (AOG 3) y 4 (AOG 4), se encuentran indicados en el Plano 1 de 2 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales" y el Plano 2 de 2 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales de las Áreas Operativas de Gestión".</td></tr>
<tr><td>Lineamientos Urbanos</td><td>Puesto que la propuesta urbana está estructurada por inmuebles dispersos que se localizan en manzanas adyacentes a la Avenida Caracas, las actividades y las acciones urbanísticas deben estar orientadas a la recuperación y revitalización del Sector y del eje de la Avenida Caracas, con el fin de mitigar los impactos generados por el uso dotacional de Educación Superior y sus usos complementarios.</td></tr>
</table>

Artículo 7. Aplicación de normas para Bienes de Interés Cultural y Sectores de Interés Cultural. Las normas para los Bienes de Interés Cultural y Sectores de Interés Cultural están orientadas a la conservación, mantenimiento y recuperación de las edificaciones, junto con sus condiciones arquitectónicas y urbanísticas, al igual que al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y uso de los predios del sector.

Para la presentación del anteproyecto el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, deben tenerse en cuenta los siguientes lineamientos:

7.1. Valores urbanos y arquitectónicos a conservar.

1. Paisaje urbano	Se representa en la imagen que mantiene y que sustenta su valor como barrio tradicional de la ciudad.
2. Trazado urbano y estructura del espacio público.	Conformado por la disposición de calles, andenes y parques que mantienen el trazado original del barrio.
3. Perfil de las calles	Conformado por la relación entre el ancho de la vía, su paramentación, altura de las edificaciones, retrocesos y perfil de cubiertas (aleros y voladizos).
4. Fachadas	Compuesto por la proporción de llenos y vacíos, ejes de composición, condiciones de simetría y asimetría, la presencia de elementos característicos como balcones, áticos y cornisas, y el manejo de materiales originales de las fachadas de las edificaciones manteniendo colores y texturas.
5. Ocupación	Tendrá en cuenta aspectos como la relación entre el frente y fondo del predio, lo construido, las áreas libres, aislamientos y patios, la organización de las circulaciones, los ejes de composición (axialidad, simetría, asimetría), y elementos característicos tales como corredores, vestíbulos y escaleras.

7.2. Englobes y subdivisiones.

Englobe	Se permite el englobe y cada predio conserva su norma. El englobe debe propender por la reconstrucción de la estructura predial por ser ésta un elemento urbano patrimonial. Para englobes de predios con Bienes de Interés Cultural, se debe presentar un anteproyecto ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
Subdivisión	No se permite.

7.3. Intervenciones en Bienes de Interés Cultural y Sectores de Interés Cultural.

Se debe mantener la lectura urbanística del sector, por lo tanto, la intervención en cada inmueble propenderá por la recuperación arquitectónica y urbanística del Sector.

La intervención debe ser integral, recuperando los espacios ambientales y la arquitectura propia del entorno. Cualquier intervención que se realice debe estudiar su entorno y su contexto acorde con la manzana donde se ubica.

El proyecto arquitectónico que se presente para evaluación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, debe contar con la propuesta de implantación tanto en planta como en alturas y volumen con los colindantes.

Se deben recuperar los centros de manzana y las áreas libres originales, tanto de patios interiores como de antejardines. Estos deberán ser tratados en materiales que permitan la permeabilidad del agua lluvia, con el fin de aligerar el volumen del alcantarillado existente; no se permite destinarlos al uso de parqueadero.

Debe recuperar la lectura del sistema de antejardines, acompañado de especies nativas arbóreas, que no dañen la cimentación de las edificaciones existentes.

La construcción de sótanos debe garantizar la estabilidad del inmueble patrimonial, por lo tanto, y de acuerdo con los diversos sistemas constructivos, se tendrán en cuenta las siguientes dimensiones y condiciones:

Sistema constructivo de la edificación patrimonial	Dimensión del aislamiento a tener en cuenta	Condiciones
Para construcciones en madera, guadua o similares	5 mts con respecto a la edificación patrimonial.	Carta de garantía de ingeniero y propietario.
Para arcillas y ladrillos	2 mts o lo que para el efecto defina la garantía del ingeniero especialista.	Carta de garantía de ingeniero y propietario.
	En terrenos inclinados la dimensión será de 2 mts.	Sistema independiente.
Para construcciones en piedra	2 mts o lo que para el efecto defina la garantía del ingeniero especialista.	Carta de garantía de ingeniero y propietario.
	En terrenos inclinados la dimensión será de 2 mts.	Sistema independiente.
Para construcciones en estructura metálica	2 mts o lo que para el efecto defina la garantía del ingeniero especialista.	Carta de garantía de ingeniero y propietario.
		Sistema independiente.
Para construcciones en concreto reforzado	Se permiten adosadas con respecto a la edificación patrimonial.	Carta de garantía de ingeniero y propietario.
		Sistema independiente o complementario.

Las intervenciones en los Bienes de Interés Cultural serán evaluadas de acuerdo con los lineamientos normativos establecidos para este efecto en el Decreto Distrital 606 de 2001, Plan Zonal del Centro (Decreto Distrital 492 de 2007) o por las normas que lo modifiquen y/o complementen.

7.4. Intervenciones en predios colindantes con Bienes de Interés Cultural.

Las intervenciones que se realicen en los predios colindantes con Bienes de Interés Cultural, deben acogerse a las normas enunciadas por la correspondiente Unidad de Planeamiento Zonal donde se ubiquen.

Las intervenciones en predios que colinden lateral y/o posteriormente con un inmueble que haga parte de un Sector de Interés Cultural, declarado o no como bien de interés cultural, serán evaluadas por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural de manera integral en materia de volumetría, aislamientos y empates, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 606 de 2001, Plan Zonal del Centro (Decreto 492 de 2007) y las normas que lo modifiquen y/o complementen.

Artículo 8. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.

8.1. Acciones de mitigación de impactos sobre provisión de redes de servicios públicos.

Es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos:

Para cada sistema de servicios públicos se deberá tener en cuenta la normativa nacional y distrital vigente que regula la materia así:

8.1.1. Sistema de Acueducto y Alcantarillado: La reglamentación técnica del orden nacional contenida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS)-2000 expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico, Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico, y a nivel distrital el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, en lo pertinente, y las demás normas vigentes sobre la materia.

8.1.2. Sistema para el Manejo Integral de Residuos Sólidos: Decreto Nacional 281 de 2013 *"Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo"*, y a nivel Distrital el Plan Maestro Integral de Residuos Sólidos, y las demás normas vigentes sobre la materia.

8.1.3. Sistema de Energía: La reglamentación técnica del orden nacional contenida en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, y a nivel distrital el Plan Maestro de Energía, el Manual Único de Alumbrado Público - MUAP y la Resolución 17 de febrero 10 de 2004 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, y las demás normas vigentes sobre la materia. Se deben atender las condiciones de la servidumbre de energía eléctrica del predio con dirección catastral KR 13 BIS 43 23.

8.1.4. Sistema de Gas Natural Domiciliario: A nivel nacional la Norma Técnica Colombiana - NTC 3728 "*Líneas de Transporte y redes de distribución de gas*". Resolución CREG 067 de 1995 "*Por la cual se establece el Código de Distribución de Gas Combustible de redes*" y a nivel distrital el Plan Maestro de Gas Natural, en lo pertinente, y las demás normas vigentes sobre la materia.

8.1.5 Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: Decreto Nacional 1078 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*". Para las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas se debe dar cumplimiento al Decreto Distrital 676 de 2011 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

8.1.6. Frente a la Subterranización de Redes: La Resolución No. 11 del 4 de enero de 2013 "*Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital*" expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

8.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

8.2.1. Andenes.

Se deben adecuar, intervenir y dotar los tramos de andenes sobre los cuales tienen frente los predios en las Áreas Operativas de Gestión 1 (AOG 1), 2 (AOG 2), 3 (AOG 3) y 4 (AOG 4), según la Cartilla de Andenes o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, garantizando el cumplimiento de los anchos mínimos de los andenes existentes, considerando líneas de demarcación de los siguientes perfiles viales:

AOG	ANDEN	TIPO DE VIA	ANCHO VÍA (M)
AOG 1	Avenida Caracas entre Calle 37 y Calle 39 (en la totalidad del costado occidental)	V-2	40.0
	Calle 39 entre Avenida Caracas y Carrera 15	V-7	15.0

AOG	ANDEN	TIPO DE VIA	ANCHO VÍA (M)
	(en la totalidad del costado sur)		
	Carrera 15 entre Calle 37 y Calle 39 (costado oriental, según tramo señalado en el Plano 1 de 2)	V-7	15.0
	Calle 37 entre Avenida Caracas y Carrera 15 (costado norte, según tramo señalado en el Plano 1 de 2)	V-7	15.0
AOG 2	Calle 38 entre Carrera 13 y Carrera 13A (en la totalidad del costado norte)	V-7	13.5
	Carrera 13A entre Calle 38 y Diagonal 40A (en la totalidad del costado oriental)	V-7	15.0
AOG 3	Carrera 14A entre Diagonal 40A Bis y Calle 42 (en la totalidad del costado occidental)	V-8	10.0
	Calle 42 entre Carrera 15 y Carrera 14A (en la totalidad del costado sur)	V-7	15.0
	Diagonal 40 A Bis entre Carrera 14 A y Carrera 15 (costado norte, según tramo señalado en el Plano 1 de 2)	V-7	15.0
AOG 4	Calle 43A entre Carrera 13 y Carrera 13 Bis (en la totalidad del costado norte)	V-8	12.0
	Carrera 13 Bis entre Calle 43 y Calle 43A (en la totalidad del costado occidental)	V-7	13.5
	Calle 43 entre Carrera 13 Bis y Av Caracas (en la totalidad del costado norte)	V-7	15.0

Los anteriores tramos de andenes se encuentran señalados en el Plano 1 de 2 *"Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales"* y el Plano 2 de 2 *"Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales de las Áreas Operativas de Gestión"*.

El tramo del andén de la Avenida Caracas entre Calle 37 y Calle 39 (costado occidente) correspondiente a la AOG 1, se debe integrar y tener continuidad con la plazoleta destinada como área de mitigación de impactos por aglomeración de peatones.

Los tramos del andén de la Calle 38 entre Carrera 13A y Carrera 13 (costado norte) correspondiente a la AOG 2, el andén de la Carrera 14A entre Diagonal 40A Bis y Calle 42 (costado occidente) correspondiente a la AOG 3, y el andén de la Carrera 13 Bis entre Calle 43 y Calle 43A (costado occidente), se deben integrar y tener continuidad con las áreas de planta libre localizadas en el primer piso de las edificaciones.

Se deben adecuar, intervenir y dotar los andenes *"articuladores de espacio público"* localizados en las Áreas Operativas de Gestión 1 (AOG 1), 2 (AOG 2), 3 (AOG 3) y 4 (AOG 4), según la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urbano o las normas que las modifiquen, complementen o

sustituyan, garantizando el cumplimiento de los anchos mínimos de los andenes existentes, considerando líneas de demarcación de los siguientes perfiles viales:

AOG	ANDEN	TIPO DE VÍA	ANCHO VÍA(M)
AOG 1	Av Caracas entre Calle 39 y Diagonal 40A (Costado occidental, en la totalidad de los costados señalados en el Plano 1 de 2)	V-2	40.0
AOG 2	Av Caracas entre Calle 37 y Calle 38 (En la totalidad del costado oriental señalado en el Plano 1 de 2)	V-2	40.0
	Calle 38 entre Carrera 13A y Av Caracas (En la totalidad del costado sur señalado en el Plano 1 de 2)	V-7	13.5
AOG 3	Av Caracas entre Diagonal 40A y Calle 41 Bis (Costado occidental, en la totalidad del costado señalado en el Plano 1 de 2)	V-2	40.0
	Carrera 14A entre Diagonal 40A Bis y Calle 41 Bis (En la totalidad del costado oriental señalado en el Plano 1 de 2)	V-8	10.0
	Diagonal 40A Bis entre Av Caracas y Carrera 14A (En la totalidad del costado norte señalado en el Plano 1 de 2)	V-4	24.00
	Calle 41 Bis entre Av Caracas y Cra 14 A (En la totalidad del costado sur señalado en el Plano 1 de 2)	V-7	15.0
AOG 4	Av Caracas entre Calle 42 y Calle 43 (En la totalidad del costado oriental señalado en el Plano 1 de 2)	V-2	40.0

Se deben adecuar, intervenir y dotar los espacios públicos tipo *"Parques"* localizados en las Áreas Operativas de Gestión 3 (AOG 3) y 4 (AOG 4), con sus respectivos andenes, según la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urbano, o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, de acuerdo con la siguiente tabla:

AOG	PARQUE
AOG 3	Parque de Bolsillo Santa Teresita II (Código Único IDRD Parque 13-066)
AOG 4	Parque de Bolsillo Sucre II (Código Único IDRD Parque 02-015)

Las intervenciones en los Parques de Bolsillo deberán realizarse previo trámite con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD o la entidad administradora de estos espacios públicos, en virtud del artículo 277 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Los anteriores tramos de andenes *"articuladores de espacio público"* y los *"Parques"*, se encuentran señalados en el Plano 1 de 2 *"Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales"* y el Plano 2 de 2 *"Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales de las Áreas Operativas de Gestión"*.

Se debe garantizar la integración, continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido existentes, incorporando las especificaciones para diseño y construcción contenidas en las Cartillas de Andenes y de Mobiliario Urbano y en la guía IDU-DAMA de *"Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital"*, o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Para intervenir el espacio público existente se debe adelantar previamente el trámite para obtener la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público ante la Secretaría Distrital de Planeación, de conformidad con lo establecido en el artículo 281 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

En caso de intervención en el espacio público en los Sectores de Interés Cultural, se debe contar con el concepto previo y favorable del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Se debe dar cumplimiento y adecuada aplicabilidad a la Ley 361 de 1997 *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones"*, al Decreto Nacional 1538 de 2005 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361"*, a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"*, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 – *"ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO"* del Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas vigentes en la materia.

8.2.2. Arborización y Paisajismo.

En la solicitud de licencia de intervención y ocupación de espacio público para las áreas de andenes debe incluirse la propuesta de arborización y diseño paisajístico, cumpliendo con lo estipulado en los Decretos Distritales 531 de 2010 y 602 de 2007, actualizado mediante Decreto Distrital 561 de 2015.

La selección de especies se debe coordinar con el Jardín Botánico José Celestino Mutis; el tratamiento de la arborización en los andenes debe enmarcarse en lo definido por el Manual de Arborización.

La vegetación existente, especialmente los individuos vegetales con valor patrimonial y los nativos, se deben conservar e incorporar al diseño paisajístico. Adicionalmente, se deberá realizar manejo silvicultural de los individuos arbóreos actualmente existentes, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia.

El proyecto debe incrementar la cobertura vegetal con tratamientos que involucren varias especies, aprovechado los beneficios a nivel paisajístico y ambiental (mejoramiento de la calidad del aire, albergue de la vida silvestre y regulación de la temperatura).

Cualquier intervención silvicultural como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia.

8.3. Acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación de impactos en la movilidad que genera el trafico atraído por el uso dotacional y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos pactados con la Secretaría Distrital de Movilidad en el Acta de Compromisos que hace parte del Oficio No. SDM-DSVCT-10427-16 del 12 de febrero de 2016 mediante el cual la Secretaría Distrital de Movilidad emitió concepto técnico favorable del Estudio de Tránsito.

Si el proyecto tiene modificaciones en cuanto a la localización de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren en más o menos el 5% la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deben radicar nuevamente los documentos ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y estudio.

La Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito y transporte en la ciudad de Bogotá, podrá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito. En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en las Áreas Operativas de Gestión,

requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Las modificaciones y/o ajustes de las acciones de mitigación relacionadas con la organización del tráfico, pueden ser concertadas con la Secretaría Distrital de Movilidad, sin disminuir las acciones de mitigación contenidas en el Estudio de Tránsito aprobado mediante Oficio No. SDM-DSVCT-8683-16 del 4 de febrero de 2016; y en tal caso, no será necesario modificar el PRM, siempre y cuando no se alteren las condiciones de accesibilidad, cupos de estacionamientos y demás normas establecidas en los artículos 5º y 6º de la presente Resolución.

En el evento en que alguno de los compromisos se relacione con gestiones y/o acompañamiento que deba realizar el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en el marco de lo estipulado en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, y por motivos de fuerza mayor no puedan ser ejecutados en los términos establecidos en el presente acto administrativo, el IDU podrá establecer los mecanismos para dar cumplimiento a dichos compromisos, siempre y cuando se garantice su finalidad.

Artículo 9. Compromisos y cronograma para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos y obras de mitigación asociadas al presente PRM serán responsabilidad exclusiva de la Universidad Cooperativa de Colombia.

Etapa 1. El plazo de ejecución para el cumplimiento de las acciones de mitigación sobre el espacio público y la malla vial (andenes), el área privada afecta al uso público (plazoleta) y las áreas de planta libre en primer piso para mitigación de impactos por aglomeración de peatones, es de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Etapa 2. El plazo de ejecución para el cumplimiento de las acciones de mitigación sobre el espacio público y la malla vial (andenes *"articuladores de espacio público"* y espacios públicos tipo *"Parques"*) es de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución. El cumplimiento de las acciones de mitigación sobre el espacio público (andenes *"articuladores de espacio público"*) que se localizan sobre la avenida Caracas, quedan supeditados a las disposiciones del proyecto del Metro de Bogotá.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos son como mínimo las adoptadas en la presente Resolución, razón por la cual, cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento y, por consiguiente, acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Cooperativa de Colombia Sedes Chapinero, Teusaquillo y Santa Fe"

Es responsabilidad del interesado adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones y medidas de mitigación que se adoptan en el presente PRM.

Artículo 10. Acciones de mitigación de impactos en relación con la comunidad. La Universidad Cooperativa de Colombia deberá realizar acciones de mitigación de impactos en relación con la comunidad, que promuevan la cultura y educación ciudadana, el mantenimiento y la seguridad del espacio público.

10.1. Estrategia de Gestión Social y Participación: la Universidad Cooperativa de Colombia deberá desarrollar las siguientes acciones que promuevan la cultura ciudadana, que estimulen la construcción de un sistema de apropiación mediante la acción participativa de la comunidad:

- Organización de foros, seminarios, conferencias, cursos electivos y publicaciones en relación con la educación y cultura ciudadana.
- Fomentar la generación de espacios de discusión en relación con el fomento de la cultura ciudadana.
- Facilitar el uso de las instalaciones de la Universidad por parte de la comunidad para actividades que promuevan la cultura ciudadana.
- Conformación de una Asociación Civil cuyo objeto será la apropiación del espacio público por parte de comunidad.
- Gestión y promoción de eventos culturales en los espacios facilitados por la Universidad.
- Auspicio de actividades culturales con los residentes.
- Jornadas de socialización con los residentes sobre la vocación del proyecto.
- Generación de espacios de discusión entre las Juntas de Acción Comunal y Asociaciones de Vecinos, que favorezcan la apropiación del espacio público del sector.
- Gestionar la vinculación de diferentes actores para realizar eventos relativos a la futura intervención.
- Generación de un programa de educación ciudadana enfocado a la apropiación de los espacios públicos y articulación con las Redes Ambientales Peatonales Seguras – RAPS.

10.2. Estrategia de Sostenibilidad: la Universidad Cooperativa de Colombia deberá desarrollar las siguientes acciones que propendan por el mantenimiento del espacio público circundante:

- Mantenimiento del espacio público.

- Mantenimiento del arborizado.
- Mantenimiento del mobiliario.

Las anteriores acciones de sostenibilidad del espacio público deben coordinarse y ejecutarse con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, con el fin de establecer los mecanismos de gestión para garantizar su cumplimiento y ejecución.

10.3. Estrategia de Seguridad: la Universidad Cooperativa de Colombia deberá desarrollar las siguientes acciones que propendan por un esquema de seguridad del espacio público circundante:

- Implementación de un circuito de vigilancia para el área del Plan de Regularización y Manejo.
- Gestionar la creación de un sistema de seguridad comunitaria con las Juntas de Acción Comunal y otros actores.
- Coordinarse con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Policía Nacional y las Alcaldías Locales de Chapinero, Teusaquillo y Santa Fe.

10.4. Cronograma para acciones de mitigación de impactos en relación con la comunidad.

El plazo de ejecución que se determina para el cumplimiento de las acciones de mitigación en relación con la comunidad es de un (1) año, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Artículo 11. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos para la regularización del uso aprobado, de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el plazo establecido en el artículo 9° del presente acto administrativo.

Artículo 12. Participación en plusvalías. Para los predios localizados en las Áreas Operativas de Gestión 1 (AOG 1), 2 (AOG 2) y 3 (AOG 3), NO se configura un hecho generador de plusvalía por un mayor aprovechamiento del suelo en edificación.

Para los predios localizados en el Área Operativa de Gestión 4 (AOG 4), NO se configura un hecho generador de plusvalía por un mayor aprovechamiento del suelo en edificación. No obstante, el Decreto Distrital 562 de 2014, el cual reglamentó el tratamiento de Renovación Urbana, señaló que dicha decisión administrativa contenía hechos generadores de participación plusvalía por edificabilidad, por lo cual el cálculo del efecto plusvalía que realice la UAECD deberá tener en cuenta las disposiciones de dicho decreto, en particular las relacionadas con volumetría y obligaciones urbanísticas.

Para los predios localizados en las Áreas Operativas de Gestión 1 (AOG 1), 2 (AOG 2) y 3 (AOG 3), SI se configura un hecho generador de plusvalía por la modificación del régimen de usos del suelo.

Para los predios localizados en el Área Operativa de Gestión 4 (AOG 4) NO se configura un hecho generador de plusvalía por la modificación del régimen de usos del suelo.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 118 de 2003, Decreto Distrital 020 de 2011 y el Acuerdo 352 de 2008; tal y como se expone en el informe técnico normativo para la determinación de hechos generadores del efecto plusvalía realizado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría.

Artículo 13. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en el Decreto Distrital 606 de 2001, Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Distrital 492 de 2007, Decreto Distrital 090 de 2013, Decreto Distrital 562 de 2015, Decreto Distrital 079 de 2015, Decreto Distrital 080 de 2016 y demás normas que los complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 14. Modificación del Plan de Regularización y Manejo. La Secretaría Distrital de Planeación por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello debidamente acreditada. Los plazos señalados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el artículo 9 del Decreto Distrital 079 de 2015.

Artículo 15. Control urbano. Los Inspectores de Policía Urbano de las Localidades de Chapinero, Teusaquillo y Santa Fe, o a quien corresponda, conocerán de los comportamientos que afectan la integridad urbanística señalados en los artículos 135 y siguientes de la Ley 1801 de 2016.

Artículo 16. Notificaciones, comunicaciones y publicación. Notificar el contenido de la presente resolución al señor Cesar Augusto Pérez González, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71764915 de Medellín, representante legal de la Universidad Cooperativa de Colombia o quien haga sus veces y al propietario del predio ubicado en la KR 14A 40A 73, Oswaldo Cetina Vargas con Cédula de Ciudadanía No. 19142602 de Bogotá.

Asimismo, se comunicará a las Inspecciones de Policía Principal de las Localidades de Chapinero, Teusaquillo y Santa Fe para lo de su competencia.

La presente resolución deberá publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 17. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 01 JUN. 2017

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica:	Mauricio Enrique Acosta Pinilla	Subsecretario de Planeación Territorial.
	Luis Fernando Barrera Muñoz	Director de Planes Maestros y Complementarios.
	Esteban Castro Izquierdo	Director del Taller del Espacio Público
	Eduardo Nates Morón	Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
	Camila Neira Acevedo	Directora de Patrimonio y Renovación Urbana.
Proyectó:	Carolina López Ramos	Arquitecta Dirección de Planes Maestros y Complementarios.
	Martha Lucía Gutiérrez Sánchez	Ingeniera Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
	Nancy Esther Acosta Narváez	Arquitecta Dirección del Taller del Espacio Público
	Alfonso Eduardo Pinaud Velasco	Arquitecto Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.
Revisión Jurídica:	Camilo Cardona Casis	Subsecretario Jurídico.
	Sandra Yaneth Tibamoseca Villamarin	Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos (e)
	Karime Amparo Escobar Forero	P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.

PROPUESTA GENERAL ÁREAS DE MITIGACIÓN - ESC. 1/1000

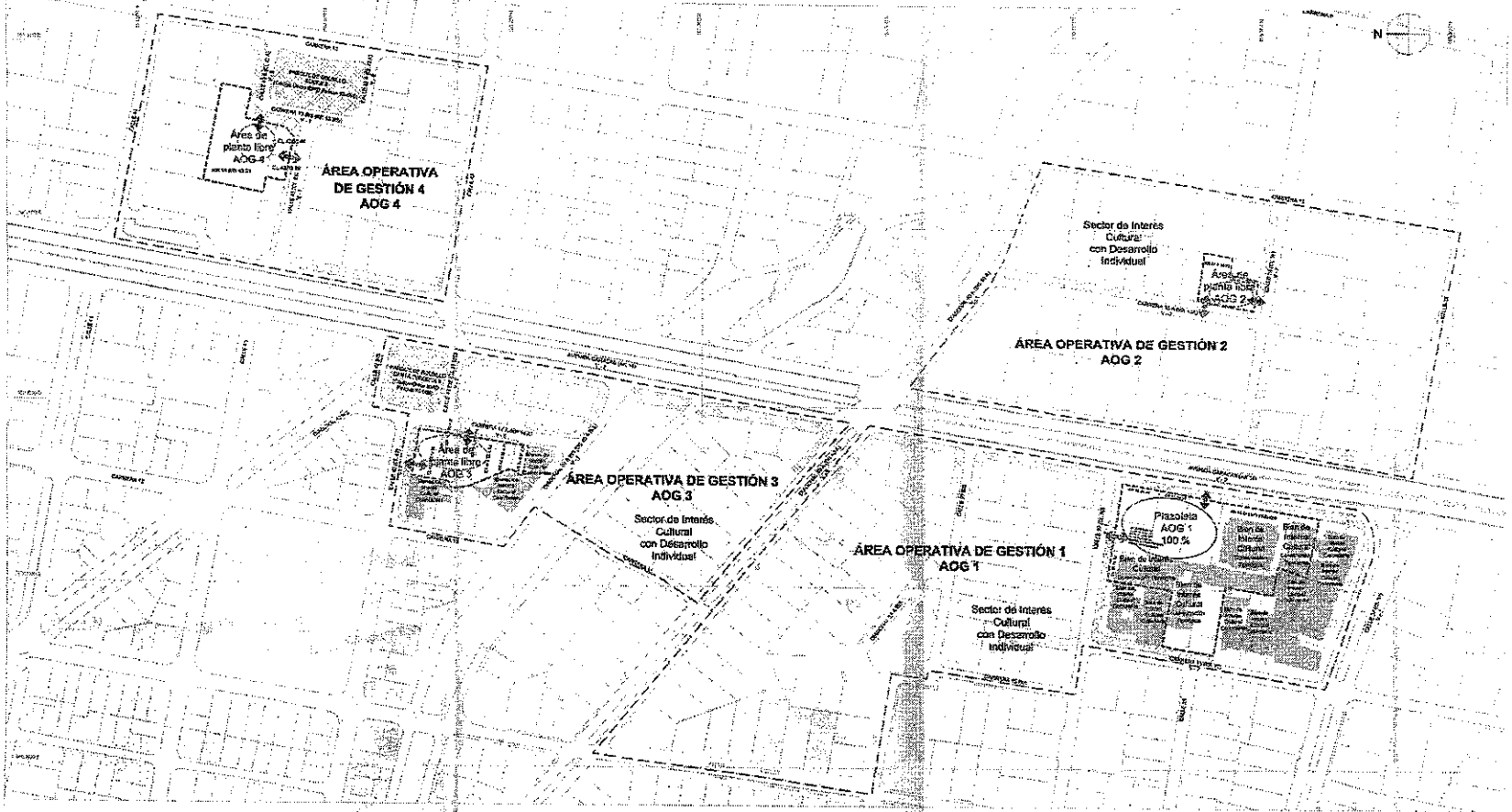

CUADRO DE NORMA DE EDIFICABILIDAD

ÁREA OPERATIVA DE GESTIÓN	ÍNDICE DE OCUPACIÓN BÁSICO	ÍNDICE DE OCUPACIÓN MÁXIMO	ALTURA MÁXIMA
AOG 1	0.70	0.8	Altura Base de Piso/Entrepiso + 4 pisos Altura Adicional + Torre + 3 pisos
AOG 2	0.70	0.8	Altura Base de Piso/Entrepiso + 4 pisos Altura Adicional + Torre + 3 pisos
AOG 3	0.70	0.8	Altura Base de Piso/Entrepiso + 4 pisos Altura Adicional + Torre + 3 pisos
AOG 4	Dada la naturaleza de la Edificación edificación del Centro de Interpretación y el Museo de Sitio no aplica el Decreto Distrital 575 de 2013 y Decreto Distrital 555 de 2015 (Reformatorio de Plan Maestro Urbano)		5 pisos

CUADRO DE ÁREAS DE LAS ÁREAS OPERATIVAS DE GESTIÓN

ÁREA OPERATIVA DE GESTIÓN	ÁREA NETA URBANIZABLE / ÁREA UPZ
AOG 1	Corresponde a la sumatoria de las áreas del Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual y el Área de Planta Libre AOG 1
AOG 2	Corresponde a la sumatoria de las áreas del Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual y el Área de Planta Libre AOG 2
AOG 3	Corresponde a la sumatoria de las áreas del Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual y el Área de Planta Libre AOG 3
AOG 4	Corresponde a la sumatoria de las áreas del Sector Normativo 2, con edificaciones CL 43 13 44, CL 43 13 64 y KR 13 BIS 44

PREDIOS OBJETO DE PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO

Nomenclatura (Dirección Catastral)	Chip	Matrícula
KR 14 37 63/79 ENGLOBE	NO REGISTRA	50C-1470770
AK 14 35 45	AAA0163SPYN	50C-1525522
KR 14 38 27	AAA0163SPXS	50C-1526021
CL 39 14 39	AAA0083EKTD	50C-151554
CL 39 14 29 Ap 101	AAA0083EKGR	50C-37958
CL 39 14 29 Ap 201	AAA0083EKWW	50C-37954
CL 39 14 29 Ap 301	AAA0083EKXS	50C-37956
CL 39 14 29 Ap 401	AAA0083EKYN	50C-37958
CL 39 14 29 GARAJE 1 3 PISO PRIMERO	NO REGISTRA	50C-37951
CL 39 14 29 GARAJE 4	NO REGISTRA	50C-37953
KR 13A 39 22	AAA0092ZLYN	50C-971110
KR 13 A 39 10	AAA0092ZLWW	50C-255922
CL 42 BIS 14 63	AAA0092EWSK	50C-256104
KR 14A 40A 79	AAA0092BWXR	50C-59862
KR 14A 40A 73	AAA0092BWYK	50C-1095935
KR 14A 40A 83	AAA0092BWWF	50C-307263
KR 14A 40A 89	AAA0092BYUZ	50C-516838
KR 14A 40A 65	AAA0092BWZM	50C-302429
CL 43 13 68	AAA0092EWRU	50C-128731
CL 43 13 44	AAA0092EWPF	50C-35316
KR 13 BIS 43 25	AAA0156NEXS	50C-1455046

CUADROS INDICATIVOS DE ÁREAS MÍNIMAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS

PLAZOLETA	ÁREA MÍNIMA	PORCENTAJE MÍNIMO
ÁREA OPERATIVA DE GESTIÓN 1 (AOG 1) Mínimo el 50% descubierto. Porcentaje restante en áreas de planta libre en primer piso.	2.047,5 m²	100 %

ÁREA DE PLANTA LIBRE LOCALIZADA EN PRIMER PISO	PORCENTAJE MÍNIMO del área ocupada en primer piso
ÁREA OPERATIVA DE GESTIÓN 2 (AOG 2)	60 %
ÁREA OPERATIVA DE GESTIÓN 3 (AOG 3)	60 %
ÁREA OPERATIVA DE GESTIÓN 4 (AOG 4)	60 %

CONVENCIONES GENERALES

- ÁREA DE PREDIOS OBJETO PLANDE
- ÁREA OPERATIVA DE GESTIÓN
- ADECUACIÓN, INTERVENCIÓN Y DOTACIÓN DE ANDENES
- ADECUACIÓN, INTERVENCIÓN Y DOTACIÓN DE ANDENES ARTICULADORES DE ESPACIO PÚBLICO
- ADECUACIÓN, INTERVENCIÓN Y DOTACIÓN DE PARQUES
- ACCESO Y SALIDA PEATONAL
- ACCESO Y SALIDA VEHICULAR
- PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS DE MITIGACIÓN (Porcentaje)
- ÁREA DE PLANTA LIBRE LOCALIZADA EN PRIMER PISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES

PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDES CHAPINERO, TEUSAQUILLO Y SANTA FE

LOCALIDADES DE CHAPINERO, TEUSAQUILLO Y SANTA FE

PLANO No. 1 DE 2

RESOLUCIÓN No. 818 **DE 2017**

11 JUL 2017

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

NOTA GENERAL:

Este plano forma parte integral como de manifiesto en el parágrafo No. 1 del Artículo No. 1 de la Resolución expedida. Es indicativo de delimitación, localización de calzadas, espacio público y sectores de áreas.

Nota: Las Curaduría urbanas deberán acatar las disposiciones de la Resolución adoptada y verificarán la concordancia del proyecto con las normas urbanísticas vigentes.



LOCALIZACIÓN GENERAL - ESC. 1/5000

OBSERVACIONES SDP

ÁREA OPERATIVA DE GESTIÓN 1 - AOG 1

ESQUEMA INDICATIVO DE DESLINDE - ESC. 1/750

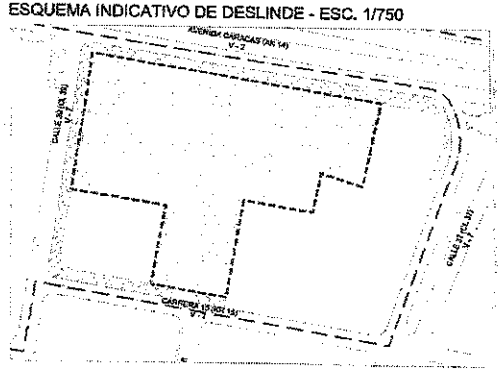

ESQUEMA ÁREAS DE MITIGACIÓN Y ACCESOS - ESC. 1/750

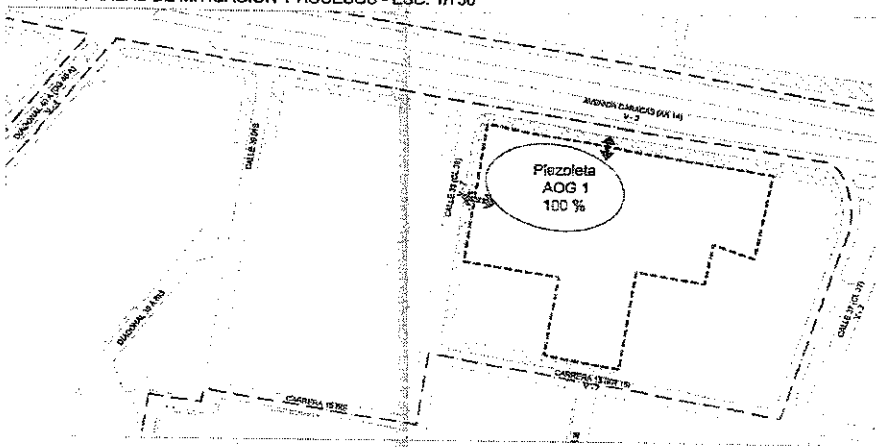

Nomenclatura (Dirección Catastral)	Chip	Matrícula
KR 14 57 63/73 (EDIFICIO)	NO REGISTRA	50C-1470773
KR 14 56 43	AAA0165EPYN	50C-1574822
KR 14 56 57	AAA0165CPKS	50C-1326191
CL 56 14 39	AAA0165ESTE	50C-1541558
CL 56 14 39 Ap 101	AAA0165EWAN	50C-37952
CL 56 14 25 Ap 201	AAA0165FWAN	50C-37954
CL 56 14 25 Ap 101	AAA0165EWKS	50C-37953
CL 56 14 23 Ap 401	AAA0165EWNE	50C-37955
CL 57 14 39 GARAJE 1 (3 PISO PRIMERO	NO REGISTRA	50C-37951
CL 56 14-39 GARAJE 4	NO REGISTRA	50C-37963

ÁREA OPERATIVA DE GESTIÓN	ÁREA ÚTIL
AOG 1 UPZ Teusaquillo Subsector de Equipamiento 3	Corresponde a la sumatoria de los lotes del Sector de Equipamiento 3 de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ Teusaquillo, que cumplen con el perfil mínimo de 10 metros.
AOG 1 UPZ Teusaquillo Subsector de Equipamiento 3	Corresponde a la sumatoria de los lotes del Sector de Equipamiento 3 de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ Teusaquillo, que cumplen con el perfil mínimo de 10 metros.

ÁREA OPERATIVA DE GESTIÓN 2 - AOG 2

ESQUEMA INDICATIVO DE DESLINDE - ESC. 1/750



ÁREA OPERATIVA DE GESTIÓN 3 - AOG 3

ESQUEMA INDICATIVO DE DESLINDE - ESC. 1/750

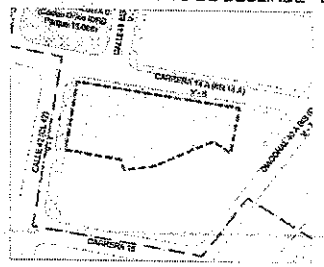

Nomenclatura (Dirección Catastral)	Chip	Matrícula
CL 54 SIS 14 53	AAA0165EWYW	50C-378334
KR 14A 40A 79	AAA0165EWYR	50C-426633
KR 14A 40A 75	AAA0165EWYX	50C-1253503
KR 14A 40A 63	AAA0165EWWF	50C-1241080
KR 14A 40A 59	AAA0165EWUU	50C-1169319
KR 14A 40A 53	AAA0165EWUP	50C-1253502

ÁREA OPERATIVA DE GESTIÓN	ÁREA ÚTIL
AOG 3 UPZ Sagrado Corazón Sector Normativo 3 Manzana 3	Sumatoria de los áreas de los predios con nomenclatura catastral KR 13A 39 23 y KR 13 A 39 19, los cuales podrán ser englobados.

ESQUEMA ÁREAS DE MITIGACIÓN Y ACCESOS - ESC. 1/750

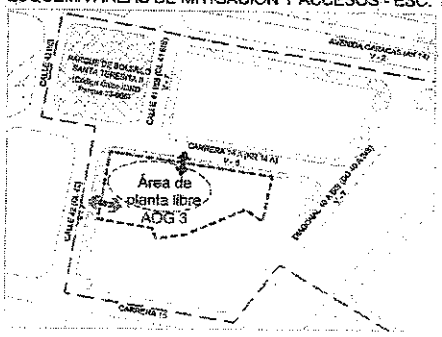

ÁREA OPERATIVA DE GESTIÓN 4 - AOG 4

ESQUEMA INDICATIVO DE DESLINDE - ESC. 1/750

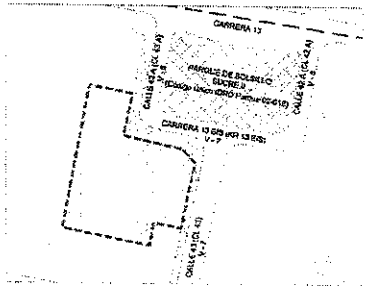

Nomenclatura (Dirección Catastral)	Chip	Matrícula
CL 43 13 53	AAA0085WWD	50C-1287731
CL 43 13 49	AAA0085EMFR	50C-35775
KR 13 BIS 43 29	AAA0085EIHE	50C-1439618

ÁREA OPERATIVA DE GESTIÓN	ÁREA NETA URBANIZABLE
AOG 4 UPZ Quinta Paredes Unidad de Planeación Zonal Residencial	Sumatoria de las áreas de los lotes del Sector Normativo 2, con nomenclatura CL 43 13 49, CL 43 13 53 y KR 13 BIS 43 22.

ESQUEMA ÁREAS DE MITIGACIÓN Y ACCESOS - ESC. 1/750

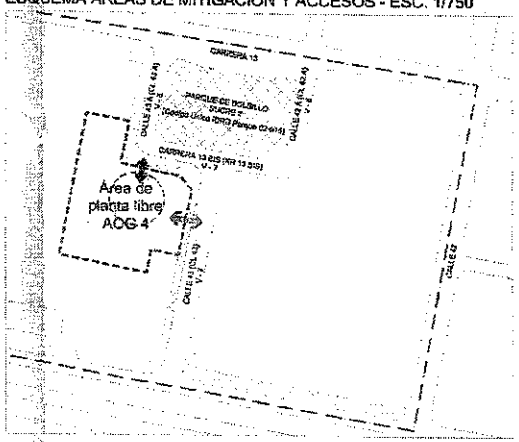

ESQUEMA ÁREAS DE MITIGACIÓN Y ACCESOS - ESC. 1/750

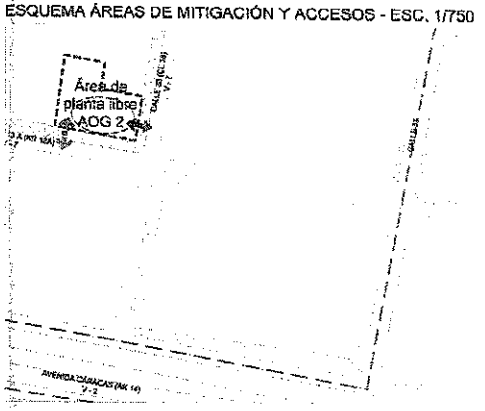

Nomenclatura (Dirección Catastral)	Chip	Matrícula
KR 13A 35 22	AAA0085CUYN	50C371115
KR 13 A 39 19	AAA0085ZJWY	50C-2000572

ÁREA OPERATIVA DE GESTIÓN	ÁREA ÚTIL
AOG 2 UPZ Sagrado Corazón Sector Normativo 3 Manzana 3	Sumatoria de los áreas de los predios con nomenclatura catastral KR 13A 35 22 y KR 13 A 35 10, los cuales podrán ser englobados.

CONVENCIONES GENERALES

- ÁREA DE PREDIOS SEGÚN PLANO
- ÁREA OPERATIVA DE GESTIÓN
- ADECUACIÓN, INTERVENCIÓN Y DOTACIÓN DE ANDENES
- ADECUACIÓN, INTERVENCIÓN Y DOTACIÓN DE ANDENES ARTICULADORES DE ESPACIO PÚBLICO
- ADECUACIÓN, INTERVENCIÓN Y DOTACIÓN DE PARQUES
- ÁREA ÚTIL
- ACCESO Y SALIDA PEATONAL
- ACCESO Y SALIDA VEHICULAR
- PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS DE MITIGACIÓN (Porcentaje)
- AOG — ÁREA DE PLANTA LIBRE LOCALIZADA EN PRIMER PISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES DE LAS ÁREAS OPERATIVAS DE GESTIÓN

PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDES CHAPINERO, TEUSAQUILLO Y SANTA FE

LOCALIDADES DE CHAPINERO, TEUSAQUILLO Y SANTA FE

PLANO No. 2 DE 2

RESOLUCIÓN No. 819 **DE 2017**

819 JUN 30

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

NOTA GENERAL:

Este plano forma parte integral como se menciona en el parágrafo No. 1 del Artículo No. 1 de la Resolución expedida. Es indicativo de delimitación, localización de mojones, espacio público y cuadros de áreas.

Nota: Las Curaduría citadas deberán acatar las disposiciones de la Resolución adoptada y verificarán la concordancia del proyecto con las normas urbanísticas vigentes.



LOCALIZACIÓN GENERAL - ESC. 1/5000

OBSERVACIONES SDP

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1301 DE 2017 04 AGO. 2017

"Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Norte, localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal No. 98 Los Alcázares"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 430 del Decreto Distrital 190 de 2004; 4 literales h) y n) del Decreto Distrital 016 de 2013 y 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los* Decretos *Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, señala que los instrumentos de planeamiento urbanístico constituyen procesos técnicos que contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 –POT, establece los Planes de Regularización y Manejo PRM como instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias a fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos dotaciones de escala zonal, urbana o metropolitana en la ciudad, así:

> *"Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.*
>
> *El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento."*

Continuación de la resolución *"Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Norte, localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal No. 98 Los Alcázares"*

Que el Decreto Distrital 430 de 2005 *"Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones."*, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 79 de 2015 dispone en el artículo 1:

> *"Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Los Planes de Regularización y Manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones (...)"*

Que en ese marco, los Planes de Regularización y Manejo deberán fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto urbano, y en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos dotacionales.

Que mediante radicación No. 1-2016-19294 del 19 de abril de 2016, la Doctora Beatriz Elena Cárdenas en su calidad de Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, solicitó la adopción del Plan de Regularización y Manejo para El Cementerio Distrital del Norte sobre los predios con nomenclatura calle 68 No. 34-52 y calle 70 No. 34-87.

Que el Plan de Regularización y Manejo propone la ampliación de la infraestructura para la prestación de servicios complementarios e integrales como comercialización de flores, lápidas, ataúdes y demás accesorios, servicios de transporte a deudos y dolientes, cupos de parqueo para carrozas y dolientes, locales funerarios como salas de velación y de culto, salones para realización de procedimientos de tanatopraxia que no están incluidos en el servicio funerario del cementerio.

Que los predios objeto del Plan de Regularización y Manejo fueron adquiridos por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAES localizados en la UPZ 98 Los Alcázares, localidad de Barrios Unidos, Barrio La Merced, los cuales fueron incorporados como parte integral del desarrollo del Cementerio Distrital del Norte, así:

Continuación de la resolución *"Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Norte, localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal No. 98 Los Alcázares"*

No.	DIRECCIÓN	CHIP CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA
1	AC 68 No. 29B- 84	AAA0085JCDM	50C-52021
2	Carrera 29 C No. 70 - 18	AAA0085JBAW	50C-633636
3	Carrera 29 C No. 70 -12	AAA0085JAZM	50C-255912
4	Carrera 29C No. 70 -10	AAA0085JAYX	50C-139078
5	Calle 70 No 29 B - 34	AAA0085JAUZ	50C-1510418
6	Calle 70 No.29 B-44	AAA0085JAWF	50C-234652
7	Calle 70 No. 29 B- 30	AAA0085JATO	50C-463043
8	Carrera 29 B No. 70 - 01	AAA0085JARU	50C-105330
9	Carrera 29 B No. 70 - 15	AAA0085JCBR	50C-761220
10	Carrera 29 B No. 70 - 19	AAA0085JCAF	50C-1031146
11	Carrera 29 B No. 70 - 29	AAA0085JBYN	50C-541361
12	Carrera 29 B No. 70 - 18	AAA0085JHNX	50C-541357
13	Calle 70 No. 29 A - 36	AAA0085JHLF	50C-512533
14	Calle 70 No. 29 A -32	AAA0085JHKC	50C-409441
15	Calle 70 No. 29 A -18	AAA0085JHJZ	50C-143618
16	Calle 70 No. 29 A - 14	AAA0085JHHK	50C-1234234
17	Carrera 29 A No. 70 - 05	AAA0085JHFZ	50C-158562
18	Carrera 29 A No. 70 - 13	AAA0085JJJZ	50C-682071
19	Carrera 29 A No. 70- 21	AAA0085JJHK	50C-1433
20	Carrera 29 A No. 70 - 33	AAA0085JJFZ	50C-280150

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios una vez revisada la solicitud 1-2016-19294 del 19 de abril de 2016 y sus anexos, constató que la propuesta del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Norte no reunía los requisitos previstos por los artículos 11 y 8 de los Decretos Distritales 430 de 2005 y 079 de 2015, respetivamente, en consecuencia, acorde con el mandato del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido

Continuación de la resolución *"Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Norte, localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal No. 98 Los Alcázares"*

por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, mediante radicado No. 2-2016-19334 del 3 de mayo de 2016, requirió a la representante legal de la UAESP la complementación de la formulación de la propuesta.

Que la UAESP mediante radicación No. 1-2016-27965 del 9 de junio de 2016, aportó los documentos e información requeridos, por tanto, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios procedió a dar inicio al estudio del Plan de Regularización y Manejo por parte de la Subsecretaría de Planeación Territorial.

Que la revisión técnica del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Norte se adelantó con el apoyo de la Dirección Taller del Espacio Público y de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, solicitado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, mediante el memorando No. 3-2016-12085 del 22 de junio del año 2016.

Que con memorando No. 3-2016-13169 del 13 de julio del año 2016 la Dirección del Taller del Espacio Público envió a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios el concepto técnico del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Norte, de esta forma, hizo recomendaciones generales y necesarias a la formulación del Plan de Regularización y Manejo.

Que a su turno, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos con memorando No. 3-2016-14286 del 1 de agosto de 2016, envió a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios el concepto técnico del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Norte por medio del cual realizó las observaciones sobre diferentes aspectos que demandan el ajuste del Plan en examen, advirtiendo: *"(...) por último la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SDM-DSVCT-68375-16 consideró que la segunda versión del estudio de tránsito para el plan no aporta la información necesaria para aprobarlo por lo que se incumple el numeral 1 artículo 12 del Decreto 430 de 2005 que establece que para la adopción de planes de regularización y manejo de equipamientos de escala metropolitana se requiere estudio de tránsito aprobado (...) dando por cerrado el expediente."*

Que así las cosas, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios bajo la potestad de sus competencias y con sujeción al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, requirió a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos mediante radicado No. 2-2015-45292 del 5 de octubre del 2016, en procura de ajustar la propuesta conforme los

Continuación de la resolución *"Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Norte, localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal No. 98 Los Alcázares"*

señalamientos técnicos realizados al aludido Plan de Regularización y Manejo, de tal suerte, señaló un plazo de un (1) mes para presentar respuesta completa y previno que: *"de no ser así, y de hacer caso omiso a la comunidad, no responder dentro del término estipulado o no cumplir con la totalidad de documentos y obligaciones impuestas en el oficio de requerimiento, se procederá a desistir la solicitud, (...)"*

Que la representante legal de la UAESP, mediante oficio No. 1-2016-53506 del 31 de octubre del 2016, solicitó prórroga para responder "*adecuada y técnicamente*" los requerimientos, la que se concedió mediante el oficio 2-2016-49630 del 2 de noviembre del 2016, por el término de un (1) mes a partir de la fecha de expiración del plazo inicialmente concedido.

Que al margen de lo anterior y en atención a las observaciones realizadas al Estudio de Tránsito (Radicado No. SDM-DSVCT-151324-16 del 21-11-2016) por parte de la Secretaria de Movilidad dentro del trámite del Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Norte, la UAESP radicó nuevamente la propuesta a través del oficio No. 2016-301-011291-1 de agosto de 2016 ante la Secretaría de Movilidad. Además, con oficios UAESP 2016-301-013996-1 y 2016-301-014635-1 solicitó a CODENSA pronunciamiento sobre la línea de alta tensión que pasa por el costado sur del cementerio, por ser información requerida para aprobar el Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Norte.

Que la UAESP mediante oficio No. 1-2016-59691 del día 7 de diciembre del año 2016, radicó la respuesta a los requerimientos efectuados por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios con memorando No. 3-2016-22212 del 16 de diciembre del año 2016 puso a consideración de las Direcciones del Taller del Espacio Público y de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la respuesta a los requerimientos formulados al Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Norte, con la finalidad de obtener los respectivo conceptos técnicos.

Que con el memorando No. 3-2017-00085 del 4 de enero del año en curso, la Dirección de Vías, Trasporte y Servicios Públicos envió a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios el concepto técnico a la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Norte en lo atinente a la respuesta a los requerimientos en comento, así pues, anotó que no existe evidencia de pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Movilidad sobre el estudio de tránsito, así como de CODENSA sobre las redes de alta

Continuación de la resolución *"Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Norte, localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal No. 98 Los Alcázares"*

tensión, de ahí que, por ser necesarios para la adopción del Plan de Regulación para el cementerio recomienda "*suspender los términos del trámite hasta tanto no se tengan estas respuestas*".

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante radicado No. 2-2017-01240 del 13 de enero de 2017, suspendió temporalmente los términos para el trámite de Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Norte, en el marco del artículo 12 del Decreto Distrital 079 de 2015, debido a la exigencia legal de los estudios de tránsito a la luz de los artículos 187 y 12 de los Decretos Distritales 190 de 2004 y 430 de 2005, respectivamente, como sustento para el análisis riguroso de las situaciones que presente la propuesta del Plan y los impactos que generará sobre la movilidad circundante inmediata y las zonas de influencia.

Que con memorando No. 3-2017-00248 del 11 de enero del año en curso, la Dirección del Taller del Espacio Público envió a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios el concepto técnico del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Norte, en donde se destaca lo siguiente: "*La propuesta de áreas de mitigación sobre el espacio público no cumplió con los lineamientos establecidos en el radicado 2-2016-46292.*"

Que con radicado No. 1-2017-14421 del 16 de marzo del presente año, la Secretaría Distrital de Movilidad allegó a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios comunicación con relación a la emisión de concepto técnico sobre el estudio de tránsito presentado para la remodelación del Cementerio Distrital del Norte, sobre el particular concluyó: *"(...) la información suministrada en el Estudio de Tránsito no permite conceptuar sobre la viabilidad o no viabilidad del proyecto en términos de tránsito, transporte y seguridad vial. Por lo anterior, esta Dirección informa que mientras se mantengan los análisis, contenido y metodologías utilizadas en el Estudio, éste carece de viabilidad para esta entidad ... en caso de una próxima radicación, esta será estudiada como una nueva solicitud (...)"*

Que la UAESP con radicado No. 1-2017-15623 del 24 de marzo del presente año, allegó la respuesta de la Empresa CODENSA ESP en lo que atañe a las distancias mínimas de seguridad para la línea de alta tensión calle 67, en este orden indicó: *"(...) sugerimos amablemente que para proyectos de expansión o remodelación en este predio, se consideren las distancias fijadas por el RETIE.* Igualmente, respuesta de la Empresa de Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá donde se indica que: *"(...) se realizó consulta interna a las diferentes áreas de la EAB con el fin de iniciar la elaboración de las factibilidades solicitadas."*

Continuación de la resolución *"Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Norte, localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal No. 98 Los Alcázares"*

Que al verificar los requisitos exigidos por el artículo 11 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015, con la información recopilada dentro del expediente urbanístico para la aprobación del Plan de Regularización y Manejo se evidencia la no viabilidad del estudio de tránsito notificada por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad; el no cumplimiento de las recomendaciones de mitigación de impactos en el espacio público a partir de la comunicación de la Dirección Taller del Espacio Público; la inviabilidad de reubicación de la línea de alta tensión del costado sur del cementerio y la ausencia de respuesta por parte de la Empresa de Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá.

Que el Decreto 430 de 2005, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 079 de 2015, consagra los requisitos y formalidades que debe cumplir la solicitud para expedir los Planes de Regularización y Manejo con el propósito de fijar las condiciones necesarias para lograr el óptimo funcionamiento de los usos dotacionales, por consiguiente, tales exigencias legales resultan ser esenciales y necesarias en las diversas etapas del proceso de presentación, examen y requerimiento de complementación de la propuesta de Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Norte las cuales no resultaron suficientes ni satisfactorias técnicamente, en consecuencia, habrá de negarse la petición y ordenarse el archivo de la actuación administrativa en curso.

Que conviene precisar que el plenario da cuenta del desarrollo del procedimiento administrativo que regula la actuación del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Norte, conforme a su normatividad especial y con arreglo a los mandatos de las Leyes 1437 de 2011 y 1755 de 2015, en tal virtud, la petición formulada por la Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, con radicado No. 1-2016-19294 del 19 de abril de 2016, fue integralmente examinada, evaluada y requerida para completarla en mérito a resolverla, en este sentido, se aseguró la guarda del debido proceso administrativo en sus instancias y tiempos.

Que la Secretaría Distrital de Planeación respetuosa de los derechos de terceras personas que puedan resultar afectadas por la decisión de la Administración, comunicará el contenido del presente Acto Administrativo a quienes han obrado a través de peticiones dentro del presente expediente urbano, folios 380 y 515, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Continuación de la resolución *"Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Norte, localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal No. 98 Los Alcázares"*

En mérito de lo anterior:

R E S U E L V E

Artículo 1. Negar la solicitud presentada por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP, representada legalmente por la Doctora Beatriz Elena Cárdenas, para la adopción del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Norte, mediante radicado No. 1-2016-19294 del 19 de abril de 2016, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Archívese la actuación administrativa con ocasión de la solicitud de que trata el radicado No. 1-2016-19294 del 19 de abril de 2016 contenidas en el expediente urbanístico, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo.

Artículo 3. Notificar la presente resolución al representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, o quien haga sus veces, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, según sea el caso, en los términos y condiciones establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Comunicar a la peticionaria que en firme este acto administrativo podrá presentar nuevamente la solicitud del Plan de Regularización y Manejo, cumpliendo con el procedimiento y requerimientos establecidos en el Decreto 430 de 2005 modificado por los Decretos Distritales 079 de 2015 y 132 de 2017.

Artículo 5. Comunicar la presente resolución a los señores Luis Francisco Pinilla y otros firmantes en la calle 70 No. 29 A-46 (celular: 3143792911) y Miguel Ángel Chaparro Quiñones en la calle 70 No. 28B-13 (celular: 3014596548) de la ciudad de Bogotá.

Continuación de la resolución *"Por la cual se decide la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Norte, localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal No. 98 Los Alcázares"*

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C. a los 04 AGO. 2017

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó:	Verónica Ardila Vernaza	Subsecretaria de Planeación Territorial (e)
Revisó:	Fernando Barrera Muñoz	Director de Planes Maestros y Complementarios
	Marcela Bernal	Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial
Proyectó:	Jesús Antonio Villalobos Rubiano	P.E. Dirección de Planes Maestros y Complementarios
Revisión jurídica:	Camilo Cardona Casis	Subsecretario Jurídico
	Miguel Henao Henao	Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
	María Concepción Osuna Chávez	P. E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1318 DE 08 AGO. 2017

"Por la cual se definen las zonas de reserva para obras complementarias del Sistema de Transporte de Pasajeros por Cable Aéreo en la localidad de Ciudad Bolívar - Transmicable"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las competencias legales, en especial las conferidas por los artículos 445 y 446 del Decreto Distrital 190 de 2004 y los literales g) y n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley 388 de 1997 consagra *"El Ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común (...)"*

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, señala en el artículo 164 los *"Componentes del Sistema de Movilidad"*, entre ellos el Subsistema de Transporte, que de conformidad con el numeral 2 del referido artículo está conformado por los diferentes modos de transporte masivo, el transporte público colectivo, el transporte particular y modos alternativos de transporte; concluyendo en el parágrafo 2° ibídem, que la articulación e integración de los diferentes componentes del sistema, el plan de inversiones y el cronograma de ejecución de los proyectos a desarrollar durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial serán definidos en el Plan Maestro de Movilidad.

Que el Decreto Distrital 319 del 15 de agosto de 2006 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 13 señala que el Sistema Integrado de Transporte Público – SITP *"(....) tiene por objeto garantizar los derechos de los ciudadanos al ambiente sano, al trabajo, a la dignidad humana y a la circulación libre por el territorio, mediante la generación de un sistema de transporte público de pasajeros organizado, eficiente y sostenible para perímetro urbano de la ciudad de Bogotá"*. Así mismo, *"(...) comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la*

Continuación de la Resolución *"Por la cual se definen las zonas de reserva para obras complementarias del Sistema de Transporte de pasajeros por Cable Aéreo en la localidad de Ciudad Bolívar - Transmicable"*

organización, el control del tráfico y el transporte público, así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo del sistema (...)"

Que el Decreto Nacional 1072 de 2004 *"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte por Cable de Pasajeros y Carga"* define en el numeral 3.1.2 del artículo 2 el sistema de transporte de cable aéreo, como *"(...) un sistema compuesto por cables aéreos, en los cuales los vehículos están soportados por uno o más cables, dependiendo del tipo de mecanismo a utilizar, los vehículos son propulsados por un cable tractor o simultáneamente por un sistema de cable sustentador y cable tractor".*

Que según el artículo 4 del citado Decreto se señala que *"La autoridad competente para todos los efectos a que haya lugar en relación con el servicio público de transporte por cable, es el Ministerio de Transporte, quien establecerá las normas y las especificaciones técnicas requeridas para este servicio".*

Que mediante Resolución 1813 del 3 de mayo de 2012 del Ministerio de Transporte se adoptó el Manual Metodológico para la Formulación y Presentación de Proyectos de Transporte de Pasajeros por Cable Aéreo en Colombia.

Que el artículo 445 del Decreto Distrital 190 de 2004, estipula que *"Las zonas de reserva a que se refiere esta disposición, son las áreas del territorio Distrital que de conformidad con este Plan de Ordenamiento o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general de obras públicas o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública, o para protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones."*

Que el artículo 446 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala que *"La determinación y delimitación de las áreas de reserva a que se refiere el artículo anterior, se hará mediante resoluciones del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dependencia que enviará copia de dichos actos al Departamento Administrativo de Catastro Distrital. Igualmente corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital el levantamiento y modificación de las citadas zonas."*

Continuación de la Resolución *"Por la cual se definen las zonas de reserva para obras complementarias del Sistema de Transporte de pasajeros por Cable Aéreo en la localidad de Ciudad Bolívar - Transmicable"*

Que mediante Decreto Distrital 598 de 2013, se anunció la puesta en marcha, entre otros, del proyecto del Cable Aéreo Portal Tunal - Paraíso en la Localidad de Ciudad Bolívar, con el objeto, entre otros de mejorar las condiciones de transporte en los sectores periféricos de la ciudad y cubrir la falta de continuidad de las redes de transporte disponibles en los mismos.

Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2° y 3° del referido acto administrativo se definió y delimitó el ámbito de aplicación espacial para adelantar el proyecto de Cable Aéreo en la Localidad de Ciudad Bolívar.

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 *"BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"* adoptado mediante Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016 por el Concejo de Bogotá D.C., en su *"CAPITULO III. PILAR 2. DEMOCRACIA URBANA"*, contempla como objetivo estratégico en el artículo 27 *"Mejor movilidad para todos"*, mejorar la calidad de la movilidad y la accesibilidad que provee el Distrito Capital para todos los usuarios, peatones, ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, y del transporte privado.

Que en el artículo 149 del referido Plan de Desarrollo Distrital *"BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"*, se contemplan los proyectos de infraestructura de movilidad priorizados para ejecutar durante su vigencia con financiación mediante la asignación presupuestal establecida en el Plan Plurianual de Inversión, priorizando en el numeral *"II. Proyectos del Subsistema de Transporte"*, que tienen por finalidad resolver las condiciones generales de movilidad, conexión y accesibilidad en la ciudad, y dispone en el numeral 2 que: *"El cable de Ciudad Bolívar es un proyecto que actualmente se encuentra en ejecución para adelantar las etapas de estudios y diseños y construcción. Además, es un proyecto que permite superar las deficiencias del transporte público que existen en algunas zonas de la ciudad"*.

Que en atención a la solicitud presentada por la Dirección Técnica de Construcciones del Instituto de Desarrollo Urbano mediante radicado No. 1-2017-15012 del 21 de marzo de 2017, en el que informó sobre la ejecución del proyecto del Sistema de Transporte de pasajeros por Cable Aéreo en la Localidad de Ciudad

Continuación de la Resolución *"Por la cual se definen las zonas de reserva para obras complementarias del Sistema de Transporte de pasajeros por Cable Aéreo en la localidad de Ciudad Bolívar - Transmicable"*

Bolívar -*"Trasmicable"*, y el requerimiento de unas áreas adicionales a la reserva vial aprobada mediante Resolución No. 1550 de 2013, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos dió respuesta mediante radicado No. 2-2017-17789 del 26 de abril de 2017, informando sobre el proceso a seguir para la definición y adopción de las zonas de reserva adicionales para las obras complementarias y la documentación requerida para tal fin.

Que para el efecto, se emitieron por parte de las autoridades a nivel Distrital los siguientes conceptos técnicos:

- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) radicado No. 20172010081671 del 14 de junio de 2017
- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) radicado No. 20172010082231 del 15 de junio de 2017 Departamento
- Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) radicado No. 20176100094471 del 22 de junio de 2017
- Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER) radicado No. 2017EE7430 del 29 de junio de 2017

Que mediante el radicado N° 1-2017-36863 del 10 de julio de 2017 (radicado IDU - DTP No. 20172250627261 del 5 de julio de 2017), la Dirección Técnica de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU presentó los estudios técnicos que señalan las áreas requeridas para la estabilización de taludes y las obras complementarias para cada una de las torres y el carreteable de acceso a la torre 23, y solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación *"(...) adoptar las nuevas zonas de reserva vial para las torres 20-21-23 y 24, y carreteable de acceso (...)"*; para lo cual adjuntó la documentación requerida en el formato M-FO-141 del Sistema Integrado de Gestión de la entidad.

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría encontró que la solicitud efectuada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU es viable, toda vez que se ajusta a los requerimientos necesarios establecidos en el

Continuación de la Resolución *"Por la cual se definen las zonas de reserva para obras complementarias del Sistema de Transporte de pasajeros por Cable Aéreo en la localidad de Ciudad Bolívar - Transmicable"*

Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Acuerdo Distrital 645 de 2016, de conformidad con las consideraciones antes señaladas.

Que por lo anterior se concluye que:

- Debe adoptarse las zonas de reserva para obras complementarias del Sistema de Transporte de pasajeros por Cable Aéreo en la Localidad de Ciudad Bolívar – *"Transmicable"*, de acuerdo con lo señalado en el plano a escala 1:500 que forma parte del presente acto administrativo.

- Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Distrital 329 de 2016 *"Por medio del cual se determina una restricción sobre la altura máxima de los predios ubicados bajo la franja de seguridad del proyecto Cable Aéreo en la localidad de Ciudad Bolívar"*, en sus artículos 1° y 2°.

- Se debe garantizar y mantener la accesibilidad a los predios privados de acuerdo con lo establecido en los planos urbanísticos, topográficos y/o en la licencia de construcción, y demás normas concordantes.

- Se debe garantizar la movilidad segura de los usuarios, en especial de los peatones y ciclousuarios.

- La responsabilidad de los diseños y construcción de las obras complementarias del proyecto *"TransMicable"* recaen sobre el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU o quien haga sus veces.

- El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, será responsable del cumplimiento de las recomendaciones, requerimientos y condiciones técnicas establecidas en los conceptos emitidos por el DADEP, IDRD e IDIGER, en materia de preservación espacio público, zonas verdes y mitigación de riesgos.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución *"Por la cual se definen las zonas de reserva para obras complementarias del Sistema de Transporte de pasajeros por Cable Aéreo en la localidad de Ciudad Bolívar - Transmicable"*

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer las zonas de reserva adicionales para las obras complementarias del Sistema de Transporte de pasajeros por Cable Aéreo en la Localidad de Ciudad Bolívar – *"Transmicable"*, específicamente lo correspondiente a los predios públicos y privados requeridos para la estabilización de los taludes de las Torres Nos. 20, 21, 23 y 24, y el carreteable de acceso a la Torre 23, de conformidad con lo indicado en el Plano No. 1 de 1 a escala 1:500, que hace parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2. Las zonas de reserva para las obras complementarias del Sistema de Transporte de pasajeros por Cable Aéreo en la Localidad de Ciudad Bolívar – *"Transmicable"*, se identifican en el Plano 1 de 1 a escala 1:500 el cual forma parte del presente acto administrativo, en el cual se individualizan las áreas públicas y privadas requeridas, de acuerdo con lo señalado en los soportes del presente acto administrativo.

Artículo 3. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística y a la Dirección de Sistemas de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de esta Secretaría incorporar en el menor tiempo posible en la Base de Datos Geográfica Corporativa -BDGC las zonas de reserva para las obras complementarias del Sistema de Transporte de pasajeros por Cable Aéreo, de acuerdo con lo identificado en el plano anexo a esta Resolución, y de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 4. Comunicar la presente Resolución a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Secretaría Distrital de Hacienda y al Instituto de Desarrollo Urbano, para lo de su competencia.

Artículo 5. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o quien haga sus veces, será responsable de los diseños y construcción de las obras complementarias del proyecto *"TransMicable"*; así como del cumplimiento de las recomendaciones, requerimientos y condiciones establecidas en los conceptos técnicos emitidos por el DADEP, IDRD e

Continuación de la Resolución *"Por la cual se definen las zonas de reserva para obras complementarias del Sistema de Transporte de pasajeros por Cable Aéreo en la localidad de Ciudad Bolívar - Transmicable"*

IDIGER, en materia de preservación espacio público, zonas verdes y mitigación de riesgos.

En desarrollo del proyecto, se deberá garantizar y mantener la accesibilidad a los predios privados, la movilidad segura de los peatones y ciclousuarios de acuerdo con la normativa aplicable para cada caso.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo Distrital 164 de 2005, deberá publicarse en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la Secretaría Distrital de Hacienda y del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, en donde se pueda consultar la reserva de predios.

08 AGO. 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Visto Bueno:	Concepción Castañeda Jiménez - Asesora del Despacho
Revisión técnica:	Mauricio Enrique Acosta Pinilla - Subsecretario de Planeación Territorial
	Claudia Alejandra Rincón - Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial
	Eduardo Nates Morón - Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
	Rocío Andrea Guarín - Abogada Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisión Jurídica:	Camilo Cardona Casis – Subsecretario Jurídico.
	Miguel Henao Henao - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
	Diana del Carmen Camargo.- Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Proyectó:	Alexandra Nava - Arquitecta Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

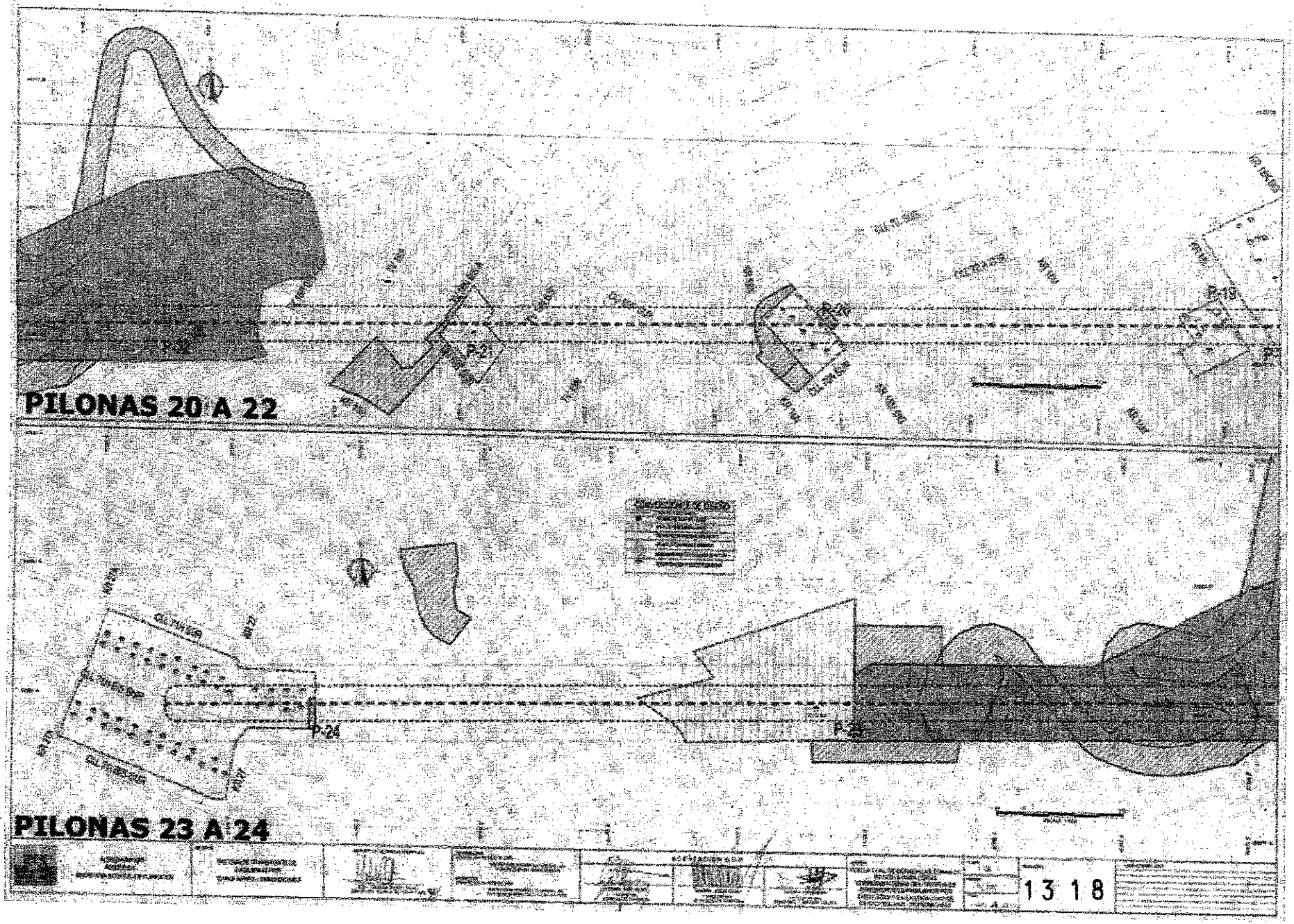

13 18

08 AGO. 2017

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1393 DE 2017 17 AGO. 2017

Por la cual se corrige el parágrafo del artículo primero de la Resolución 800 de 31 de mayo de 2017 "Por la cual se legaliza el desarrollo Quindío La Esmeralda, ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital".

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 30 del Decreto Distrital 476 de 2015, los literales h), n) y ñ) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 800 del 31 de mayo de 2017 se legalizó el desarrollo Quindío La Esmeralda, ubicado en la Localidad 04 de San Cristóbal y se aprobó el plano respectivo asignándole el número SC20/4-01.

Que el número SC20/4-01 del plano de loteo del desarrollo Quindío La Esmeralda fue asignado por la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la SDP mediante comunicación del 3 de agosto de 2016, en la cual se informó a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, que: *"Revisada la BDGC, y revisado el sector en donde se ubica el urbanismo, se asigna el siguiente número de plano disponible a la fecha: "(...) N.° del Plano: SC20/4-01".*

Que mediante oficio n.° 1-2017-346 del 18 de junio de 2017, la Subdirección de Barrios de la Secretaría Distrital de Hábitat informó que *"(...) una vez efectuada la respectiva revisión a la resolución de legalización N.° 800 del 31/05/2017 del desarrollo Quindío La Esmeralda ubicado en la Localidad de San Cristóbal, encontramos que el plano aprobado corresponde al N.° SC20/4-01, pero por error de transcripción se señaló en el parágrafo del Capitulo I. Aspectos Generales, Artículo 1° el plano N.° SC20/4-0, por lo que se considera necesario solicitar el ajuste del plano en la misma (...)".*

Que mediante memorando n.° 3-2017-11222 del 14 de julio de 2017, el Subsecretario de Planeación Territorial solicitó a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos la corrección de la Resolución 800 de 2017 en el aspecto antes referido.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) dispone que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de

Continuación de la resolución

Por la cual se corrige el parágrafo del artículo primero de la Resolución 800 de 31 de mayo de 2017 "Por la cual se legaliza el desarrollo Quindío La Esmeralda, ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital".

parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos.

Que en ese sentido, y teniendo en cuenta que por error involuntario en el texto del parágrafo del artículo 1° de la Resolución 800 de 2017, se registró como número de plano el "SC20/4-0" siendo lo correcto "SC20/4-01", es necesario corregir el contenido de la misma.

Que la corrección a la Resolución 800 del 31 de mayo de 2017 no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para interponer recursos en sede administrativa ni para demandar el acto ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa conforme lo establecido en el artículo 45 antes citado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Corregir el parágrafo del artículo 1° de la Resolución 800 del 31 de mayo de 2017, el cual en adelante quedará así:

*"**Artículo 1°. Reconocimiento oficial y aprobación de planos.** Legalizar el desarrollo "Quindío La Esmeralda", ubicado en la Localidad N.° 04 San Cristóbal, y adoptar el Plano N.° SC 20/4-01, que hacen parte integral de la presente Resolución, así:*

CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
ÍTEM	*ÁREA (m²)*	*%*
ÁREA BRUTA	*5533.19*	*100,00*
ÁREA ÚTIL	*3910.20*	*70.67*
ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO	*1622.99*	*29.33*
N°. MANZANAS	*2*	
N°. PREDIOS	*34*	

** El área Neta Urbanizable es el resultante de restar del área total del desarrollo que se va legalizar elementos pertenecientes al suelo de protección que incluye la Estructura Ecológica Principal.*

Continuación de la resolución

Por la cual se corrige el parágrafo del artículo primero de la Resolución 800 de 31 de mayo de 2017 "Por la cual se legaliza el desarrollo Quindío La Esmeralda, ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital".

***Parágrafo**. Ordenase a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación la incorporación del Plano N.° SC20/4-01 en la Base de Datos Geográfica Corporativa - BDGC, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución."*

Artículo 2.- Notificación, comunicación y publicación. La presente Resolución se notificará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP, a la Secretaría Distrital del Hábitat, a los propietarios y/o poseedores del predio de mayor extensión, a los responsables del trámite y a todas las personas que se hicieron parte en el mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011. De igual manera, se enviará copia de la presente Resolución a la Inspección de Policía Principal de la Localidad de San Cristóbal.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, y en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP.

Artículo 3.- Los demás apartes de la Resolución 800 del 31 de mayo de 2017 continúan vigentes sin modificación alguna.

Artículo 4.- Vigencia y Recursos. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden recursos en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., 17 AGO. 2017

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación.

Revisión Técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla. Subsecretario de Planeación Territorial.
Glenda Amparo Luna Saladen. Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.
Revisión Jurídica: Camilo Cardona Casis. Subsecretario Jurídico.
Miguel Henao Henao. Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Proyectó: Lorena Pardo Peña. Abogada Contratista SDP.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

17 AGO. 2017

RESOLUCIÓN No. 1394 DE 2017

"Por la cual se legaliza el Desarrollo SANTA BARBARA TIBABUYES I, ubicado en la Localidad No.11 SUBA, en el Distrito Capital"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3° y 5° del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, los artículos 30 y 34 del Decreto Distrital 476 de 2015 y los literales h), n) y ñ) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial define la legalización como *"(...) el procedimiento mediante el cual la Administración Distrital reconoce, aprueba planos, regulariza y expide la reglamentación, para los desarrollos humanos realizados clandestinamente que sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de transición a la fecha de expedición del presente plan, cumplan con las condiciones exigidas por la normatividad nacional."*

Que mediante el Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, se compilaron los artículos 122 y siguientes del Decreto Nacional 564 de 2006, relativos a la legalización urbanística de asentamientos humanos, los cuales conservan los mismos textos, motivo por el cual en el presente acto administrativo se hará referencia al citado Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que mediante el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el artículo 17 del Decreto 1203 de 2017, se facultó a la Administración Distrital para reconocer la existencia de los asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, aprobar los planos y expedir su reglamentación urbanística.

Que en cuanto al procedimiento aplicable, señala el parágrafo del artículo 34 del Decreto Distrital 476 de 2015 que: *"(...)Los desarrollos que cuenten con auto de inicio de la Secretaría Distrital de Planeación con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán su trámite bajo las normas vigentes al momento de la expedición de dicho auto"*, en esa medida, teniendo en cuenta que el Auto de Continuación del trámite de legalización fue emitido el 10 de febrero de 2017, esto es, con posterioridad a la expedición del citado Decreto Distrital 476 de 2015, a la presente actuación le es aplicable el trámite previsto en el mencionado acto administrativo.

Continuación de la Resolución: "*Por la cual se legaliza el Desarrollo SANTA BÁRBARA TIBABUYES I, ubicado en la Localidad No.11 SUBA, en el Distrito Capital*"

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, como prueba para establecer la fecha de la ocupación del asentamiento del desarrollo *"Santa Bárbara Tibabuyes I"*, se cuenta con la aerofotografía No. 77 del vuelo SAV-415, con fecha de toma del 6 de febrero de 1998, certificada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Que el desarrollo al tener su origen en una situación de origen informal debe ser legalizado basado en las normas del Decreto 190 de 2004 y la Reglamentación Urbanística de la Unidad de Planeamiento Zonal a la cual pertenece, su uso y reglamentación se enmarcará en estas condiciones.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el desarrollo *"Santa Bárbara Tibabuyes I"* se reglamentará bajo los parámetros normativos del Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 399 del 15 de diciembre de 2004, mediante la cual se reglamentó la Unidad de Planeamiento Zonal No. 28 El Rincón y demás normas vigentes.

Que a la Secretaría Distrital del Hábitat según al literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, se le asignó la función de coordinar la operatividad del proceso de legalización y regularización de desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital, previo a la presentación ante la Secretaría Distrital de Planeación para su aprobación o no aprobación, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que los literales a) y b) del artículo 10° del Decreto Distrital 16 de 2013, le asignan a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, entre otras, las siguientes funciones: *"a. Realizar los estudios urbanísticos para la legalización y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y presentarlos a la comunidad"* y *"b. Elaborar la reglamentación urbanística de los desarrollos a legalizar y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y los respectivos proyectos de los actos administrativos (...)"*.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se realizaron inspecciones oculares por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat y de la Secretaría Distrital de Planeación, entidades que determinaron las condiciones del desarrollo en las actas de Visita a Terreno del 11 de febrero de 2010 y del 5 de febrero de 2013, respectivamente.

Continuación de la Resolución: "*Por la cual se legaliza el Desarrollo SANTA BÁRBARA TIBABUYES I, ubicado en la Localidad No.11 SUBA, en el Distrito Capital*"

Que la Secretaría Distrital del Hábitat constató que el desarrollo *"Santa Bárbara Tibabuyes I"*, presenta una estructura urbana definida y una consolidación del 93%.

Que la Secretaría Distrital del Hábitat informó sobre el trámite de legalización del desarrollo *"Santa Bárbara Tibabuyes I"*, a través del aviso publicado en el periódico *"El Espacio"* los días 16, 17 y 18 de octubre de 2010.

Que de conformidad con el numeral 4° artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, una vez adelantado el estudio correspondiente se evidenció que más del cincuenta y uno por ciento (51%) de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles del desarrollo manifestaron su consentimiento y aceptación del plano de loteo del desarrollo *"Santa Bárbara Tibabuyes I"*, mediante Acta suscrita el 16 de julio de 2011 y su complemento.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Secretaría Distrital de Hábitat, en concordancia con el literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, aportó la documentación necesaria para adelantar el trámite de legalización del desarrollo *"Santa Bárbara Tibabuyes I"*.

Que el expediente para la legalización del desarrollo "*Santa Bárbara Tibabuyes I*" fue radicado por la Secretaría Distrital del Hábitat inicialmente mediante las radicaciones No 1-2012-26734 del 15 de junio de 2012, 1-2013-04572 del 1° de febrero de 2013, sobre las cuales se realizaron los estudios urbanísticos encontrando que existía déficit en cuanto a las zonas verdes, y por lo tanto fueron devueltos a la Secretaría Distrital del Hábitat. El expediente volvió a ser radicado mediante la referencia No 1-2016-48620 del 30 de septiembre de 2016, en el cual señalaron: *"Frente al déficit de las zonas de cesión, la conformación del expediente Santa Bárbara Tibabuyes I se acoge a lo señalado en el Decreto Distrital 476 de 2015 para la respectiva subsanación, debido a que el mencionado Decreto, en el artículo 39 deroga el decreto 510 de 2010"*.

Que por lo anterior, la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría dio continuación al proceso de legalización del desarrollo *"Santa Bárbara Tibabuyes I"*, mediante Auto del 10 de febrero de 2017, de conformidad con el numeral 1° del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que en el estudio jurídico adelantado por la Secretaría Distrital del Hábitat y la documentación que reposa en el expediente, se identificó como propietarios iniciales del terreno de mayor extensión a los señores Segundo Miguel Becerra Reyes, María Stella

Continuación de la Resolución: "*Por la cual se legaliza el Desarrollo SANTA BÁRBARA TIBABUYES I, ubicado en la Localidad No.11 SUBA, en el Distrito Capital*"

Bustos de Becerra, Mauro Antonio Cepeda Arias y Ana Matilde Rosas de Cepeda de acuerdo a la Escritura Pública No. 3390 del 18 de octubre de 1989 corrida ante la Notaría 38 del Círculo de Bogotá y el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-795619, de quienes no se tiene certeza de su domicilio ni de posibles causahabientes para efectos de la citación y que se hicieran parte dentro del proceso de legalización con el fin que hagan valer sus derechos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se procedió a comunicar a los terceros determinados e indeterminados que tengan interés en la actuación administrativa o puedan resultar afectados con las decisiones que se tomen en el proceso de legalización, para que se hicieran parte dentro del proceso, mediante la publicación de un aviso el día 10 de octubre de 2014 en el diario *"La República"*. Adicionalmente, en dicha publicación se comunicó a los propietarios del predio de mayor extensión del proceso de legalización.

Que una vez surtidas las publicaciones y las comunicaciones correspondientes, ni los propietarios del predio de mayor extensión, ni los terceros determinados e indeterminados se hicieron parte dentro del trámite de la legalización del desarrollo *"Santa Bárbara Tibabuyes I"*, por lo tanto, no se presentaron objeciones ni recomendaciones frente al mencionado trámite.

Que las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios conceptuaron favorablemente sobre la viabilidad de la prestación del servicio, en el desarrollo en mención, por medio de los siguientes oficios:

Empresa de Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - ESP. Mediante Oficio No. 31300-2016-0344 del 11 de abril de 2016 y 30501-2016-0310 del 23 de agosto de 2016 se establece la viabilidad para la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado (sanitario y pluvial).

CODENSA S.A. ESP. En el Oficio No. 1201108885 del 25 de abril de 2011, se informa que cuenta con la disponibilidad inmediata para la prestación del servicio de energía eléctrica, y a la vez que se encuentra sin afectación por Líneas de Alta Tensión.

Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ETB ESP. Mediante el Oficio No. 006533 del 29 de julio de 2011 corregido mediante el oficio No. 007270 del 25 de agosto de 2011, se informa que cuenta con disponibilidad para la prestación del servicio telefónico desde la Central Telefónica de Tibabuyes.

Gas Natural S.A. ESP. CT No. 10150224-372-2016 del 12 de agosto de 2016, en el cual se indica que cuenta con la infraestructura construida y diseñada necesaria para la distribución del servicio en el área urbana, y por lo tanto, certifica que es viable la disponibilidad del servicio.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante concepto técnico radicado ante la Secretaría Distrital del Hábitat con el No. 2011EE94546 del 3 de agosto de 2011, indicó que: *"(...) De otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente considera que los desarrollos denominados Villa Elisa II y Santa Bárbara Tibabuyes I, no se encuentran afectados por ningún elemento de la Estructura Ecológica Principal, razón por la cual esta entidad considera viable la continuación del proceso de legalización urbanística".*

Que el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE, hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, expidió el Concepto Técnico No. 6484 del 29 de mayo de 2012, el cual determinó que la amenaza por fenómenos de remoción en masa se encuentra por debajo del nivel considerado como baja, por lo que desde el punto de vista de riesgos, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE considera factible continuar con el proceso de legalización para todos los predios del desarrollo.

Que la Secretaría Distrital de Planeación acorde al procedimiento vigente, adelantó el estudio urbanístico para el desarrollo objeto de la presente reglamentación, en el que se analizaron las condiciones urbanísticas del mismo.

Que el artículo 26 del Decreto Distrital 476 de 2015, reglamenta la identificación y reserva de áreas para suplir el espacio público en los procesos de legalización, cuyo texto señala que *"En el estudio urbano se identificarán las áreas que pueden suplir el déficit de espacio público las cuales serán evaluadas para eventualmente ser reservadas por la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la dirección del Taller del Espacio Público, con posterioridad al acto de legalización."*, y teniendo en cuenta que el desarrollo *"Santa Bárbara Tibabuyes I"* presenta déficit de zonas verdes, dentro del programa de mejoramiento, se deberán adelantar acciones que permitan generar zonas verdes y comunales para la población de este desarrollo, ya sea en el mismo asentamiento o dentro del sector, considerando el respectivo estudio zonal del área.

Que dentro del Subprograma de Mejoramiento Integral de Barrios se deberán adelantar acciones que permitan generar zonas verdes y comunales para la población de este desarrollo.

Que el Fondo de Desarrollo Local y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD, deberán gestionar y/o formular instrumentos de financiación dirigidos a la consecución de recursos para adquirir dichas áreas, desarrollando los proyectos específicos y/o planes directores para su correspondiente intervención.

Que el área donde se localiza el desarrollo *"Santa Bárbara Tibabuyes I"*, corresponde a la Unidad de Planeamiento Zonal No. 28 El Rincón, reglamentada por el Decreto Distrital No. 399 del 15 de diciembre de 2004, modificado por los Decretos Distritales 582 de 2007, Modificado por el Decreto Distrital 410 de 2010, modificado por el artículo 5 del Decreto Distrital 51 de 2013.

Que según la Plancha No. 2 de 3 de la UPZ 28 El Rincón, el desarrollo *"Santa Bárbara Tibabuyes I"* de la localidad de Suba, está localizado en el Sector Normativo n.° 2, en Área de Actividad Residencial, Zona Residencial con Zonas delimitadas de comercio y servicios, Tratamiento de Consolidación en la modalidad urbanística.

Que al revisar la base de datos Geográfica Corporativa – BDGC, se pudo establecer que el área del desarrollo *"Santa Bárbara Tibabuyes I"*, no forma parte de ningún proyecto urbanístico.

Que así la Unidad de Planeamiento Zonal No. 28 El Rincón reglamentada por el Decreto Distrital 399 del 15 de diciembre de 2004 haya establecido que el área del desarrollo se encuentra en un sector con Tratamiento de Consolidación, el desarrollo *"Santa Bárbara Tibabuyes I"* cuenta con las condiciones para ser objeto de legalización urbanística, en consecuencia cumple con los requisitos establecidos por la normatividad vigente para adelantar el procedimiento de legalización de desarrollos, por cuanto se pudo establecer que existe con anterioridad al 27 de junio de 2003, cuenta con una estructura urbana, con lotes ocupados destinados a vivienda de interés social y se deberá acoger la norma urbanística generada por el Tratamiento de Mejoramiento Integral en la modalidad complementaria.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 682 de 2017, que modificó el artículo 13 del Acuerdo Distrital 352 de 2008, modificatorio del artículo 3 del Acuerdo Distrital 118 de 2003, las áreas incluidas en Tratamiento de Mejoramiento Integral no son generadoras del efecto plusvalía, por cuenta de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación. Por lo anterior, el presente acto administrativo mediante el cual se legaliza el desarrollo "*Santa Bárbara Tibabuyes I*" no presenta hecho generador de plusvalía.

Continuación de la Resolución: "*Por la cual se legaliza el Desarrollo SANTA BÁRBARA TIBABUYES I, ubicado en la Localidad No.11 SUBA, en el Distrito Capital*"

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, entre los días del 27 de febrero al 13 de marzo de 2017 se fijó en la cartelera de la entidad un aviso informando el lugar y el horario de consulta del estudio urbanístico final.
Que adelantados los estudios y trámites previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial, en el Decreto Distrital 476 de 2015 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, se encontró viable la legalización del desarrollo *"Santa Bárbara Tibabuyes I"* de la Localidad de Suba.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°. Reconocimiento oficial y aprobación de planos. Legalizar el desarrollo *"Santa Bárbara Tibabuyes I"* ubicado en la Localidad No. 11 de Suba, y adoptar el Plano No. S534/4-04 que hace parte integral de la presente Resolución.

El cuadro de áreas del desarrollo *"Santa Bárbara Tibabuyes I"* es el siguiente:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
ITEM	**ÁREA (m²)**	**%**
ÁREA BRUTA	1303,27	100,00
ÁREA UTIL	1113,07	85,4
ÁREAS DE CESIÓN	190,20	14,6
N°. MANZANAS	1	
N°. PREDIOS	14	

Parágrafo 1. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación, que efectúe la incorporación del Plano No. S534/4-04 en la Base de Datos Geográfica Corporativa – BDGC, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

CAPÍTULO II
ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA BÁSICA FUNCIONAL Y DE SERVICIOS

Artículo 2°. Estructura Básica. Se encuentra identificada en el Decreto Distrital 399 del 15 de diciembre de 2004 que adoptó la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 28 El Rincón,

en donde se relacionan los elementos del suelo de protección, la estructura de movilidad y organización funcional. Estos elementos son indicativos y serán precisados por las entidades competentes.

2.1. Suelo de Protección.

En el área delimitada del desarrollo *"Santa Bárbara Tibabuyes I"* no se identificaron elementos que constituyan suelos de protección, de acuerdo con el Concepto Técnico No. 2011EE94546 del 3 de agosto de 2011 emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente, en el que señala: *"(...) De otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente considera que los desarrollos denominados Villa Elisa II y Santa Bárbara Tibabuyes I, no se encuentran afectados por ningún elemento de la Estructura Ecológica Principal, razón por la cual esta entidad considera viable la continuación del proceso de legalización urbanística".*

2.2. Zonas de amenaza y riesgo.

Todos los predios que conforman el desarrollo *"Santa Bárbara Tibabuyes I"* de la localidad de Suba, deberán dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 6484 del 27 de agosto de 2012 emitido por El Fondo de Prevención y Atención de Emergencia – FOPAE, hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, el cual obra en el expediente urbanístico.

2.3 Sistema de Espacio Público.

2.3.1. Localización. La localización y las áreas de cesiones viales se identifican en el plano No. S534/4-04 del desarrollo *"Santa Bárbara Tibabuyes I"* que hace parte integral de la presente Resolución, que corresponde a la vía Calle 132 C con un área total de 190,20 m2.

2.3.2. Porcentaje exigido para zonas verdes y comunales. La situación actual y porcentaje exigido para zonas verdes y comunales es el siguiente:

Área del desarrollo	Área Neta Urbanizable	Área y % exigido de zonas verdes o comunales	Zonas verdes y/o comunales existentes	Área y % faltante de zonas verdes o comunales	No. de lotes
1303,27 m2 (0,13 Ha)	1303,27 m2 (0,13 Ha)	325,81 (25%)	0	325,81 (25%)	14

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se legaliza el Desarrollo SANTA BÁRBARA TIBABUYES I, ubicado en la Localidad No.11 SUBA, en el Distrito Capital"*

De conformidad con el artículo 115 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, la Secretaría Distrital de Hábitat deberá coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas dentro del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios, para se puedan adelantar acciones que permitan generar zonas verdes y comunales para la población de este desarrollo, ya sea en el mismo asentamiento o en el sector, considerando el estudio zonal del área de conformidad con el artículo 26 del Decreto Distrital 476 de 2015.

2.3.3. Entrega de áreas de cesiones viales. El Departamento Administrativo de la Defensoría Espacio Público – DADEP adelantará las gestiones necesarias para el recibo de las áreas de cesión viales identificadas en el Plano No. S534/4-04, en los términos de los Decretos Distritales 476 de 2015 y 545 de 2016.

Artículo 3°. Estructura Funcional y de Servicios

3.1. Sistema de Movilidad.

3.1.1 Malla Vial Arterial. En el área del desarrollo *"Santa Bárbara Tibabuyes I"* no se presentan reservas para vías de la malla vial arterial.

3.1.2. Malla Vial Local. El trazado de vías pertenecientes a la malla vial local que se encuentra señalado en el plano S534/4-04, constituye el elemento de conectividad y articulación al espacio público según lo señalado en la UPZ No. 28 El Rincón.

3.2. Sistema de Servicios Públicos. Para efectos de la presente Resolución, en los siguientes cuadros se sintetizan los conceptos de viabilidad para la prestación de los servicios públicos domiciliarios para el área objeto del desarrollo, expedidos por las respectivas empresas prestadoras:

Desarrollo Santa Bárbara Tibabuyes I **Conceptos de viabilidad para la prestación de los servicios públicos domiciliarios**	
EAB -ESP	**Oficio No. 30501-2016-0310 del 23 de agosto de 2016, el cual establece:** ***"La Empresa de Acueducto ha evaluado la posibilidad real y técnica para la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado concluyendo que es VIABLE en todos los predios que conforman el desarrollo considerando las siguientes situaciones:*** *El acceso a predios debe tener un ancho mínimo de 6 metros para poder instalar las redes de alcantarillado y acueducto."*

CODENSA	**Oficio No. 1201108885 del 25 de abril de 2011 sin Afectación por Líneas de Conducción de Energía de Alta Tensión.** Cuenta con la disponibilidad inmediata de suministrar el servicio de energía eléctrica.
ETB	**Oficio No. 007270 del 25 de agosto de 2011, en el cual la empresa establece:** Este desarrollo se encuentra incluido dentro del área de influencia de la central telefónica de Tibabuyes. *"El suministro del servicio depende de la disponibilidad técnica existente en las Centrales Telefónicas correspondientes en el momento en que se realice el estudio para la elaboración de los proyectos de red, previo análisis financiero, técnico y del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Secretaría del Hábitat."*
GAS NATURAL	CT No.10150224-372-2016 del 12 de agosto de 2016, el cual informa que la empresa cuenta con la infraestructura construida y diseñada necesaria para la distribución del servicio en el área urbana por lo que se certifica que es viable la disponibilidad de servicio para el desarrollo.

CAPÍTULO III
NORMAS ESPECÍFICAS

Artículo 4°. Zonificación y Tratamientos. La zonificación y tratamiento al cual están sujetos los predios que hacen parte del desarrollo *"Santa Bárbara Tibabuyes I"* son los siguientes:

ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA	TRATAMIENTO	LOCALIZACIÓN	NORMA APLICABLE
Residencial	Residencial con actividad económica en la vivienda	Mejoramiento Integral modalidad complementaria	SANTA BARBARA TIBABUYES I	Se rige por lo dispuesto en: Artículos 360, 385 a 387 del Decreto Distrital 190 del 2004 y por el cuadro de usos del Decreto Distrital No. 399 del 15 de diciembre de 2004, reglamentario de la UPZ 28 EL RINCON.

Artículo 5°. Usos. Los usos permitidos son los que se describen en el presente artículo bajo las condiciones y restricciones relacionadas en los numerales que aparecen en las casillas de escala de uso urbana, zonal y vecinal, definidas en la Nota 1.

Respecto a las exigencias de estacionamientos, deben tenerse en cuenta las condiciones de la Nota 2.

5.1 Uso principal

TIPO DE USO	EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver nota 2)
Vivienda unifamiliar y bifamiliar	Ver cuadro exigencia de estacionamientos uso vivienda
Vivienda multifamiliar	

5.2 Uso complementario

TIPO DE USO	USOS ESPECIFICOS	ESCALA DE USO (ver nota 1)			EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver nota 2)	
COMERCIO						
		Urbana	**Zonal**	**Vecinal**	**Privados**	**Visitantes**
Comercio vecinal B Tiendas de barrio y locales no mayor a 60 m2.	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO: Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, salsamentaría, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías y misceláneas.			Notas: 9,14-A	-------	-------
SERVICIOS PERSONALES						
Servicios alimentarios	Restaurantes, comidas rápidas, Casa de banquetes		Notas: 9,14-A		1x300 m2	1x50 m2
Servicios profesionales técnicos especializados	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN SERVICIOS: Peluquería, salas de belleza, tatuajes, sastrería, agencias de lavandería, tintorerías, reparación de artículos eléctricos, fotocopias, remontadora de calzado, marqueterías, vidrierías, floristerías, confecciones, cafeterías, heladerías, elaboración de artesanías.			Notas: 9,14-A	-------	-------
Servicios de comunicación y entretenimiento masivos	Chance, lotería en línea, juegos electrónicos de habilidad y destreza de pequeño formato.			Nota: 14-A	-------	-------

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se legaliza el Desarrollo SANTA BÁRBARA TIBABUYES I, ubicado en la Localidad No.11 SUBA, en el Distrito Capital"*

● * Uso no permitido en la referida escala.
-------- No exigencia de estacionamientos

5.3 Usos Restringidos.

TIPO DE USO	USOS ESPECIFICOS	ESCALA DE USO (ver nota 1)			EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver nota 2)	
INDUSTRIAL						
Industria	INDUSTRIA	Notas: 1,14 A,22				
SERVICIOS PERSONALES						
		Urbana	**Zonal**	**Vecinal**	**Privados**	**Visitantes**
Servicios de parqueadero	Estacionamiento en edificaciones especializadas en altura (dos ó más pisos) o subterráneas Estacionamientos en superficie	Notas: 8,12,15, 21,22			--------	--------
SERVICIOS DE ALTO IMPACTO						
Servicios técnicos especializados	ACTIVIDAD ECONOMICA RESTRINGIDA: Talleres de ornamentación, marmolerías, servicios de máquinas dobladoras y cortadoras, torno, tipografía y litografía, carpintería metálica y de madera.		Notas: 1,9,15, 22		1x100 m2	1x200 m2

● *Uso no permitido en la referida escala.
-------- No exigencia de estacionamientos

NOTA 1: Condiciones y restricciones para los usos dentro de las áreas de actividad.

1. Según condiciones que establezca el Departamento Administrativo de Planeación Distrital de conformidad con los requisitos ambientales del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente.
8. Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro.
9. En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso.
12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.
14 A. En la misma estructura de la vivienda, sin sobrepasar el primer piso ni 60 m2 de construcción.
15. Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia.
21. Acceso sobre vía vehicular diferente a la malla vial arterial
22. Sobre vía vehicular

Continuación de la Resolución: "*Por la cual se legaliza el Desarrollo SANTA BÁRBARA TIBABUYES I, ubicado en la Localidad No.11 SUBA, en el Distrito Capital*"

Parágrafo 1: Los usos dotacionales se rigen por lo dispuesto en el Decreto Distrital 090 de 2013 "*Por el cual se adoptan normas urbanísticas para la armonización de las Unidades de Planeamiento Zonal –UPZ- con los Planes Maestros de Equipamientos y se dictan otras disposiciones*" o la norma que lo complemente, modifique o sustituya.

Parágrafo 2: Los usos no contemplados en el presente artículo quedan expresamente prohibidos.

Artículo 6°. Cupo de estacionamientos. Los cupos de estacionamientos y condiciones para los mismos son los siguientes:

6.1 Estacionamientos para vivienda

CLASE	LOCALIZACION	TIPO	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS
Unifamiliar bifamiliar y vivienda compartida	En zonas residenciales con actividad económica en la vivienda. Zonas de comercio aglomerado. (1) (3)	Privados:	1 x 8 viviendas
		Visitantes:	1 x 18 viviendas
multifamiliar		Privados:	1 X 6 viviendas
		Visitantes:	1 x 15 viviendas

(1) Para los proyectos VIS subsidiables, VIP, y vivienda compartida aplican las exigencias señaladas para las zonas residenciales con actividad económica en la vivienda.

6.2 Estacionamientos para comercio.

- **Comercio de escala metropolitana urbana y zonal.**

Áreas generadoras de estacionamientos privados y de visitantes: Se contabilizan sobre el área de ventas de los estacionamientos comerciales.

- **Comercio de escala vecinal B.**

En todas las zonas de demanda, los estacionamientos privados y de visitantes se contabilizarán sobre las áreas de ventas, después de 60.00 m2, sobre el área que se exceda sobre dicho metraje.

6.3 Estacionamientos para servicios personales, empresariales y del alto impacto

- Escalas metropolitana, urbana y zonal.

a). Privados: Se contabilizaran sobre el 50% del área generadora de estacionamiento.
b) Visitantes: Se contabilizaran sobre el 50% del área generadora de estacionamiento.

- Escala vecinal.

En todas las zonas de demanda, los estacionamientos privados y de visitantes se contabilizarán sobre el área vendible, después de 60.00 m2, sobre el área que se exceda sobre dicho metraje.

Artículo 7°. Normas Sobre Equipamiento Comunal Privado. Según lo establecido en el artículo 4° del Decreto Distrital 080 de 2016 *"Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las UPZ y se dicta otras disposiciones"*, el equipamiento comunal privado se rige por las siguientes normas:

7.1. Elementos del Equipamiento Comunal Privado. El equipamiento comunal privado está conformado por las áreas de propiedad privada al servicio de los copropietarios necesarias para el buen desarrollo de las actividades a las cuales está destinada una edificación. Para uso residenciales no VIS ni VIP y para otros usos distintos al residencial, se calcula sobre la construcción en el uso y/o construcción neta, definida en el artículo 2 del Decreto Distrital 080 de 2016.

El equipamiento comunal privado debe tener acceso directo desde las áreas comunes que no sean de uso exclusivo.

7.2 Exigencia. Los proyectos comerciales y de servicios empresariales y personales, industriales o dotacionales (salvo los proyectos con uso dotacional educativo), con más de 800 m2 de área construida, y los proyectos residenciales de cinco (5) o más unidades de vivienda, que contengan áreas comunes deberán prever, con destino al equipamiento comunal privado, las áreas mínimas, en la proporciones y con la destinación que se señalan a continuación. Cuando se planteen usos distintos en un mismo proyecto, el cálculo se debe realizar sobre cada uno de los usos según la siguiente exigencia:

Tipo de proyecto	Exigencia
1. Proyectos de Vivienda, VIS subsidiables:	- Hasta 150 viviendas: 6 m2 por cada unidad de vivienda. - 150 o más viviendas: 8.5 m2 por cada unidad de vivienda aplicable al número de viviendas que exceda 150 viviendas.
2. Proyectos de vivienda, no VIS ni VIP:	10 m2 por cada 80 m2 de construcción neta en vivienda.
3. Para usos diferentes a vivienda:	10 m2 por cada 120 m2 de construcción neta en el uso.

7.3 Destinación.

Zona	Porcentaje Mínimo
a. Zonas verdes recreativas en áreas libre	40 %
b. Servicios comunales en áreas construidas	15 %
c. Estacionamientos adicionales para visitantes	El porcentaje requerido en cada proyecto para completar el 100 % de la totalidad del equipamiento exigido.

Artículo 8°. Normas para las Áreas con Tratamiento de Mejoramiento Integral Modalidad Complementaria. Para el desarrollo objeto de la presente reglamentación, se tendrán en cuenta las normas que regulan el Tratamiento de Mejoramiento Integral modalidad complementaria, de conformidad con el Decreto Distrital 080 del 22 de febrero de 2016, así:

8.1 Etapas de Desarrollo Constructivo para el Reconocimiento y La Expedición de Licencias de Construcción. En primera instancia, se calificará la etapa de desarrollo constructivo en la cual se encuentra cada predio al momento de solicitar la correspondiente licencia, bien sea para acogerse al reconocimiento de las edificaciones existentes o para obtener licencia de construcción en sus diferentes modalidades, de la siguiente manera:

Tipos	CARACTERÍSTICAS
A	Lote vacío
B	Un piso con cubierta liviana, sin placa de concreto
C	Un piso con placa de concreto y/o adicionalmente un segundo piso con cubierta liviana
D	Dos pisos con dos placas de concreto y/o adicionalmente un tercer piso con cubierta liviana

8.2 Normas para los Elementos Relacionados con el Espacio Público

1. Voladizo	- Se permite con una dimensión máxima de 0,60 metros a partir del segundo piso, por el frente de los lotes sobre cualquier tipo de vía, cuya dimensión debe mantenerse en todos los pisos dentro del mismo plano de fachada. - Se permite empatar con la menor dimensión de los voladizos de las edificaciones colindantes permanentes, cuando este supere los 0,60 metros sin superar 0,80 metros. - No se permite sobre zonas verdes o rondas de ríos y quebradas. - Se debe dar cumplimiento a las especificaciones técnicas de las entidades competentes sobre redes aéreas eléctricas y de teléfonos.
2. Paramento	Se reconoce como paramento el muro de la fachada de la edificación en el primer piso, siempre y cuando coincida o se encuentre retrocedido con respecto a la línea de demarcación del lote indicada en

	el plano de legalización objeto de la presente reglamentación.

8.3 Alturas

ANCHO DE VÍA	ÁREA DEL LOTE	
	Menor a 120 m²	**Igual o mayor a 120 m²**
1. Menor de 12 m.	3 Pisos	
Nota. Cuando un predio tenga frente a dos vías con dimensiones distintas, se deberá generar un retroceso de mínimo 5 mts desde el punto más alto de la fachada de menor altura hacia el interior del predio generando un escalonamiento, entre ambas alturas permitidas.		

8.4 Patios. El área mínima de los patios para vivienda unifamiliar o bifamiliar se determinará según la etapa de desarrollo constructivo en que se encuentren los predios al momento de solicitar la respectiva licencia, así:

TIPO	ÁREA DEL PREDIO	CONDICIONES
A	Predios con áreas menores a 120 m2	Patio descubierto de mínimo 6,00 m2 con un lado no menor de 2,00 m. a partir del segundo piso, diferente del espacio de la escalera.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m2	Patio descubierto de mínimo 6,00 m2, con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total de la edificación desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 m.
B	Predios con áreas menores a 120 m2	Iluminación natural mediante ventana o claraboya dilatada, pozo de luz o jardín interior.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m2	
C	Predios con áreas menores a 120 m2.	Patio descubierto de mínimo 6,00 m2 con un lado no menor de 2,00 m. a partir del segundo piso, diferente del espacio de la escalera.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m2	Patio descubierto de mínimo 6,00 m2, con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 m.
D	Predios con áreas menores a 120 m2	Patio descubierto desde el segundo piso de mínimo 6,00 m2, con un lado no menor de 2,00 m., diferente del espacio de la escalera. Se debe garantizar la iluminación y ventilación de los espacios habitables del segundo piso.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m2	Patio descubierto de mínimo 6,000 m2, con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 m.
E	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m2	El lado mínimo de los patios debe ser el equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 m.

8.5 Aislamiento y empates entre edificaciones. En caso de que el predio vecino tenga una edificación que en su parte mas alta supere los 3 pisos, el aislamiento se debe prever a partir del empate volumétrico con la edificación vecina.

Continuación de la Resolución: "*Por la cual se legaliza el Desarrollo SANTA BÁRBARA TIBABUYES I, ubicado en la Localidad No.11 SUBA, en el Distrito Capital*"

Para toda edificación, en caso de proyectarse aislamiento posterior, tal aislamiento se debe prever desde el nivel del terreno o placa superior del semisótano con un ancho mínimo de un quinto (1/5) de la altura que hay desde donde se debe prever el aislamiento hasta la parte mas alta de la edificación, y en ningún caso menos de tres (3.00) metros.

Artículo 9°. Reconocimiento de edificaciones existentes. Para el reconocimiento de las edificaciones existentes se deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1848 de 2017, del Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, la Resolución No. 205 de 2007, modificada por la Resolución 0854 de 2013 de la Secretaría Distrital de Planeación, el reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistente – NSR -10; así como los Decretos Distritales 399 del 15 de diciembre de 2004 (Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 28 El Rincón), 523 de 2010 y 080 de 2016 y las demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 10°. Obras nuevas, adecuaciones, ampliaciones y/o modificaciones. Cuando haya lugar a intervenciones de obras nuevas, adecuaciones, ampliaciones y/o modificaciones, éstas quedarán sujetas a las disposiciones del Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, la Resolución No. 205 de 2007, modificada por la Resolución 0854 de 2013 de la Secretaría Distrital de Planeación, el reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistente – NSR -10; así como los Decretos Distritales 399 del 15 de diciembre de 2004 (Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 28 El Rincón), 523 de 2010 y 080 de 2016 y las demás normas vigentes sobre la materia

Artículo 11°. Normas Arquitectónicas.

11.1. Habitabilidad. El área mínima de la vivienda será la que resulte de multiplicar el número de alcobas de la vivienda por quince metros cuadrados (15 m2).

11.2. Iluminación y Ventilación. En las viviendas, solamente los baños y cocinas, depósitos y espacios de servicios podrán ventilarse por ductos, los demás espacios deben ventilarse e iluminarse directamente al exterior o a través de patios.

11.3. Subdivisiones. Se rigen por lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 080 de 2016, por el cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal.

11.4. Dimensiones Mínimas de Predios. Las dimensiones mínimas de los predios son las siguientes:

a.) Frente mínimo: 4,50 metros
b.) Área mínima: 54 metros cuadrados

Los predios existentes que cuenten con áreas y dimensiones menores que aparecen en el plano original del desarrollo quedan amparados por esta reglamentación y no se les exigirá el área y frente mínimo; no obstante, deberán acogerse a las demás normas contenidas en el presente acto administrativo.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, no se permitirán subdivisiones y reloteos que tengan áreas o frentes inferiores a los establecidos en la presente reglamentación.

11.5. Sótanos y Semisótanos. No se permiten.

11.6. Rampas y Escaleras. Las rampas y escaleras de acceso a las edificaciones deben retrocederse un metro de distancia como mínimo respecto del paramento de construcción.

Parágrafo. Las rampas que se prevean en cumplimiento de las normas nacionales sobre acceso de personas con limitaciones físicas no quedan comprendidas por lo dispuesto en este artículo.

CAPÍTULO IV
OBLIGACIONES DEL TITULAR Y COMUNIDAD RESPONSABLE

Artículo 12°. De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, son obligaciones del titular y la comunidad responsable las que a continuación se relacionan:

12.1 Ejecución del Sistema Vial. La malla vial local deberá se tenida en cuenta para su mejoramiento, construcción y mantenimiento dependiendo de las condiciones de las mismas.

12.2 Requerimientos Técnicos para Instalaciones Internas y Acometidas. La comunidad deberá cumplir con los requerimientos técnicos para instalaciones internas y acometidas que determinan las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, así como cancelar los derechos de conexión a las redes por parte de cada uno de los predios que conforman el desarrollo.

12.3 Escritura de Constitución de Barrios o Desarrollos Urbanísticos. El titular y la comunidad deberán tramitar, suscribir y registrar la escritura pública de constitución del

Continuación de la Resolución: "*Por la cual se legaliza el Desarrollo SANTA BÁRBARA TIBABUYES I, ubicado en la Localidad No.11 SUBA, en el Distrito Capital*"

desarrollo legalizado, en las condiciones establecidas en el artículo 275 del Decreto Distrital 190 de 2004.

El titular y la comunidad concertarán el presupuesto y firma de la protocolización de las escrituras públicas para la respectiva entrega de cesiones al Distrito.

12.4 Entrega de las zonas de cesiones (zonas viales) destinadas al uso público. Es obligación del titular entregar materialmente y transferir al Distrito Capital, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – (DADEP), el dominio de las cesiones viales (zonas viales) destinadas al uso público o transferir al Distrito Capital los derechos de posesión sobre las áreas usadas por la comunidad y suscribir el Acta de Entrega Material definitiva de los bienes destinados al uso público.

12.5 Anotación en los folios de matrícula inmobiliaria. El titular y la comunidad deberán adelantar las actuaciones necesarias ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para la inscripción de este acto administrativo en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

CAPÍTULO V
APLICACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA

Artículo 13°. Participación en la plusvalía: De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 682 de 2017, que modificó el artículo 13 del Acuerdo Distrital 352 de 2008, modificatorio del artículo 3 del Acuerdo Distrital 118 de 2003, las áreas incluidas en Tratamiento de Mejoramiento Integral no son generadoras del efecto plusvalía, por cuenta de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación. Por lo anterior, el presente acto administrativo mediante el cual se legaliza el desarrollo "*Santa Bárbara Tibabuyes I*" no presenta hecho generador de plusvalía.

CAPITULO VI
ACCIONES DE MEJORAMIENTO BARRIAL

Artículo 14°. Acciones prioritarias. Conforme al diagnóstico del desarrollo en estudio, se han determinado las siguientes acciones prioritarias:

14.1. Mejoramiento y condiciones de redes de servicio público. Es responsabilidad de las correspondientes empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios incluir el desarrollo objeto de la presente Resolución en sus programas de expansión, de acuerdo con

su disponibilidad técnica y presupuestal, y con la elaboración de diseños y contratación de la construcción de las redes definitivas, con el fin de garantizar el derecho a los servicios públicos domiciliarios de que trata el artículo 365 de la Constitución Nacional y 134 de la Ley 142 de 1994.

14.2. Mejoramiento de la infraestructura vial. Es responsabilidad de la entidad competente incluir el desarrollo objeto de este reconocimiento en la programación de la pavimentación de las vías del desarrollo, de acuerdo con la disponibilidad técnica y presupuestal.

14.3. Generación de zonas verdes y equipamiento comunal público. La entidad competente deberá incluir en los programas de mejoramiento integral las acciones que permitan la generación de zonas verdes y comunales, de acuerdo con el diagnóstico realizado en el estudio zonal urbano y la disposición de predios en el sector.

Parágrafo. Las acciones definidas anteriormente deben ser prioritarias en los planes de desarrollo y deben tenerse en cuenta en la destinación de recursos por parte de las entidades responsables de la ejecución de las obras.

14.4 Acciones de Control Urbano. Es responsabilidad de la Inspección de Policía competente en la Localidad de Suba adelantar las acciones de control urbano en el desarrollo. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 140 de la Ley 1801 de 2016, referentes a los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, en particular parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir en áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 15°. Licencias de urbanización y/o construcción. La presente resolución hace las veces de licencia de urbanización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 1203 de 2017.

Las construcciones existentes y las intervenciones para obra nueva, adecuaciones, ampliaciones y/o modificaciones tendrán que ajustarse a las normas establecidas en la presente Resolución, en las condiciones señaladas en los artículos 9° y 10°.

Continuación de la Resolución: "*Por la cual se legaliza el Desarrollo SANTA BÁRBARA TIBABUYES I, ubicado en la Localidad No.11 SUBA, en el Distrito Capital*"

Parágrafo. Los titulares de los derechos de dominio o los poseedores de los predios legalizados, están en la obligación de obtener el reconocimiento de la existencia de edificaciones o la licencia de construcción, según el caso, en sus diferentes modalidades, ante los/las Curadores/as Urbanos/as con jurisdicción en el Distrito Capital.

Artículo 16°. Efectos de la legalización. La expedición de la presente Resolución no ampara ningún derecho de propiedad, posesión o tenencia de los predios objeto del presente acto administrativo; sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, con relación a la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos y comunales, y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector.

En ningún caso esta legalización urbanística constituye título traslaticio de dominio o modo de adquisición del derecho de propiedad.

Artículo 17°. Notificación, comunicación y publicación. La presente resolución se notificará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP, a la Secretaría Distrital del Hábitat, al responsable del trámite y a todas las personas que se hicieron parte en el mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se comunicará a la Inspección de Policía Principal de la localidad de Suba y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y se informará mediante un aviso en un diario de amplia circulación nacional con la anotación de la publicación en la mencionada Gaceta y en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación, para que los terceros e interesados tengan la oportunidad de intervenir conforme consideren en derecho.

Artículo 18°. Vigencia y Recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 71, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Continuación de la Resolución: "*Por la cual se legaliza el Desarrollo SANTA BÁRBARA TIBABUYES I, ubicado en la Localidad No.11 SUBA, en el Distrito Capital*"

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., 17 AGO. 2017

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación.

Revisión Técnica:
Mauricio Enrique Acosta Pinilla. Subsecretario de Planeación Territorial.
Glenda Amparo Luna Saladén. Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.
Revisión Jurídica:
Camilo Cardona Casis. Subsecretario Jurídico.
Miguel Henao Henao. Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Giovanni Perdomo Sanabria. Abogado contratista de la Secretaría Distrital de Planeación
Proyectó:
Wilma del Pilar Rodríguez Vivas. Arquitecta. Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

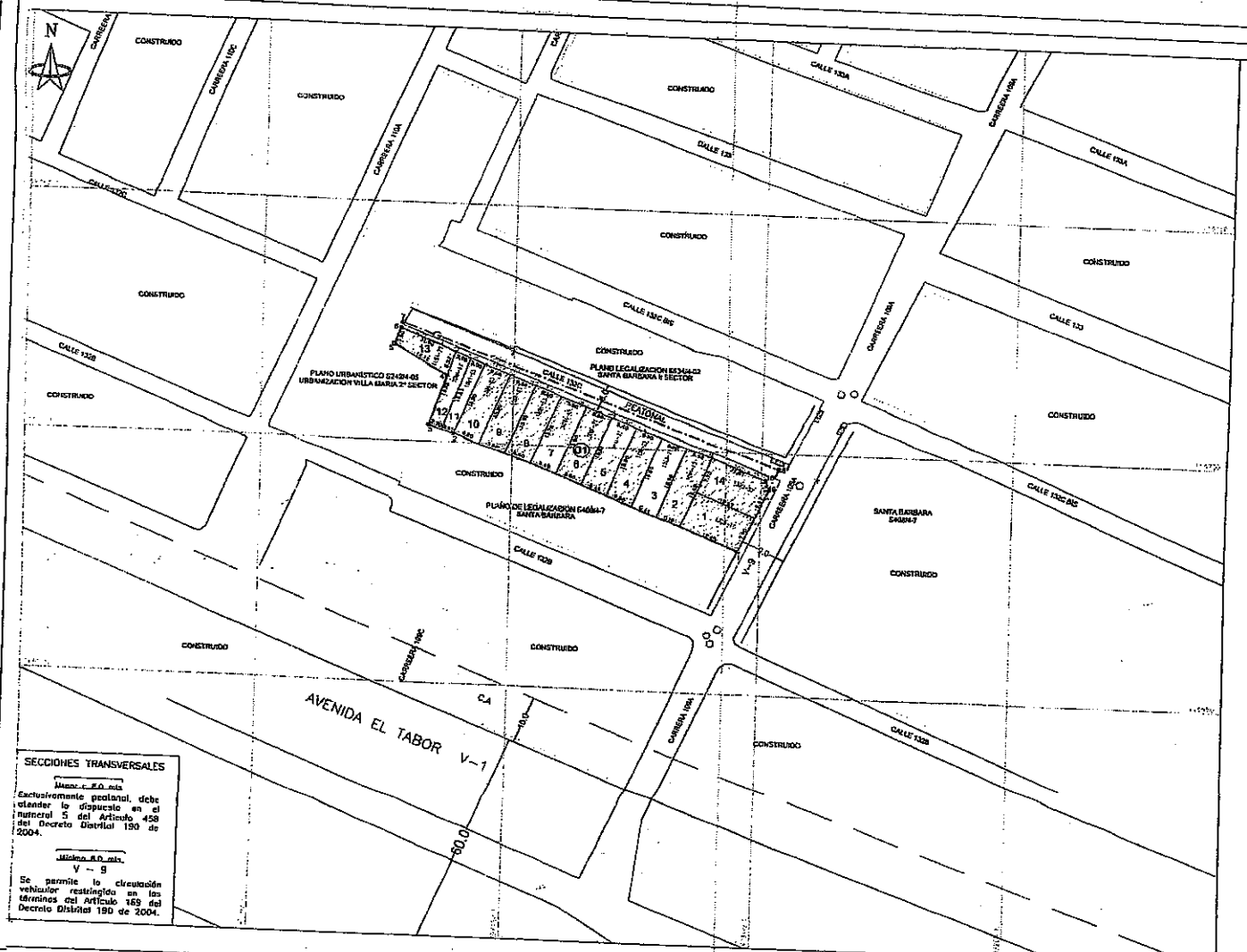

CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
ÍTEM	ÁREA (m²)	%
ÁREA BRUTA	1303,27	100,0
ÁREA ÚTIL	1113,07	85,4
ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO	190,20	14,6
Nº MANZANAS	1	
Nº PREDIOS	14	

ÁREA BRUTA	
MOJONES	ÁREA (m²)
1-2-3-4-5-6-7-8-9-1	1303,27

ÁREA ÚTIL POR MANZANA	
MANZANA Nº	01
Nº Predios	14
PREDIO	ÁREA (m²)
1	96,31
2	82,69
3	85,30
4	85,79
5	84,02
6	85,80
7	86,03
8	87,07
9	87,61
10	87,73
11	44,98
12	48,75
13	52,88
14	97,51
TOTAL (m²)	1113,07

ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO		
ZONAS VIALES		
ÍTEM	MOJONES	ÁREA (m²)
CLL 132 C	8-7-8-9-10-6	190,20
TOTAL ÁREAS DE CESIÓN		190,20

SECCIONES TRANSVERSALES

Menor c. 5.0 mts

Exclusivamente peatonal, debe atender lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Mínimo 8.0 mts

V – 9

Se permite la circulación vehicular restringida en los términos del Artículo 169 del Decreto Distrital 190 de 2004.

CONVENCIONES

	CERRAMIENTO		SUMIDERO
	VIA		SEÑAL DE TRANSITO
	LINDERO		MOBIARIO
	MOJON		ARBOL
	CAJA INSPECCION		BOLARDO
	CAJA ENERGIA ELECTRICA		CAMARA TELEFONOS
	POSTE ELECTRICO		VALVULA DE GAS
	POSTE TELEFONOS		VALVULA DE AGUA
	MEDIDOR DE AGUA		No. DE MANZANA
	MEDIDOR DE GAS		No. PREDIO
	POZO	C.A.	CONTROL AMBIENTAL

DESARROLLO:

SANTA BARBARA TIBABUYES I

ALCALDIA LOCAL DE: SUBA

PLANO DE LEGALIZACIÓN

REPRESENTANTE DEL TRAMITE (URBANIZADOR,PROPIETARIO,COMUNIDAD)	PROFESIONAL RESPONSABLE	DATOS DEL PREDIO:
FIRMA:	LEVANTO:	MATRICULA INMOBILIARIA No:
NOMBRE:	FIRMA: NOMBRE: WALTER ALTURO T. MATRICULA: 01-2539 CPNT WANUSWA INGENIERIA LTDA. CONTRATO SDHT-484-2010	ESCRITURA No:
		CEDULA CATASTRAL:

LOCALIZACIÓN

ESQUEMA DE PLANCHAS	PLANCHA:	ESCALA:
	1/1	1:500

OBSERVACIONES S.D.P.

RESOLUCIÓN: 1394

FECHA: 17 AGO. 2017

PLANCHA 1:2000: E-49

UPZ 28 EL RINCON

BOGOTA, D.C
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

SUBSECRETARIA DE COORDINACION OPERATIVA

SUBDIRECCION DE BARRIOS

PLANO No.: S534/4-04

BOGOTA, D.C
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
SUBSECRETARIA DE PLANEACION TERRITORIAL

SECRETARIO — SUBSECRETARIO

ESTUDIO URBANÍSTICO — ESTUDIO VIAL Y CARTOGRAFICO

20177000123683
Fecha: 2017-08-18 15:53
Asunto: Resolución No. 437 De 18 De Agosto De 2
Destinatario: Maria Claudia Lopez Sorzano Despacho Secretar
Dependencia: 700.Dirección Gestión Corporativa
Por: JUAHER | Anexos:
Tel 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gov.co
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SCRD

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 437 **18 AGO 2017**

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en la categoría de conservación tipológica ubicado en la Carrera 13 B 32-93 en la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el barrio Samper, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C."

LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que el "patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles".

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante normas de carácter nacional se encuentran establecidos el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124, así: "artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes. Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
Certificado No. SG-2014000105 H
Certificado No. SG-2014000105

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 437 **18 AGO 2017**

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en la categoría de conservación tipológica ubicado en la Carrera 13 B 32-93 en la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el barrio Samper, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C."

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece, en su artículo 94, la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008 "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural", en su artículo 2° asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto defina el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá mediante el Decreto 070 de 2015, "*Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones*" creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, define en su artículo 9 las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, así: "Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: 1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos. 4. Dictar y modificar su propio reglamento".

Que el artículo 4o ibidem, consagra las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran los numerales: "7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."

Que el artículo 6° ibidem, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *"Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito".*

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, define sus funciones, así: "(...) a. Formular estrategias para

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
Certificado No. SG-2014000105 H
Certificado No. SG-2014000105

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 637 18 AGO 2017

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en la categoría de conservación tipológica ubicado en la Carrera 13 B 32-93 en la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el barrio Samper, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C."

garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (...) i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades.

Que de conformidad con lo anterior, en el campo del Patrimonio Cultural, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *"Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.*

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente".

Que el 21 de noviembre de 2016, se realizó una reunión informativa en la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- por solicitud del arquitecto José Ángel Puccini Garcia, para conocer el trámite de exclusión de un bien de interés cultural ubicado en la Carrera 13 B 32-93, tal y como consta en el acta de reunión de radicado 20163100191913 del 22 de noviembre de 2016.

Que el 2 de diciembre de 2016 se realizó una nueva reunión con el interesado, para revisar los documentos a radicar por el solicitante, de acuerdo con lo definido en el procedimiento para el trámite de exclusión de bienes de interés cultural, tal y como consta en el acta de reunión de radicado 20163100199473 del 2 de diciembre de 2016.

Que el 2 de diciembre de 2016 , mediante radicado 20167100117712 el señor José Ángel Puccini García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.414.186, en su condición de arquitecto y apoderado del señor Andrés Eduardo Arias Angulo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.442.933, propietario del inmueble ubicado en la Carrera 13 B # 32-92, en la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el barrio Samper, en Bogotá D.C, matricula inmobiliaria No. 50C-561047 presentó la solicitud de exclusión del inmueble, tal y como consta en el poder legalmente otorgado.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
Certificado No. SG-2014000105 H
Certificado No. SG-2014000105

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 437 18 AGO 2017

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en la categoría de conservación tipológica ubicado en la Carrera 13 B 32-93 en la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el barrio Samper, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C."

Que efectuada la verificación jurídica del certificado de tradición se evidencia que el peticionario no cuenta con la totalidad de los poderes de los propietarios del inmueble, como quiera que en el año 2013, según anotación No. 4, mediante Escritura Pública No. 3067 del 11 de mayo de 2010 de la Notaria Novena del Círculo de Bogotá se adjudicaron en sucesión los derechos que le correspondían al señor Leonel Betancourt Ruiz, a favor de sus hijos Magdalena y Luis Ángel Betancour Franco, los cuales no acompañan la solicitud de exclusión y representan una séptima parte de la titularidad del inmueble.

Que la SCRD realizó la revisión del listado de los bienes de interés cultural del Distrito Capital declarados según el Decreto 606 de 2001, de acuerdo con la información suministrada por la Secretaría Distrital de Planeación, registrando los siguientes datos para el predio:

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CATEG
DEC-606 / 21-07-01	SANTA FE	091	Sagrado Corazón	8108	Samper	SIC	4	22	Carrera 13 B No. 32-93	CT

Fuente: Listado Anexo Decreto 606 de 2001

Que mediante radicado 20163100086491 del 6 de diciembre de 2016, la SCRD solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural quien ejerce la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, emitir concepto técnico frente a la solicitud de exclusión de la lista de bienes de interés cultural del ámbito distrital del predio objeto de estudio.

Que mediante radicado 20163100086501 del 6 de diciembre de 2016, la SCRD remitió copia de la solicitud al Ministerio de Cultura, para su conocimiento. Con comunicación radicada en la SCRD bajo el No.2016-710-012461-2 del 21 de diciembre de 2016, el Director de Patrimonio del Ministerio de Cultura, dio respuesta efectuando recomendaciones para constatar si hubo negligencia por parte del propietario frente al estado actual del bien, así como requerir una exposición de razones que motivan la solicitud, sustentando cuáles valores y criterios de valoración establecidos en el artículo 2.4.1.2. del Decreto 1080 de 2015 atribuidos al bien se han perdido o careció de ellos al momento de la declaratorio

Que como consta en el expediente administrativo 201631011000100030E la SCRD efectuó la publicación en su página web (medio masivo de comunicación) de un aviso informativo a terceros interesados, en http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-en-la-web-cra-13b-32-93

Que la SCRD informó bajo los radicados número 20173100009891, 20173100009971 del 16 de febrero de 2017 y 20173100010431 del 17 de febrero de 2017 a los vecinos colindantes del predio, acerca de la solicitud de exclusión de la lista de bienes de interés cultural del ámbito distrital para este inmueble.

Que el día el 8 de marzo de 2017, el IDPC actuando como Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural presentó ante los integrantes del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en sesión ordinaria No. 1, el documento técnico con las razones para llevar a cabo la exclusión de la lista de bienes de interés cultural del ámbito distrital, para el predio objeto de este acto administrativo.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD CERTIFICADA ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009
Certificado No. SG-2014000105 H
Certificado No. SG-2014000105

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 437 . 18 AGO 2017

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en la categoría de conservación tipológica ubicado en la Carrera 13 B 32-93 en la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el barrio Samper, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C."

Que en el acta de dicha sesión se señala el concepto emitido por el IDPC, así:

"El IDPC considera que los motivos que sustentan la solicitud de exclusión del predio localizado en la Carrera 13 B #32-93 del Listado de los BIC del ámbito distrital no se hallan suficientemente soportados y la información allegada no da cuenta de las causales que llevaron al deterioro del inmueble. A su vez, la argumentación para su exclusión se basa principalmente en el estado de ruina con lo cual es pertinente recordar la obligación de todo propietario de evitar que ésta ocurra (Artículo 2350 del Código Civil Colombiano y la Ley 1801 de 2015).

El propietario de un inmueble de interés cultural o quien desee adquirirlo tiene la obligación de mantenerlo conservando las condiciones bajo las cuales fue declarado en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Cultura y el Código Nacional de Policía. Teniendo en cuenta que un inmueble de interés cultural tiene unos valores determinados que es preciso conservar, adquirirlo supondría un compromiso con su preservación y puesta en valor, no un motivo para variar sus valores a efectos de lograr la realización de un proyecto diferente.

Por lo anterior, el IDPC emite concepto desfavorable ante la solicitud de exclusión y sugiere que adelante el procedimiento para su reclasificación a Restitución Parcial, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 381 del Decreto 190 de 2004- Plan de Ordenamiento Territorial los Artículos 4 y 15 del Decreto 606 de 2001".

Que a partir de dicho concepto, se presentaron los comentarios de los consejeros:

"El consejero Uribe reitera que este Consejo ha hecho un esfuerzo en evaluar las inclusiones y exclusiones en términos de valoración, en encontrar los valores del patrimonio y este caso es un ejemplo de ello, pues mientras vemos un contexto consolidado, el inmueble viene sufriendo acciones que aceleran su deterioro, como es evidente en la eliminación del techo y los entrepisos, unido a esto, realizan un llamado al IDIGER y no al IDPC desconociendo de alguna manera el carácter patrimonial de la casa.

Conforme a lo señalado sobre el proyecto que desea presentarse, el predio será utilizado para un acceso vehicular de parqueaderos. El predio no tiene grandes valores patrimoniales, sin embargo, dado el contexto en el que se encuentra es pertinente mantenerlo en el listado de bienes de interés cultural. (...)

El consejero Gómez precisa que es evidente que en el predio no van a construir en altura, sin embargo, si podrá ser el acceso a una gran edificación. La restitución parcial obliga a mantener la volumetría, porque en este caso lo importante es el empate con los inmuebles aledaños para conservar el perfil, pese a que se ve un poco roto, esta casa si mantiene el conjunto del sector.

La consejera Ferrer llama la atención sobre el hecho de que, sin importar la decisión frente a la exclusión, el proyecto se va a desarrollar, de hecho, no se tiene certeza de este desarrollo o si lo que se busca es iniciar un proceso de exclusiones a todos los BIC colindantes siguiendo la misma práctica de éste.

El consejero Gómez manifiesta una inquietud en términos de procedimiento en el sentido de qué sucedería en el caso de ratificar la categoría de Conservación Tipológica o si cambiar el categoría a Restitución Parcial se conservaría sólo la volumetría del inmueble. La arq. Noy interviene precisando que

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
CERTIFICADA
Certificado No. SG-2014000105 H
Certificado No. SG-2014000105

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 437 18 AGO 2017

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en la categoría de conservación tipológica ubicado en la Carrera 13 B 32-93 en la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el barrio Samper, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C."

el predio se debe restituir y por eso se orienta hacia la Restitución Parcial, pues hay un daño evidente contra el patrimonio; se revisó este caso en el IDPC y es evidente que la casa presenta un carácter patrimonial en su contexto.

(...) La Subdirectora de Divulgación de los valores del patrimonio del IDPC, María Cristina Díaz, invita a los consejeros a votar sobre este tema, teniendo en cuenta las consideraciones y discusiones que se han dado:
1. Quiénes de los consejeros presentes están de acuerdo con no excluir el inmueble del Listado de Bienes de Interés Cultural y reclasificarlo en Restitución Parcial?

Por unanimidad, es decir, 8 consejeros presentes votan a favor.

Acorde a la discusión y votación del CDPC, se recomienda no excluir el inmueble ubicado en la Carrera 13 B #32-93 del listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital; así mismo, se atiende el concepto del IDPC y se exhorta a adelantar el proceso de restitución de los elementos perdidos para que una vez este proceso se concluya, se evalúe nuevamente la posibilidad de clasificarlo en la categoría de Conservación Tipológica".

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin culminar el proceso de solicitud de exclusión de la lista de bienes de interés cultural del ámbito distrital para el predio ubicado en la Carrera 13 B 32-93 en la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el barrio Samper, en la localidad de Santa fé, en Bogotá D.C., esta Secretaría procederá a negar la solicitud de exclusión y a reclasificar el inmueble en la categoría de Restitución Parcial.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Negar la solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Carrera 13 B # 32-93 en la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el barrio Samper, en la localidad de Santa fé, en Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

Artículo Segundo: Realizar el cambio de categoría de conservación tipológica a restitución parcial del inmueble ubicado en la Carrera 13 B 32-93 en la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el barrio Samper, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C., de acuerdo con los siguientes datos:

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CATEG
DEC-606 / 21-07-01	SANTA FE	091	Sagrado Corazón	8108	Samper	SIC	4	22	Carrera 13 B No. 32- 93	RP

Artículo Tercero: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCRD, publicar en la página web oficial de la entidad, que el inmueble ubicado en la en la Carrera 13 B # 32-93 en la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el barrio Samper, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C., ha cambiado su categoría de intervención a restitución parcial.

Artículo Cuarto: Notificar la presente Resolución al señor José Ángel Puccini García, identificado con la

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD COLOMBIA ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
Certificado No. SG-2014000105 H
Certificado No. SG-2014000105

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 437 18 AGO 2017

"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en la categoría de conservación tipológica ubicado en la Carrera 13 B 32-93 en la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el barrio Samper, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C."

cédula de ciudadanía No. 79.414.186, a la Carrera 15 9}85-29, Of. 308, en su condición de arquitecto y apoderado del señor Andrés Eduardo Arias Angulo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.442.933, de acuerdo con el poder conferido. Así mismo, notificar la presente Resolución a los señores Ligia Franco de Betancour, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.671.216, Magdalena Betancour Franco, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.589.792 y Luis Angel Betancour Franco, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.134.831 a la Carrera 13 B 32-95.

Artículo Quinto: Comunicar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Cultura, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio y a la Oficina Asesora Jurídica de la SCRD, para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Sexto: Comunicar la presente resolución a la Oficina de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la condición de cambio de categoría de intervención del inmueble ubicado en la en la Carrera 13 B 32-93, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50C-561047 en la UPZ 91 Sagrado Corazón, en el barrio Samper, en la localidad de Santafé, en Bogotá D.C.

Artículo Séptimo: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la SCRD, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

Artículo Octavo: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 AGO 2017

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaria de Despacho

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado
Martha Reyes Castillo
Aprobó: María Claudia Ferrer
María Leonor Villamizar

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
COTECNA
Certificado No. SG-2014000105 H
Certificado No. SG-2014000105

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1410 DE 2017 18 AGO. 2017

"Por la cual se legaliza el desarrollo SAN JOAQUÍN EL VATICANO SECTOR EL CARRIZAL, ubicado en la Localidad No.19 de Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital".

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 30 del Decreto Distrital 476 de 2015 y los literales h), n) y ñ) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial – POT, define la legalización como *"(...) el procedimiento mediante el cual la Administración Distrital reconoce, aprueba planos, regulariza y expide la reglamentación, para los desarrollos humanos realizados clandestinamente que, sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de transición a la fecha de expedición del presente plan, cumplan con las condiciones exigidas por la normatividad nacional."*

Que mediante el Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, se compilaron los artículos 122 y siguientes del Decreto Nacional 564 de 2006, relativos a la legalización urbanística de asentamientos humanos, los cuales conservan los mismos textos, motivo por el cual en el presente acto administrativo se hará referencia al mencionado Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que mediante el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto Nacional 1203 de 2017, se facultó a la Administración Distrital para reconocer la existencia de los asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, aprobar los planos y expedir su reglamentación urbanística.

Que el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial – POT, define la legalización como *"(...) el procedimiento mediante el cual la Administración Distrital reconoce, aprueba planos, regulariza y expide la reglamentación, para los desarrollos humanos realizados clandestinamente que sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de transición a la fecha de expedición del presente plan, cumplan con las condiciones exigidas por la normatividad nacional."*

Continuación de la resolución *"Por la cual se legaliza el desarrollo SAN JOAQUÍN EL VATICANO SECTOR EL CARRIZAL, ubicado en la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital"*.

Que en cuanto al procedimiento aplicable, señala el parágrafo del artículo 34 del Decreto Distrital 476 de 2015 que: *"Los desarrollos que cuenten con auto de inicio de la Secretaría Distrital de Planeación con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán su trámite bajo las normas vigentes al momento de la expedición de dicho auto"*, en esa medida, teniendo en cuenta que el Auto de Inicio del trámite de legalización fue emitido el 27 de abril de 2016, esto es, con posterioridad a la expedición del citado Decreto Distrital 476 de 2015, a la presente actuación le es aplicable el trámite previsto en el mencionado Decreto.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y como prueba para establecer la fecha de ocupación del asentamiento, el desarrollo cuenta con la Aerofotografía No. 89 del vuelo SAV-415 con fecha de toma 6 de febrero de 1998, certificada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, – IGAC, que evidencia la existencia del desarrollo *"San Joaquín El Vaticano Sector El Carrizal"*.

Que teniendo en cuenta lo anterior el desarrollo *"San Joaquín El Vaticano Sector El Carrizal"* se reglamentará bajo los parámetros normativos del Plan de Ordenamiento Territorial Decreto Distrital 190 de 2004- POT, el Decreto Distrital 439 del 30 de diciembre de 2004, mediante la cual se reglamentó la Unidad de Planeamiento Zonal No. 68 Tesoro y demás normas vigentes aplicables sobre la materia.

Que a la Secretaría Distrital del Hábitat conforme al literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, se le asignó la función de coordinar la operatividad del proceso de legalización y regularización de desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital, previo a la presentación ante la Secretaría Distrital de Planeación para su aprobación o su no aprobación, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que los literales a) y b) del artículo 10° del Decreto Distrital 016 de 2013, le asignan a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, entre otras, las siguientes funciones: *"(...) a. Realizar los estudios urbanísticos para la legalización y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y presentarlos a la comunidad"* y *"b. Elaborar la reglamentación urbanística de los desarrollos a legalizar y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y los respectivos proyectos de los actos administrativos. (...)"*.

Continuación de la resolución *"Por la cual se legaliza el desarrollo SAN JOAQUÍN EL VATICANO SECTOR EL CARRIZAL, ubicado en la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital"*.

Que en cumplimiento de los previsto en el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se realizaron inspecciones oculares a terreno por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat y la Secretaría Distrital de Planeación, entidades que determinaron las condiciones del desarrollo en las Actas de Visita a Terreno del 22 de enero de 2010 y del 11 de abril de 2016, respectivamente.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el Acta de Visita a Terreno del 22 de enero de 2010, la Secretaría Distrital del Hábitat constató que el desarrollo *"San Joaquín El Vaticano Sector El Carrizal"*, presenta una estructura urbana definida y una consolidación del 80 %.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en concordancia con el literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, a través de la radicación 1-2016-00054 del 4 de enero de 2016 la Secretaría Distrital del Hábitat aportó la documentación necesaria para adelantar el trámite de legalización del desarrollo *"San Joaquín El Vaticano Sector El Carrizal"*.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.6.5.2.2 Decreto Nacional 1077 de 2015, la Secretaría Distrital del Hábitat informó a través del aviso publicado en el diario *"El Espacio"* el día 18 de octubre de 2010, sobre el trámite de legalización del desarrollo *"San Joaquín El Vaticano Sector El Carrizal"*.

Que de conformidad con el numeral 4° artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, más del cincuenta y uno por ciento (51 %) de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles del desarrollo, manifestaron su consentimiento y aceptación del plano de loteo del desarrollo *"San Joaquín El Vaticano Sector El Carrizal"*, para adelantar el trámite de legalización, mediante Acta suscrita el 3 de mayo de 2011 y acta de complementación firmadas entre el 15 y el 28 de agosto de 2014.

Que posteriormente mediante Acta de Visita de Terreno del 11 de abril de 2016, la Secretaría Distrital de Planeación constató que el desarrollo presenta una estructura urbana definida y consolidación del 80 %.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría dio inicio al proceso de legalización del desarrollo *"San Joaquín El Vaticano Sector El Carrizal"* mediante Auto del 27

de abril de 2016, de conformidad con el numeral 1° del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que de acuerdo con el estudio jurídico anexo al expediente urbano, la Secretaría Distrital del Hábitat identificó que el propietario del globo de terreno de mayor extensión es el señor Guillermo Téllez Peña, de acuerdo con la Escritura Pública No. 1322 del 8 de marzo de 1985 corrida ante la Notaría 1ª del Circulo de Bogotá y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 150283.

Que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 se citó al señor Guillermo Téllez Peña para que compareciera, se hiciera parte dentro del proceso de legalización y ejerciera sus derechos, mediante oficio No. 2-2016-33601 del 27 de julio de 2016, enviado por correo certificado con guía No. 230001440871 a la Diagonal 80 B Sur No. 17 D-02.

Que de acuerdo con la información registrada en la guía de correspondencia de la empresa de correo Interrapidísimo S.A., la comunicación con radicación No. 2-2016-33601 del 27 de julio de 2016 dirigida a la Diagonal 80 B Sur No. 17D 02 fue devuelta. Por ello, en virtud del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y a efectos de comunicar al propietario inicial del terreno de mayor extensión precitado sobre los derechos y las obligaciones que le conciernen de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la SDP publicó un aviso en la cartelera y en la página web de la entidad durante diez (10) días hábiles; en la cartelera entre los días 2 y 15 de junio de 2017 y en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación desde el día 7 de junio de 2017.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se procedió a comunicar a los terceros determinados e indeterminados que tengan interés en la actuación administrativa o puedan resultar afectados con las decisiones que se tomen en el proceso de legalización, para que se hicieran parte dentro del proceso mediante la publicación de un aviso el día 24 de junio de 2016 en el diario *"El Nuevo Siglo"*. Adicionalmente, en dicha publicación se comunicó al propietario del predio de mayor extensión del proceso de legalización, bajo el siguiente tenor:

Continuación de la resolución. *"Por la cual se legaliza el desarrollo SAN JOAQUÍN EL VATICANO SECTOR EL CARRIZAL, ubicado en la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital".*

"(...)

"LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
INFORMA:

Que están en trámite de legalización los siguientes barrios, para que las personas enunciadas y todas aquellas que tengan interés en la actuación puedan formar parte y hacer valer sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 28 del Código Contencioso Administrativo, 128 del Decreto Nacional 1077 de 2015, 239 y 242 del Acuerdo 6 de 1990, 458 del Decreto 190 de 2004 (Compilación POT) y Decreto Distrital 476 de 2015.

DESARROLLO	*UPZ*	*LOCALIDAD*	*PROPIETARIOS(S), INTERESADOS, RESPONSABLES*
(...)			
San Joaquín El Vaticano Sector El Carrizal	*68 Tesoro*	*Ciudad Bolivar*	*Carlos Julio Sierra Rodríguez, Guillermo Téllez Peña, Martha Giraldo Jordán, Alba Marina Romero Cruz, Alonso Morales Herrera, Ana Elvia Tecano De Cárdenas , Ana Judith Restrepo Borja, Ana Teresa Llano Ramírez, Ana Yadira Cárdenas Tecano, Ana Yadira Cárdenas Tecano, Ana Yanet Riveros, Ángela Báez Salcedo, Belsy Marcela Cristancho Báez, Benjamin Báez Salcedo, Bertha Alicia Vega, Blanca Nubia Guarnizo Castro, Campo Ernesto Canon Parrado, Carlos Alexander Montealegre, Carlos Julio Hernández, Cira Castro Ramírez, Clemente Argelio Quiñónez Ortiz, Darío Tibaca Sichaca, Davier Ramírez Moreno, Diana Isabel Camacho Arias, Elizabeth Castaño, Elsa Marina Cárdenas Moreno, Fabio Alfonso Moreno, Fabio Hernández Izquierdo, Fabio Hernández Izquierdo, Flor Marina Ramírez, Flor Marina Sánchez Salazar, Gerardo Barajas Suárez, Gilberto Cárdenas Beltrán, Gilberto Padilla Corredor, Guillermo Morales Fandiño, Guillermo Téllez Pena, Henry Alejandro Morales Suárez, Hermencia Moreno, Heyde Ramírez Galindo, Hipólito Guerra Murcia, Hoover Yofre Cortes Hernández, Hugo Fernelly Rivera Castrillón, Idaly Guarnizo Castro, Jael Jiménez Jiménez, Jairo Adalberto Delgado Botina, Jesús Almonacid, José Agustín Vargas, José Leiber Escarraga Linares, Leonidas Munoz, Luis Alberto Melo, Luis Eduardo López, Luis Eduardo Pinto Moreno, Luis Fernando Alva Vargas, Luz Deira Díaz Ramírez, Luz Marina Barrera Riaño, Luz Stella Garzón Garzón, Madrigal Iraydes Zamora León, Manuel Antonio Castillo Brausin, Margod Jiménez Uni, María Ángela Hernández, María Bárbara Zarate Suárez, María Del Carme Torres Herrera, María Del Carmen Canon, María Delia Barón Olaya, María Elisa Beltrán Gutiérrez, María Ignacia Parra, María Inés Correal Vda De Lombana, María Lucero Ortiz Rodríguez, María Luisa Ruiz Alba, María Margarita López, Marlenne Estela Álvarez Romero, Mauricio Monroy, Misael Gutiérrez Pava Nr, Pedro María Sáenz Lesmes, Rafael Antonio Rodríguez Moreno, Rosalba Cabrera Munoz, Sandra Patricia Fierro Urrego, Sonia Esperanza Vargas, Víctor José Cárdenas Calderón, Walter Uriel Cárdenas Patiño, Yolanda Arevalo y demás propietarios, poseedores e interesados.*

Continuación de la resolución *"Por la cual se legaliza el desarrollo SAN JOAQUÍN EL VATICANO SECTOR EL CARRIZAL, ubicado en la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital"*.

Para hacer parte del trámite enunciado, los interesados pueden consultar los documentos y planos y dirigir su comunicación escrita a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Secretaría (sic) *Distrital de Planeación, ubicada en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 13 del Centro Administrativo Distrital."*

Que una vez surtidas las citaciones y publicaciones correspondientes, las señoras Gina Paola Páez Niño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.978.717 y María del Carmen Ruiz Becerra, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.714.165, se hicieron parte dentro del trámite de la legalización del desarrollo *"San Joaquín El Vaticano Sector El Carrizal"*, mediante la radicación de las comunicaciones Nos. 1-2016-50002 y 1-2016-50067 del 10 de octubre de 2016, respectivamente, en las que solicitaron la incorporación de los lotes No. 7 y 8 de la manzana 2 del desarrollo *"San Joaquín El Vaticano Sector El Carrizal"*, para lo cual aportaron pruebas sumarias que acreditaban su condición de poseedoras.

Que con respecto a lo anterior, previa verificación de la documentación aportada por las interesadas, el análisis de las bases gráficas y alfanuméricas del Distrito y la visita técnica efectuada por la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios el día 2 de junio de 2017, se constató la existencia de los lotes No. 7 y 8 de la manzana 2 y se procedió a incorporarlos en la planimetría del desarrollo *"San Joaquín El Vaticano Sector El Carrizal"*, inmuebles que se encuentran localizados en zona de riesgo medio y no tienen restricción de uso según Concepto Técnico No. 7912 del 27 de enero de 2015, expedido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER.

Que mediante comunicaciones enviadas por parte de la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de esta Secretaría, a través de correo certificado, se informó a los propietarios de los predios ubicados sobre la reserva de la Avenida Camino a Pasquilla, de la iniciación del procedimiento de legalización urbanística, las cuales se señalan en el cuadro siguiente:

PREDIOS UBICADOS SOBRE RESERVA VIAL DE LA AVENIDA CAMINO A PASQUILLA				
Oficio enviado por la SDP	**Guía Correo Certificado**	**Manzana**	**Lote**	**Dirección Correspondencia**
2-2017-22502	54355165	03	01	KR 17A 80A 65 SUR
2-2017-22509	54355171	03	02	KR 17A 80A 61 SUR
2-2017-22510	54355172	04	01	CL 80C BIS SUR 17A 04
2-2017-22515	54355173	04	19	KR 17A 80B 11 SUR

Continuación de la resolución *"Por la cual se legaliza el desarrollo SAN JOAQUÍN EL VATICANO SECTOR EL CARRIZAL, ubicado en la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital".*

PREDIOS UBICADOS SOBRE RESERVA VIAL DE LA AVENIDA CAMINO A PASQUILLA				
Oficio enviado por la SDP	**Guía Correo Certificado**	**Manzana**	**Lote**	**Dirección Correspondencia**
2-2017-22517	54355174	04	20	KR 17A 80B 17 SUR
2-2017-22520	54355176	04	21	KR 17A 80B 23 SUR
2-2017-22521	54355177	05	01	KR 17A 80C 45 SUR
2-2017-22522	54355178	05	13	KR 17A 80C 33 SUR

Que a efectos de comunicar a los propietarios de los predios referidos anteriormente, que tengan interés en la actuación administrativa o puedan resultar afectados con las decisiones que se tomen en el proceso de legalización sobre los derechos y las obligaciones que le conciernen de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la SDP publicó un aviso en la cartelera y en la página web de la entidad durante diez (10) días hábiles; en la cartelera entre el 2 y 15 de junio de 2017 y en la página web desde el 5 de junio de 2017.

Que las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios conceptuaron sobre la viabilidad de la prestación del servicio en el desarrollo objeto de la presente Resolución, así:

- **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –ESP.** Mediante Conceptos Técnicos No. 34330-2014-1791-S 2014-179203 del 1° de septiembre de 2014 y No. 34330-2016-2951-S 2016-276870 del 29 de diciembre de 2016, manifestó la viabilidad de los servicios de acueducto y alcantarillado para los predios que conforman el desarrollo, exceptuando los predios 1 y 2 de la Manzana 02; el predio 14 de la Manzana 03; los predios 9, 10 y 11 de la Manzana 04; y el predio 12 de la Manzana 05, toda vez que los mismos no existen en terreno ya que fueron adquiridos para la construcción de una alameda. A su vez, en el concepto se presentaron las siguientes conclusiones, recomendaciones y observaciones:

"(...) Para la operación y mantenimiento de las redes de acueducto y alcantarillado, se deberá garantizar corredores libres cuyos anchos mínimos se definen en las normas del Acueducto de Bogotá NS-139.

Los anchos libres del derecho de vía son los siguientes:

Continuación de la resolución *"Por la cual se legaliza el desarrollo SAN JOAQUÍN EL VATICANO SECTOR EL CARRIZAL, ubicado en la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital".*

REQUISITOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL ANCHO MÍNIMO DEL DERECHO DE VÍA EN REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO NS-139.

Tabla 1. Ancho de áreas libres propuesto para actividades de mantenimiento de tuberías

DIÁMETRO TUBERÍA (Pulgadas)	*PROFUNDIDAD A NIVEL DE CIMENTACIÓN (m)*	*DISTANCIA LIBRE DEL EJE DEL TUBO A CADA LADO (m)*	*ANCHO TOTAL (Corredor libre)(m)*
6 <16	*Hasta 1.5*	*3.0*	*6.0*
	Mas de 1.5	*3.9*	*7.7*

- *El ancho mencionado es un valor mínimo establecido con base en consideraciones constructivas y de mantenimiento bajo aspectos geotécnicos y estructurales, para algunas aplicaciones (diámetros de redes menores a 16") y a juicio de la Empresa podrá permitirse una excentricidad de la distancia libre del corredor con relación a un lado del eje de la tubería manteniéndose el ancho total exigido, situación que debe aplicar especialmente para los callejones solicitados en la presente Viabilidad.*
  (...)
- *Las obras de mitigación de riesgo se deben ejecutar previamente a la construcción de los inmuebles que se encuentren afectados en zonas de alto y medio riesgo, de acuerdo a los terminos de referencia establecidos por el* ***FOPAE-IDIGER*** *para la elaboración de estudios detallados de mitigación del riesgo.*
  (...)
- *Es importante dejar en claro que, para la prestación del servicio de alcantarillado, los usuarios deberán adecuar sus instalaciones hidrosanitarias internas en concordancia con lo estipulado en el* ***CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICLIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO*** *que en su cláusula 13, numerales 6,20 y en la* ***Cláusula 57 ANEXO TÉCNICO*** *se expresa "(..)* (sic) *El usuario deberá mantener despejada y limpia la cajilla del medidor y la cajilla del desagüe domiciliario (...) y que (..)*(sic) ***Cada sistema (de alcantarillado) deberá contar con cajas de inspección independientes, con sus tapas removibles (...)", "instalar, mantener y operar... así como los equipos eyectores de aguas servidas cuando la red de alcantarillado no pueda recibir las aguas servidas o lluvias por gravedad, por estar el drenaje por debajo de la cota de la red".***

- **CODENSA S.A. ESP.** Mediante Oficio No. 03555578 del 4 de agosto de 2014, informa que no existe afectación por líneas de alta tensión en el desarrollo relacionado y que CODENSA S.A. ESP cuenta con la disponibilidad inmediata para la prestación del servicio de energía eléctrica.

Continuación de la resolución *"Por la cual se legaliza el desarrollo SAN JOAQUÍN EL VATICANO SECTOR EL CARRIZAL, ubicado en la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital"*.

- **Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ETB ESP.** Mediante oficio No. GII 11928-2014 del 6 de julio de 2014 informa que cuenta con disponibilidad para la prestación del servicio telefónico por la central telefónica Lucero.

- **Gas Natural S.A. ESP** CT No. 10150222-463-2014 del 29 de agosto de 2014, actualizado mediante oficios Nos. 10150224-606-2015 del 30 de noviembre de 2015 y 10150224-551-2016 del 19 de diciembre de 2016, en los cuales se indica que cuenta con la infraestructura construida y diseñada de acero y polietileno necesaria para la distribución del servicio en el área urbana de la ciudad; por lo tanto, certifica que la viabilidad de redes está vigente para el desarrollo *"San Joaquín El Vaticano Sector El Carrizal"*. A su vez, en el concepto se presentaron las siguientes conclusiones, recomendaciones y observaciones:

> *"El estudio para la determinación del diseño de redes se realizará previa solicitud de los interesados (...) y no se tendrán en cuenta las zonas de afectación por riesgo geotécnico, remoción en masa, ronda hidráulica, corredor de líneas de alta tensión y áreas sin legalizar, (...)*
>
> *Para la construcción de redes primarias y secundarias se debe contar con la definición arquitectónica del proyecto y los permisos necesarios de quien corresponda para la canalización de redes y el paso de cuerpos de agua como ríos, quebradas ya sea de forma aérea o subfluvial. El constructor debe firmar un convenio de colaboración comercial y técnica con Gas Natural S.A E.S.P en el cual se compromete a ejecutar las obras civiles para la instalación de redes exteriores de acuerdo con lo establecido en el P.O.T (Art.229, Decreto 190 de 2004)."*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio No. 2014EE147801 del 8 de septiembre de 2014, remitió a la Secretaría Distrital de Planeación la ficha de Concepto Ambiental del desarrollo *"San Joaquín El Vaticano Sector El Carrizal"*, en el cual concluye que este no afecta componentes de la Estructura Ecológica Principal o de importancia ambiental, por lo cual es viable su legalización.

Que el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE) hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, expidió el Concepto Técnico No. 7912 – (CR 19413) del 27 de enero de 2015, radicado ante la Secretaría Distrital del Hábitat bajo el No. 2015EE6793 del 22 de junio de 2015, en el que se presentaron las siguientes conclusiones, recomendaciones y observaciones:

Continuación de la resolución *"Por la cual se legaliza el desarrollo SAN JOAQUÍN EL VATICANO SECTOR EL CARRIZAL, ubicado en la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital".*

"9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El desarrollo San Joaquín El Vaticano Sector El Carrizal de la localidad de Ciudad Bolívar, se encuentra localizado en una zona de amenaza media y alta por fenómenos de remoción en masa, tal y como se presenta en el ANEXO 1. Los predios construidos dentro del desarrollo, se encuentran en riesgo medio y alto no mitigable por fenómenos de remoción en masa (ANEXO 2).*

  Es importante indicar como se anotó previamente, que para la elaboración del presente concepto se utilizó la base cartográfica predial del barrio, a escala 1: suministrada por la Secretaria de Hábitat (sic) *a través del radicado 2014-ER9264 Tabla 14.*

Tabla 14 Distribución de predios por manzanas en el desarrollo ***San Joaquín El Vaticano Sector El Carrizal,*** *de acuerdo con la base cartográfica predial suministrada por la Secretaria de Hábitat* (sic)

Manzana	Predios
1	1 a 6
2	1 a 6
3	1 a 14
4	1 a 21
5	1 a 13
Zona Verde*	ZV

** Durante la verificación de campo se identificó dentro de la zona verde una construcción localizada sobre el costado nororiental de la manzana 2, la cual no es contemplada en la cartografía suministrada.*

- *Se recomienda restringir los predios con amenaza alta y/o riesgo alto no mitigable por remoción en masa y continuar con el proceso de legalización para los predios a los que se les definió amenaza media y/o riesgo medio por fenómenos de remoción en masa. Teniendo en cuenta lo anterior, los predios que se listan en la Tabla 15 corresponden a los predios con restricción de uso por encontrarse ubicados en zonas de amenaza alta y riesgo alto no mitigable por Fenómenos de Remoción en Masa – FRM, los cuales deben quedar restringidos según las recomendaciones especificas indicadas a continuación:*

Tabla 15 *Predios con restricción de uso por encontrarse ubicados en la Zona de Amenaza Alta y Riesgo Alto por Fenómenos de remoción en Masa*

MANZANA	PREDIO	DESCRIPCIÓN
2	1 y 2	Dado que el IDIGER (antes FOPAE), ha recomendado en diferentes documentos técnicos la inclusión de estos predios al Programa de Reasentamiento de Familias localizadas en Zonas de Alto Riesgo No Mitigable, se recomienda continuar el proceso en dicho programa, no urbanizar y destinar los predios como suelo de protección por riesgo Una vez se haya terminado el proceso de reasentamiento, se recomienda demoler la
3	14	
4	9,10 y 11	

Continuación de la resolución *"Por la cual se legaliza el desarrollo SAN JOAQUÍN EL VATICANO SECTOR EL CARRIZAL, ubicado en la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital".*

MANZANA	PREDIO	DESCRIPCIÓN
5	9,10 y 12	*vivienda, retirar los escombros y en cumplimiento del Artículo* (sic) *140 del Decreto 190/2004, aislar y señalizar la zona mediante vallas informativas a fin de evitar que tales predios sean ocupados nuevamente. Se deberá finalizar con su incorporación al inventario distrital de los predios desocupados.*

- *Para mantener la categoría de amenaza media se recomienda a la entidad competente realizar el monitoreo y mantenimiento pertinente de las obras de mitigación existentes sobre la zona verde (ZV) del desarrollo* ***San Joaquín El Vaticano Sector El Carrizal****, a fin de garantizar en todo momento su funcionalidad. Así mismo, se recomienda a la entidad competente en el corto plazo la construcción de las redes de alcantarillado que garanticen el adecuado manejo y conducción de las aguas lluvias y la implementación de obras de infraestructura que contribuyan con el mejoramiento integral del sector, tales como la pavimentación de las vías internas.*

- *Para los predios en riesgo medio, cada propietario de las viviendas o infraestructura construida, debe evaluar los sistemas estructurales, con el propósito de garantizar condiciones óptimas de habitabilidad y llevar las edificaciones construidas al cumplimiento de las actuales Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Decreto 926 de 2010).*

- *Se debe acoger la normatividad vigente en cuanto a trámite de las licencias de construcción, en particular lo correspondiente a diseños estructurales, estudios de suelos y geotécnicos previstos por la Ley 400 de 1997 (Decreto 926 de 2010 –Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10) ó la normatividad que se encuentre vigente; igualmente, se debe tener en cuenta los espectros* (sic) *de diseño incluidos en el Decreto 523 de 2010 (por el cual se adopta la microzonificación sísmica de Bogotá D.C.)*

- *Vigilar por parte de la Alcaldía Local que se dé cumplimiento de los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 810 de 2003, en el sentido de exigir licencia de construcción a los predios que la reglamentación del sector les permita o, en su defecto, aplicar las sanciones previstas a quienes estén cometiendo esta infracción urbanística.*

- *Se recomienda implementar obras de infraestructura que contribuyan con el mejoramiento integral del sector, entre otras: dotación de adecuadas redes de acueducto y alcantarillado, obras de protección de laderas, pavimentación de vías y construcción de obras de drenaje para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía superficial. Para adelantar estas obras de infraestructura por parte de las entidades competentes, se deberá tener en cuenta la calificación de amenaza de los predios a intervenir y predios aledaños, en especial las zonas calificadas con amenaza media y alta, que en concordancia con el artículo 32 del Decreto Distrital 172 de 2014, se deben intervenir con base en estudios técnicos y análisis de riesgos que incluya* (sic) *las medidas de prevención y mitigación, con el propósito de garantizar la funcionalidad y estabilidad*

Continuación de la resolución *"Por la cual se legaliza el desarrollo SAN JOAQUÍN EL VATICANO SECTOR EL CARRIZAL, ubicado en la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital".*

de dichas obras y evitar la afectación de las condiciones físicas del sector. En consideración a que el agua puede ser el factor detonante de procesos de remoción en masa, se recomienda que las obras de infraestructura aquí señaladas se implementen en un plazo no superior a dos (2) años.

10. OBSERVACIONES

Los resultados y recomendaciones incluidas (sic) *en el presente concepto se realizaron para la legalización del desarrollo y están basados en los resultados de los estudios mencionados y en las observaciones realizadas durante las visitas al desarrollo. Si por alguna circunstancia las condiciones aquí descritas y que sirvieron de base para establecer las zonas y recomendaciones son modificadas, se deben realizar los ajustes y modificaciones que sean del caso.*

El concepto es de carácter temporal, ya que el factor antrópico es una variable determinante en el sector y este es dinámico y muy sensible al cambio; adicional a lo anterior, en algunos sectores los procesos de urbanismo existentes pueden enmascarar posibles procesos de remoción en masa.

De acuerdo con el Artículo (sic) *32 del Decreto Distrital 172 de 2014 y de conformidad con el Artículo* (sic) *42 de la Ley 1523 de 2012 todas las entidades públicas o privadas, encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo, que desarrollen actividades en el Territorio Distrital, que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine el IDIGER, deberán realizar un análisis especifico* (sic) *de riesgo que considere los posibles efectos de riesgos naturales y sociales, sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis el responsable del proyecto debe diseñar e implementar las medidas de reducción del riesgo, planes de emergencia y contingencia que serán de obligatorio cumplimiento.*

11. ANEXOS

Mapas de zonificación de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa, para el barrio San Joaquín el Vaticano Sector El Carrizal (Localidad de Ciudad Bolívar). (...)

Continuación de la resolución *"Por la cual se legaliza el desarrollo SAN JOAQUÍN EL VATICANO SECTOR EL CARRIZAL, ubicado en la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital".*

ANEXO 1: MAPA DE ZONIFICACIÓN DE AMENAZA POR PROCESOS DE REMOCIÓN EN MASA EN EL DESARROLLO SAN JOAQUÍN EL VATICANO SECTOR EL CARRIZAL

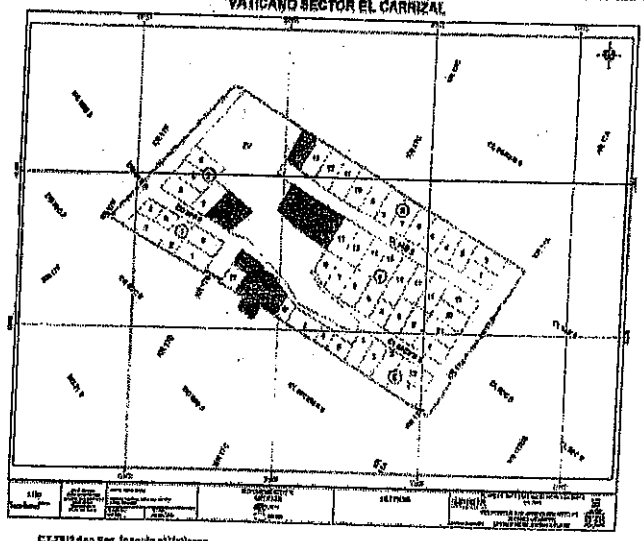

ANEXO 2: MAPA DE ZONIFICACIÓN DE RIESGO POR PROCESOS DE REMOCIÓN EN MASA EN EL DESARROLLO SAN JOAQUÍN EL VATICANO SECTOR EL CARRIZAL

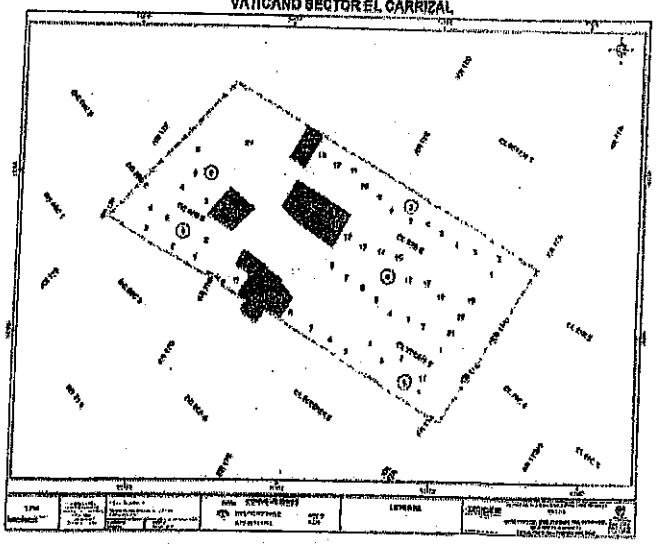

Continuación de la resolución *"Por la cual se legaliza el desarrollo SAN JOAQUÍN EL VATICANO SECTOR EL CARRIZAL, ubicado en la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital"*.

Que la Secretaría Distrital de Planeación acorde al procedimiento vigente, adelantó el estudio urbanístico para el desarrollo objeto de la presente reglamentación, en el que se analizaron las condiciones urbanísticas del mismo.

Que el artículo 26 del Decreto Distrital 476 de 2015, reglamenta la identificación y reserva de áreas para suplir el espacio público en los procesos de legalización, cuyo texto señala que: *"En el estudio urbano se identificarán las áreas que pueden suplir el déficit de espacio público las cuales serán evaluadas para eventualmente ser reservadas por la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Dirección del Taller del Espacio Público, con posterioridad al acto de legalización.*

En el marco de la gestión del Subprograma de Mejoramiento Integral de Barrios o el programa que lo articule, los Fondos de Desarrollo Local y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, gestionarán y/o formularán instrumentos de financiación dirigidos a la consecución de recursos para adquirir dichas áreas, desarrollando los proyectos específicos y/o planes directores para su correspondiente intervención.".

Que teniendo en cuenta que el desarrollo *"San Joaquín El Vaticano Sector El Carrizal"* presenta déficit de zonas verdes, dentro del programa de Mejoramiento Integral de Barrios se deberán adelantar las acciones que permitan generar zonas verdes y comunales para la población de este desarrollo, ya sea en el mismo asentamiento o dentro del sector, considerando el respectivo estudio zonal del área.

Que en ese sentido, el Fondo de Desarrollo Local y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, deberán gestionar y/o formular instrumentos de financiación dirigidos a la consecución de recursos para adquirir dichas áreas, desarrollando los proyectos específicos y/o planes directores para su correspondiente intervención.

Que mediante el Decreto Distrital 439 del 30 de diciembre de 2004 *"Por el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No.68, TESORO ubicada en la Localidad de CIUDAD BOLÍVAR"*, se adoptaron las Planchas 1 de 3 *"Plano de Estructura Básica"*, 2 de 3 *"Ficha y Plano de Usos Permitidos"* y 3 de 3 *"Plano de Plusvalía"*.

Que según la Plancha No. 2 de 3, *"Ficha y Plano de Usos* Permitidos, de la UPZ 68 Tesoro, se clasificó el suelo donde se localiza el desarrollo *"San Joaquín El Vaticano Sector El Carrizal"*, de la Localidad de Ciudad Bolívar en el Sector Normativo No. 3, en Área de Actividad Residencial, Zona residencial con actividad económica en la vivienda, Tratamiento de Mejoramiento Integral Modalidad Complementaria.

Continuación de la resolución *"Por la cual se legaliza el desarrollo SAN JOAQUÍN EL VATICANO SECTOR EL CARRIZAL, ubicado en la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital"*.

Que dado lo anterior al desarrollo *"San Joaquín El Vaticano Sector El Carrizal"* le aplica el tratamiento de Mejoramiento Integral modalidad complementaria de conformidad a los artículos 299 y 300 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que revisada la Plancha 3 de 3 de Plusvalía del Decreto Distrital 439 del 30 de diciembre de 2004, reglamentario de la UPZ No. 68 Tesoro, se estableció que el área donde se localiza el desarrollo *"San Joaquín El Vaticano Sector El Carrizal"*, no presenta hecho generador de Plusvalía.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, entre los días del 7 al 22 de diciembre de 2016 se fijó en la cartelera de la entidad un aviso informando el lugar y el horario de consulta del estudio urbanístico final.

Que adelantados los estudios y trámites previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial, en el Decreto Distrital 476 de 2015 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, se encontró viable la legalización del desarrollo *"San Joaquín El Vaticano Sector El Carrizal"*, de la Localidad de Ciudad Bolívar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I.
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°. Reconocimiento oficial y aprobación de planos. Legalizar el desarrollo *"San Joaquín El Vaticano Sector El Carrizal"*, ubicado en la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar, y adoptar el Plano No. CB47/4-03, que hace parte integral de la presente Resolución, así:

El cuadro de áreas del desarrollo *"San Joaquín El Vaticano Sector El Carrizal* es el siguiente:

Continuación de la resolución *"Por la cual se legaliza el desarrollo SAN JOAQUÍN EL VATICANO SECTOR EL CARRIZAL, ubicado en la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital"*.

CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
ÍTEM	ÁREA (m2)	%
ÁREA BRUTA	6968.54	100
ÁREA ÚTIL	4128.99	59.25
ÁREA DE CESIÓN AL DISTRITO	2839.55	40.75
Nº DE MANZANAS	5	
Nº DE PREDIOS	62	

Parágrafo 1. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación que efectué la incorporación del Plano No. CB47/4-03 en la Base de Datos Geográfica Corporativa – BDGC, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

CAPÍTULO II
ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA BÁSICA DE LA UPZ 68, TESORO

Artículo 2º. Estructura Básica. Se encuentra identificada en el Decreto Distrital 439 del 30 de diciembre de 2004, que adoptó la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 68 – Tesoro, en donde se relacionan los elementos del suelo de protección, la estructura de movilidad y organización funcional y de servicios. Estos elementos son indicativos y serán precisados por las entidades competentes.

2.1. Suelo de Protección. En el área delimitada del desarrollo *"San Joaquín El Vaticano Sector El Carrizal"*, no se identificaron elementos que hicieran parte de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 del Decreto 190 de 2004 y el Concepto No. 2014EE147801 del 8 de agosto de 2014 emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente, en el que se señala: *"(...) La LEGALIZACION del Barrios* **SAN JOAQUÍN EL VATICANO SECTOR EL CARRIZAL** *localizado en la localidad de* ***CIUDAD BOLIVAR*** *no afecta componentes de la Estructura Ecológica Principal o de importancia ambiental como lo evidencia el plano anexo y la visita de campo, por lo cual se considera* ***VIABLE AMBIENTALMENTE SU LEGALIZACION.*** *(...)"*. A su vez, se identificaron los siguientes elementos:

2.1.1 Zonas de amenaza y riesgo.

2.1.1.2 Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER. Todos los predios que conforman el desarrollo *"San Joaquín El Vaticano Sector El Carrizal"*, de la localidad de Ciudad Bolívar, deberán dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en

el Concepto Técnico No. 7912 del 27 de enero de 2015, que obra en el expediente urbanístico y que hace parte integral de esta Resolución, y cuyos apartes se encuentran transcritos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Igualmente, de conformidad con el concepto técnico referido para los predios ubicados en Zona de Amenaza Alta y/o en Zona de Riesgo Alto No Mitigable por Fenómenos de Remoción en Masa - FRM, su uso es el señalado a continuación:

"(...)

- *Se recomienda restringir los predios con amenaza alta y/o riesgo alto no mitigable por remoción en masa y continuar con el proceso de legalización para los predios a los que se les definió amenaza media y/o riesgo medio por fenómenos de remoción en masa. Teniendo en cuenta lo anterior, los predios que se listan en la Tabla 15 corresponden a los predios con restricción de uso por encontrarse ubicados en zonas de amenaza alta y riesgo alto no mitigable por Fenómenos de Remoción en Masa – FRM, los cuales deben quedar restringidos según las recomendaciones especificas indicadas a continuación:*

***Tabla 15** Predios con restricción de uso por encontrarse ubicados en la Zona de Amenaza Alta y Riesgo Alto por Fenómenos de remoción en Masa*

MANZANA	PREDIO	DESCRIPCIÓN
2	1 y 2	*Dado que el IDIGER (antes FOPAE), ha recomendado en diferentes documentos técnicos la inclusión de estos predios al Programa de Reasentamiento de Familias localizadas en Zonas de Alto Riesgo No Mitigable, se recomienda continuar el proceso en dicho programa, no urbanizar y destinar los predios como suelo de protección por riesgo* *Una vez se haya terminado el proceso de reasentamiento, se recomienda demoler la vivienda, retirar los escombros y en cumplimiento del Artículo 140 del Decreto 190/2004, aislar y señalizar la zona mediante vallas informativas a fin de evitar que tales predios sean ocupados nuevamente. Se deberá finalizar con su incorporación al inventario distrital de los predios desocupados.*
3	14	
4	9,10 y 11	
5	9,10 y 12	

Parágrafo: Las áreas mencionadas quedan exceptuadas de reconocimiento, en lo que a usos urbanos se refiere y se destinarán como Suelo de Protección, en concordancia con los artículos 35 de la Ley 388 de 1997, 146 del Decreto Distrital 190 de 2004, 13 del Decreto Distrital 255 de 2013 y 1 del Decreto Distrital 476 de 2015.

Continuación de la resolución *"Por la cual se legaliza el desarrollo SAN JOAQUÍN EL VATICANO SECTOR EL CARRIZAL, ubicado en la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital"*.

2.2. Sistema de Espacio Público Construido.

2.2.1. Localización. La localización y las áreas de cesiones viales se identifican en el plano No. CB47/4-03 del desarrollo *"San Joaquín El Vaticano Sector El Carrizal"*, que forma parte integral de este acto administrativo, que corresponden a la Carrera 17F, Carrera 17D, Carrera 17 A, Calle 80B Sur, Calle 80C Bis Sur.

2.2.2. Entrega de áreas de cesión. El Departamento Administrativo de la Defensoría Espacio Público – DADEP adelantará las gestiones necesarias para el recibo de las áreas de cesión identificadas en el Plano No. CB47/4-03, en los términos de los Decretos Distritales 476 de 2015 y 545 de 2016.

Artículo 3°. Estructura Funcional y de Servicios

3.1. Sistema de Movilidad.

3.1.1 Malla Vial Arterial. El desarrollo *"San Joaquín El Vaticano Sector El Carrizal"* presenta dentro de su área zonas catalogadas como reserva vial para la Malla Vial Arterial, las cuales corresponden a los predios localizados en el área de reserva de la *"Avenida Camino a Pasquilla"*, así:

"Avenida Camino a Pasquilla", V-3E (25 metros)		
Manzana	**Lote**	**Reserva**
03	1, 2	Total
04	1, 19, 20, 21	Total
05	1, 13	Total

3.1.2. Malla Vial Local. El trazado de vías pertenecientes a la malla vial local que se encuentra señalado en el Plano CB47/4-03, constituye el elemento de conectividad y articulación al espacio público según lo señalado en la UPZ No. 68 – Tesoro.

ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO	
ZONAS VIALES	**ÁREA (m2)**
TOTAL ÁREA ZONAS VIALES	**1549.66**

Continuación de la resolución *"Por la cual se legaliza el desarrollo SAN JOAQUÍN EL VATICANO SECTOR EL CARRIZAL, ubicado en la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital".*

3.2. Sistema de Servicios Públicos. Para efectos de la presente Resolución, a continuación se sintetizan los conceptos de viabilidad para la prestación de los servicios públicos, para el área objeto del desarrollo, expedidos por las respectivas empresas prestadoras, así:

Gas Natural S.A. ESP	Gas Natural S.A. – ESP mediante oficio 10150224-551-2016 del 19 de diciembre de 2016 informó: *"(...)"(...) Gas Natural FENOSA S.A. E.S.P cuenta actualmente con la infraestructura construida y diseñada de Acero y Polietileno, necesaria para la distribución del servicio en el área urbana de la ciudad, por lo que certifica que la viabilidad de redes es vigente para los desarrollos relacionados a continuación y son objeto del proceso de legalización urbanística, de acuerdo a los estudios y diseños que se realicen con base en la ubicación geográfica, uso del suelo y tipos de clientes que se puedan generar en la zona, así como la infraestructura vial y la proyección urbanística definida. Lo anterior con el fin de evaluar la infraestructura faltante o necesaria para el cubrimiento del servicio en la zona."* *DESARROLLO* *San Joaquín El Vaticano* *(...) El estudio para la determinación del diseño de redes se realizará previa solicitud de los interesados (...) y no se tendrán en cuenta las zonas de afectación por riesgo geotécnico, remoción en masa, ronda hidráulica, corredor de líneas de alta tensión y áreas sin legalizar (...)* Para la construcción de redes primarias y secundarias se debe contar con la definición arquitectónica del proyecto y los permisos necesarios de quien corresponda para la canalización de redes y el paso de cuerpos de agua como ríos, quebradas ya sea de forma aérea o fluvial. El constructor debe firmar un convenio de colaboración comercial y técnica con Gas Natural S.A E.S.P en el cual se compromete a ejecutar las obras civiles para la instalación de redes exteriores de acuerdo a lo establecido en el P.O.T. (Art.229, decreto (sic) 190 de 2004).
EMPRESA DE ACUEDCUTO Y, ALCANTARILLADO BOGOTA EAB ESP	La Empresa de Acueducto de Bogotá EAB ESP mediante concepto No. 34330-2016-2951 S-2016-276870 expedido el 29 de diciembre de 2016, determina lo siguiente: *"Teniendo en cuenta la mesa de trabajo – Legalización que se llevó a cabo en la Secretaria Distrital del Hábitat la Dirección Servicio Acueducto y Alcantarillado Zona 4, le informa lo siguiente sobre la viabilidad de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial para el Desarrollo SAN JOAQUÍN DEL* (sic) *VATICANO SECTOR EL*

CARRIZAL de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar, localizado en las planchas L-66 de alcantarillado y 246-II-B-18 de Acueducto, entre coordenadas aproximadas EMax.=92.980 EMin.= 92.840 NMax.=93.380 NMin.=93.270 según el polígono enviado por la Dirección de Apoyo técnico:

- *El Acueducto ha evaluado la posibilidad real y técnica para la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado sanitario y pluvial, concluyendo que es **VIABLE** para los predios que conforman el desarrollo.*

- *Los predios 1 y 2 de la Manzana 02, el predio 14 de la Manzana 03, los predios 9, 10 y 11 de la Manzana 04 y el predio 12 de la Manzana 05, no existen en terreno, toda vez que los mismos fueron adquiridos para la construcción de una alameda, por lo que no requieren concepto de viabilidad de prestación de servicios de acueducto y alcantarillado.*

- *Para la operación y mantenimiento de las redes de acueducto y alcantarillado, se deberá garantizar corredores libres cuyos anchos mínimos se definen en las normas del Acueducto de Bogotá NS-139.*

Los anchos libres del derecho de vías son los siguientes:

REQUISITOS PARA LA DETERMINACION DEL ANCHO MINIMO DEL DERECHO DE VIA EN REDES DE ACUEDUTO Y LACANTARILLADO NS-139

Tabla 1. Ancho de áreas libres propuesto para actividades y mantenimiento de tuberías

DIAMETRO TUBERIA (Pulgadas)	*PROFUNDIDAD A NIVEL DE CIMENTACION (m)*	*DISTANCIA LIBRE DEL EJE DEL TUBO A CADA LADO (m)*	*ANCHO TOTAL (Corredor libre) (m)*
6<16	*Hasta 1.5*	*3.0*	*6.0*
	Más de 1.5	*3.9*	*7.7*

- *El ancho mencionado es una (sic) valor mínimo establecido con base en consideraciones constructivas y de mantenimiento bajo aspectos geotécnicos y estructurales para algunas aplicaciones (diámetros de redes menores a 16") y a juicio de la Empresa podrá permitirse una excentricidad de la distancia libre del corredor con relación a un lado del eje de la tubería manteniéndose el ancho total exigido, situación que debe*

	aplicar especialmente para los callejones solicitados en la presente Viabilidad. • *La Secretaria (sic) de Planeación debe realizar la consulta ante la Secretaria Ambiental como ente competente, acerca de la existencia de cuerpos de agua, que no cuenten con la respectiva delimitacion de ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental con el fin de incorporarlos en el desarrollo* ***San Joaquín del*** (sic) ***Vaticano Sector el Carrizal*** *teniendo en cuenta las normas ambientales respectivas en virtud del artículo 76 parágrafo 2 del Decreto 190 de 2004 respetando las delimitaciones establecidas para estas zonas de manejo ambiental.* • *Las afectaciones viales serán definidas por la* ***SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION –S.D.P.*** • *No tienen posibilidad de servicios aquellos predios que se encuentren en zona de alto riesgo de tipo geológico, hidráulico o eléctrico; de acuerdo con el concepto técnico del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias-FOPAE, transformado en el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático_ IDIGER- por Resolución 546 de 2013, el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá- POT y en cumplimiento del Decreto 657 del 25 de octubre de 1.994 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, además concepto favorable de la Secretaria Distrital de Ambiente en los predios con rondas hidráulicas.* • *Las obras de mitigación de riesgo se deben ejecutar previamente a la construcción de los inmuebles de se encuentren afectados en zonas de alto y medio riesgo, de acuerdo a los términos de referencia establecidos por el FOPAE-IDIGER para la elaboración de estudios detallados de mitigación del riesgo.* • *Igualmente, se precisa aclarar que esta viabilidad de redes se expide única y exclusivamente para el desarrollo San Joaquín del* (sic) *Vaticano Sector el Carrizal los predios de mayor extensión sin desarrollar, deberán solicitar la Disponibilidad de Servicios acorde a la Resolución 0755 de 2014.* • *Es importante dejar en claro, que para la prestacion del servicio alcantarillado, los usuarios deberan adecuar sus instalaciones hidrosanitarias internas en concordancia con lo estipulado en el* ***CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO*** *que en su Cláusula 13, numerales*

	*6, 20 y en la Claúsula 57, ANEXO TECNICO (sic) " (..) **El usuario deberá mantener despejada y limpia la cajilla del medidor y la caja del desagüe domiciliario (...)" y que (...) Cada sistema (de alcantarillado) deberá contar con cajas de inspeccion independientes, con sus tapas removibles (...) "instalar, matener y operar ... asi como los equipos eyectores de aguas servidas cuando la red de alcantarillado no pueda recibir las aguas servidas o lluvias por gravedad, por estar el drenaje por debajo de la cota de la red"*** *Igualmente, es importante tener en cuenta las notas que se describen a continuación:* *Notas:* *1. La legalización de este desarrollo se encuentra reglamentada por el Acuerdo 6/90* (sic) *Decreto 688/96.* *2. Esta disponibilidad de servicios queda supeditada a que el desarrollo no se encuentre en zona de alto riesgo de tipo geológico, hidráulico o eléctrico alguna restricción de índole ambiental, de acuerdo con el concepto técnico del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE) hoy IDIGER, en cumplimiento del Decreto 657 del 25 de Octubre de Octubre de 1994 de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá y concepto favorable del DAMA hoy (SECRETARIA (sic) DISTRITAL DE AMBIENTE) SDA en los predios con rondas hidráulicas.* *3. La presente certificación de posibilidad de servicios, se expide únicamente para continuar con los trámites de legalización ante la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), por lo tanto no constituye autorización para diseño y construcción de redes de acueducto y alcantarillado y tiene una vigencia de dos (2) años a partir de su expedición.* *4. Para la aprobación de los diseños de las Redes es necesario que los interesados presenten ante la Empresa el plano de loteo aprobado mediante Resolución por parte de la SDP.* *5. No se dará servicio a los predios que por algún motivo resulten afectados en la Resolución por parte de la SDP."*
CODENSA S.A. ESP.	Mediante comunicación 03555578 del 04 de agosto de 2014, Codensa informa: *"(...) En atención a su comunicación del asunto, mediante la cual solicita la actualización de los conceptos técnicos con respecto a la viabilidad de prestación de servicios para los desarrollos descritos en la tabla No 1, nos*

<table>
<tr><td></td><td>permitimos informar que No existe afectación por Líneas de Alta Tensión en los desarrollos relacionados y que CODENSA S.A. ESP., cuenta con la disponibilidad inmediata para la prestación del servicio de energía eléctrica a los mismos:
<table>
<tr><th>Item</th><th>Localidad</th><th>UPZ</th><th>Desarrollo</th><th>Concepto</th></tr>
<tr><td colspan="5">(...)</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Ciudad Bolívar</td><td>Tesoro</td><td>San Joaquín del Vaticano Sector El Carrizal</td><td>Sin Afectación</td></tr>
</table>
(...)"</td></tr>
<tr><td>Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ETB ESP</td><td>Mediante Oficio con radicación de la ETB No GII 11928 - 2014, se informa que cuenta con disponibilidad para la prestación del servicio telefónico por la central telefónica de Lucero:
<table>
<tr><th>DESARROLLO</th><th>CENTRAL TELEFONICA</th></tr>
<tr><td>SAN JOAQUÍN EL VATICANO SECTOR EL CARRIZAL</td><td>LUCERO</td></tr>
<tr><td>(...)</td><td>(...)</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

Parágrafo. De conformidad con los conceptos técnicos citados, se deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos exigidos por cada empresa para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de cada uno de los predios.

CAPÍTULO III
NORMAS ESPECÍFICAS

Artículo 4º. Zonificación y tratamientos. La zonificación y tratamiento al cual están sujetos los predios que hacen parte del desarrollo *"San Joaquín El Vaticano Sector El Carrizal"* son los siguientes:

SECTOR	ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA	TRATAMIENTO	LOCALIZACIÓN	NORMA APLICABLE
3	Residencial	Residencial con actividad económica en la vivienda	Mejoramiento Integral modalidad complementaria	Desarrollo San Joaquín El Vaticano Sector El Carrizal	Se rige por lo dispuesto en: Artículos 341,360, 385 a 387 del Decreto Distrital 190 del 2004 y por el cuadro de usos del Decreto Distrital No. 439 del 30 de Diciembre de 2004, reglamentario de la UPZ 68, Tesoro.

Artículo 5º. Usos. Los usos permitidos son los que se describen en el presente artículo, bajo las condiciones y restricciones relacionadas en los numerales que aparecen en las casillas de escala de uso urbana, zonal y vecinal, definidas en la Nota 1 de este artículo. Respecto a las exigencias de estacionamientos, deben tenerse en cuenta las condiciones de la Nota 2.

PREDIOS CON FRENTE A LA AVENIDA CAMINO A PASQUILLA

5.1 Uso principal

TIPO DE USO	EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver nota 2)
Vivienda unifamiliar y bifamiliar	Ver cuadro exigencia de estacionamientos uso vivienda
Vivienda multifamiliar	

5.2 Usos complementarios

TIPO DE USO	USOS ESPECIFICOS	ESCALA DE USO (ver nota 1)			EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver nota 2)	
		Urbana	Zonal	Vecinal	Privados	Visitantes
SERVICIOS URBANOS BASICOS						
Seguridad Ciudadana	Subestaciones de policía, estaciones de bomberos, unidad operativa cruz roja, unidad operativa defensa civil, CAI		8,12,15		1x200m2	1x400m2
Defensa y Justicia	Comisarías de familia. Unidades de mediación y conciliación		8,9,15		1x60m2	1*100m2
COMERCIO						

		ESCALA DE USO (ver nota 1)			EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver nota 2)	
Locales, con área de ventas de hasta 500 m2	**VECINAL A:** Actividad Económica limitada de comercio: artículos y comestibles de de primera necesidad, fruterías, panaderías, confiterías, lácteos, carnes, salsamentarías, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías, y misceláneas, ferreterías			9	1x250 M2	1x60M2
Tiendas de barrio y locales con un área no mayor a 60 m2	**VECINAL B:** Actividad Económica limitada de comercio: Artículos y comestibles de de primera necesidad, fruterías, panaderías, confiterías, lácteos, carnes, salsamentarías, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías, y misceláneas.			9, 14A, 20	—	—
SERVICIOS EMPRESARIALES						
Servicios Financieros	Cajeros Automáticos		9		1x100m2	1x120m2
SERVICIOS PERSONALES						
Servicios Alimentarios	Restaurantes, comidas, rápidas, casa de banquetes		9,14 A		1x120 M2	1x120 M2
Servicios profesionales técnicos especializados	Agencias de viajes, sindicatos, asociaciones gremiales profesionales, políticas y labores, estudios y laboratorios fotográficos, consultorios médicos y estéticos, centros estéticos, veterinarios, ventas de mascotas, gimnasios, centros acondicionamiento vascular, laboratorios médicos y odontológicos, servicios de ambulancia, venta de telefonía celular, viveros.		9		1x120 M2	1x120 M2
Servicios de Comunicación y entretenimiento masivo.	**ZONAL A:** Alquiler y venta de videos, servicios de		9, 14A		1x120 m2	1x200 m2

Continuación de la resolución *"Por la cual se legaliza el desarrollo SAN JOAQUÍN EL VATICANO SECTOR EL CARRIZAL, ubicado en la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital"*.

		ESCALA DE USO (ver nota 1)			EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver nota 2)	
	Internet, servicios de telefonía, escuela de baile.					
	ZONAL B: Billares, boleras, juegos de habilidad y destreza y electrónicos de habilidad y destreza, juegos localizados de suerte y azar.		9		1x120 m2	1x200 m2
	Chance, lotería en línea, juegos electrónicos, de habilidad, y destreza de pequeño formato.			14A, 20	----	----

* Uso no permitido en la referida escala.
-------- No exigencia de estacionamientos

5.3 Usos Restringidos.

TIPO DE USO	USOS ESPECIFICOS	ESCALA DE USO (ver nota 1)			EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver nota 2)	
		Urbana	Zonal	Vecinal	Privados	Visitantes
SERVICIOS EMPRESARIALES						
Servicios Financieros	Sucursales de Bancos, bolsa, crédito, seguros, cooperativas, casa de cambio.	12			1x100m2	1x120m2
Servicios Empresariales E Inmobiliarios	Oficinas especializadas de finca raíz, arrendamientos informática, consultoría, publicidad, mercadeo, asesoría, auditoria, contabilidad, bolsa y agencias de empleo, laboratorios de revelado y copias.	9			1x100m2	1x120m2
SERVICIOS PERSONALES						
Servicios de parqueadero	Estacionamiento en edificaciones especializadas en altura (dos o más pisos) o subterráneas. Estacionamiento en superficies.	8,12, 15,21			----	----

		ESCALA DE USO (ver nota 1)			EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver nota 2)	
SERVICIOS DE ALTO IMPACTO						
Servicios Técnicos Especializados	Actividad Económica Restringida: Talleres de ornamentación, marmolerías, servicios de maquinas dobladoras y cortadoras, torno, tipografía y litografía, carpintería metálica, y de maderas	●	1, 9,15	●	1x100m2	1x200 m2
Servicios Automotrices Y Venta De Combustibles	SERVICIO DE LLENADO DE COMBUSTIBLES: Estaciones de llenado, estaciones de servicio completo.	2, 12, 15	●	●	1x60m2	1x40m2
	Servicios de mantenimiento, reparación e insumos a vehículos en: Servitecas, diagnósticos electrónico talleres de mecánica y electromecánica, montallantas, lavadero de carros y cambiadero de aceite.	●	12, 15	●	1x60m2	1x40m2

● * Uso no permitido en la referida escala.
-------- No exigencia de estacionamientos

PARA EL RESTO DEL DESARROLLO

5.4 Uso principal

TIPO DE USO	EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver nota 2)
Vivienda unifamiliar y bifamiliar	Ver cuadro exigencia de estacionamientos uso vivienda
Vivienda multifamiliar	

5.5 Uso complementario

TIPO DE USO	USOS ESPECIFICOS	ESCALA DE USO (ver nota 1)			EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver nota 2)	
		Urbana	Zonal	Vecinal	Privados	Visitantes
SERVICIOS URBANOS BASICOS						

Continuación de la resolución *"Por la cual se legaliza el desarrollo SAN JOAQUÍN EL VATICANO SECTOR EL CARRIZAL, ubicado en la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital"*.

		ESCALA DE USO (ver nota 1)			EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver nota 2)	
DEFENSA Y JUSTICIA	Comisarías de familia, de mediación y conciliación	*	9,15,22	*	1x60m2	1X100m2
COMERCIO						
Tiendas de barrio y locales con un área no mayor a 60 m2	**VECINAL B:** Actividad Económica limitada de comercio: Artículos y comestibles de de primera necesidad, fruterías, panaderías, confiterías, lácteos, carnes, salsamentarías, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías, y misceláneas.			9, 14A	----	----
SERVICIOS PERSONALES						
Servicios Alimentarios	Restaurantes, comidas, rápidas, casa de banquetes	*	9, 14A	*	1x120 M2	1x120 M2
Servicios profesionales técnicos especializados	Actividad económica limitada en servicios: peluquería, sala de belleza, tatuajes, sastrería, agencias de lavandería, tintorería, reparación de artículos eléctricos, fotocopias, remontadotas, marqueterías. Vidrierías, floristerías, confecciones, cafeterías, heladerías, elaboración de artesanías.			9, 14A	----	----
Servicios de Comunicación y entretenimiento masivo.	Chance, lotería en línea, juegos electrónicos, de habilidad, y destreza de pequeño formato			14A	----	----

* Uso no permitido en la referida escala.
-------- No exigencia de estacionamientos

5.6 Usos Restringidos

TIPO DE USO	USOS ESPECIFICOS	ESCALA DE USO (ver nota 1)			EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver nota 2)	
		Urbana	Zonal	Vecinal	Privados	Visitantes
INDUSTRIAL						

Continuación de la resolución *"Por la cual se legaliza el desarrollo SAN JOAQUÍN EL VATICANO SECTOR EL CARRIZAL, ubicado en la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital".*

		ESCALA DE USO (ver nota 1)			EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver nota 2)	
Industria		1, 14 A, 22			1x120m2 Construcción	1x300m2 Construcción
SERVICIOS PERSONALES						
Servicios de parqueadero	Estacionamiento en edificaciones especializadas en altura (dos o mas pisos) o subterráneas. Estacionamiento en superficies.	8,12, 15,21,22			----	----
SERVICIOS DE ALTO IMPACTO						
SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS	Actividad Económica Restringida: Talleres de ornamentación, marmolerías, servicios de maquinas dobladoras y cortadoras, torno, tipografía y litografía, carpintería metálica, y de maderas		1, 9,15, 22		1x100m2	1x200 m2

* Uso no permitido en la referida escala.
---------- No exigencia de estacionamientos

NOTA 1: Condiciones y restricciones para los usos dentro de las áreas de actividad.

1. Según condiciones que establezca el Departamento Administrativo de Planeación Distrital de conformidad con requisitos ambientales del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente.
2. Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante Plan Parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.
8. Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro.
9. En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso.
12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.
14 A. En la misma estructura de la vivienda, sin sobrepasar el primer piso ni 60 m2 de construcción.
15. Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia.
20. Solamente los existentes
21. Acceso sobre vía vehicular diferente a la malla vial arterial
22. Sobre vía vehicular

NOTA 2: Condiciones para los estacionamientos

Estacionamientos para vivienda.

CLASE	LOCALIZACION	TIPO	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS
Unifamiliar bifamiliar y vivienda compartida	En zonas residenciales con actividad económica en la vivienda. Zonas de comercio aglomerado. (1)	Privados:	1 x 8 viviendas
		Visitantes:	1 x 18 viviendas
Multifamiliar		Privados:	1 X 6 viviendas
		Visitantes:	1 x 15 viviendas

(1) Para los proyectos VIS subsidiables, VIP, y vivienda compartida aplican las exigencias señaladas para las zonas residenciales con actividad económica en la vivienda.

Estacionamientos para comercio de escala vecinal A y B. En todas las zonas de demanda, los estacionamientos privados y de visitantes se contabilizarán sobre las áreas de ventas, después de 60.00 m2, sobre el área que se exceda sobre dicho metraje.

Estacionamientos para servicios personales, empresariales y del alto impacto

- Escalas metropolitana, urbana y zonal.
  a) Privados: Se contabilizaran sobre el 50% del área generadora de estacionamiento.
  b) Visitantes: Se contabilizaran sobre el 50% del área generadora de estacionamiento.
- Escala vecinal. En todas las zonas de demanda, los estacionamientos privados y de visitantes se contabilizarán sobre el área vendible, después de 60.00 m2, sobre el área que se exceda sobre dicho metraje.

Parágrafo 1: Los usos dotacionales se rigen por lo dispuesto en el Decreto Distrital 090 de 2013 *"Por el cual se adoptan normas urbanísticas para la armonización de las Unidades de Planeamiento Zonal –UPZ- con los Planes Maestros de Equipamientos y se dictan otras disposiciones"*, o la norma que lo complemente, modifique o sustituya.

Parágrafo 2: Los usos no contemplados en el presente artículo quedan expresamente prohibidos.

Artículo 6°. Normas Sobre Equipamiento Comunal Privado. Según lo establecido en el artículo 4° del Decreto Distrital 080 de 2016 *"Por medio del cual se actualizan y unifican las*

normas comunes a la reglamentación de las UPZ y se dicta otras disposiciones", el equipamiento comunal privado se rige por las siguientes normas:

6.1 Elementos del Equipamiento Comunal Privado. El equipamiento comunal privado está conformado por las áreas de propiedad privada al servicio de los copropietarios necesarias para el buen desarrollo de las actividades a las cuales está destinada una edificación. Para uso residenciales no VIS ni VIP y para otros usos distintos al residencial, se calcula sobre la construcción en el uso y/o construcción neta, definida en el artículo 2 del Decreto Distrital 080 de 2016.

El equipamiento comunal privado debe tener acceso directo desde las áreas comunes que no sean de uso exclusivo.

6.2 Exigencia. Los proyectos comerciales y de servicios empresariales y personales, industriales o dotacionales (salvo los proyectos con uso dotacional educativo), con más de 800 m2 de área construida, y los proyectos residenciales de cinco (5) o más unidades de vivienda, que contengan áreas comunes deberán prever, con destino al equipamiento comunal privado, las áreas mínimas, en la proporciones y con la destinación que se señalan a continuación. Cuando se planteen usos distintos en un mismo proyecto, el cálculo se debe realizar sobre cada uno de los usos según la siguiente exigencia:

Tipo de proyecto	Exigencia
1. Proyectos de Vivienda, VIS subsidiables:	- Hasta 150 viviendas: 6 m2 por cada unidad de vivienda. - 150 o más viviendas: 8.5 m2 por cada unidad de vivienda aplicable al número de viviendas que exceda 150 viviendas.
2. Proyectos de vivienda, no VIS ni VIP:	10 m2 por cada 80 m2 de construcción neta en vivienda.
3. Para usos diferentes a vivienda:	10 m2 por cada 120 m2 de construcción neta en el uso.

6.3. Destinación

Zona	Porcentaje Mínimo
a. Zonas verdes recreativas en áreas libre	40 %
b. Servicios comunales en áreas construidas	15 %.
c. Estacionamientos adicionales para visitantes	El porcentaje requerido en cada proyecto para completar el 100 % de la totalidad del equipamiento exigido.

caso de que el predio vecino tenga una edificación que en su parte más alta supere los 3 pisos, el aislamiento se debe prever a partir del empate volumétrico con la edificación vecina.

Artículo 8°. Reconocimiento de edificaciones existentes. Para el reconocimiento de las edificaciones existentes se deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1848 de 2017, el Decreto Nacional 1077 de 2015, la Resolución No. 205 de 2007, modificada por la Resolución 0854 de 2013 de la Secretaría Distrital de Planeación, el reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistente – NSR -10; así como los Decretos Distritales 439 del 30 de diciembre de 2004 (Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 68 Tesoro), 523 de 2010 y 080 de 2016 y las demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 9°. Obras nuevas, adecuaciones, ampliaciones y/o modificaciones. Cuando haya lugar a intervenciones de obras nuevas, adecuaciones, ampliaciones y/o modificaciones, éstas quedarán sujetas a las disposiciones del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Resolución No. 205 de 2007, modificada por la Resolución 0854 de 2013 de la Secretaría Distrital de Planeación, el reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistente – NSR -10 adoptado mediante Decreto Nacional 926 del 2010, modificado por los Decretos Nacionales 092 de 2011, 2525 de 2010 y 945 de 2017; así como los Decretos Distritales 439 del 30 de diciembre de 2004 (Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 68 Tesoro), 523 de 2010 y 080 de 2016 y las demás normas vigentes sobre la materia

Artículo 10°. Normas Arquitectónicas.

10.1. Habitabilidad. El área mínima de la vivienda será la que resulte de multiplicar el número de alcobas de la vivienda por quince (15) metros cuadrados.

10.2. Iluminación y Ventilación. En las viviendas, solamente los baños y cocinas, depósitos y espacios de servicios podrán ventilarse por ductos, los demás espacios deben ventilarse e iluminarse directamente al exterior o a través de patios.

10.3. Subdivisiones. Se rigen por lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 080 de 2016, por el cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal.

10.4. Dimensiones mínimas de predios. Las dimensiones mínimas de los predios son las siguientes:

a.) Frente mínimo: 4,50 metros.
b.) Área mínima: 54 metros cuadrados.

Los lotes existentes que cuenten con áreas y dimensiones menores que aparecen en el plano original del desarrollo, quedan amparados por esta reglamentación y no se les exigirá el área y frente mínimo; no obstante, deberán acogerse a las demás normas contenidas en el presente acto administrativo.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, no se permitirán subdivisiones y reloteos que tengan áreas o frentes inferiores a los establecidos en la presente reglamentación.

10.5. Sótanos y Semisótanos. No se permiten.

10.6. Rampas y Escaleras. Las rampas y escaleras de acceso a las edificaciones deben retrocederse un metro de distancia como mínimo respecto del paramento de construcción.

Parágrafo. Las rampas que se prevean en cumplimiento de las normas nacionales sobre acceso de personas con limitaciones físicas no quedan comprendidas por lo dispuesto en este artículo.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DEL TITULAR Y COMUNIDAD RESPONSABLE

Artículo 11°. Obligaciones. De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, son obligaciones del titular y la comunidad responsable, las que a continuación se relacionan:

11.1 Ejecución del sistema vial. La malla vial local deberá se tenida en cuenta para su mejoramiento, construcción y mantenimiento dependiendo de las condiciones de las mismas.

11.2 Requerimientos técnicos para instalaciones internas y acometidas. La comunidad deberá cumplir con los requerimientos técnicos para instalaciones internas y acometidas que determinan las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, así como

cancelar los derechos de conexión a las redes por parte de cada uno de los predios que conforman el desarrollo.

11.3 Porcentaje exigido para zonas verdes y comunales. La situación actual y porcentaje exigido para zonas verdes y comunales es el siguiente:

Área del desarrollo	Área Suelo Protegido	Área Neta	Área y % exigido de zonas verdes o comunales	Zonas verdes y/o comunales existentes	Área faltante de zonas verdes y/o comunales	No. de lotes
6.968,54 m2	613,48 m2	6.355,06 m2	1.588,76 m2 (25%)	1.289,89 m2	298,88 m2	62

11.4 Escritura de constitución de barrios o desarrollos urbanísticos. El titular y la comunidad deberán tramitar, suscribir y registrar la escritura pública de constitución del desarrollo legalizado, en las condiciones establecidas en el artículo 275 del Decreto Distrital 190 de 2004.

El titular y la comunidad concertarán el presupuesto y firma de la protocolización de las escrituras públicas para la respectiva entrega de cesiones al Distrito.

11.5 Entrega de las zonas de cesiones (zonas viales) destinadas al uso público. Es obligación del titular entregar materialmente y transferir al Distrito Capital, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – (DADEP), el dominio de las cesiones destinadas al uso público o transferir al Distrito Capital los derechos de posesión sobre las áreas usadas por la comunidad y suscribir el Acta de Entrega Material definitiva de los bienes destinados al uso público.

11.6 Anotación en los folio de matrícula inmobiliaria. El titular y la comunidad deberán adelantar las actuaciones necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para la inscripción de este acto administrativo en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

CAPÍTULO V
APLICACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA

Artículo 12°. Participación en la plusvalía: De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 682 de 2017, que modifica el artículo 13 del Acuerdo Distrital 352 de

2008, las áreas incluidas en Mejoramiento Integral no son generadoras del efecto plusvalía, por mayor aprovechamiento del suelo en edificación. Por lo anterior, el desarrollo San Joaquín el Vaticano Sector El Carrizal no presenta hecho generador de plusvalía.

CAPÍTULO VI
ACCIONES DE MEJORAMIENTO BARRIAL

Artículo 13°. Acciones prioritarias. Conforme al diagnóstico del desarrollo en estudio, se han determinado las siguientes acciones prioritarias:

13.1. Mejoramiento y condiciones de redes de servicio público. Es responsabilidad de las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, incluir el desarrollo objeto de la presente Resolución en sus programas de expansión, de acuerdo con su disponibilidad técnica y presupuestal, y con la elaboración de diseños y contratación de la construcción de las redes definitivas, con el fin de garantizar el derecho a los servicios públicos domiciliarios de que trata el artículo 365 de la Constitución Nacional y 134 de la Ley 142 de 1994.

Así mismo, se deberá tener en cuenta lo señalado en el concepto técnico No. 34330-2016-2951 S-2016-276870 expedido el 29 de diciembre de 2016 por la EAB.

13.2. Mejoramiento de la infraestructura vial. Es responsabilidad de la entidad competente incluir el desarrollo objeto de este reconocimiento en la programación de la pavimentación de las vías del desarrollo, de acuerdo con la disponibilidad técnica y presupuestal.

13.3. Generación de zonas verdes y equipamiento comunal público. La entidad competente debe incluir en los programas de mejoramiento integral las acciones que permitan la generación de zonas verdes y comunales, de acuerdo con el diagnóstico realizado en el estudio zonal urbano y la disposición de predios en el sector.

Según lo señalado el desarrollo presenta un déficit de área destinada para zonas verdes y comunales de 298,88 m2, por lo cual, según los resultados del estudio zonal se deberán adelantar las acciones que permitan identificar áreas para suplir el mencionado déficit, las cuales serán evaluadas para eventualmente ser reservadas por la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Dirección del Taller del Espacio Público, con posterioridad al acto

de legalización, de conformidad con lo señalado en el artículo 26 del Decreto Distrital 476 de 2015.

Parágrafo. Las acciones definidas anteriormente deben ser prioritarias en los planes de desarrollo y deben tenerse en cuenta en la destinación de recursos por parte de las entidades responsables de la ejecución de las obras.

13.4 Acciones de control urbano. Es responsabilidad de la Inspección de Policía competente en la Localidad de Ciudad Bolívar o de la autoridad correspondiente, adelantar acciones de control urbano en el desarrollo. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 140 de la Ley 1801 de 2016, referentes a los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, en particular parcelar, urbanizar, demoler, intervenir, o construir en áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 14°. Licencias de urbanización y/o construcción. La presente resolución hace las veces de licencia de urbanización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Las construcciones existentes y las intervenciones para obra nueva, adecuaciones, ampliaciones y/o modificaciones tendrán que ajustarse a las normas establecidas en la presente Resolución, en las condiciones señaladas en los artículos 8° y 9°.

Parágrafo 1. Los titulares del derecho de dominio o los poseedores de los predios legalizados, están en la obligación de obtener el reconocimiento de la existencia de edificaciones o la licencia de construcción, según el caso, en sus diferentes modalidades, ante las Curadurías Urbanas con jurisdicción en el Distrito Capital.

Parágrafo 2. Para todos los predios legalizados se deberá tener en cuenta lo señalado en los Oficios No. 10150222-463-2014 del 29 de agosto de 2014, actualizado mediante oficio No. 10150224-551-2016 del 19 de diciembre de 2016 emitido por la empresa Gas Natural y No. 34330-2014-1791-S 2014-179203 del 1° de septiembre de 2014, ratificado por el Oficio No.

34330-2016-2951-S 2016-276870 del 29 de diciembre de 2016, emitido por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá.

Parágrafo 3. Los predios No. 01 y 02 de la manzana 02; No. 14 de la manzana 03; No. 09, 10 y 11 de la manzana 04 y No. 09, 10 y 12 de la manzana 05 quedan exceptuados del reconocimiento, en lo que a usos urbanos se refiere por estar ubicados en Zona de Amenaza Alta y/o Riesgo Alto No Mitigable por Fenómenos de Remoción en Masa (según concepto técnico CT-7912 del 27 de enero de 2015 expedido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER).

Artículo 15°. Efectos de la legalización. La expedición de la presente Resolución no ampara ningún derecho de propiedad, posesión o tenencia de los predios objeto del presente acto administrativo; sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, con relación a la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos y comunales, y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector.

En ningún caso esta legalización urbanística constituye título traslaticio de dominio o modo de adquisición del derecho de propiedad.

La legalización de asentamientos humanos de origen informal no exonera de la responsabilidad penal, civil y administrativa a que hubiere lugar, por la enajenación informal de inmuebles o por incurrir en infracciones urbanísticas.

Artículo 16°. Notificación, comunicación y publicación. La presente resolución se notificará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP, a la Secretaría Distrital del Hábitat SDHT, al Instituto Distrital de Recreación, Deporte IDRD, al responsable del trámite, a los propietarios de los predios de mayor extensión, las señoras Gina Paola Páez Niño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.978.717 y María del Carmen Ruiz Becerra, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.714.165 y a todas las personas que se hicieron parte en el mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se comunicará a la Inspección de Policía Principal de la Localidad de Ciudad Bolívar, anexando copia del concepto técnico del IDIGER.

De igual manera se enviará copia de la presente resolución a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar. Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y se informará mediante un aviso en un diario de amplia circulación

Continuación de la resolución *"Por la cual se legaliza el desarrollo SAN JOAQUÍN EL VATICANO SECTOR EL CARRIZAL, ubicado en la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital"*.

nacional con la anotación de la publicación en la mencionada Gaceta y en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, para que los terceros e interesados tengan la oportunidad de intervenir conforme consideren en derecho.

Artículo 17°. Vigencia y Recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 71, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. 18 AGO. 2017

Dada en Bogotá D.C.,

V/ **ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ**
Secretario Distrital de Planeación.

Revisión Técnica:
Mauricio Enrique Acosta Pinilla. Subsecretario de Planeación Territorial.
Glenda Amparo Luna Saladen. Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Revisión Jurídica:
Camilo Cardona Casis. Subsecretario Jurídico.
Miguel Henao Henao. Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Giovanni Perdomo Sanabria. Abogado Contratista SDP.
Deisy Lorena Pardo Peña – Abogada Contratista SDP.

Proyectó:
Luis Fernando García E. - Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

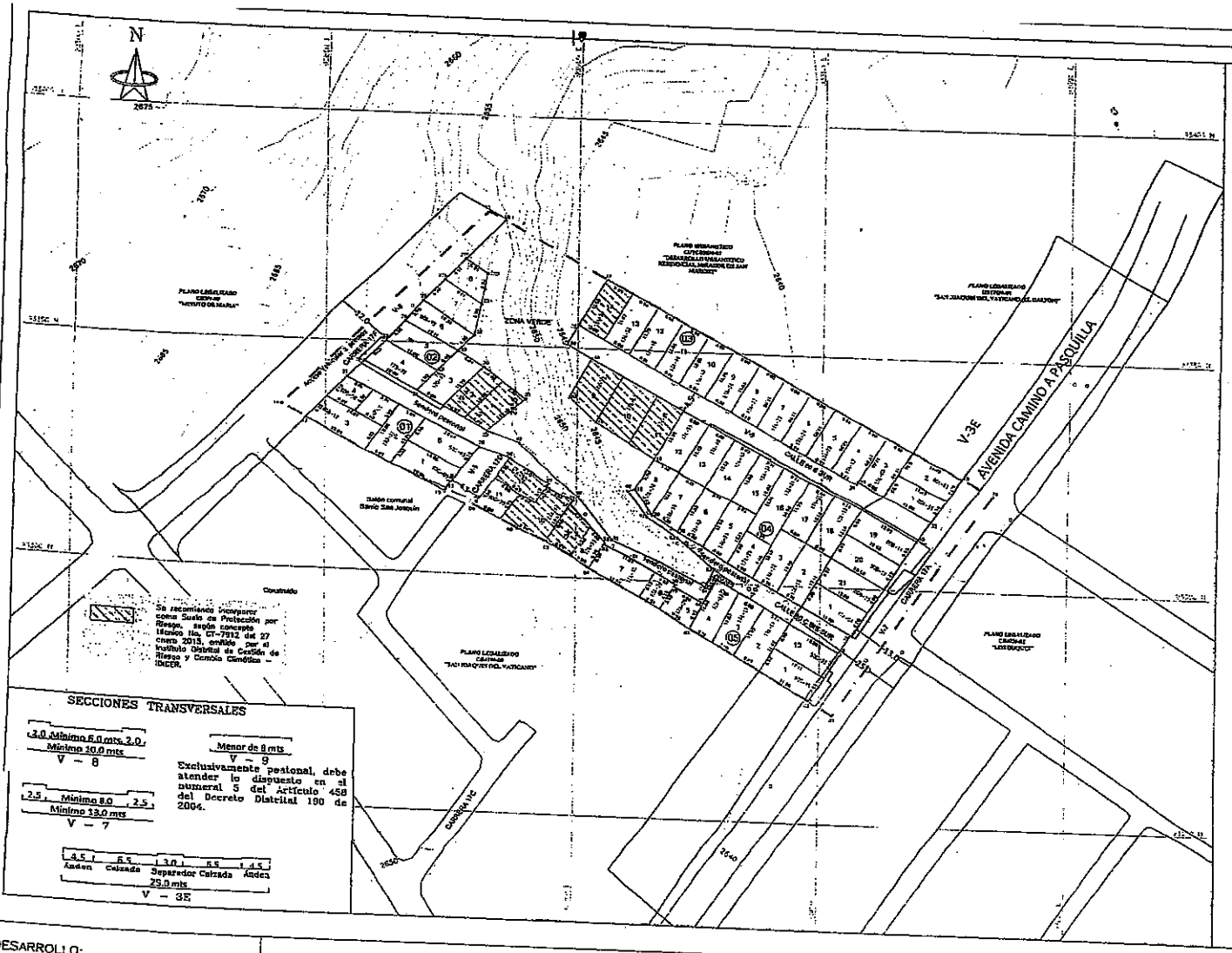

ITEM	AREA (m²)	%
AREA BRUTA	8968.84	100
AREA UTIL	4128.99	59.25
AREA DE CESIÓN AL DISTRITO	2839.55	40.75
Nº. MANZANAS	5	
Nº. No. PREDIOS	62	

MOJONES	AREA (m²)
1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-1	8968.84
TOTAL	8968.84

MANZANA Nº.	1	MANZANA Nº.	4
AREA MANZANA (m²)	970.92	AREA MANZANA (m²)	1530.37
Nº. Predios	9	Nº. Predios	21
PREDIO	AREA (m²)	PREDIO	AREA (m²)
1	70.93	1	72.14
2	70.99	2	72.16
3	92.73	3	70.75
4	96.53	4	67.87
5	96.31	5	70.59
6	72.66	6	69.01
		7	73.34
MANZANA Nº.	2	8	54.29
AREA MANZANA (m²)	497.10	9 Suelo Protegido	76.71
Nº. Predios	6	10 Suelo Protegido	92.63
PREDIO	AREA (m²)	11 Suelo Protegido	73.35
1 Suelo Protegido	57.19	12	72.42
2 Suelo Protegido	54.26	13	24.34
3	71.44	14	73.91
4	72.17	15	73.29
5	69.54	16	95.48
6	82.84	17	71.89
7	96.31	18	73.80
8	42.95	19	77.85
		20	76.15
MANZANA Nº.	3	21	74.31
AREA MANZANA (m²)	979.10	MANZANA Nº.	5
Nº. Predios	14	AREA MANZANA (m²)	352.40
PREDIO	AREA (m²)	Nº. Predios	13
1	84.13	PREDIO	AREA (m²)
2	65.19	1	71.07
3	68.63	2	73.60
4	71.58	3	85.07
5	72.05	4	62.75
6	70.94	5	31.53
7	71.25	6	19.38
8	77.07	7	71.77
9	73.02	8	29.84
10	72.22	9 Suelo Protegido	90.07
11	71.25	10 Suelo Protegido	90.76
12	71.09	11	43.27
13	68.85	12 Suelo Protegido	43.91
14 Suelo Protegido	88.77	13	72.61

ITEM	MOJONES	AREA (m²)
CR 12F	13-14-15-16-17B-17A-07-08-01-24-21-13	376.49
CR 12D	10-11-25-26-09-10	74.15
CR 11A	01-02-48-38-49-50-18-19-01	358.97
CLL 60B SUR	48-47-49-49-38-39-37-36-48	359.47
CLL 60C BIS SUR	48-47-49-49-38-39-51-62-53-54-55-56-57-3226-31-24-23-22-07-08-MC-54-63-62-61-60-49-39-38-37-36-48	440.88
ZONA VERDE	16-17-26-15-14-43-42-41-40-50-51-62-63-64-65-08-07-22-01-30-29-28-26A-26B-27B-16	1209.91
	TOTAL	2859.91

SECCIONES TRANSVERSALES

3.0 Mínimo 6.0 mts 2.0
Mínimo 10.0 mts
V – 8

Menor de 8 mts
V – 9
Exclusivamente peatonal, debe atender lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004.

2.5 Mínimo 8.0 2.5
Mínimo 13.0 mts
V – 7

4.5 6.5 3.0 6.5 4.5
Andén Calzada Separador Calzada Andén
25.0 mts
V – 3E

DESARROLLO:

SAN JOAQUIN EL VATICANO SECTOR EL CARRIZAL

ALCALDIA LOCAL DE: CIUDAD BOLÍVAR

PLANO DE LEGALIZACIÓN

REPRESENTANTE DEL TRAMITE (URBANIZADOR, PROPIETARIO, COMUNIDAD)
FIRMA:
NOMBRE:
C.C.:

PROFESIONAL RESPONSABLE
LEVANTÓ:
FIRMA:
NOMBRE: WALTER ALTURO T. VANEGAS INGENIERIA LTDA. CONTRATO SDHT-296-2010
MATRICULA: 01-2519 CPNT

DATOS DEL PREDIO:
MATRICULA INMOBILIARIA No:
ESCRITURA No:
CÉDULA CATASTRAL:

LOCALIZACION

ESQUEMA DE PLANCHAS | PLANCHA: 1/1 | ESCALA: 1:500

OBSERVACIONES S.D.P.
RESOLUCION: 1410
FECHA: 18 AGO. 2017
PLANCHA 1:2000:
UPZ 53 EL TESORO

BOGOTA, D.C
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
SUBSECRETARIA DE COORDINACION OPERATIVA
SUBDIRECCION DE BARRIOS
PLANO No.: CB47/4-03

BOGOTA, D.C
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
SUBSECRETARIA DE PLANEACION TERRITORIAL

SECRETARIO	SUBSECRETARIO
ESTUDIO URBANISTICO	ESTUDIO VIAL
ESTUDIO CARTOGRAFICO	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1412 **DE 2017** 18 AGO. 2017

"Por la cual se legaliza el desarrollo VILLA ELISA PARTE ALTA, ubicado en la Localidad No. 11 SUBA, en el Distrito Capital"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3° y 5° del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, los artículos 30 y 34 del Decreto Distrital 476 de 2015 y los literales h), n) y ñ) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial define la legalización como *"(...) el procedimiento mediante el cual la Administración Distrital reconoce, aprueba planos, regulariza y expide la reglamentación, para los desarrollos humanos realizados clandestinamente que sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de transición a la fecha de expedición del presente plan, cumplan con las condiciones exigidas por la normatividad nacional."*

Que mediante el Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, se compilaron los artículos 122 a 131 del Decreto Nacional 564 de 2006, relativos a la legalización urbanística de asentamientos humanos.-

Que mediante el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 se facultó a la Administración Distrital para reconocer la existencia de los asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, aprobar los planos y expedir su reglamentación urbanística.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el desarrollo cuenta con la Aerofotografía No. 115 del Vuelo SAV- 415 del 6 de febrero de 1998, certificada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, que evidencia la existencia del desarrollo *"Villa Elisa Parte Alta"*.

Que en cuanto al procedimiento aplicable, señala el parágrafo del artículo 34 del Decreto Distrital 476 de 2015 que: *"(...)Los desarrollos que cuenten con auto de inicio de la Secretaría Distrital de Planeación con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán su trámite bajo las normas vigentes al momento de la expedición de dicho auto"*, en esa medida, teniendo en cuenta que el Auto de Inicio del trámite de legalización fue emitido el 20 de

Continuación de la resolución: *"Por la cual se legaliza el desarrollo VILLA ELISA PARTE ALTA, ubicado en la Localidad No. 11 SUBA, en el Distrito Capital"*.

junio de 2016 a la presente actuación le es aplicable el trámite previsto en el mencionado Decreto.

Que el desarrollo *"Villa Elisa Parte Alta"* le son aplicables las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con el Decreto Distrital 399 del 15 de diciembre de 2004, mediante la cual se reglamentó la Unidad de Planeamiento Zonal No. 28 El Rincón y demás normas vigentes.

Que a la Secretaría Distrital del Hábitat se le asignó la función de coordinar la operatividad del proceso de legalización y regularización de desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital, previo a la presentación ante la Secretaría Distrital de Planeación para su aprobación o no aprobación, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que los literales a) y b) del artículo 10° del Decreto Distrital 016 de 2013, le asignan a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, entre otras, las siguientes funciones: *"(...) a. Realizar los estudios urbanísticos para la legalización y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y presentarlos a la comunidad"* y *"b. Elaborar la reglamentación urbanística de los desarrollos a legalizar y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y los respectivos proyectos de los actos administrativos. (...)"*.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se realizaron inspecciones oculares por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat y la Secretaría Distrital de Planeación, entidades que consignaron las condiciones del desarrollo en las Actas de Visita a Terreno del 12 de febrero de 2010 y del 3 de junio de 2016, respectivamente.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Secretaría Distrital del Hábitat constató que el desarrollo *"Villa Elisa Parte Alta"*, presenta una estructura urbana definida y una consolidación del 100 %.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Secretaría Distrital del Hábitat, aportó la documentación necesaria para adelantar el trámite de legalización del desarrollo *"Villa Elisa Parte Alta"*.

Continuación de la resolución: *"Por la cual se legaliza el desarrollo VILLA ELISA PARTE ALTA, ubicado en la Localidad No. 11 SUBA, en el Distrito Capital".*

Que en los términos del artículo citado anteriormente, una vez adelantado el estudio correspondiente se evidenció que más del cincuenta y uno por ciento (51 %) de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles del desarrollo, manifestaron su consentimiento y aceptación del plano de loteo del desarrollo *"Villa Elisa Parte Alta"*, mediante Acta suscrita el 31 de agosto de 2011 y su complemento suscritito el 24 de septiembre de 2011.

Que en cumplimiento artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Secretaría Distrital del Hábitat informó a través del aviso publicado en el periódico *"El Espacio"* los días 16, 17 y 18 de octubre de 2010, sobre el trámite de legalización del desarrollo *"Villa Elisa Parte Alta"*, y mediante la instalación de una valla en la Calle 135 Bis No. 89 A 69 el 27 de octubre de 2010.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría, dio inicio al proceso de legalización del desarrollo *"Villa Elisa Parte Alta"*, mediante Auto del 20 de junio de 2016.

Que en el estudio jurídico adelantado por la Secretaría Distrital del Hábitat y la documentación que reposa en el expediente, se identificó que la propietaria inicial del globo de terreno de mayor extensión fue la señora Bonifacia Nivia, de acuerdo a la Escritura Pública Compraventa 2747 del 17 de julio 1962 de la Notaría 3ª de Bogotá y el folio de matrícula inmobiliaria 50N-000874392 y la Sentencia S-No. 13 de agosto de 1942 Juzgado Municipal de Suba, adjudicación material y el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-000746218.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se procedió a comunicar a los terceros determinados e indeterminados que tengan interés en la actuación administrativa o puedan resultar afectados con las decisiones que se tomen en el proceso de legalización, para que se hicieran parte dentro del proceso mediante la publicación de un aviso el día 28 de julio de 2016 en el diario *"El Nuevo Siglo"*.

Que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 se citó a la señora Bonifacia Nivia para que compareciera, se hiciera parte dentro del proceso de legalización y ejerciera sus derechos, mediante oficios Nos. 2-2017-27365 y 2-2017-27366 del 9 de junio de 2017.

Continuación de la resolución: *"Por la cual se legaliza el desarrollo VILLA ELISA PARTE ALTA, ubicado en la Localidad No. 11 SUBA, en el Distrito Capital".*

Que de acuerdo con la información registrada en la guía de la empresa de correo A & V Express S.A., se evidencia lo siguiente:

Oficio enviado por la SDP	Correo Certificado	Propietario inicial	Dirección de correspondencia
2-2017-27365 del 9/06/17	54478618	Bonifacia Nivia	Calle 135 Bis No. 89-65
2-2017-27366 del 9/06/17	54478619 (Entregada)	Bonifacia Nivia	Calle 135 Bis B No. 89-51

Que a efectos de comunicar a la propietaria inicial del terreno de mayor extensión precitada sobre los derechos y las obligaciones que le conciernen de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la SDP publicó un aviso en la página web de la entidad durante diez (10) días hábiles, esto es desde el 15 de junio hasta el 5 de julio de 2017.

Que una vez surtidas las publicaciones y las comunicaciones correspondientes, ni la propietaria del predio de mayor extensión ni los terceros determinados e indeterminados se hicieron parte dentro del trámite de la legalización del desarrollo *"Villa Elisa Parte Alta"*, por lo tanto, no se presentaron objeciones ni recomendaciones frente al mencionado trámite.

Que las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios conceptuaron favorablemente sobre la viabilidad de la prestación del servicio en el desarrollo en mención, por medio de los siguientes oficios:

- **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá** - ESP. Oficio No. 31300-2014-1060 del 22 de octubre de 2014, 30501-2014-0480 del 6 de noviembre de 2014 y su actualización No. 31003-2017-UC-0350 del 8 de febrero de 2017 y 3131003-2017-UC-0350 del 6 de marzo de 2017, en los cuales se establece la viabilidad para la prestación de los servicios de Acueducto y alcantarillado (sanitario y pluvial) en el desarrollo.

- **CODENSA S.A. ESP**. Oficio No. 03555578 del 4 de agosto de 2014, informa que no existe afectación por línea de alta tensión en los desarrollos relacionados y que CODENSA S.A. ESP, cuenta con la disponibilidad inmediata para la prestación del servicio de energía eléctrica.

- **Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ETB ESP**. Oficio No. G11 11928-2014 del 6 de julio de 2014 se informa que cuenta con disponibilidad para la prestación del servicio telefónico por la central telefónica de Suba.

- **Gas Natural S.A. ESP**. CT No. 10150224-345-2015 del 23 de junio de 2015 y su actualización No. 10150224-067-2017 del 7 de febrero de 2017, en los cuales se indica que cuenta con la infraestructura construida y diseñada necesaria para la distribución del servicio en el área urbana.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante comunicación No. 2014EE193134 del 20 de noviembre de 2014, se allegó el Concepto Ambiental de Barrios en el cual se concluye que el desarrollo *"Villa Elisa Parte Alta"* no afecta componentes de la Estructura Ecológica Principal.

Que el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE) hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, expidió el Concepto Técnico No. 6480 del 2 de junio de 2012 estableciendo que el desarrollo se encuentra localizado en una zona de amenaza baja por fenómenos de remoción en masa y ratificado con el oficio No. 2014EE16245 del 3 de diciembre de 2014.

Que la Secretaría Distrital de Planeación acorde al procedimiento vigente adelantó el estudio urbanístico para el desarrollo objeto de la presente reglamentación, en el que se analizaron las condiciones urbanísticas del mismo.

Que el artículo 26 del Decreto Distrital 476 de 2015, reglamenta la identificación y reserva de áreas para suplir el espacio público en los procesos de legalización, cuyo texto señala que *"En el estudio urbano se identificarán las áreas que pueden suplir el déficit de espacio público las cuales serán evaluadas para eventualmente ser reservadas por la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la dirección del Taller del Espacio Público, con posterioridad al acto de legalización"*, y teniendo en cuenta que el desarrollo *"Villa Elisa Parte Alta"* presenta déficit de zonas verdes, dentro del programa de Mejoramiento Integral de Barrios, se deberán adelantar acciones que permitan generar zonas verdes y comunales para la población de este desarrollo, ya sea en el mismo asentamiento o dentro del sector, considerando el respectivo estudio zonal del área.

Continuación de la resolución: *"Por la cual se legaliza el desarrollo VILLA ELISA PARTE ALTA, ubicado en la Localidad No. 11 SUBA, en el Distrito Capital"*.

Que dentro del Subprograma de Mejoramiento Integral de Barrios se deberán adelantar acciones que permitan generar zonas verdes y comunales para la población de este desarrollo.

Que en ese sentido, el Fondo de Desarrollo Local y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, deberán gestionar y/o formular instrumentos de financiación dirigidos a la consecución de recursos para adquirir dichas áreas, desarrollando los proyectos específicos y/o planes directores para su correspondiente intervención.

Que mediante Decreto Distrital 399 del 15 de diciembre de 2004 *"Por la cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) 28 EL RINCON, ubicada en la Localidad de SUBA"*, modificado por los Decretos Distritales 582 de 2007, 410 de 2010 y 051 de 2013, se adoptaron las Planchas 1 de 3 *"Plano de Estructura"*, 2 de 3 *"Fichas y Plano de Usos Permitidos"* y 3 de 3 *"Plano de Plusvalía"*.

Que según la Plancha No. 1 de 3, de Estructura Básica de la UPZ 28 El Rincón, se clasificó el suelo donde se localiza el desarrollo *"Villa Elisa Parte Alta"*, de la Localidad de Suba *"Suelo a Desarrollar"*.

Que según la Plancha No. 2 de 3, de Usos del Suelo de la UPZ 28 El Rincón, el desarrollo *"Villa Elisa Parte Alta"*, se localiza en el Sector Normativo No. 1, en área de actividad urbana integral, zona residencial, tratamiento de desarrollo, modalidad desarrollo progresivo.

Que de conformidad con el literal *"e"* del parágrafo único del artículo 3 del Decreto Distrital 327 del 11 de octubre de 2004 *"Por el cual se reglamenta el Tratamiento de Desarrollo Urbanístico en el Distrito Capital"*, no son susceptibles de la aplicación del tratamiento de desarrollo *"Los desarrollos que son objeto de legalización, en cumplimiento de las normas vigentes en la materia"*.

Que adelantado el estudio al expediente urbano, que hace parte del presente acto administrativo, se determinó que el desarrollo *"Villa Elisa Parte Alta"* cuenta con las condiciones para ser objeto de legalización urbanística y en consecuencia cumple con los requisitos establecidos por la normatividad vigente, para adelantar el procedimiento de legalización de desarrollos, por cuanto se pudo establecer que cuenta con una estructura urbana y una consolidación del 100 %.

Que al desarrollo *"Villa Elisa Parte Alta"*, le aplica el tratamiento de Mejoramiento Integral modalidad complementaria de conformidad a los artículos 299 y 300 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, entre los días 13 al 28 de octubre de 2016 se fijó en la cartelera de la entidad un aviso informando el lugar y el horario de consulta del estudio urbanístico final.

Que adelantados los estudios y trámites previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial, en el Decreto Distrital 476 de 2015 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, se encontró viable la legalización del desarrollo *"Villa Elisa Parte Alta"*, de la Localidad de Suba.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°. Reconocimiento oficial y aprobación de planos. Legalizar el desarrollo *"Villa Elisa Parte Alta", ubicado* en la Localidad No. 11 de Suba, y adoptar oficialmente el Plano No: S236/4-04 que hace parte integral de la presente Resolución.

El cuadro de áreas del desarrollo *"Villa Elisa Parte Alta", es* el siguiente:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
ITEM	**ÁREA (m²)**	**%**
ÁREA BRUTA	1456,15	100,00
ÁREA ÚTIL	1099,85	75,53
ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO	356,30	24,47
N°. MANZANAS	2	
N°. PREDIOS	10	

Parágrafo. Ordenase a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación la incorporación del Plano No. S236/4-04, en la Base de

Datos Geográfica Corporativa – BDGC, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

CAPÍTULO II
ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA BÁSICA DE LA UPZ 28 - EL RINCON

Artículo 2°. Estructura básica. Se encuentra identificada en el Decreto Distrital 399 de 2004, que adoptó la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 28 El Rincón, en donde se relacionan los elementos del suelo de protección, la estructura de movilidad y organización funcional. Estos elementos son indicativos y serán precisados por las entidades competentes.

2.1. Suelo de protección

En el área delimitada del desarrollo *"Villa Elisa Parte Alta"*, no se identificaron elementos que constituyen Suelo de Protección, de conformidad con el Concepto Técnico allegado por la Secretaría Distrital de Ambiente en la comunicación de la SDA bajo el No. 2014EE193134 del 20 de noviembre de 2014.

2.2 .Zonas de amenaza y riesgo

2.2.1. Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE), hoy IDIGER. Todos lo predios que conforman el desarrollo *"Villa Elisa Parte Alta"*, de la localidad de Suba, deberán dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 6480 del 2 de junio de 2012, ratificado con el oficio No. 2014EE16245 del 3 de diciembre de 2014, emitido por el entonces Fondo de Prevención y Atención de Emergencias –FOPAE- hoy Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático -IDIGER, el cual obra en el expediente urbanístico y que hace parte integral del presente acto administrativo.

2.3. Sistema de espacio público construido

2.3.1. Localización. La localización y área de cesiones viales, se identifican en el Plano No. S236/4-04 del desarrollo *"Villa Elisa Parte Alta"*, que forma parte integral de este acto administrativo y corresponden a 356.30 m2.

2.3.2. Entrega de áreas de cesiones viales. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP- adelantará las gestiones necesarias para el recibo

de las áreas de cesiones viales identificadas en el Plano No. S236/4-04, en los términos de los Decretos Distritales 476 de 2015 y 545 de 2016.

Artículo 3°. Estructura funcional y de servicios

3.1. Sistema de Movilidad

3.1.1. Malla vial arterial. El desarrollo *"Villa Elisa Parte Alta"*, no presenta dentro de su área malla vial arterial.

3.1.2. Malla vial local. El trazado de las vías perteneciente a la malla vial local que se encuentra señalado en el Plano No S236/4-04, constituye el elemento de conectividad y articulación al espacio público según lo señalado en la UPZ No. 28, El Rincón.

3.2. Sistema de servicios públicos domiciliarios. Para efectos de la presente Resolución, en el siguiente cuadro se sintetizan los conceptos de viabilidad para la prestación de los servicios públicos domiciliarios para el área objeto del desarrollo, expedidos por las respectivas empresas prestadoras:

Desarrollo Villa Elisa Parte Alta **Conceptos de viabilidad para la prestación de los servicios públicos domiciliarios**	
EAB –ESP	Oficio No. 30501-2014-0480 del 6 de noviembre de 2014, en el que se allega el memorando No. 31300-2014-0344 del 22 de octubre de 2014, y su actualización No. 31003-2017-UC-0350 del 8 de febrero de 2017 y 3131003-2017-UC-0350 del 6 de marzo de 2017, establece: *"La Empresa ha evaluado la posibilidad real y técnica para la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado concluyendo que es VIABLE en todos los predios que conforman el desarrollo, considerando la siguiente observación:* *El acceso a predios debe tener un ancho mínimo de 3 metros para poder instalar las redes de alcantarillado y acueducto, para poder desaguar.*
CODENSA	Oficio 03555578 del 4 de agosto de 2014, en el que se señala que el desarrollo se encuentra sin afectación por líneas de conducción de energía de alta tensión y que cuenta con la disponibilidad inmediata de suministrar el servicio de energía eléctrica.
ETB	Oficio No. GII 11928-2014 del 6 de julio de 2014, en el cual se informa que el desarrollo *"Villa Elisa Parte Alta"* se encuentra incluido dentro del área de influencia de la central telefónica de Suba. Y establece que: *"(...) Es necesario que el urbanizador prevea un espacio de 3x4 m2 por cada 1590 servicios y/o 3x2 por cada 900 servicios futuros para la colocación de los equipos de conexión con la central matriz.* *(...)*

Continuación de la resolución: *"Por la cual se legaliza el desarrollo VILLA ELISA PARTE ALTA, ubicado en la Localidad No. 11 SUBA, en el Distrito Capital".*

Desarrollo Villa Elisa Parte Alta **Conceptos de viabilidad para la prestación de los servicios públicos domiciliarios**	
	Vale la pena aclarar que este espacio debe corresponder a suelo útil, es decir, que no sea espacio público (...)."
GAS NATURAL	CT No. 10150224-345-2015 del 23 de junio de 2015 y su actualización 10150224-067-2017 del 07/02/17 el cual informa que la empresa cuenta con la infraestructura construida y diseñada necesaria para la distribución del servicio en el área urbana, por lo que se certifica que es viable la disponibilidad de servicio para el desarrollo.

CAPÍTULO III
NORMAS ESPECÍFICAS

Artículo 4°. Zonificación y tratamientos. El desarrollo, se encuentra ubicado dentro de la Unidad de Planeamiento Zonal –UPZ 28 – El Rincón reglamentada por el Decreto Distrital 399 de 2004, el cual especifica que al sector le es aplicable el Tratamiento de Desarrollo, no obstante dada su condición de informalidad y las condiciones del sector se acogen las normas urbanísticas del tratamiento de mejoramiento integral en la modalidad complementaria.

En consecuencia, la Zonificación y Tratamiento al cual están sujetos los predios que hacen parte del desarrollo *"Villa Elisa Parte Alta"*, son los siguientes:

SECTOR	ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA	TRATAMIENTO	LOCALIZACIÓN	NORMA APLICABLE
1	Residencial	Residencial con actividad económica en la vivienda	Mejoramiento Integral modalidad complementaria	Desarrollo Villa Elisa Parte Alta	Se rige por lo dispuesto en: artículos 360, 385 a 387 del Decreto Distrital 190 del 2004 y por el cuadro de usos del Decreto Distrital 399 del 15 de diciembre de 2004, reglamentario de la UPZ 28, El Rincón.

Artículo 5°. Usos. Los usos permitidos son los que se describen en el presente artículo bajo las condiciones y restricciones relacionadas en los numerales que aparecen en las casillas de escala de uso urbana, zonal y vecinal, definidas en la Nota 1 de este artículo.

Continuación de la resolución: *"Por la cual se legaliza el desarrollo VILLA ELISA PARTE ALTA, ubicado en la Localidad No. 11 SUBA, en el Distrito Capital".*

Respecto a las exigencias de estacionamientos, deben tenerse en cuenta las condiciones de la Nota 2 de este artículo.

5.1. Uso Principal.

TIPO DE USO	EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver nota 2)
Vivienda unifamiliar, bifamiliar y Multifamiliar	Ver cuadro exigencia de estacionamientos uso vivienda

5.2. Usos Complementarios.

TIPO DE USO	USOS ESPECÍFICOS	ESCALA DE USO (Ver Nota 1)			EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (Ver Nota 2)	
		Urbana	Zonal	Vecinal	Privados	Visitantes
Comercio vecinal B Tiendas de barrio y locales no mayor a 60 m2.	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO: Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, salsamentaría, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías y misceláneas.			C9, 14-A	--------	--------
Servicios alimentarios	Restaurantes, comidas rápidas, Casa de banquetes		C9, 14-A		1x120 m2	1x120 m2

TIPO DE USO	USOS ESPECÍFICOS	ESCALA DE USO (Ver Nota 1)			EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (Ver Nota 2)	
		Urbana	Zonal	Vecinal	Privados	Visitantes
Servicios profesionales técnicos especializados	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN SERVICIOS: Peluquería, salas de belleza, tatuajes, sastrería, agencias de lavandería, tintorerías, reparación de artículos eléctricos, fotocopias, remontadora de calzado, marqueterías, vidrierías, floristerías, confecciones, cafeterías, heladerías, elaboración de artesanías.			C9, 14-A	--------	--------
Servicios de comunicación y entretenimiento masivos	Chance, lotería en línea, juegos electrónicos de habilidad y destreza de pequeño formato.		C-9, 14 A	C-14 A	--------	--------

5.3. Usos Restringidos.

TIPO DE USO	USOS ESPECIFICOS	ESCALA DE USO (ver nota 1)			EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver nota 2)	
		Urbana	Zonal	Vecinal	Privados	Visitantes
Servicios de parqueadero	Estacionamiento en edificaciones especializadas en altura (dos o más pisos) o subterráneas Estacionamientos en superficie	R 8,12, 15, 21,22			--------	--------

TIPO DE USO	USOS ESPECIFICOS	ESCALA DE USO (ver nota 1)			EXIGENCIA ESTACIONAMIENTOS (ver nota 2)	
		Urbana	Zonal	Vecinal	Privados	Visitantes
Servicios técnicos especializados	ACTIVIDAD ECONOMICA RESTRINGIDA: Talleres de ornamentación, marmolerías, servicios de máquinas dobladoras y cortadoras, torno, tipografía y litografía, carpintería metálica y de madera.		R1,9, 15, 22		1x100 m2	1x200 m2

* ▩ Uso no permitido en la referida escala.

NOTA 1: Condiciones y restricciones para los usos dentro de las áreas de actividad.

1. Según condiciones que establezca el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, de conformidad con los requisitos ambientales del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente.
8. Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro.
9. En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso.
12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.
14 A. En la misma estructura de la vivienda, sin sobrepasar el primer piso ni 60 m2 de construcción.
15. Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia.
21. Acceso sobre vía vehicular diferente a la malla vial arterial
22. Sobre vía vehicular
25. Juegos localizados de suerte y azar, no podrán localizarse dentro de un radio de 200 mt menos respecto de Centros de Educación formal e informal, Universitarios, Centros Religiosos u Hospitales.

NOTA 2: Condiciones para los estacionamientos.

Estacionamientos para vivienda.

CLASE	LOCALIZACIÓN	TIPO	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS
~~Unifamiliar, bifamiliar y~~	En zonas residenciales	~~Privados~~	~~1 x 8 viviendas~~

CLASE	LOCALIZACIÓN	TIPO	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS
vivienda compartida	con actividad económica en la vivienda. Zonas de comercio aglomerado (1)		
Multifamiliar		Visitantes	1 x 18 viviendas
		Privado	1 x 6 viviendas
		Visitantes	1 x 15 viviendas

(1) Para los proyectos VIS, VIP y vivienda compartida aplican las exigencias señaladas para las zonas residenciales con actividad económica en la vivienda.

Estacionamientos para comercio.

- **Comercio de escala urbana y zonal.**

Áreas generadoras de estacionamientos privados y de visitantes. Se contabilizan sobre el área de ventas de los estacionamientos comerciales.

- **Comercio de Escala Vecinal A y B.**

En todas las zonas de demanda, los estacionamientos privados y de visitantes se contabilizarán sobre las áreas de ventas, después de 60.00 m2, sobre el área que se exceda sobre dicho metraje.

Estacionamientos para servicios personales, empresariales y del alto impacto.

- **Escalas urbana y zonal.**
- a) Privados: Se contabilizarán sobre el 50% del área generadora de estacionamiento.
- b) Visitantes: Se contabilizarán sobre el 50% del área generadora de estacionamiento.
- **Escala vecinal.**

En todas las zonas de demanda, los estacionamientos privados y de visitantes se contabilizarán sobre el área vendible, después de 60.00 m2, sobre el área que se exceda sobre dicho metraje.

Parágrafo. Las rampas que se prevean en cumplimiento de las normas nacionales sobre acceso de personas con limitaciones físicas no quedan comprendidas por lo dispuesto en este artículo.

CAPÍTULO IV
OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR, EL PROPIETARIO, LA COMUNIDAD ORGANIZADA O EL RESPONSABLE DEL TRÁMITE

Artículo 12°. Obligaciones. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004 en concordancia con el artículo 2.2.6.5.2.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015, son obligaciones del obligaciones del urbanizador,, el propietario, la comunidad organizada o el responsable del trámite, las que a continuación se relacionan:

12.1. Ejecución del sistema vial. La malla vial local deberá sé tenida en cuenta para su mejoramiento, construcción y mantenimiento dependiendo de las condiciones de las mismas.

12.2. Requerimientos técnicos para instalaciones internas y acometidas. Cumplir con los requerimientos técnicos para instalaciones internas y acometidas que determinarán las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, así como cancelar los derechos de conexión a las redes por parte de cada uno de los predios que conforman el desarrollo.

12.3. Porcentaje exigido para zonas verdes y comunales. La situación actual y porcentaje exigido para zonas verdes y comunales es el siguiente:

Área del desarrollo	Área Neta Urbanizable	Área y % exigido de zonas verdes o comunales	Zonas verdes y/o comunales existentes	Área y % faltante de zonas verdes o comunales	No. de lotes
1.456,15 m2 (0,14 Ha)	1.456,15 m2 (0,14 Ha)	364,03 m2 (25%)	0	364,03 m2 (25%)	10

12.4. Escritura de constitución de barrios o desarrollos urbanísticos. Tramitar, suscribir y registrar la escritura pública de constitución del desarrollo legalizado, en las condiciones establecidas en el artículo 275 del Decreto Distrital 190 de 2004.

12.5. Entrega de zonas de cesiones viales (zonas viales) destinadas al uso público. Entregar materialmente y transferir al Distrito Capital, por intermedio del Departamento Administrativo

Artículo 10°. Lineamientos de ruido. Los niveles máximos de emisión de ruido definidos por el tipo de actividad permitida, son los establecidos en la normativa vigente que regula la materia.

Artículo 11°. Normas Arquitectónicas

11.1. Habitabilidad. El área mínima de la vivienda será la que resulte de multiplicar el número de alcobas de la vivienda por quince (15) metros cuadrados.

11.2. Iluminación y ventilación. En las viviendas, solamente los baños y cocinas, depósitos y espacios de servicios podrán ventilarse por ductos, los demás espacios deben ventilarse e iluminarse directamente al exterior o a través de patios.

11.3. Subdivisiones. Se rigen por lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 080 de 2016, por el cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal.

11.4. Dimensiones mínimas de predios. Las dimensiones mínimas de los predios son las siguientes:

a.) Frente mínimo: 4,50 metros
b.) Área mínima: 54 metros cuadrados

Los predios existentes que cuenten con áreas y dimensiones menores que aparecen en el plano original del desarrollo, quedan amparados por esta reglamentación y no se les exigirá el área y frente mínimo; no obstante, se deberán acoger a las demás normas contenidas en el presente acto administrativo.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, no se permitirán subdivisiones y reloteos que tengan áreas o frentes inferiores a los establecidos en la presente reglamentación.

11.5. Sótanos y semisótanos. No se permiten.

11.6. Rampas y escaleras. Las rampas y escaleras de acceso a las edificaciones deben retrocederse un metro de distancia como mínimo respecto del paramento de construcción.

TIPO	ÁREA DEL PREDIO	CONDICIONES
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m2	Patio descubierto de mínimo 6,00 m2, con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 m.
D	Predios con áreas menores a 120 m2	Patio descubierto desde el segundo piso de mínimo 6,00 m2, con un lado no menor de 2,00 m., diferente del espacio de la escalera. Se debe garantizar la iluminación y ventilación de los espacios habitables del segundo piso.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m2	Patio descubierto de mínimo 6,000 m2, con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 m.
E	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m2	El lado mínimo de los patios debe ser el equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 m.

7.5. Aislamientos y empates entre edificaciones: Para toda edificación, en caso de proyectarse aislamiento posterior, tal aislamiento se debe prever desde el nivel del terreno o placa superior del semisótano con un ancho mínimo de un quinto (1/5) de la altura que hay desde donde se debe prever el aislamiento hasta la parte más alta de la edificación, y en ningún caso menos de tres (3.00) metros.

Artículo 8°. Reconocimiento de edificaciones existentes. Para el reconocimiento de las edificaciones existentes se deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1848 de 2017, el Decreto Nacional 1077 de 2015, la Resolución 205 de 2007 de la de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP, modificada por la Resolución 0854 de 2013, el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes –NSR-10; así como los Decretos Distritales 399 del 15 de diciembre de 2004 (UPZ No.28 El Rincón), 523 de 2010 y 080 de 2016.

Artículo 9°. Obras nuevas, adecuaciones y/o modificaciones. Cuando haya lugar a intervenciones de obras nuevas, adecuaciones, ampliaciones y/o modificaciones, éstas quedarán sujetas a las disposiciones del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Resolución 205 de 2007 de la Secretaría Distrital de Planeación, modificada por la Resolución 0854 de 2013, el reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes –NSR-10, adoptado mediante Decreto Nacional 926 del 2010, modificado por los Decretos Nacionales 092 de 2011, 2525 de 2010 y 945 de 2017; así como los Decretos Distritales 399 del 15 de diciembre de 2004 (UPZ No. 28 El Rincón), 523 de 2010 y 080 de 2016 y las demás normas vigentes sobre la materia.

	- Se permite empatar con la menor dimensión de los voladizos de las edificaciones colindantes permanentes, cuando este supere los 0,60 metros sin superar 0,80 metros. - No se permite sobre zonas verdes o rondas de ríos y quebradas. - Se debe dar cumplimiento a las especificaciones técnicas de las entidades competentes sobre redes aéreas eléctricas y de teléfonos.
2. Paramento	Se reconoce como paramento el muro de la fachada de la edificación en el primer piso, siempre y cuando coincida o se encuentre retrocedido con respecto a la línea de demarcación del lote indicada en el plano de legalización objeto de la presente reglamentación.

7.3. Alturas

ANCHO DE VÍA	ÁREA DEL LOTE		
	Menor a 120 m²	**Igual o mayor a 120 m² y menor a 240 m²**	**Mayor a 240 m²**
1. Menor de 12 m.	3 Pisos	3 Pisos	3 Pisos
2. Igual o mayor a 12 metros	3 Pisos	5 Pisos	
Nota 1. Cuando un predio tenga frente a dos vías con dimensiones distintas, se deberá generar un retroceso de mínimo 5 metros desde el punto más alto de la fachada de menor altura hacia el interior del predio generando un escalonamiento, entre ambas alturas permitidas. Nota 2: El índice de ocupación para las edificaciones en predios que superen 240 m2, puede ser máximo de 0.70 sobre área del lote.			

7.4. Patios. El área mínima de los patios para vivienda unifamiliar o bifamiliar se determinará según la etapa de desarrollo constructivo en que se encuentren los predios al momento de solicitar la respectiva licencia, así:

TIPO	ÁREA DEL PREDIO	CONDICIONES
A	Predios con áreas menores a 120 m2	Patio descubierto de mínimo 6,00 m2 con un lado no menor de 2,00 m. a partir del segundo piso, diferente del espacio de la escalera.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m2	Patio descubierto de mínimo 6,00 m2, con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total de la edificación desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 m.
B	Predios con áreas menores a 120 m2	Iluminación natural mediante ventana o claraboya dilatada, pozo de luz o jardín interior.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m2	
C	Predios con áreas menores a 120 m2.	Patio descubierto de mínimo 6,00 m2 con un lado no menor de 2,00 m. a partir del segundo piso, diferente del espacio de la escalera.

Tipo de proyecto	Exigencia
1. Proyectos de Vivienda, VIS subsidiables:	- Hasta 150 viviendas: 6 m2 por cada unidad de vivienda. - 150 o más viviendas: 8.5 m2 por cada unidad de vivienda aplicable al número de viviendas que exceda 150 viviendas.
2. Proyectos de vivienda, no VIS ni VIP:	10 m2 por cada 80 m2 de construcción neta en vivienda.
3. Para usos diferentes a vivienda:	10 m2 por cada 120 m2 de construcción neta en el uso.

6.3. Destinación.

Zona	Porcentaje Mínimo
a. Zonas verdes recreativas en áreas libre	40 %
b. Servicios comunales en áreas construidas	15 %
c. Estacionamientos adicionales para visitantes	El porcentaje requerido en cada proyecto para completar el 100 % de la totalidad del equipamiento exigido.

Artículo 7°. Normas para las Áreas con tratamiento de mejoramiento integral modalidad complementaria. Para el desarrollo objeto de la presente reglamentación se tendrán en cuenta las normas que regulan el Tratamiento de Mejoramiento Integral, modalidad Complementaria, de conformidad con el Decreto Distrital 080 de 2016, así:

7.1. Etapas de desarrollo constructivo para el reconocimiento y la expedición de licencias de construcción. En primera instancia, se calificará la etapa de desarrollo constructivo en la cual se encuentra cada predio al momento de solicitar la correspondiente licencia, bien sea para acogerse al reconocimiento de las edificaciones existentes, o para obtener licencia de construcción en sus diferentes modalidades, de la siguiente manera:

Tipos	CARACTERÍSTICAS
A	Lote vacío.
B	Un piso con cubierta liviana, sin placa de concreto.
C	Un piso con placa de concreto y/o adicionalmente un segundo piso con cubierta liviana.
D	Dos pisos con dos placas de concreto y/o adicionalmente un tercer piso con cubierta liviana.

7.2. Normas para los elementos relacionados con el espacio público

1. Voladizo	- Se permite con una dimensión máxima de 0,60 metros a partir del segundo piso, por el frente de los lotes sobre cualquier tipo de vía, cuya dimensión debe mantenerse en todos los pisos dentro del mismo plano de fachada.

Parágrafo 1: Los usos dotacionales se rigen por lo dispuesto en el Decreto Distrital 090 de 2013, *"Por el cual se adoptan normas urbanísticas para la armonización de las Unidades de Planeamiento Zonal –UPZ- con los Planes Maestros de Equipamientos y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el Decreto Distrital 559 de 2015, o la norma que lo complemente, modifique o sustituya.

Parágrafo 2: Los usos no contemplados en el presente artículo quedan expresamente prohibidos.

Artículo 6°. Normas sobre equipamiento comunal privado. Según lo establecido en el artículo 4° del Decreto Distrital 080 de 2016 *"Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las UPZ y se dictan otras disposiciones"*, el equipamiento comunal privado se rige por las siguientes normas:

6.1. Elementos del equipamiento comunal privado. El equipamiento comunal privado está conformado por las áreas de propiedad privada al servicio de los copropietarios necesarias para el buen desarrollo de las actividades a las cuales está destinada una edificación. Para usos residenciales no VIS ni VIP y para otros usos distintos al residencial, se calcula sobre la construcción en el uso y/o construcción neta, definida en el artículo 2° del Decreto Distrital 080 de 2016.

El equipamiento comunal privado debe tener acceso directo desde las áreas comunes que no sean de uso exclusivo.

6.2. Exigencia. Los proyectos comerciales y de servicios empresariales y personales, industriales o dotacionales (salvo los proyectos con uso dotacional educativo), con más de 800 m2 de área construida, y los proyectos residenciales de cinco (5) o más unidades de vivienda, que contengan áreas comunes deberán prever, con destino al equipamiento comunal privado, las áreas mínimas en las proporciones y con la destinación que se señalan a continuación. Cuando se planteen usos distintos en un mismo proyecto el cálculo se debe realizar sobre cada uno de los usos según la siguiente exigencia:

Continuación de la resolución: *"Por la cual se legaliza el desarrollo VILLA ELISA PARTE ALTA, ubicado en la Localidad No. 11 SUBA, en el Distrito Capital".*

Artículo 17°. Notificación, comunicación y publicación. La presente Resolución se notificará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP, a la Secretaría Distrital del Hábitat, al responsable del trámite y a todas las personas que se hicieron parte en el mismo en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011. De igual manera, se enviará copia de la presente Resolución a la Inspección de Policía Principal de la Localidad de Suba.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y se informará mediante un aviso en un diario de amplia circulación nacional con la anotación de la publicación en la mencionada Gaceta y en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación, para que los terceros e interesados tengan la oportunidad de intervenir conforme consideren en derecho.

Artículo 18. Vigencia y recursos. La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 71,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.,

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación.

Revisión Técnica	Mauricio Enrique Acosta Pinilla	Subsecretario de Planeación Territorial.
	Glenda Amparo Luna Saladen	Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios
Revisión Jurídica:	Camilo Cardona Casis.	Subsecretario Jurídico.
	Miguel Henao Henao	Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
	Juan Fernando Calderón T	P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
	Deisi Lorena Pardo Peña	Abogada Contratista SDP
Proyectó	Wilma del Pilar Rodríguez V.	Arquitecta- Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

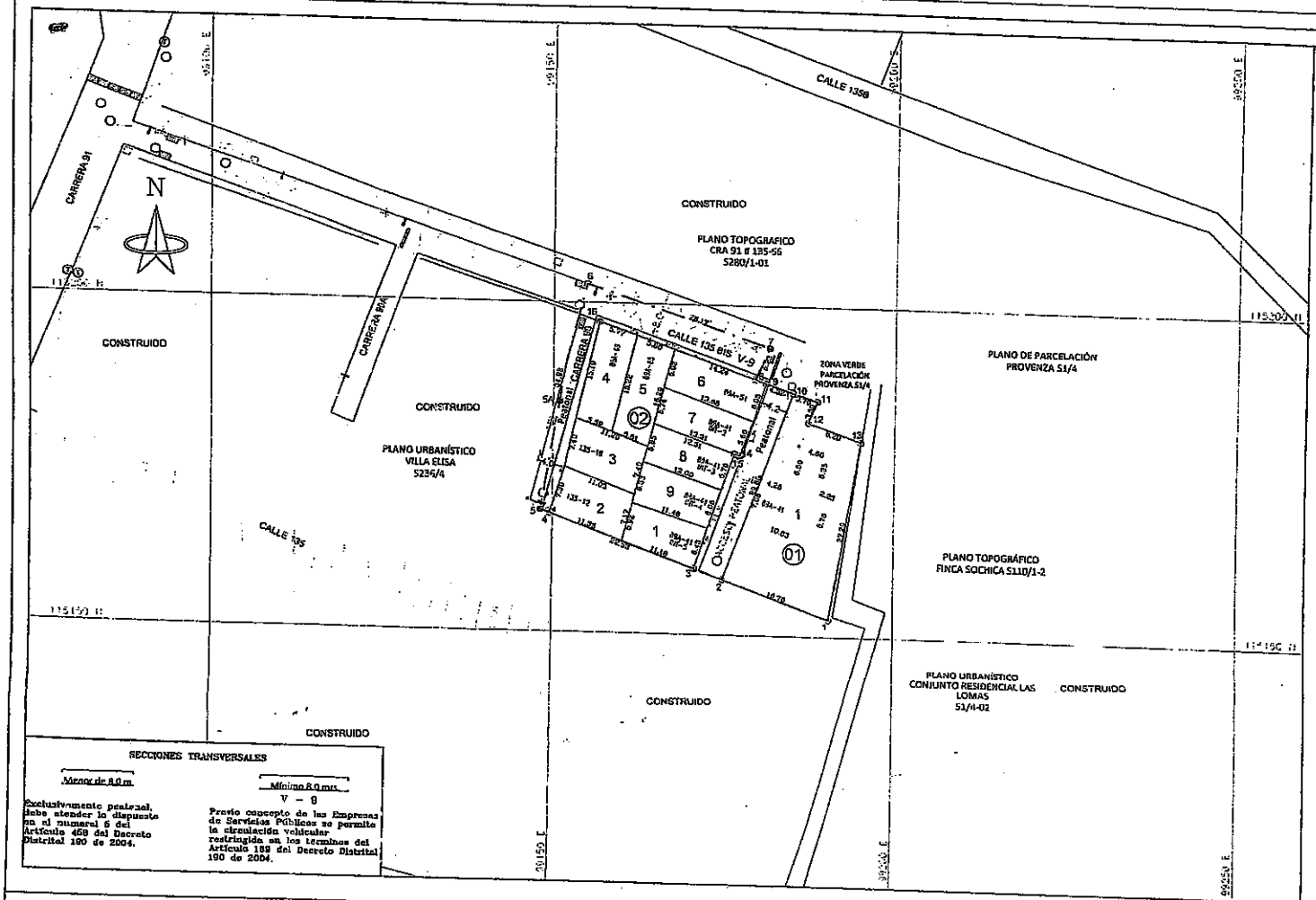

CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
ÍTEM	ÁREA (m²)	%
ÁREA BRUTA	1456.15	100,0
ÁREA UTIL	1098,85	75,53
ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO	356,30	24,47
Nº MANZANAS	2	
Nº PREDIOS	10	

ÁREA BRUTA	
MOJONES	ÁREA (m²)
1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-1	1456,15

ÁREA ÚTIL POR MANZANA			
MANZANA Nº	1	MANZANA Nº	2
Nº Predios	1	Nº Predios	9
PREDIO	ÁREA (m²)	PREDIO	ÁREA (m²)
1	391,90	1	69,79
TOTAL (m²)	391,90	2	80,54
		3	81,53
		4	85,40
		5	86,42
		6	84,60
		7	76,28
		8	70,83
		9	72,75
		TOTAL (m²)	707,95

ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO		
ZONAS VIALES		
ÍTEM	MOJONES	ÁREA (m²)
CL 135 BIS	8-18-8-7-8	132,94
CRA 90	4-5-5A-6-16-4	89,21
ACCESO PEATONAL	2-3-15-14-9-10-2	134,15
TOTAL		356,30

CONVENCIONES

	CERRAMIENTO		SUMIDERO
	VIA		SEÑAL DE TRANSITO
1	LINDERO		HIDRANTE
	MOJON		ARBOL
	CAJA		BOLARDO
	CAJA ENERGIA ELECTRICA		CAMARA TELEFONOS
	POSTE ELECTRICO		VALVULA DE GAS
	POSTE TELEFONOS		VALVULA DE AGUA
	MEDIDOR DE AGUA		
	MEDIDOR DE GAS		
	POZO		

SECCIONES TRANSVERSALES

Menor de 8.0 m.

Exclusivamente peatonal, debe atender lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 468 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Mínimo 8.0 mts.

V – 9

Previo concepto de las Empresas de Servicios Públicos se permite la circulación vehicular restringida en los términos del Artículo 189 del Decreto Distrital 190 de 2004.

DESARROLLO:

VILLA ELISA
PARTE ALTA

ALCALDIA LOCAL DE: SUBA

PLANO DE LEGALIZACIÓN

REPRESENTANTE DEL TRAMITE (URBANIZADOR,PROPIETARIO,COMUNIDAD)

FIRMA:

NOMBRE:

C.C.:

PROFESIONAL RESPONSABLE

LEVANTO:

FIRMA:

NOMBRE: VALTER ALTURO T.
MATRICULA: 01-2519 CPNT
MANUSVIA INGENIERIA LTDA.
CONTRATO SCNT-490-2010

DATOS DEL PREDIO:

MATRICULA INMOBILIARIA No:

ESCRITURA No:

CÉDULA CATASTRAL:

LOCALIZACION ESCALA 1:2000

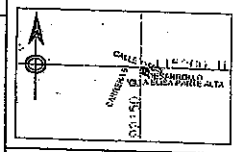

ESQUEMA DE PLANCHAS	PLANCHA:	ESCALA:
	1/1	1:500

OBSERVACIONES S.D.P.

RESOLUCIÓN: 1412

FECHA: 18 AGO. 2017

PLANCHA 1:2000:

UPZ 28 EL RINCON

BOGOTA, D.C
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

SUBSECRETARIA DE COORDINACION OPERATIVA

SUBDIRECCION DE BARRIOS

PLANO No.: S236/4-04

BOGOTA, D.C
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
SUBSECRETARIA DE PLANEACION TERRITORIAL

FIRMA:
NOMBRE:
SECRETARIO

FIRMA:
NOMBRE:
SUBSECRETARIO

ESTUDIO URBANÍSTICO
FIRMA:
NOMBRE:
ARQUITECTO
FIRMA:
NOMBRE: GLS
Vo.Bo. DIRECTORA

ESTUDIO VIAL
FIRMA: Claudio P. Pazos
NOMBRE: CPTH
INGENIERO
FIRMA:
NOMBRE: E.N.P.
Vo.Bo. DIRECTOR

ESTUDIO CARTOGRÁFICO
FIRMA:
NOMBRE: Ricardo Jaime
INGENIERO
FIRMA: Luz Ventura
NOMBRE:
Vo.Bo. DIRECTORA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

18 AGO. 2017

RESOLUCIÓN No. 1413 DE 2017

"Por la cual se legaliza el desarrollo Bogotá Sur La Esperanza I, ubicado en la Localidad No. 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 238 del Acuerdo Distrital 6 de 1990, el numeral 5° del artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004, artículo 30 del Decreto Distrital 476 de 2015 y los literales h), n) y ñ) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial define la legalización como *"(...) el procedimiento mediante el cual la Administración Distrital reconoce, aprueba planos, regulariza y expide la reglamentación, para los desarrollos humanos realizados clandestinamente que sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de transición a la fecha de expedición del presente plan, cumplan con las condiciones exigidas por la normatividad nacional."*

Que según lo establecido en el numeral 5° del artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004, los barrios, asentamientos y desarrollos en general, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 del Acuerdo Distrital 6 de 1990 cuenten con orden de legalización proferida por el Alcalde Mayor a la entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial, esto es, el 28 de julio de 2000, podrán iniciar y concluir el proceso de legalización ante el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD, hoy Secretaría Distrital de Planeación, bajo las normas del Acuerdo 6 de 1990.

Que en sujeción a lo anteriormente señalado, el desarrollo *"Bogotá Sur La Esperanza I"* cuenta con orden de legalización de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 483 de 1994, el cual dispuso adelantar el proceso de legalización urbanística de los desarrollos constituidos por vivienda de interés social, existentes con anterioridad al 31 de diciembre de 1990, ubicados en áreas urbanas y suburbanas del Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, se compilaron los artículos 122 a 131 del Decreto Nacional 564 de 2006, relativos a la legalización urbanística de asentamientos humanos.

Continuación de la Resolución *"Por la cual se legaliza el desarrollo Bogotá Sur La Esperanza I, ubicado en la Localidad No. 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital"*

Que mediante el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 se facultó a la Administración Distrital para reconocer la existencia de los asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, aprobar los planos y expedir su reglamentación urbanística.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se cuenta con la Aerofotografía No. 3540 del vuelo R-1131 del 1° de octubre de 1990, certificada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, que evidencia la existencia del desarrollo *"Bogotá Sur La Esperanza I"*, con anterioridad al término fijado en el Decreto Distrital 483 de 1994.

Que el artículo 34 del Decreto Distrital 476 de 2015 *"Por medio del cual se adoptan medidas para articular las acciones de prevención y control, legalización urbanística, mejoramiento integral y disposiciones relativas al procedimiento"*, estableció que el trámite para los desarrollos humanos de origen informal ubicados en cualquier suelo, que cuenten con orden de legalización expedida con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 619 de 2000, se resolverán con base en las normas urbanísticas contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios.

Que en cuanto al procedimiento aplicable, señala el parágrafo del artículo 34 ibídem que: *"(...) Los desarrollos que cuenten con auto de inicio de la Secretaría Distrital de Planeación con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán su trámite bajo las normas vigentes al momento de la expedición de dicho auto (...)"*, en esa medida, teniendo en cuenta que el Auto de Inicio del trámite de legalización fue emitido el 27 de mayo de 2016, esto es, con posterioridad a la expedición del citado Decreto Distrital 476 de 2015, a la presente actuación le es aplicable el trámite previsto en el mencionado Decreto.

Que a la Secretaría Distrital del Hábitat se le asignó la función de coordinar la operatividad del proceso de legalización y regularización de desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital, previo a la presentación ante la Secretaría Distrital de Planeación para su aprobación o no aprobación, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que los literales a) y b) del artículo 10° del Decreto Distrital 016 de 2013, le asignan a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, entre otras, las siguientes funciones: *"(...) a. Realizar los estudios urbanísticos para la legalización y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y presentarlos a la comunidad; b.*

Continuación de la Resolución *"Por la cual se legaliza el desarrollo Bogotá Sur La Esperanza I, ubicado en la Localidad No. 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital"*

Elaborar la reglamentación urbanística de los desarrollos a legalizar y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y los respectivos proyectos de los actos administrativos. (...)".

Que según lo previsto en el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se realizaron visitas técnicas a terreno por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat y de la Secretaría Distrital de Planeación, entidades que determinaron las condiciones del desarrollo en las actas de Visita a Terreno del 05 de febrero de 2010 y del 24 de febrero de 2016, respectivamente.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Secretaría Distrital del Hábitat constató que en visita realizada el 5 de febrero de 2010 el desarrollo *"Bogotá Sur La Esperanza 1"*, presenta una estructura urbana definida y una consolidación del 89 %.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.5.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Secretaría Distrital del Hábitat informó por medio del aviso publicado en el periódico *"El Espacio"* los días 3y 4 de abril de 2010, sobre el trámite de legalización del desarrollo en mención.

Que de conformidad con el numeral 4° artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, mas del cincuenta y uno por ciento (51 %) de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles del desarrollo, manifestaron su consentimiento y aceptación del plano de loteo del desarrollo *"Bogotá Sur La Esperanza 1"*, para adelantar y culminar el trámite de legalización, mediante Acta suscrita el 25 de marzo de 2011.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en concordancia con el literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, la Secretaría Distrital del Hábitat, aportó la documentación necesaria para adelantar el trámite de legalización del desarrollo *"Bogotá Sur La Esperanza 1"*.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante Auto del 27 de mayo de 2016, inició de oficio la legalización del desarrollo *"Bogotá Sur La Esperanza 1"*, de conformidad con el numeral 1° del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Continuación de la Resolución *"Por la cual se legaliza el desarrollo Bogotá Sur La Esperanza I, ubicado en la Localidad No. 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital"*

Que de acuerdo con el estudio jurídico anexo al expediente urbano, la Secretaría Distrital del Hábitat identificó como poseedores, propietarios y/o urbanizadores del predio de mayor extensión a los señores: Blas Gómez Chávez con escritura pública No.3839 del 29-10-1958 de la Notaria 1 de Bogotá D.C. con Matrículas Inmobiliarias Nos 50S-178447, 50S-505235, 50S-073512, 50S-064982, Álvaro Puig García con escritura pública No.1316 del 21-06-1983 de la Notaria 11 de Bogotá D.C. con Matrícula Inmobiliaria No 50S-726685 y José Miguel Rodríguez Ramírez con escritura pública No.3817 del 01-10-1958 de la Notaria 1 de Bogotá D.C. con Matrícula Inmobiliaria No 50S-0693956.

Que los inmuebles antes descritos han sido objeto de varias subdivisiones por lo que actualmente que se desconoce la dirección de domicilio de los urbanizadores y propietarios Blas Gómez Chávez, Álvaro Puig García y José Miguel Rodríguez Ramírez

Que esta Secretaria mediante la publicación de un aviso el día 24 de junio de 2016 en el diario *"El Nuevo Siglo"*, convocó a los urbanizadores, propietarios, poseedores y a los terceros determinados e indeterminados para que se hicieran parte del presente proceso de legalización y ejercieran sus derechos, bajo el siguiente tenor:

"LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION

INFORMA:

Que están en trámite de legalización los siguientes barrios, para que las personas enunciadas y todas aquellas que tengan interés en la actuación, puedan formar parte y hacer valer sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 28 del Código Contencioso Administrativo, 128 del Decreto Nacional 1077 de 2015, 239 y 242 del Acuerdo 6 de 1990, 458 del Decreto 190 de 2004 (Compilación POT) y Decreto Distrital 476 de 2015.

DESARROLLO	*UPZ*	*LOCALIDAD*	*PROPIETARIOS(S), INTERESADOS, RESPONSABLES*
BOGOTÁ SUR LA ESPERANZA I	*68 Tesoro*	*Ciudad Bolívar*	*Blas Gómez Chávez, Álvaro Puig García, José Miguel Rodríguez Ramírez, Israel Antonio Bedoya Arias, Luis Ángel Chacón, Yolanda Chacón Bedoya, María Isabel Castillo De Vega, Beatriz Reyes, Juan Carlos Martínez Arias, Carlos Julio Martínez Joya, Margarita Hernández Acoyta, Luis Hernando Ramírez, Ángela Johanna Vargas Castro, Hernando López Holguín, Osler Torres Torres, José Miguel Ariza Mendoza, Claudia Patricia Ramírez Molina, José Giovanny Salcedo Ramírez, María De Jesús Cañizales Villanueva, Olga Vásquez, Luis Antonio Montenegro, María Del Carmen Puentes Figueroa, Simón Puentes Figueroa, Joaquín Tiberio Gómez Arguello.*

Para efectos de hacerse parte en los trámites enunciados, los interesados pueden consultar los documentos y planos y dirigir su comunicación escrita a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la SubSecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación ubicada en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 13 del Centro Administrativo Distrital."

Que una vez surtida la publicación correspondiente, ni los urbanizadores, propietarios, poseedores de los predios de mayor extensión, ni los terceros determinados e indeterminados se hicieron parte dentro del trámite de la legalización del desarrollo *"Bogotá Sur La Esperanza I"*; por lo tanto, no se presentaron objeciones ni recomendaciones frente al mencionado trámite.

Que las empresas de servicios públicos conceptuaron favorablemente sobre la viabilidad de la prestación del servicio, en el desarrollo en mención así:

Empresa de Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - ESP. Mediante concepto técnico 34330-2014-2531–S–2014–254723 del 25 de noviembre de 2014, actualizado con el oficio No. 34330-2016-2712 / S-2016-258531 del 30 de noviembre de 2016, por se estableció la viabilidad para la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado (sanitario y pluvial) en todos los predios que conforman el desarrollo, siempre y cuando cumplan con las recomendaciones descritas en el oficio reseñado.

Mediante oficio S-2017-046654 30501-2017-0073 del 15 de marzo de 2017, la Empresa de Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – ESP, aclara que el concepto técnico No. 34330-2016-2712 / S-2016-258531 del 30 de noviembre de 2016 para el desarrollo Bogotá Sur La Esperanza 1, corresponde a "Bogotá Sur La Esperanza 1".

CODENSA S.A. ESP. En el concepto técnico No. 03642137 del 27 de octubre de 2014, se informa que cuenta con la disponibilidad inmediata para la prestación del servicio de energía eléctrica, y a la vez que se encuentra sin afectación por Líneas de Alta Tensión.

Mediante comunicación N° 019044929 del 13 de marzo de 2017, CODENSA S.A. ESP, aclara que el concepto técnico 03642137 del 27 de octubre de 2014, se emite para el desarrollo Bogotá Sur La Esperanza 1 de la localidad de Ciudad Bolívar, este no presenta afectación por Líneas de Alta Tensión y cuenta con disponibilidad inmediata para la prestación del servicio de energía eléctrica.

Continuación de la Resolución *"Por la cual se legaliza el desarrollo Bogotá Sur La Esperanza I, ubicado en la Localidad No. 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital"*

Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ETB ESP. Mediante el Oficio No. Rad. ETB GII 12248-2014 del 14 de octubre de 2014, se informa que cuenta con disponibilidad para la prestación del servicio telefónico desde la Central Telefónica de Kennedy-Lucero.

Gas Natural S.A. ESP. CT No. 10150224-580-2014 del 4 de noviembre de 2015 y el CT No. 10150224-161-2017 de 13 de marzo de 2017, en los cuales se indica que cuenta con la infraestructura construida y diseñada necesaria para la distribución del servicio en el área urbana, por lo tanto, certifica que es viable la disponibilidad del servicio y aclara el nombre del desarrollo Bogotá Sur La Esperanza 1.

Secretaría Distrital de Ambiente, mediante concepto técnico, radicado ante la Secretaría Distrital del Hábitat con el No. SDA 2014EE179674 del 28 de octubre del 2014, indicó que: *"La legalización del desarrollo BOGOTÁ SUR LA ESPERANZA I (sic) localizado en la localidad de Ciudad Bolívar no afecta componentes de la estructura ecológica principal o de importancia ambiental como lo evidencia el plano anexo y la visita de campo, por lo cual se considera VIABLE AMBIENTALMENTE SU LEGALIZACIÓN"*

Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE, hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, mediante oficio 2014EE16245 O 1, radicado en la SDHT bajo la referencia 1-2014-80849 del 2014-12-04 ratificó el concepto técnico CT-6307 del 26-09-2011, que establece para el desarrollo "Bogotá Sur La Esperanza 1" lo siguiente:

"(...)

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*El desarrollo **Bogotá Sur La Esperanza 1** de la localidad de Ciudad Bolívar, se encuentra localizado en una zona de amenaza media por fenómenos de remoción en masa, tal y como se presenta en el ANEXO 1 (Plano de zonificación de amenaza por fenómenos de remoción en masa). Los predios construidos dentro del desarrollo, se encuentran en riesgo medio por fenómenos de remoción en masa, como se presenta en el ANEXO 2 (Plano de zonificación de riesgo por fenómenos de remoción en masa).*

Tanto para los predios en riesgo medio como para el lote vacío existente, en caso de realizarse algún proyecto de construcción y/o ampliación, se recomienda que cada propietario o responsable de las viviendas o infraestructura construida, evalúen los sistemas estructurales, con el propósito de garantizar condiciones óptimas de habitabilidad y llevar las edificaciones construidas al cumplimiento del actual Reglamento Colombiano de

Continuación de la Resolución *"Por la cual se legaliza el desarrollo Bogotá Sur La Esperanza I, ubicado en la Localidad No. 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital"*

Construcción Sismo Resistente NSR-10 (Decreto 926 de 2010) o normativa vigente al momento de implementación de las acciones.

Se debe acoger la normatividad vigente en cuanto a trámite de las licencias de construcción, en particular lo correspondiente a diseños estructurales, estudios de suelos y geotécnicos previstos por la Ley 400 de 1997 (Decreto 926 de 2010 –Reglamento Colombiano Construcción Sismo resistente NSR-10) y tener en cuenta los espectros de diseño incluidos en el Decreto 523 de 2010 (por el cual se adopta la micro zonificación sísmica de Bogotá D.C.).

Vigilar por parte de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar que se dé cumplimiento de los artículos 1, 2 y 4 de la ley 810 de 2003, en el sentido de exigir licencia de construcción a los predios que la reglamentación del sector les permita o, en su defecto, aplicar las sanciones previstas a quienes estén cometiendo esta infracción urbanística.

OBSERVACIONES

Los resultados y recomendaciones incluidas en el presente concepto se realizaron para la regularización del desarrollo y están basados en los resultados de los estudios mencionados y en las observaciones realizadas durante la visita al desarrollo. Si por alguna circunstancia las condiciones aquí descritas y que sirvieron de base para establecer las zonas y recomendaciones son modificadas, se deberán realizar los ajustes y modificaciones que sean del caso.

El concepto es de carácter temporal, ya que el factor antrópico es una variable determinante en el sector y este es dinámico y muy sensible al cambio, adicional a lo anterior, en algunos sectores los procesos de urbanismo enmascaran, los posibles procesos de remoción en masa.

De acuerdo con el Decreto 332 de 2004, específicamente sus artículos 15 y 16; en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación y deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público y responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación."

Continuación de la Resolución *"Por la cual se legaliza el desarrollo Bogotá Sur La Esperanza I, ubicado en la Localidad No. 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital"*

Que la Secretaría Distrital de Planeación acorde al procedimiento vigente, adelantó el estudio urbanístico para el desarrollo objeto de la presente reglamentación, en el que se analizaron las condiciones urbanísticas del mismo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, entre los días del 24 de mayo al 07 de junio de 2017 se fijó en la cartelera de la entidad un aviso informando el lugar y el horario de consulta del estudio urbanístico final.

Que adelantados los estudios y trámites previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial, en el Decreto Distrital 476 de 2015 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, se encontró viable la legalización del desarrollo *"Bogotá Sur La Esperanza I", de* la Localidad de Ciudad Bolívar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°. Reconocimiento oficial y aprobación de planos. Legalizar el desarrollo *"Bogotá Sur La Esperanza I"* ubicado en la Localidad No. 19 de Ciudad Bolívar, y aprobar oficialmente el Plano No. CB225/4-00, que hace parte integral de la presente Resolución, y cuyo cuadro general de áreas es el siguiente:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
ÍTEM	ÁREA (m2)	%
ÁREA BRUTA	2855,30	100
ÁREA ÚTIL	1798,92	63,00
ÁREAS DE CESION AL DISTRITO	1056,38	37,00
N° DE MANZANAS	2	
N° DE PREDIOS	18	

Parágrafo. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación, la incorporación del Plano No. CB225/4-00 en la Base de Datos Geográfica Corporativa – BDGC, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

CAPÍTULO II
PRIMER NIVEL DE ZONIFICACIÓN, ZONAS DE USO PÚBLICO, ÁREAS DE CESIÓN, ZONAS VIALES Y SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Artículo 2°. Áreas del Primer Nivel de Zonificación. Las zonas catalogadas dentro del Primer Nivel de Zonificación en el desarrollo *"Bogotá Sur La Esperanza I"*, corresponden a las vías locales con un área de 927,81 m2 y las zonas verdes con un área de 128,57 m2 de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 6 de 1990 y se destinarán exclusivamente a los fines legalmente establecidos para este tipo de áreas.

Artículo 3°. Zonas de uso público. Las zonas de uso público son las que aparecen indicadas en el Plano No. CB225/4-00 que hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 4°. Áreas de Cesión al Distrito. Las Áreas de Cesión al Distrito corresponden a las zonas viales y a las zonas verdes, las que se encuentran señaladas en el Plano No. CB225/4-00 que hace parte integral de la presente Resolución.

Parágrafo 1. El urbanizador o la comunidad responsable del trámite de legalización deberá coordinar la entrega de las áreas de cesión destinadas a las vías que hacen parte de la malla vial local y las zonas verdes del desarrollo *"Bogotá Sur La Esperanza I"*.

Parágrafo 2. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP adelantará las gestiones necesarias para el recibo de las áreas de cesión identificadas en el Plano No. CB225/4-00, en los términos de los Decretos Distritales 476 de 2015 y 545 de 2016.

Artículo 5°. Diagnóstico de servicios públicos. Para efectos de la presente Resolución, en los siguientes cuadros se sintetizan los conceptos de viabilidad para la prestación de los servicios públicos, para el área objeto del desarrollo, expedidos por las respectivas empresas:

DESARROLLO	EAAB	CODENSA	ETB	GAS NATURAL
Bogotá Sur La Esperanza I	Oficio No 34330-2016-2712 del 25 de nov de 2014 y S-2016-258531 del 30 de noviembre de 2016, establece: El Acueducto ha evaluado la posibilidad real y técnica para la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado concluyendo que es VIABLE en todos los predios que conforman el desarrollo, teniendo en cuenta las consideraciones contenidas en este oficio.	El oficio No. 03642137 del 27 de octubre de 2017 establece Codensa S.A. ESP. cuenta con la disponibilidad inmediata para la prestación del servicio de energía eléctrica a los predios del desarrollo y no existe afectación por líneas de energía eléctrica de alta tensión.	Oficio Rad. ETB Gil 12248-2014 del 14 de octubre de 2014 (Rad. ETB inicial 029212 Rad. SDHT 2-2014-64040), se informa que el desarrollo Bogotá Sur La Esperanza I cuenta con disponibilidad para la prestación del servicio telefónico desde la central telefónica de Kennedy – Lucero	CT No. 10150224-161-2017 del 13 de marzo de 2017, cual informa que la empresa cuenta con la infraestructura construida y diseñada en acero y polietileno necesaria para la distribución del servicio en el área urbana, por lo que se certifica que la viabilidad de redes es vigente para el desarrollo.

CAPÍTULO III
NORMAS ESPECÍFICAS

Artículo 6°. Zonificación y tratamientos. El área comprendida por el desarrollo *"Bogotá Sur La Esperanza I"* queda cobijada por la siguiente reglamentación urbanística:

Tratamiento de Actualización, Área de Actividad Especializada, Zona Residencial General 01, Código A-RG-03-3C.

Artículo 7°. Usos. Los usos permitidos son los que se señalan en el siguiente cuadro resumen:

CÓDIGO	ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA	USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO
A-RG-03-3C Tratamiento de Actualización, Zona Residencial General 03	Especializada	Residencial General 03	Vivienda	▪ Comercio clases IA y IB ▪ Institucional de Influencia Local Clase I

Artículo 8°. Intensidad de los usos. La intensidad de los usos para el Comercio Local Clases IA y IB e institucional de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 6 de

1990 y sus decretos reglamentarios, en especial el artículo 12 del Decreto Distrital 325 de 1992 y el Decreto Distrital 735 de 1993, son los siguientes:

8.1 Para el uso Comercial:

8.1.1. Comercio local (Clase IA).

Se consideran como destinadas al comercio local de primera necesidad, las siguientes actividades, siempre y cuando se desarrollen en un área de ocupación no mayor a 100 m2 por predio, incluidos los anexos necesarios tales como baños de servicio, cuartos de preparación, inyectología, cuartos de depósito, y similares. Pertenecen a este grupo los siguientes establecimientos:

Venta de bienes.

a.) Venta al detal de artículos y comestibles de primera necesidad, sin producción o fabricación de tipo industrial o al por mayor tales como fruterías, panaderías, productos lácteos expendio de carnes y pescado, salsamentaría, rancho, licores, bebidas, estos últimos sin consumo, tiendas de esquina y similares.

b.) Venta de artículos varios de consumo domestico tales como: droguerías, perfumerías, papelerías y similares.

Venta de Servicios.

a.) Servicios personales tales como: sastrerías, modisterías, peluquerías, salón de belleza, agencias de lavandería y tintorerías, remontadoras de calzado y similares.

b.) Servicios alimenticios al detal tales como: cafeterías y similares.

c.) Elaboración casera de galletas, ponqués, arequipes, cocadas y similares que no requieran instalaciones especiales adicionales a las ya existentes en la vivienda, avisos, ni genere molestias a los vecinos, además que forme parte integrante de la vivienda.

8.1.2. Comercio local (Clase IB)

Se considera como destinadas al comercio local de consumo doméstico, las siguientes actividades, siempre que su área de ocupación no exceda a 40 m2 a saber:

a.) Ventas al detal, en almacenes no especializados, de artículos tales como: prendas de vestir y accesorios, telas, cortinas y similares.

b.) Video tiendas y similares.

c.) Reparación de artículos de radio, televisión y similares.

Dentro de los grupos de comercio local, quedan excluidas todas las actividades relacionadas con venta de bienes y servicios para automóviles y autopartes.

8.2. Institucional de influencia local (Clase I)/

Usos y servicios cívicos de primera necesidad y cobertura local que atienden a la comunidad de residentes y trabajadores de su zona de influencia inmediata.

a). Asistenciales: Centros de salud, dispensarios, Salacunas y centros comunales.

b.) Educativos: Guarderías y Jardines Infantiles.

c). Seguridad: Centros de Atención Inmediata (CAI).

d.) Culto: Capillas de barrio y salas de culto.

Parágrafo 1. Los usos no contemplados en el presente artículo quedan expresamente prohibidos.

Parágrafo 2. Los usos propuestos en la presente Resolución estarán sujetos a las disposiciones de los Planes Maestros y los actos administrativos que los modifiquen, así como la demás normatividad que rige sobre la materia.

Parágrafo 3. En los casos en que se adquieran o se cedan predios adicionales para zonas públicas, éstos se destinarán a los sistemas recreacional público y/o de equipamiento

comunal público, y podrán desarrollar los usos previstos en el artículo 429 del Acuerdo Distrital 6 de 1990.

Artículo 9°. Normas específicas.

9.1. Alturas. La altura permitida es como a continuación se describe:

Para todos los lotes del desarrollo: 3 Pisos

9.2. Antejardines. No se exigen.

9.3. Paramentación. En los casos en que se señalen áreas de reserva por vías locales, o por cualquier otro elemento del primer nivel de zonificación, el paramento es el demarcado como límite del mismo, y no se permiten avances sobre este.

9.4. Área y frente mínimo de lote. Área: 60,0 M2. Frente: 5,0 M.

A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, no se permitirán subdivisiones o reloteos que tengan áreas o frentes inferiores a los establecidos en este numeral.

Los lotes con áreas y dimensiones menores que aparecen en el plano del desarrollo, quedan amparados por esta reglamentación y no se les exigirá área y frente mínimo.

9.5. Aislamientos.

Lateral: No se exige.
Posterior: 3,0 metros a partir del segundo piso.

9.6. Voladizos. Los predios que forman parte del desarrollo objeto del presente acto administrativo, se regirán por lo establecido en el artículo 24 del Decreto Distrital 735 de 1993 (Tratamiento General de Actualización en las Áreas Urbanas), así:

ANCHO DE VÍA	DIMENSIÓN MÁXIMA
Menores de 10,00 metros	0.60 metros
Mayor de 10.00 metros a 14.99 metros	0.80 metros
15.00 metros a 21.99 metros	1.0 metros

Continuación de la Resolución *"Por la cual se legaliza el desarrollo Bogotá Sur La Esperanza I, ubicado en la Localidad No. 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital"*

9.7. Movilidad. Los trazados de vías pertenecientes a la malla vial local se encuentran señalados en el Plano de loteo No. CB225/4-00 que hace parte integral de la presente Resolución, y que constituyen los elementos de conectividad y articulación al espacio público con los demás desarrollos colindantes.

La legalización urbanística reconoce los trazados y perfiles viales existentes, garantizando los requerimientos que las empresas de servicios públicos realicen para una adecuada prestación de los mismos.

9.8. Estacionamientos. Se permiten en lotes individuales, si las especificaciones de las vías y el frente de los lotes lo permiten. Las cuotas mínimas de estacionamientos son las establecidas para el sector de demanda D, de acuerdo con lo dispuesto en el *"Cuadro No. 1 – EXIGENCIA DE CUPOS DE PARQUEO"* del Decreto Distrital 321 de 1992.

Parágrafo. Los aspectos no contemplados en la presente Resolución se regirán por lo previsto de manera general en el Acuerdo Distrital 6 de 1990, sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables sobre la materia.

Artículo 10°. Licencias de urbanización y/o construcción. La presente Resolución hace las veces de licencia de urbanización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Parágrafo 1. Los titulares de los derechos de dominio o los poseedores de los predios legalizados están en la obligación de obtener el reconocimiento de la existencia de edificaciones o la licencia de construcción, según el caso, en sus diferentes modalidades, ante los Curadores Urbanos con jurisdicción en el Distrito Capital.

Parágrafo 2. Para todos los predios legalizados deberán tenerse en cuenta lo señalado en el Oficio No. 34330-2016-2712/S-2016-258531 del 30 de noviembre de 2016, actualizado mediante el Oficio No. S-2017-046654-30501-2017-0073 del 15 de marzo de 2017, emitidos por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá que señala: *"(...)3. La presente certificación de posibilidad de servicios, se expide únicamente para continuar con los trámites de legalización ante la SDP, por lo tanto, no constituye autorización para diseño y construcción de redes de acueducto y alcantarillado y tiene una vigencia de dos años (2) a partir de la fecha de expedición. (...)"*

CAPÍTULO IV
DE LA HABILITACIÓN

Artículo 11°. Acciones prioritarias. Conforme al diagnóstico del desarrollo en estudio, se han determinado las siguientes acciones prioritarias:

11.1 Mejoramiento y condiciones de redes de servicio público. Es responsabilidad de las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, incluir el desarrollo objeto de la presente Resolución en sus programas de expansión, de acuerdo con su disponibilidad técnica y presupuestal, y con la elaboración de diseños y contratación de la construcción de las redes definitivas, con el fin de garantizar el derecho a los servicios públicos domiciliarios de que trata el artículo 365 de la Constitución Nacional y 134 de la Ley 142 de 1994.

11.2. Mejoramiento de la infraestructura vial. Es responsabilidad de la entidad competente, incluir el desarrollo objeto de este reconocimiento en la programación de la pavimentación de las vías del desarrollo, de acuerdo con la disponibilidad técnica y presupuestal.

11.3. Generación de zonas verdes y equipamiento comunal público. Se deberá incluir en los programas de mejoramiento integral las acciones que permitan suplir el déficit de zonas verdes y comunales de este desarrollo.

11.4. Lineamientos para la regularización del desarrollo. Para efectos de dar cumplimiento al literal e) del artículo 250 del Acuerdo Distrital 6 de 1990, se recomienda emprender las acciones necesarias para equiparar las condiciones de este desarrollo con las del promedio del área urbana, es decir, implementar condiciones como: dotación adecuada redes de acueducto y alcantarillado, pavimentación de vías y construcción de obras de drenaje para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía superficial.

Para efecto del presente desarrollo se debe tener en cuenta lo señalado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el oficio la SDA 2014EE179674 del 28 de octubre del 2014, que indicó: *"La legalización del desarrollo BOGOTÁ SUR LA ESPERANZA I (sic) localizado en la localidad de Ciudad Bolívar no afecta componentes de la estructura ecológica principal o de importancia ambiental como lo evidencia el plano anexo y la visita de campo, por lo cual se considera VIABLE AMBIENTALMENTE SU LEGALIZACIÓN"*

Continuación de la Resolución *"Por la cual se legaliza el desarrollo Bogotá Sur La Esperanza I, ubicado en la Localidad No. 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital"*

Parágrafo. Las acciones definidas anteriormente deben ser prioritarias en los planes de desarrollo y deben tenerse en cuenta en la destinación de recursos por parte de las entidades responsables de la ejecución de las obras.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 12°. Programas de mejoramiento urbano. Comprenden el conjunto de acciones de habilitación y regularización en los que debe involucrarse a los urbanizadores o enajenantes de predios, con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones urbanísticas.

Son obligaciones urbanísticas las cesiones gratuitas de las áreas requeridas para el uso público, así como las previstas como tales en las normas vigentes que regulan el proceso de desarrollo por urbanización.

Artículo 13°. Déficit de espacio público. Las zonas verdes y comunales constituyen elementos que expresan las calidades habitacionales de los desarrollos, en el caso de "*Bogotá Sur La Esperanza I*", la situación y porcentaje de zonas verdes es como a continuación se describe:

Área del Desarrollo	Área Neta	Área y % exigido de zonas verdes o comunales (17%)	Zonas verdes y/o comunales existentes	Área y % faltante de zonas verdes o comunales	No. de lotes
2.855,30 m2	2.855,30 m2	485..40 m2	128,57 m2	356,83 m2	18

Parágrafo 1. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP adelantará las gestiones necesarias para el recibo de las áreas de cesión identificadas en el Plano No. CB225/4-00, en los términos de los Decretos Distritales 476 de 2015 y 545 de 2016.

Parágrafo 2. Dentro del Programa de Mejoramiento se deberá generar acciones que permitan suplir el déficit de las zonas verdes y comunales para este desarrollo.

Artículo 14°. Obligaciones. Corresponderá al urbanizador, al propietario, a la comunidad organizada o a todos en su conjunto, asumir las siguientes obligaciones:

14.1 Entregar materialmente y transferir al Distrito Capital, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – (DADEP), el dominio de los bienes destinados al uso público, o transferir al Distrito Capital los derechos de posesión sobre las áreas usadas por la comunidad y suscribir el Acta de Entrega Material definitiva de los bienes destinados al uso público.

14.2 Cancelar los derechos de conexión a las redes de servicios públicos de cada uno de los predios que conforman el desarrollo.

14.3 Construir las obras civiles necesarias para el tendido de las redes (excavación, tape y compactación).

14.4 Protocolizar y registrar la escritura pública de constitución del desarrollo legalizado en las condiciones establecidas en el artículo 275 del Decreto Distrital 190 de 2004 y adelantar las actuaciones necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá para la inscripción de este acto administrativo en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.

Artículo 15°. Efectos de la legalización. La presente Resolución no ampara ningún derecho de propiedad relacionado con la posesión o tenencia de los predios legalizados; sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, con relación a la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos y comunales, y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector. En ningún caso esta legalización urbanística constituye título traslaticio de dominio o modo de adquisición del derecho de propiedad.

Artículo 16°. Es responsabilidad de La Inspección de Policía competente de la Localidad de Ciudad Bolívar, adelantar las correspondientes acciones de control urbano en el desarrollo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135. 136 y 140 de la Ley 1801 de 2016, referentes a los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, en particular parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir en áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios.

Artículo 17°. Plusvalía. El desarrollo Bogotá Sur La Esperanza I se encuentra ubicado dentro de un área clasificada con el Tratamiento de Mejoramiento Integral, por lo que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 3° del Acuerdo Distrital 682 de 2017 no se configuran hechos generadores de plusvalía por mayor aprovechamiento del del suelo en edificación.

Continuación de la Resolución *"Por la cual se legaliza el desarrollo Bogotá Sur La Esperanza I, ubicado en la Localidad No. 19 Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital"*

Artículo 18º Notificación, comunicación y publicación. La presente Resolución se notificará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP, a la Secretaría Distrital del Hábitat, al responsable del trámite y a todas las personas que se hicieron parte en el mismo en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011. De igual manera, se enviará copia de la presente Resolución a la Inspección de Policía Principal de la Localidad de Ciudad Bolívar.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y se informará mediante un aviso en un diario de amplia circulación nacional con la anotación de la publicación en la mencionada Gaceta y en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación, para que los terceros e interesados tengan la oportunidad de intervenir conforme consideren en derecho.

Artículo 19º. Vigencia y Recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 71, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. 18 AGO. 2017

Dada en Bogotá, D.C.,

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación.

Revisión Técnica	Mauricio Acosta Finilla	Subsecretario de Planeación Territorial
	Glenda Amparo Luna Saladen	Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios
	Claudia Alejandra Rincón M.	Arquitecta Subsecretaría de Planeación Territorial
Revisión Jurídica:	Camilo Cardona Casis	Subsecretario Jurídico.
	Miguel Henao Henao	Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
	Juan Fernando Calderón T.	P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Proyectó	Juan Carlos Guerrero Africani	Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios

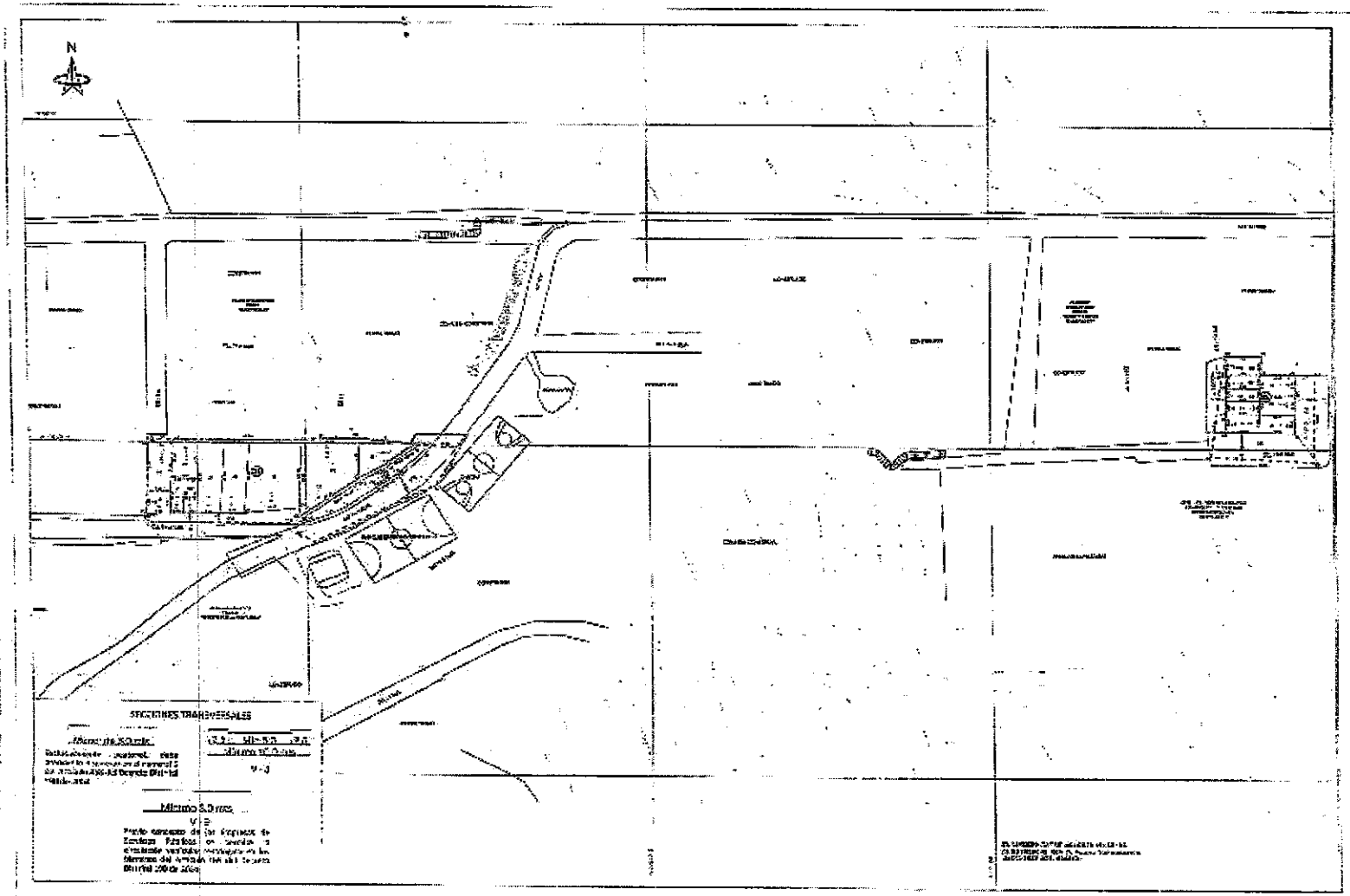

DESARROLLO:

BOGOTA SUR LA ESPERANZA I

ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

PLANO DE LEGALIZACIÓN

OBSERVACIONES S.D.P.

BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

SUBSECRETARÍA DE BARRIOS

REVISÓ

BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

SECRETARIO

SUBSECRETARIO

PLANO No. CB225/4-00

20177000128743
Fecha: 2017-08-28 16:19
Asunto: Resolución No. 448 De 28 De Agosto De 2
Destinatario: Maria Claudia Lopez Sorzano Despacho Secretar
Dependencia: 700.Dirección Gestión Corporativa
Por: JUAHER | Anexos:
Tel 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gov.co
SCRD

RESOLUCIÓN No. 448 **28 AGO 2017**

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra la Resolución No. 264 del 24 de mayo de 2017 "Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Av. Calle 34 #14-10, en el Barrio Teusaquillo, en la UPZ-101 Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C."

LA SECRETARIA DE DESPACHO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Distrital No. 037 de 2017 *"por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones"* y lo establecido en el Decreto Distrital 070 de 2015 *"por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"* y

CONSIDERANDO

Que el señor Miguel Alberto Puentes Pulido, Representante Legal de la Asociación Probienestar de la Familia Colombiana -PROFAMILIA- bajo radicado 20167100068322 del 18 de julio de 2016 solicitó la exclusión del inmueble de interés cultural ubicado en la Av. Calle 34 #14-10, en el Barrio Teusaquillo.

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- expidió la Resolución No. 264 del 24 de mayo de 2017 *"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Av. Calle 34 #14-10, en el Barrio Teusaquillo, en la UPZ-101 Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C."*, que en su artículo primero señala:

> *"Artículo Primero: Rechazar, por las razones contenidas en la parte considerativa de la presente Resolución, la solicitud de exclusión de la lista de bienes de interés cultural del ámbito distrital, para el predio ubicado en la Av. Calle 34 #14-10, en el barrio Teusaquillo, en la UPZ-101 Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre; en Bogotá D.C., declarado Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, en la modalidad de Inmueble de Interés Cultural, (IIC), en la categoría de Conservación Tipológica (CT) por el Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001.*
>
> *(...)*

Que la mencionada resolución fue notificada al señor Andrés Mauricio Narváez García, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.135.391 de Bogotá, el 8 de junio del año 2017 apoderado del señor

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tél. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
COTECNA
Certificado No. SG-2014000105 H
Certificado No. SG-2014000105

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 448 **28 AGO 2017**

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra la Resolución No. 264 del 24 de mayo de 2017 "Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Av. Calle 34 #14-10, en el Barrio Teusaquillo, en la UPZ-101 Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C."

Miguel Alberto Puentes Pulido Representante Legal del de la Asociación Probienestar de la Familia Colombiana, para lo cual se le entregó copia simple de la misma.

Que en el artículo quinto de la Resolución No. 264 de 2017 se contempló la procedencia y oportunidad para instaurar recurso de reposición, para lo cual se fijó un término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación.

Que mediante radicado No. 20177100069972 del 27 de junio de 2017, el señor Andrés Mauricio Narváez García, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.135.391 de Bogotá, actuando como apoderado de la Asociación Probienestar de la Familia Colombiana -PROFAMILIA- interpuso un recurso de reposición contra la Resolución No. 264 del 24 de mayo de 2017, solicitando:

> *La evaluación de la solicitud de exclusión por un nuevo evaluador, a partir de los parámetros señalados, incluidos en el estudio de soporte.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero señalar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2012 *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* -CPACA-, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas proceden los siguientes recursos:

> *"1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque;*
>
> *2. El de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional, con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas, ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos (...)"*

En virtud de lo anterior, es de resaltar que contra los actos administrativos expedidos por este Despacho que sean susceptibles de impugnación, únicamente procede el Recurso de Reposición y no el de

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD CERTIFICADA
COTECNA
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
Certificado No. SG-2014000105 H
Certificado No. SG-2014000105

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 448 28 AGO 2017

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra la Resolución No. 264 del 24 de mayo de 2017 "Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Av. Calle 34 #14-10, en el Barrio Teusaquillo, en la UPZ-101 Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C."

Apelación, toda vez que dada la estructura organizacional de esta Entidad no existe al interior de la misma un superior jerárquico o administrativo de la Secretaría de Despacho.

Efectuada la anterior precisión, esta Entidad procede a revisar los argumentos planteados por el recurrente, con el propósito de garantizar de manera efectiva el derecho de defensa y de contradicción del mismo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 76 del CPACA, establece la oportunidad y presentación de los recursos en los siguientes términos:

> *"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*
>
> *Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero Municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*
>
> *El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*
> *Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."*

Por su parte, los requisitos se señalan en el artículo 77 del CPACA son los siguientes:

> *"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD COTECNA ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
Certificado No. SG-2014000105 H
Certificado No. SG-2014000105

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 448 **28 AGO 2017**

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra la Resolución No. 264 del 24 de mayo de 2017 "Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Av. Calle 34 #14-10, en el Barrio Teusaquillo, en la UPZ-101 Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C."

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio (...)".

De igual forma, se llama la atención de lo estipulado en el artículo 78 del CPACA el cual manifiesta que:

"Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 ya citado, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja".

Una vez revisados los elementos normativos señalados en los artículos anteriores, tenemos que el recurso de reposición interpuesto por el señor Andrés Mauricio Narváez García, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.135.391 de Bogotá, apoderado de la Asociación Probienestar de la Familia Colombiana -PROFAMILIA-, cuyo representante legal es el señor Miguel Alberto Puentes Pulido identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.291.374, fue interpuesto mediante escrito el 27 de junio de 2017 bajo número de radicado 20177100069972 de esta Entidad.

Para esta fecha ya habían transcurrido once (11) días hábiles, razón por la cual el término para presentar el recurso de reposición se encontraba vencido, lo cual contraviene lo estipulado para el efecto en los artículos 76 y 78 del CPACA. Por tanto el recurso presentado por el apoderado de la Asociación Probienestar de la Familia Colombiana -PROFAMILIA se radicó de forma extemporánea.

Aun así, cuando se rechaza por improcedencia, este Despacho dará respuesta a su requerimiento mediante escrito aparte a esta Resolución.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

COTECNA ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
Certificado No. SG-20140000105 H
Certificado No. SG-20140000105

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 448 28 AGO 2017

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra la Resolución No. 264 del 24 de mayo de 2017 "Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Av. Calle 34 #14-10, en el Barrio Teusaquillo, en la UPZ-101 Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C."

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar por improcedente el recurso interpuesto mediante radicado 20177100069972, el 27 de junio del 2017 en esta entidad, de conformidad con lo señalado en 76 y 78 del CPACA, teniendo en cuenta que el escrito se radicó extemporáneamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener integralmente la decisión plasmada en la Resolución No. 264 del 24 de mayo de 2017 *"Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Av. Calle 34 #14-10, en el Barrio Teusaquillo, en la UPZ-101 Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C."*

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCRD, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido de la presente resolución, en el link otras resoluciones.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución al señor Andrés Mauricio Narváez García, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.135.391 de Bogotá, apoderado de la Asociación Probienestar de la Familia Colombiana -PROFAMILIA-, cuyo representante legal es el señor Miguel Alberto Puentes Pulido identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.291.374 del contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente resolución al Ministerio de Cultura, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, y a la Oficina Asesora Jurídica de la SCRD, para su conocimiento y trámites respectivos.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de notificación. Además, deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, por parte de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD CERTIFICADA
COTECNA ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009
Certificado No. SG-2014000105 H
Certificado No. SG-2014000105

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 448 28 AGO 2017

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra la Resolución No. 264 del 24 de mayo de 2017 "Por la cual se decide la solicitud de exclusión de un Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicado en la Av. Calle 34 #14-10, en el Barrio Teusaquillo, en la UPZ-101 Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C."

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de queja de acuerdo al artículo 78 de Código Contencioso Administrativo dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 AGO 2017

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaría Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez/ Profesional Especializado Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio
Diana Carolina Mejía Profesional Especializado Oficina Asesora de Jurídica
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado – Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio
María Claudia Ferrer – Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Aprobó: María Leonor Villamizar Gómez – Jefe de la Oficina de Jurídica

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA COTECNA
Certificado No. SG-2014000105 H
Certificado No. SG-2014000105

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** **Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001** **DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

047

09 AGO. 2017

OTORGAR	X
NEGAR	

A: **Ana Cristina Pardo Ochoa** Representante legal y /o Apoderado:	C.C. No. 42.747.650 NIT: 800.513.493-1

OBRA	Intervención en la modalidad de construcción y rehabilitación del parque vecinal Mirador de Suba en la Localidad de Suba
DESTINACION	Parque vecinal
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización Mirador de Suba
PLANO URBANÍSTICO	CU1- S209/4-03
AREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m^2)	**408,63 m2**

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO Nº	CONTENIDO
01 de 03	Estado Actual Parque Mirador de Suba
02 de 02	Diseño arquitectónico de la propuesta del Parque Mirador de Suba
03 de 03	Detalles arquitectónicos de la propuesta del parque Mirador de Suba

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2017-25621; 2-2017-26352; 1-2017-40165

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI X	NO	DADEP No. 20172010048661	17/04/2017
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI X	NO	IDRD No. 20174100044141	22/03/2017

Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO X		
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro:	SI	NO X		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7.Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	S XI	NO	10150224-267-2017	28/04/ 2017
Concepto CODENSA *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	06100730	03/04/2017
Concepto Acueducto *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	3131003-2017-1281/S-2017-074556	02/05/2017
Concepto ETB *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	DIRP-OIEP0740- 2017	17/07/2017
Concepto IDU	SI	NO X		
Concepto DADEP	SI X	NO	DADEP No. 20172010048661	17/04/2017
Concepto IDRD	SI X	NO	IDRD No. 20174100044141	22/03/2017
Concepto SDA	SI	NO X		

Concepto JBJCM	SI	NO X		047 09 AGO. 2017
Registro Fotográfico	SI X	NO		

Observaciones del arquitecto/arquitecta. Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

En cuanto al **ASPECTO URBANÍSTICO**, una vez revisada la documentación de soporte de la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público, para la construcción y rehabilitación del parque vecinal Mirador de Suba, ubicado en la Carrera 90 No. 159 A- 51, en la Localidad de Suba se encontró lo siguiente:

El parque vecinal Mirador de Suba se encuentra ubicado en la Urbanización Mirador de Suba, localizado en el plano de proyecto urbanístico No. CU1 S209/4-03, en el cual, el parque está señalado como una zona de cesión Tipo A con un área de 5854,76 m2, aprobado mediante las Resoluciones No. 971-0025 del 21 de marzo de 1997 y 0010099 del 13 de junio de 2000.

De acuerdo con la certificación, expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP, el parque hace parte del inventario de los bienes del patrimonio Distrital y cuenta con el registro único de patrimonio inmobiliario RUPI No. 2628- 5, asimismo cuenta con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 20293105.

Por otro lado, mediante oficio IDRD No. 20174100044141 del 22 de marzo de 2017 menciona que *"(...) para la intervención de la zona de cesión producto de la urbanización El Mirador de Suba, definida en el plano urbanístico identificado con No. CU1 S209/4-03 y en la actualidad identificada con el código IDRD No. 11-822, teniendo como alcance únicamente el desarrollo del sendero y plazoleta demarcada al interior del polígono en color rojo del plano 10 de 13 (...)"*

Adicionalmente, se realizó la respectiva revisión de las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios en las que se informa que, en el área a intervenir existen redes de Gas Natural, la ETB y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la certificación de CODENSA informa que *"(...) No existen redes aéreas y subterráneas (...)"*. Las certificaciones deben ser tenidas en cuenta al momento de adelantar la intervención del parque, con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.

En el **ASPECTO ARQUITECTÓNICO**, se revisaron los planos del proyecto donde se señala el área a intervenir conformados por: **(Plano 1 de 3)** Estado Actual Parque Mirador de Suba, plano que contiene: Estado actual y registro fotográfico a escala 1:200; **(Plano 2 de 3)** Diseño arquitectónico de la propuesta del Parque Mirador de Suba, plano que contiene: Planta arquitectónica a escala 1:200 y Detalle No. 1 a escala 1:75; **(Plano 3 de 3)** Detalles arquitectónicos de la propuesta del parque Mirador de Suba, plano que contiene: Cortes arquitectónicos, elementos y materiales constructivos a escala 1:10 1:15.

047 09 AGO. 2017

Por lo demás se verificó que el diseño cumple con el artículo 264 *"Normas para la red de andenes"* del Decreto 190 de 2004 (POT), la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 561 de 2015) y la Cartilla de Mobiliario (Decreto Distrital 603 de 2007). El área total a intervenir corresponde al área de zonas duras del parque de cuatrocientos ocho coma sesenta y tres metros cuadrados (406,63 m^2), tal y como se muestra en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el literal G. del formato M-FO-020. Todo el expediente consta de sesenta y cinco (65) folios y tres (3) planos.

NOTA 1: La presente Licencia de Intervención no autoriza la tala, la siembra y el traslado de las especies arbóreas.

ASPECTO JURIDICO: Con base en los documentos presentados se cumplió con lo requerido en el Acta de Observaciones y Correcciones emitida mediante oficio No. 2-2017-26352 del 6 de junio de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 09 AGO. 2017

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Firma: _____

Nombre: Mauricio E. Acosta Pinilla

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial	Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial
Firma: _____	Firma: _____
Nombre: Nelly Y. Vargas Contreras	Nombre: Claudia A. Rincón Molina

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** **Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001** **DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO** 047

09 AGO. 2017

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público Firma: _____ Nombre: Patricia H. Bocarejo Suescún	Director/ Directora del Taller del Espacio Público Firma: _____ Nombre: Esteban Castro Izquierdo

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.

2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.

3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.

4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU

6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado

podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:
" ... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo...".

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** **Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001** **DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

OTORGAR	X
NEGAR	

0 4 8

17 AGO. 2017

A: Juan Pablo Godoy Representante legal y /o Apoderado:	C.C. No. 79.159.787 NIT: 900.100.549-S

OBRA	Intervención del andén localizado frente al predio de la Avenida Calle 127 No. 70G-66/68/76/78 de la localidad de Suba
DESTINACION	Construcción del andén localizado en la Avenida Calle 127 No. 70G-66/68/76/78
URB/BARRIO/DLLO	Niza
PLANO URBANÍSTICO	S59/4-5
AREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m^2)	**137,80 M2**

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO Nº	CONTENIDO
(1/3)	Localización y levantamiento actual del espacio público a intervenir
(2/3)	Propuesta Espacio Público
(3/3)	Detalles Espacio Publico

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2017-12624, 3-2017-03935, 3-2017-04338, 2-2017-12208, 2-2017-23068, 1-2017-28880, 2-2017-19201, 1-2017-29821, 1-2017-32170

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NO	NA	
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO	NA	
Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO	NA	

Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO	NA	
Otro: Acta reunión Jardín Botánico	SI X	NO	WR 655	24/07/2017

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Conceptc Gas Natural *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7.Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	10150224-104-2017	22/02/2017
Concepto CODENSA *Decreto 10 77. del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	Radicado solicitud No. 01887291 No. Respuesta 06000293	22/02/2017
Concepto Acueducto *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes.. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	E-2016-102826 3131003-2016-UC-3000/S-2016-233290	24/10/2016
Concepto ETB *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	ETB 32017008263 22017009649	24/02/2017
Concepto IDU	SI X	NO	1-2017-28860	31/05/2017
Concepto DADEP	SI	NO		
Concepto IDRD	SI	NO		
Concepto SDA	SI	NO		
Concepto JBJCM	SI X	NO	Acta de Reunión WR655	24/07/2017
Registro Fotográfico	SI X	NO		

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto: 048 17 AGO. 2017

En cuanto al **ASPECTO URBANÍSTICO** tenemos que una vez revisado el trámite de la solicitud de licencia de Intervención de Espacio Público radicada mediante el radicado No. 1-2017-12624 para la construcción del área de andén localizada frente al predio identificado con nomenclatura urbana Avenida Calle 127 No. 70G-66/68/76/78 de la localidad de Suba, se encontró que la intervención del área de andén se localiza sobre la Avenida Calle 127, correspondiente a una vía de la malla vial arterial. Por lo anterior, se realizó consulta del perfil vial a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos mediante radicado interno 3-2017-03935, en cuya respuesta con radicado 3-2017-04338, informaron: *"Avenida Rodrigo Lara Bonilla tipo V-2 de 40 metros de ancho, cuyos andenes presentan 5,30 metros de ancho constituidos por 2 metros de zona dura y 3,30 metros de zona blanda, como se observa en el plano S59/4-5"*. Esta Dependencia, emitió la sugerencia de que se realizara la consulta al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, del cual se cita a continuación teniendo en cuenta que en el Acuerdo 645 de 2016 *"Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS", en su artículo 159 "proyectos asociados a los objetivos y programas del Plan de Desarrollo Distrital", se encuentra priorizado el proyecto troncal calle 127 carrera 7 – avenida Boyacá"*. Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó la consulta al Instituto de Desarrollo Urbano IDU mediante radicado 2-2017-12208 del 21 de marzo de 2017 , de acuerdo a la complejidad del proyecto presentado y el impacto urbano que se deriva de la intervención requerida para la construcción del andén frente al predio con nomenclatura Avenida Calle 127 No. 70G-66/68/76/78, era necesario contar con el concepto del IDU para emitir el acta de observaciones y correcciones por lo que la Dirección del Taller del Espacio Público emitió Resolución de prórroga por 22 días.

Al no recibir respuesta oportuna por parte del IDU, esta Dependencia dando cumplimiento a lo referido en el artículo 2.2.6.1.2.2.5 *"Información de otras autoridades"*, del Decreto Nacional 1077 de 2015, emitió la respectiva Acta de Observaciones y Correcciones mediante radicado 2-2017-23068 del 23 de mayo de 2017, dando continuidad al trámite en cumplimiento a los lineamientos exigidos por la norma referida. Posterior a lo expuesto, se recibió respuesta por parte del IDU mediante radicado 1-2017-28860 del 31 de mayo de 2017 mencionando lo siguiente:

"(...) informamos que el Departamento Nacional de Planeación ha recibido del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un préstamo de 4.250 millones de pesos, para financiar parcialmente el costo del "Programa de Apoyo a la Participación Privada (PAPP) En Infraestructura" (...) (...) con estos recursos se contrataron unos servicios de consultoría para "Estructurar técnica, legal, económica y financieramente bajo el mecanismo de asociación Publico Privada el diseño, la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura vial para tráfico mixto y no motorizado de los corredores: (i) Avenida José Celestino Mutis (Calle 63) y (ii) Avenida Calle 127". (...) Actualmente se está terminando la etapa de prefactibilidad y factibilidad hasta octubre de 2017 y para el caso de negocios del proyecto, es decir para la parte final de la estructuración financiera de la APP, en mayo de 2018".

En el **ASPECTO ARQUITECTÓNICO,** en el perfil vial de la Avenida Calle 127, el solicitante en la memoria descriptiva menciona: *"(...) el espacio público a intervenir presenta un área de **137.80 m2** (ver imagen 3), por lo que la licencia de construcción se aprobó de acuerdo a dicho levantamiento. El*

perfil exigido para esta vía tipo V-2 (40 m de ancho) presenta un andén de 5,3 m de ancho, de los cuales son: 2m de zona dura y 3.3 m de zona blanda. (…).

Dentro de la memoria descriptiva de la solicitud de licencia de espacio público se menciona lo siguiente:

"Propuesta:
(…) se propone en cumplimiento de la cartilla de andenes, una franja de circulación peatonal de dos (2) metros utilizando losetas en concreto y una franja de paisajismo y mobiliario urbano de 3.3 metros, donde se colocarán tres (3) contenedores de raíces (…) los cuales según recomendación del jardín botánico se propone plantar tres (3) árboles de la especie: falsos pimientos Nc.Schinus molle.".

La licencia consta de: Seis (6) planos que contienen: Copia Plano Manzana Catastral Código de Sector 009123003; Copia Plano planta primer piso de la Licencia de Construcción y Copia plano Planta Localización Licencia de Construcción L-C 14-3-0154 del 25 de febrero de 2014; Plano (1/3) que contiene Localización y Levantamiento Actual del Espacio Público a Intervenir, registro fotográfico (Esc: 1:200), Plano (2/3) que contiene Propuesta Espacio Público (Esc: Indicada en plano); Plano (3/3) que contiene Detalles Espacio Público (Esc: Indicada en Plano), donde se identifica el detalle del acceso y salida de la rampa vehicular Tipo B5 en cumplimiento de las dimensiones máximas establecidas en la Cartilla de andenes Decreto Distrital 561 de 2015 y en correspondencia a la licencia de construcción.

Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 50N-418806, 50N-418807, SON-473909, SON-473910, impresos el 03 de marzo de 2017, fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN PABLO GODOY FAJARDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.159.787 de Bogotá quien actúa como Representante Legal (Gerente) de la Sociedad MAFER REAL ESTATE DE COLOMBIA SAS, identificada con NIT 900.100.459-5; conforme a poder otorgado a la Ingeniera ESPERANZA LEÓN WILCHES, identificada con cedula de ciudadanía 24.712.782 de la Dorada Caldas.

Nota 1: El constructor en el área de intervención, se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en el Acta de Reunión No. WR 655, de la Subdirección Técnica Operativa Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico de Bogotá en la que se menciona lo siguiente:
"En el diseño paisajístico se plantea la construcción de tres contenedores de raíz sobre la calle 127, estos contenedores tendrán de 2,00 metros de largo mínimo por uno (01) metro de ancho efectivo y se plantarán árboles de la especie Falso pimiento (Shinus molle) en todos ellos.
En total el diseño paisajístico plantea la plantación de tres (03) individuos vegetales de una (1) especies".
El solicitante de la licencia propone un contenedor de raíces Tipo A B20, con utilización de la pieza A70.

Nota 2: Para la intervención se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 264. "Normas para la red de andenes" del Decreto 190 de 2004 (POT).

Nota 3: En toda el área de andén se debe conservar la continuidad del nivel del andén, delimitando claramente la zona definida para el tránsito peatonal, sin materas, escaleras, rampas, ni otros obstáculos que lo dificulten. Las rampas y o escaleras de acceso a las edificaciones deberán iniciarse a partir de la línea de paramento de construcción. Garantizando la libre circulación de personas con movilidad reducida visual y motriz.

Nota 4: Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004 OT, artículo 270, Normas aplicables a los antejardines. *"1. No se permite el estacionamiento de vehículos en antejardín".*

Por lo demás, se verifico que el diseño se ajusta a la norma del Decreto Distrital 190 de 2004, la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 561 de 2015) y la Cartilla de Mobiliario (Decreto Distrital 603 de 2007). Así como también se ajusta al perfil vial definido en el plano urbanístico S59/4-5. El área total a intervenir es de ciento diecinueve metros cuadrados con sesenta y uno centímetros (137,80 m2), tal y como se muestra en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el literal G. del formato M-FO-020 y en correspondencia a la Licencia de Construcción y los respectivos planos de propuesta. Todo el expediente consta de ochenta y cinco (85) folios y seis (6) planos.

ASPECTO JURÍDICO: Cumplió con la documentación solicitada.

En consecuencia, sustentados en la totalidad de la documentación radicada, SE CONCEDE LA PRESENTE LICENCIA DE INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DE ANDÉN LOCALIZADA FRENTE A UNA EDIFICACIÓN DE UN (4) PISOS, CUYA ÁREA DE INTERVENCIÓN SE LOCALIZA FRENTE A LA AVENIDA CALLE 127 DE LA LOCALIDAD DE SUBA, SEGÚN LOS PLANOS DE LA PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE CONSTITUTIVA DE LA PRESENTE LICENCIA. SE DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA CARTILLA DE ANDENES (DECRETO DISTRITAL 561 DE 2015), CARTILLA DE MOBILIARIO URBANO (DECRETO DISTRITAL 603 DE 2007), A LO DEFINIDO EN EL PLANO URBANÍSTICO S59/4-5 Y A LO ESTIPULADO EN EL PARÁGRAFO 1, DEL ARTÍCULO 264 DEL DECRETO 190 DE 2004 DEL 22 DE JUNIO DE 2004, SOBRE LAS NORMAS PARA LA RED DE ANDENES.

NO OBSTANTE, TENIENDO EN CUENTA LA INFORMACIÓN EMITIDA POR PARTE DEL IDU MEDIANTE EL RADICADO 1-2017-28860 DEL 31 DE MAYO DE 2017 SE DEBERÁ TENER EN CUENTA QUE UNA VEZ EL IDU PROCEDA A INTERVENIR LA AVENIDA CALLE 127 EN CUMPLIMIENTNO DEL ACUERDO 645 DE 2016, EL ÁREA APROBADA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO PARA EL ÁREA DE ANDÉN, DEBERÁ ACOGERSE A DICHOS LINEAMIENTOS.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 17 AGO. 2017

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE **PLANEACIÓN TERRITORIAL**

Firma: _____

Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

048 17 AGO. 2017

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial Firma: Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras	Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial Firma: Nombre: CLAUDIA A ROJAS

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público Firma: Nombre: Jennifer Hernández Puentes	Director/ Directora del Taller del Espacio Público Firma: Nombre: Esteban Castro Izquierdo

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU

6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá

formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cuál el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:
"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo...".

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** **Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001** **DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

0 4 9
17 AGO. 2017

OTORGAR	
NEGAR	X

A: MIGUEL ÁNGEL MARANTÁ CASTIBLANCO Apoderado	C.C. No. 79.626.480 de Bogotá

OBRA	Intervención del andén frente al predio identificado con nomenclatura urbana Transversal 76 No. 131 - 90, localidad Suba.
DESTINACION	Andén espacio público
URB/BARRIO/DLLO	Club Recreativo Comfenalco Av. SUBA – Cll 132 A
PLANO URBANÍSTICO	N/A
AREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m^2)	7.336.64 m^2

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	**CONTENIDO**
A000 B	Localización Proyecto escala indicada, Cuadro de Áreas.
D900	Planta Andén a escala 1:250, Corte 01 – Calle 132 A a escala 1:250.
D901	Detalles 1, 2 y 3 a escala 1:50; Cortes 02, 03 y 04- Calle 132A a escala 1:50.
D902	Planta Andén a escala 1:50; Cortes 01 y 02 – Avenida Boyacá.
D902 B	Planta Andén a escala 1:250; Detalle Acceso Avenida Suba a escala 1:75; Modulo Tipo a escala 1:10.
LOCALIZACIÓN	Planta de Localización Arborización Urbana.

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2017-17461, 2-2017-18577, 2-2017-23639, 1-2017-31453, 1-2017-34385, 2-2017-35434..

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO X		
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro	SI	NO X		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7 Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	10150224-550-2016	14 de diciembre de 2016
Concepto CODENSA *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7 Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	05849022	15/12/2016
Concepto Acueducto *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7 Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	No se presento	No se presento
Concepto ETB *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	DIRP - OIEP 14526-2016	22 de diciembre de 2016
Concepto IDU	SI X	NO	1-2017-31453	2017/06/12
Concepto DADEP	SI X	NO	1-2017-41769	2017/07/28
Concepto IDRD	SI	NO X		
Concepto SDA	SI	NO X		
Concepto JBJCM	SI X	NO	Acta de Reunión No. WR 574	27/02/2017
Registro Fotográfico	SI X	NO		

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001

DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO 049

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto: 17 AB 2017

Una vez revisado el trámite de la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público mediante radicado inicial 1-2017-17461 del 03 de abril de 2017 para el área de andén frente al predio con nomenclatura oficial Transversal 76 No. 131-90, de la Urbanización Ciudad Jardín, de la localidad Suba: Con radicado 2-2017-18577 del 02 de mayo de 2017, se realizaron los siguientes requerimientos técnicos y jurídicos para continuar con el trámite de solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público:

"REQUERIMIENTOS ARQUITECTÓNICOS Y URBANÍSTICOS:

1. Se debe ajustar el diligenciamiento del formulario y/o anexar la documentación faltante relacionada en el instructivo respecto a:

"(...)

G. Cuadro de áreas del proyecto.

*La información consignada en el literal G. numerales 58. y 59., debe aparecen en los planos presentados en cumplimiento al numeral "**62. RELACION DE DOCUMENTOS ANEXOS A LA SOLICITUD – CONTENIDO DEL PLANO** (...). Cuadro de áreas que determine Indices de ocupación, porcentajes de zonas duras, zonas verdes, áreas libres y construidas según sea el caso y cuadro de arborización en el evento de existir.*

(...)

62. RELACION DE DOCUMENTOS ANEXOS A LA SOLICITUD

DOCUMENTOS ADICIONALES

(...)
5. Descripción del proyecto, indicando las características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público, la escala y cobertura"

*En cuanto al "**CONTENIDO DEL PLANO**", este debe contar con:*

". Especificaciones de Diseño y Construcción del Espacio Público (Conforme a las normas del POT y la Cartilla de Andenes vigente)", en planos debe aparecer la denominación y los detalles a escala, de cada uno de los elementos a implementar en concordancia con el Decreto Distrital 561 de 2015 – Cartilla de Andenes.

De otra parte, y en relación con "Otros documentos necesarios para adelantar el estudio de la Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público", se debe anexar la certificación de la empresa de servicios públicos Acueducto, sobre la existencia de redes públicas subterráneas y/o aéreas localizadas en el espacio público.

2. Respecto a las especificaciones de diseño y construcción del espacio público y en cumplimiento a lo establecido en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 561 de 2015) y en la Cartilla de Mobiliario (Decreto Distrital 603 de 2007), se informa que se debe cumplir con lo siguiente:

a. Interacción con la movilidad reducida visual.

a.1. Superficie Táctil Alerta: *Su ubicación debe ser perpendicular al recorrido del andén, a todo lo ancho del mismo, su función es de advertencia ante la presencia de una esquina, un acceso a predio, una plazoleta, un puente, un paradero o cualquier otro evento que interrumpa la circulación.*

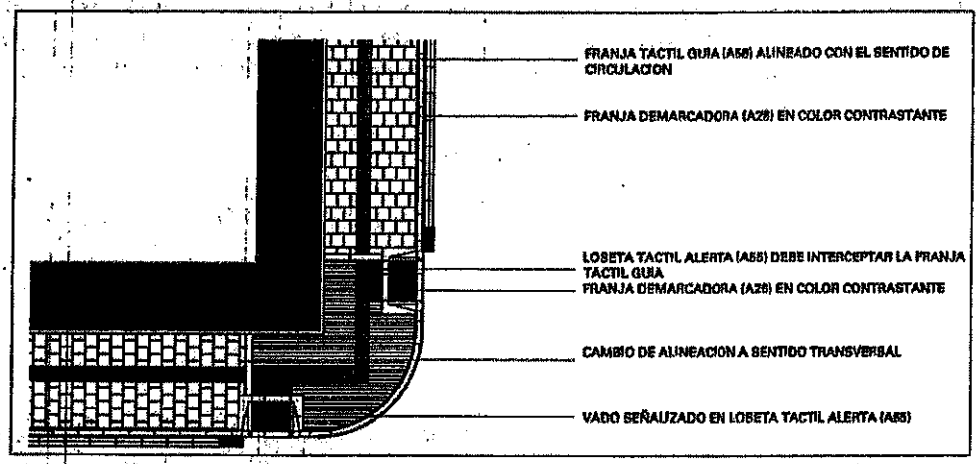

Ejemplos de aplicación de superficies táctiles y franca demarcadora

(Esquina con anchos de andenes similares y manejo en rampa)

Adicionalmente, se debe aplicar la "NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 4695 ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FISICO. SEÑALIZACIÓN PARA TRÁNSITO PEATONAL EN EL ESPACIO PÚBLICO URBANO

(...)

2.1.29 Señalización horizontal peatonal: aquélla que se efectúa a nivel de piso mediante la demarcación con franjas, pintura, cambio de material, textura y/o cualquier otro elemento, visual y/o táctil que identifique el uso específico de un área o una advertencia." (Detalle 1 y 3)

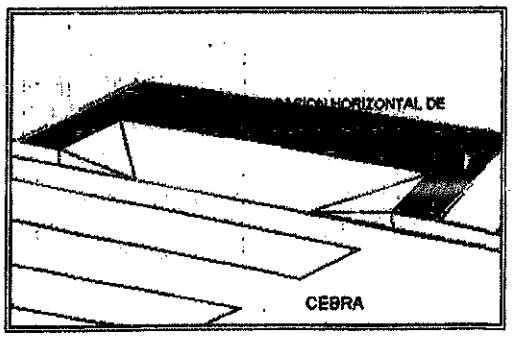

Vado

De otra parte, sobre el acceso por la Calle 132 A, se ve la necesidad de implementar una rampa estándar B5 de acceso peatonal frente al mismo. (Detalle 3)

Se debe verificar la pendiente de las rampas peatonales, toda vez que la pendiente máxima debe ser del 10%. (Detalle 1 y 3)

b. Acceso a predios y rampas vehiculares

• De acuerdo con el ancho total disponible, compuesto por el ancho de la franja de seguridad y la franja de paisajismo y mobiliario, se podrá escoger entre la rampa estándar y las rampas Tipo A, Tipo B o Tipo C, detalladas en el Aparte B de la cartilla, teniendo en cuenta que, en ningún caso, el desarrollo de la rampa podrá ocupar más de tres décimos (3/10) del ancho total del andén en sección transversal. (Detalle 3)

• En el plano de especificaciones de diseño se debe presentar la rampa a implementar con su respectivo detalle constructivo y denominación.

• Debe garantizarse la continuidad del andén, en nivel, ancho y materiales, de manera que en los puntos de acceso a predios prime la circulación peatonal respecto a la vehicular.

• La disposición de bolardos deberá garantizar la accesibilidad vehicular a los predios teniendo en cuenta los radios de giro requeridos.

• El material a implementar sobre el área de recorrido de acceso y salida vehicular debe ser concreto estampado.

• Ajustar el ancho de la rampa de la salida vehicular por la Av. Boyacá y la ubicación de la misma respecto a los bolardos (M63).

***c.** Se debe implementar la franja demarcadora (A 26), "..., es un elemento complementario al sistema de superficies táctiles, que le permite a la persona con visión débil, advertir la presencia de escalones, bordes de andén, escaleras, cambios de pendiente, fin de rampas, cañuelas transversales, etc. Su uso es indispensable en todo el espacio público, especialmente cuando se presenta un cambio de nivel inesperado o una situación de advertencia."*

Se debe aclara la correspondencia de los elementos A30 y A63.

d. Arborización en espacio público

Arborización en andenes; deben ser tenidas en cuenta las condiciones establecidas en la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C., páginas 42 y 43 en especial sobre lo siguiente:

• Las plantaciones de arbustos y árboles de bajo, mediano y alto porte en andenes se pueden realizar con la construcción de contenedores de raíces, con el fin de evitar que a futuro el sistema radicular de los árboles deteriore los materiales de piso y otras estructuras por expansión.

• El tamaño del contenedor debe ser definido por el diseñador según el perfil del andén (ver Aparte B, fichas técnicas contenedores de raíces).

• La selección de especies (por porte) será definida por el proyectista en coordinación con el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente. Esto, para árboles nuevos a plantar en el espacio público.

- *La pertinencia para la construcción de contenedores de raíces para arboles existentes o que deben permanecer en el espacio público, será definida en conjunto con el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.*

***d. Se debe dar cumplimiento al Decreto Distrital 190 de 2004, "Artículo 264. Normas para la red de andenes** (artículo 253 del Decreto 619 de 2000).*

Mediante el radicado No. 1-2017-34385 del 27 de junio de 2017, el interesado dio respuesta al acta de observaciones y correcciones, donde indica *"De manera atenta adjuntamos documentos para la aprobación de la Licencia de Intervención de Espacio Público de la obra Colina ubicado en la Transversal 76 No. 131 – 90 de la Localidad de Suba"*, con la cual se radican:
"(...)

- *Formulario M-FO-020*
- *Certificaciones de Secretaria de Medio Ambiente*
- *Planos Topográficos Firmados*
- *Planos De Diseño con observaciones solicitadas por Secretaría de Planeación.*
- *Plano de Arborización.*
- *Plan Directo*
- *Plano Plan director.*
- *Licencia de Urbanismo*
- *Plano Licencia de urbanismo*
- *Aprobación Estudio de Tránsito*
- *Carta respuesta de EAAB"*

De otra parte, con la Resolución No. 1162 del 17 de julio de 2017, *"Por la cual se prorroga el término para resolver la solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para la construcción del andén ubicado frente al predio identificado con nomenclatura Transversal 76 No. 131 – 90, "Club La Colina – Caja Colombiana de Subsidio Familiar" Localidad de Suba de Bogotá D.C.*, se amplió el termino por 22 (Veinte y dos) días para dar respuesta al interesado.

Revisados los documentos presentados en respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones, se encontró lo siguiente:

1. Revisado el formato M-FO-020 SOLICITUD DE LICENCIA DE INTERVENCION Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, se encuentra diferencia con la información consignada en el radicado inicial respecto al numeral 47. *"Espacio reservado para copia parcial reciente del plano urbanístico donde se señala con lápiz rojo la cesión pública a intervenir. En caso de existir construcciones, debe dibujarse el levantamiento de las mismas, y copia parcial del cuadro de áreas donde se resáltela cesión pública a intervenir"*; 58. *"Áreas zonas verdes"*; 59. *"Áreas zonas duras"*; 60. *"Total área a intervenir"*

   De lo anterior se concluye lo siguiente:

   - Lo presentado en respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones, como área de intervención en el radicado No. 1-2017-34385 del 27 de julio de 2017, corresponde a una solicitud diferente a las áreas a intervenir presentada en los planos con el radicado inicial 1-2017-17461 sobre el cual se hizo la revisión y se emitieron las observaciones mediante radicado 2-2017-18577. Lo anterior en cumplimiento al artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

2. Se solicitó anexar *"(...) 5. Descripción del proyecto, indicando las características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público, la escala y cobertura".*
   No se presentó el documento correspondiente la Descripción del proyecto.

3. Respecto a *"De otra parte, y en relación con "Otros documentos necesarios para adelantar el estudio de la Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público", se debe anexar la certificación de la empresa de servicios públicos Acueducto, sobre la existencia de redes públicas subterráneas y/o aéreas localizadas en el espacio público.*

Se anexo "*Cana respuesta de EAAB*", con radicado 3131003-2007-1643/S-2017-107257 del 20 de junio del 2017 en los siguientes términos:

"Reciba un cordial saludo, con el ánimo de brindarle un mejor servicio queremos informarle que de conformidad a los oficios del asunto, a través de los cuales solicita el documento de Certificación de Redes, para el predio denominado COLSUBSIDIO LA COLINA, ubicado en la TV 76 131 90; atentamente nos permitimos comunicarle lo siguiente:

La Coordinación de Urbanizadores y Constructores de la Zona 1, se encuentra recopilando la información documental necesaria para emitir respuesta completa y de fondo a su solicitud, razón por la cual se realizó consulta al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público mediante el oficio No. S-2017-096198 del 2 de junio de 2017, acerca del proceso de urbanismo del predio, por lo tanto de manera atenta le informamos que la misma será remitida a más tardar el día 12 de julio del 2017. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015."

Finalmente, NO se anexo la certificación de la empresa de servicios públicos Acueducto, sobre la existencia de redes públicas subterráneas y/o aéreas localizadas en el espacio público.

Conclusión: De conformidad con lo expuesto, **No es viable otorgar la licencia de intervención y ocupación del espacio público frente al predio identificado con nomenclatura Transversal 76 No. 131-90, de la Urbanización Club Recreativo Comfenalco Av. SUBA – Cll 132 A, de la localidad de Suba, dado que no cumplieron con los parámetros establecidos.**

Todo el expediente consta de ciento treinta y siete (137) folios y seis (6) planos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 17 AGO. 2017

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Firma:

Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

049
17 AGO. 2017

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial	Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial
Firma:	Firma:
Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras	Nombre: Claudia Alejandra Rincón Molina

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público	Director/ Directora del Taller del Espacio Público
Firma:	Firma:
Nombre: Marcela del Pilar Gutiérrez Salinas	Nombre: Esteban Castro Izquierdo

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.

2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.

3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.

4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU

6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo

adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:
"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo...".

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio,* proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

049

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** **Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001** **DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

050

23 AGO. 2017

OTORGAR	x
NEGAR	

A: Juan Pablo Arbeláez Luna Representante legal LENGUAJE URBANO S.A (Fideicomitente Desarrollador) y/o Apoderada: Angie Paola Benítez Naranjo	C.C. No. 93.365.108 de Ibagué NIT: 830031092-1 C.C. No. 1.026.579.291 de Bogotá

OBRA	Rehabilitación del andén frente al predio Carrera 13 No.119 – 71/79 en la localidad de Usaquén
DESTINACION	Andén
URB/BARRIO/DLLO	Santa Bárbara sector Central MZ14
PLANO URBANÍSTICO	U46/4-35
AREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m^2)	**140.00 M2**

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO Nº	**CONTENIDO**
EP 01	Planta actual de Espacio Público y fotos
EP 02	Planta Diseño de Espacio Público - Detalles

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2017- 25214, 1-2017-46458

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	**REQUIERE**		**NÚMERO**	**FECHA**
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO X		
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro:	SI	NO X		

050

23 AGO. 2017

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7.Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	10150224-242-2017	17/04/2017
Concepto.CODENSA *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	06171520	03/05/2017
Concepto Acueducto *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes.. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	3131003-2017-1309/S-2017-077460	05/05/2017
Concepto ETB *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	DIRP-OIEP- 0460-2017	21/04/2017
Concepto IDU	SI	NO X		
Concepto DADEP	SI	NO X		
Concepto IDRD	SI	NO X		
Concepto SDA	SI	NO X		
Concepto JBJCM	SI X	NO	Acta de Reunión No. WR 662	14/08/2017
Registro Fotográfico	SI X	NO	Plano EP 01	Mayo 2017

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

En cuanto al ASPECTO URBANÍSTICO revisado en el trámite de la solicitud de licencia de intervención de espacio público para la rehabilitación del andén frente al predio ubicado en la Carrera 13 No.119 – 71/79 de la Urbanización Santa Bárbara sector Central MZ14 en la localidad de Usaquén, de acuerdo al plano urbanístico No. U46/4-35. El predio tiene como antecedentes la Licencia de Construcción No. LC-15-5-0447 con fecha de ejecutoria 03 de junio de 2015.Igualmente, mediante las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, aportadas por el peticionario, se encontró que bajo el área a intervenir (andenes) se localizan redes de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, de CODENSA, de la ETB, y de Gas Natural, las cuales deben ser tenidas en cuenta al momento de adelantar la intervención en los andenes con el propósito de que dichas redes no sean

050 23 AGO. 2017

afectadas. ASPECTO JURÍDICO: Se verificó la certificación de calidad del fideicomitente donde el Señor OMAR EDUARDO SUAREZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.919.570 de Cali, representante legal de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. donde certifica que la SOCIEDAD LENGUAJE URBANO S.A con NIT. 830031092-1 tiene la calidad de FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, se verifica el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá No. 053116821737CF de la empresa ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. con Nit. 800155413-6, que el señor JUAN PABLO ARBELÁEZ LUNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.365.108 de Ibagué, actúa como Representante Legal de la empresa LENGUAJE URBANO S.A con Nit.830031092-1, solicita el trámite de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público quien a su vez autoriza a la Sra. Angie PAOLA BENÍTEZ NARANJO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.579.291 de Bogotá D.C. a realizar el trámite de solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público para la rehabilitación del andén frente al predio ubicado en la Carrera 13 No.119 – 71/79 en la localidad de Usaquén. Así mismo, se verificaron los Certificados de Matricula Inmobiliaria expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos No. 50N-75180, 50N-75197, y el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá No. H22RBUGRV2V de la empresa LENGUAJE URBANO SOCIEDAD ANONIMA con Nit. 830031092-1.
Finalmente en el ASPECTO ARQUITECTÓNICO, mediante el plano identificado como plano EP02 denominado *"Planta Diseño de Espacio Público y Detalles"*, el cual contiene la propuesta de espacio público a escala 1:50, y los detalles a las escalas indicadas, y plano EP01 denominado *"Planta Actual de Espacio Público, Localización - Perfiles Viales"*, el cual contiene el estado actual a escala 1:50, el registro fotográfico, la localización a escala 1:1000 y el perfil vial a escala 1:100, los cuáles se ajustan a la normativa del Decreto 190 de 2004, a la cartilla de andenes actualizada (Decreto Distrital 561 de 2015) y la cartilla de mobiliario (Decreto Distrital 603 de 2007). El área total a intervenir es de ciento cuarenta metros cuadrados (140.00m2), tal como consta en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el literal G del formato F-20 y en el plano EP01. Todo el expediente en cincuenta y seis (56) folios, un (01) plano en original del diseño de espacio público y detalles, una copia (1) del plano urbanístico U46/4-35, una (01) copia de la manzana catastral 0084715020 y una (1) copia del plano de la Licencia de Construcción 14-5-1754 correspondientes a la planta arquitectónica del 1 piso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 23 AGO. 2017

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Firma: _____

Nombre:_____

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

050

23 AGO. 2017

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial	Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial
Firma:	Firma:
Nombre: Nelly y Vargas	Nombre: CLAUDIA A RINCON M

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público	Director/ Directora del Taller del Espacio Público
Firma: SANDRA MORA	Firma:
Nombre: SANDRA M MORA R	Nombre:

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.

2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.

3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.

4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU

6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá

formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:
" ... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo...".
Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio,* proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.



LOCALIZACIÓN MANZANA..... ESC. 1:1000

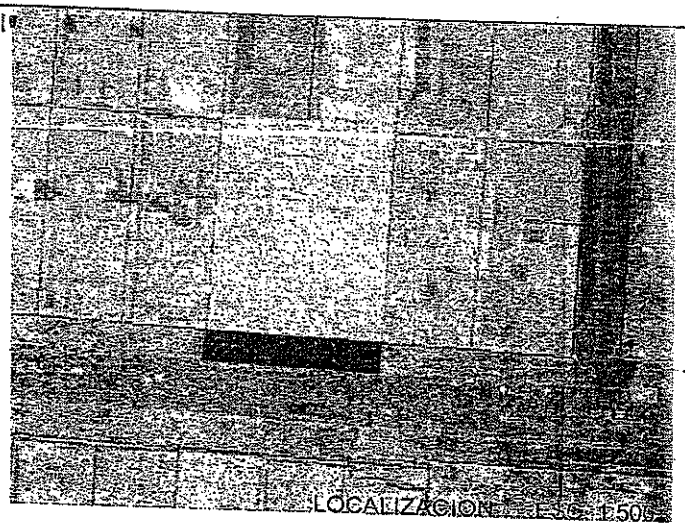

LOCALIZACIÓN..... ESC. 1:500

CONVENCIONES

- LOSETA SIN CONCRETO TACTIL GUIA 30x30 TIPO A-36
- LOSETA SIN CONCRETO TACTIL ALERTA 30x30 TIPO A-37
- ADOQUIN DEMARCADOR VISUAL TIPO A - 38
- BOLARDO METÁLICO TIPO M43
- ANTEJARDIN - ZONA DURA
- ANTEJARDIN - ACCESO VEHICULAR
- LOSAS DE CONCRETO ESTAMPADO
- AREA A INTERVENIR
- AREA DEL PROYECTO
- POSTE
- BARDINEL PREFABRICADO TIPO A-19
- RAMPA DE ACCESO VEHICULAR TIPO B10
- POSTE DE LUZ TIPO M 130
- CAJA CODENSA CS276
- CAJA CODENSA CS275

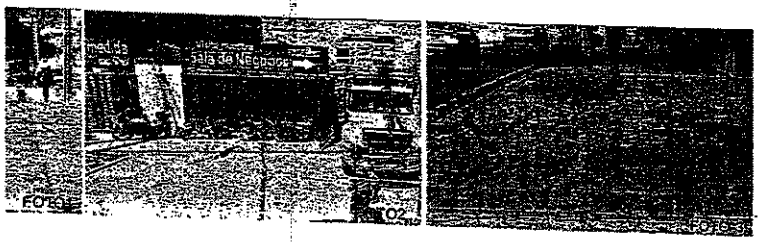

FOTO 1 FOTO 2 FOTO 3

CARRERA 13

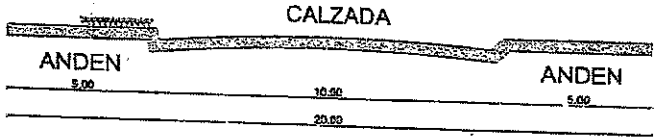

PERFIL VIAL.....ESC. 1:100

PROPUESTA		
CUADRO AREAS ANDEN		
DESCRIPCIÓN	M²	%
Area Zonas Duras	113	79%
AREA Zonas Verdes	27	21%
AREA TOTAL A INTERVENIR	140	100%
ARBOLES A PLANTAR		3

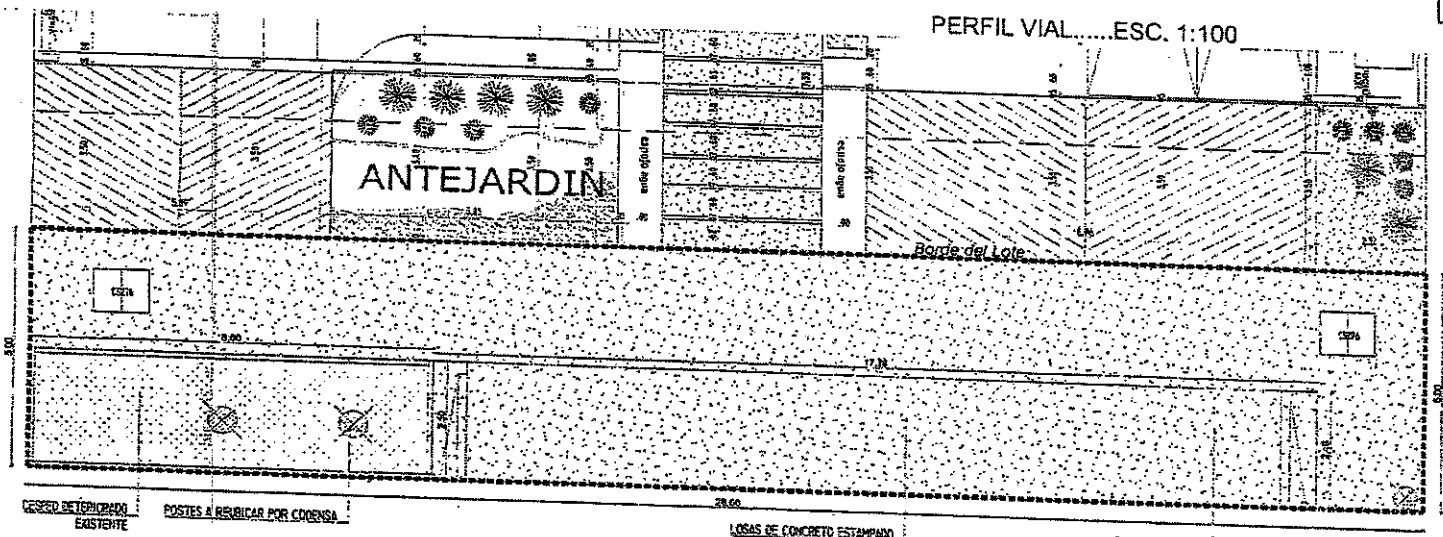

FOTO - 2

FOTO - 3

CARRERA 13 V-4

ESTADO ACTUAL.....ESC. 1:50

050

23 AGO. 2017

EP01

DISEÑO DE ANDENES - LAYA 119
CARRERA 13 # 119-7 /119
PLANTA ACTUAL DE ESPACIO PUBLICO
LOCALIZACION-PERFILES VIALES

PROYECTO LAYA 119
USAQUEN

CONSTRUCCIONES SAS
NIT: 900.794.146-8

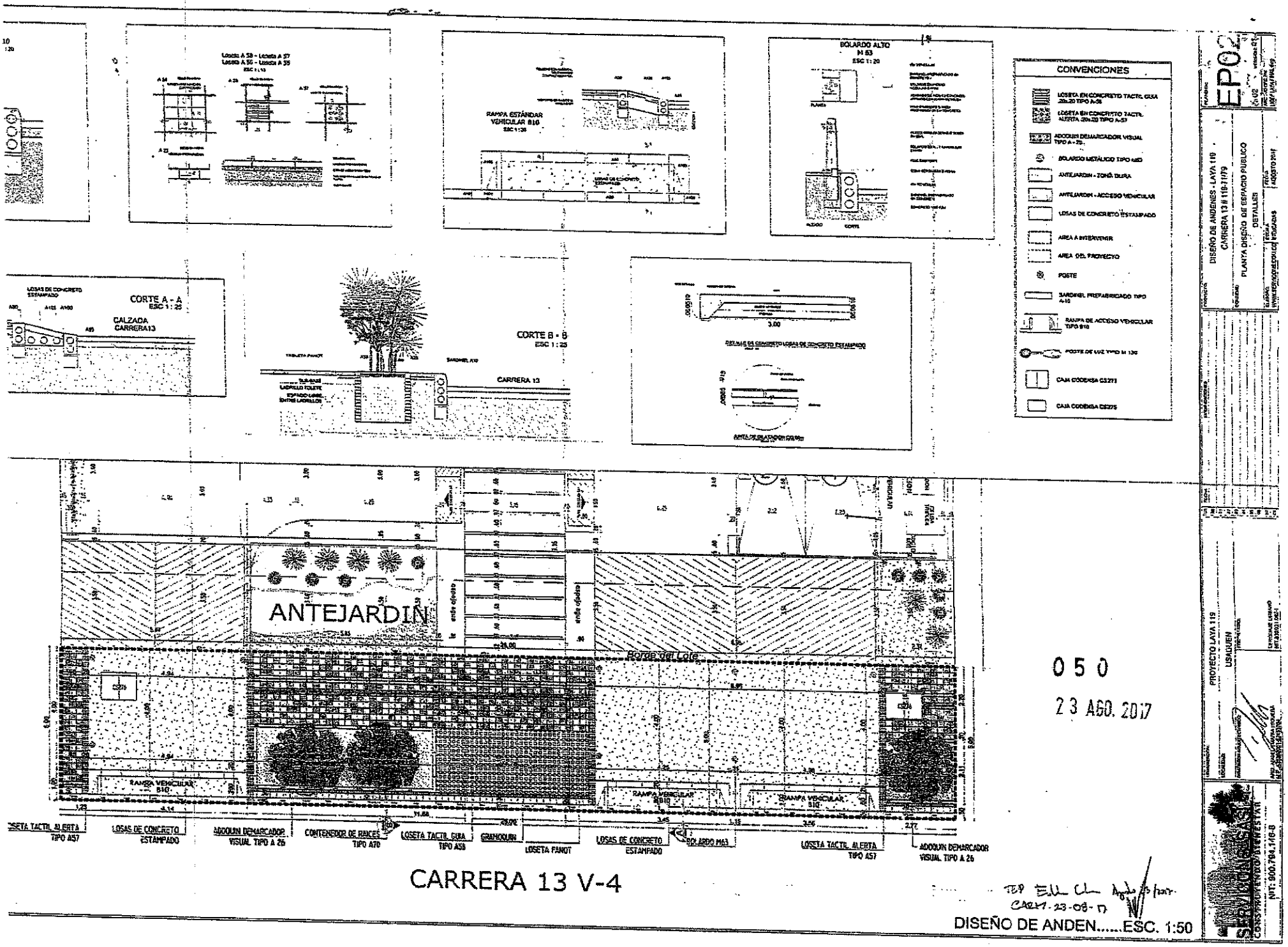

CONVENCIONES
LOSETA EN CONCRETO TACTIL GUIA 20x20 TIPO A-58
LOSETA EN CONCRETO TACTIL ALERTA 20x20 TIPO A-57
ADOQUIN DEMARCADOR VISUAL TIPO A - 26
BOLARDO METÁLICO TIPO M63
ANTEJARDIN - ZONA DURA
ANTEJARDIN - ACCESO VEHICULAR
LOSAS DE CONCRETO ESTAMPADO
AREA A INTERVENIR
AREA DEL PROYECTO
POSTE
SARDINEL PREFABRICADO TIPO A-10
RAMPA DE ACCESO VEHICULAR TIPO B10
POSTE DE LUZ TIPO M 130
CAJA CODENSA CS271
CAJA CODENSA CS275
BOLARDO ALTO M 63 ESC 1:20
RAMPA ESTÁNDAR VEHICULAR B10 ESC 1:20
CORTE A - A ESC 1:25
CALZADA CARRERA13
CORTE B - B ESC 1:25
CARRERA 13
ANTEJARDIN
Borde del Lote
RAMPA VEHICULAR B10
LOSETA TACTIL ALERTA TIPO A57
LOSAS DE CONCRETO ESTAMPADO
ADOQUIN DEMARCADOR VISUAL TIPO A 26
CONTENEDOR DE RAICES TIPO A70
LOSETA TACTIL GUIA TIPO A58
GRAMOQUIN
LOSETA FANOT
BOLARDO M63
CARRERA 13 V-4
050
23 AGO. 2017
DISEÑO DE ANDEN.....ESC. 1:50
DISEÑO DE ANDENES - LAYA 119
CARRERA 13 # 119-11/79
PLANTA DISEÑO DE ESPACIO PUBLICO
DETALLES
PROYECTO LAYA 119
USAQUEN
SERVICIO NACIONAL DE ESTAR
NIT: 900.794.146-8
EP02

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** **Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001** **DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

051 30 AGO. 2017

OTORGAR	X
NEGAR	

A: MIGUEL ÁNGEL MARANTÁ CASTIBLANCO Apoderado	C.C. No. 79.626.480 de Bogotá

OBRA	Intervención para la construcción del andén por el frente de la Avenida Calle 116, con la construcción de una (1) rampa de acceso y salida vehicular y rehabilitación del andén, frente al predio identificado con nomenclatura urbana Avenida Calle 116 No. 19-41, localidad Usaquén.
DESTINACION	Andén espacio público
URB/BARRIO/DLLO	Nueva Urbanización Santa Bárbara I sector
PLANO URBANÍSTICO	U 46/4-3
ARÈA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m^2)	111.25 m^2

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO Nº	CONTENIDO
1/3	Localización a escala 1:500, Estado Actual a escala 1:250, Espacio Público a escala 1:125, Cuadro de Áreas.
2/3	Planta Espacio Público - Andén a escala 1:25, Corte Transversal 1-1 y Corte Transversal 2-2 a escala 1:25.
3/3	Cortes Detalle A-A; B-B; C-C; D-D a escala 1:10, Detalle D 1 a escala 1:75.

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2017-22476, 2-2017-21751, 2-2017-23641, 1-2017-32244, 1-2017-34388, 2-2017-31581, 1-2017-42005.

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NO X		

Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO X		
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro:	SI	NO X		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7.Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	10150224-086-2017	14 de febrero de 2017
Concepto CODENSA *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	05980553	13/02/2017
Concepto Acueducto *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	31300-2016-0567 / S-2016-081505	05 de abril de 2016
Concepto ETB *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	DIRP-OIEP 0189-2017	22 de febrero de 2017
Concepto IDU	SI X	NO	1-2017-32244	2017-06-14
Concepto DADEP	SI	NO X		
Concepto IDRD	SI	NO X		
Concepto SDA	SI	NO X		
Concepto JBJCM	SI X	NO	Acta de Reunión No. WR 657	31/07/2017
Registro Fotográfico	SI X	NO		

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

La presente licencia de intervención del espacio público **AUTORIZA** LA CONSTRUCCIÓN DEL ANDÉN POR EL FRENTE DE LA AVENIDA CALLE 116, CON OCASIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA RAMPA DE ACCESO Y SALIDA VEHICULAR AL PROYECTO EDIFICIO CALLE 116, CON NOMENCLATURA URBANA OFICIAL AVENIDA CALLE 116 No. 19 – 41 (Actual Según Modificación de Licencia No. L.C. 13-5-0309 del 07 de septiembre de 2016, urbanización Nueva Urbanización Santa Bárbara I Sector (Localidad Usaquén); según los planos de la propuesta de intervención de espacio público, documentos que hacen parte constitutiva de la presente licencia. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital No. 561 de 2015) y a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital No. 190 de junio 22 de 2004 sobre las normas para la red de andenes. Se **OTORGA** al señor **MIGUEL ÁNGEL MARANTÁ CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.480 de Bogotá, en calidad de Apoderado. Hacen parte de la presente licencia los siguientes documentos: Copia de la Manzana Catastral con código de sector 008418020, Copia heliográfica del plano correspondiente a la Planta del Primer Piso, aprobado según la Licencia de Construcción No. L.C. 13-5-0309 del 07 de septiembre de 2016, Certificaciones de las Empresas de Servicios Públicos: Gas Natural FENOSA No. 10150224-086-2017 del 14 de febrero de 2017 y un plano que lo acompañan, CODENSA No. 05980553 del 13 de febrero de 2017, Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá No. 31300-2016-0567 / S-2016-081505 del 05 de abril de 2016, ETB DIRP-OIEP 0189-2017 del 22 de febrero de 2017, Oficio IDU – Dirección Técnica de Administración de Infraestructura – DTE No. 20172150537301 del 12 de junio de 2017, Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 50N-650527 impreso el 07 de abril de 2017, fotocopia de la cédula de ciudadanía la señora **LUCIO BERNAL CASTAÑO OBRANDO** en calidad de Representante Legal de la sociedad **DEVELOP S.A.S.** con Nit: 830.094.877-6; fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **MIGUEL ÁNGEL MARANTÁ CASTIBLANCO** en calidad de Apoderado, fotocopias de la Licencia de Construcción No. L.C. 13-5-0309 del 07 de septiembre de 2016; Plano **1/3** correspondiente a la Localización a escala 1:500, Estado Actual a escala 1:250, Espacio Público a escala 1:125, Cuadro de Áreas.; Plano **2/3** correspondiente a la Planta Espacio Público - Andén a escala 1:25, Corte Transversal 1-1 y Corte Transversal 2-2 a escala 1:25, Plano **3/3** Cortes Detalle A-A, B-B, C-C, D-D a escala 1:10, Detalle D 1 a escala 1:75. El área total a intervenir es de ciento once con veinticinco metros cuadrados (111,25 m^2), tal como consta en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el literal G. del formato M-FO-020. Todo el expediente consta de setenta (70) folios y tres (3) planos.

ASPECTO JURÍDICO: Cumplió con los documentos relacionados con la parte jurídica.

OTROS ASPECTOS:

NOTA 1: Se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 264. *"Normas para la red de andenes"* del Decreto 190 de 2004 (POT).

NOTA 2: Las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, se evidenció que bajo los andenes a intervenir se localizan redes de Gas Natural, la ETB y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, las cuales deben ser tenidas en cuenta al momento de adelantar la intervención del andén, con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.

NOTA 3: De conformidad con el oficio emitido por el IDU No. DTE 20172150537301 de junio 12 de 2017, se informó lo siguiente *"(...) una vez verificado en el sistema de información geográfica del*

Instituto, se encontró que el tramo vial ubicado en la "...Avenida Calle 116 No. 19-41..." No tiene reporte de intervención en el espacio público y no cuenta con póliza de estabilidad y/o calidad vigente. (...)".

Nota 4: Se debe dar cumplimiento al Acta de Reunión No. WR 657 del 31/07/2017, emitida por la Subdirección Técnica Operativa – Oficina de Arborización Urbana, Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Nota 5: La presente licencia no autoriza la tala ni el traslado de árboles. La tala o el traslado de árboles, depende exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 30 AGO. 2017

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
Firma:
Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial	Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial
Firma:	Firma:
Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras	Nombre: Claudia Alejandra Rincón Molina

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público	Director/ Directora del Taller del Espacio Público
Firma:	Firma:
Nombre: Marcela del Pilar Gutiérrez Salinas	Nombre: Esteban Castro Izquierdo

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.

meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio,* proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

ANTA ESPACIO PUBLICO - ANDEN

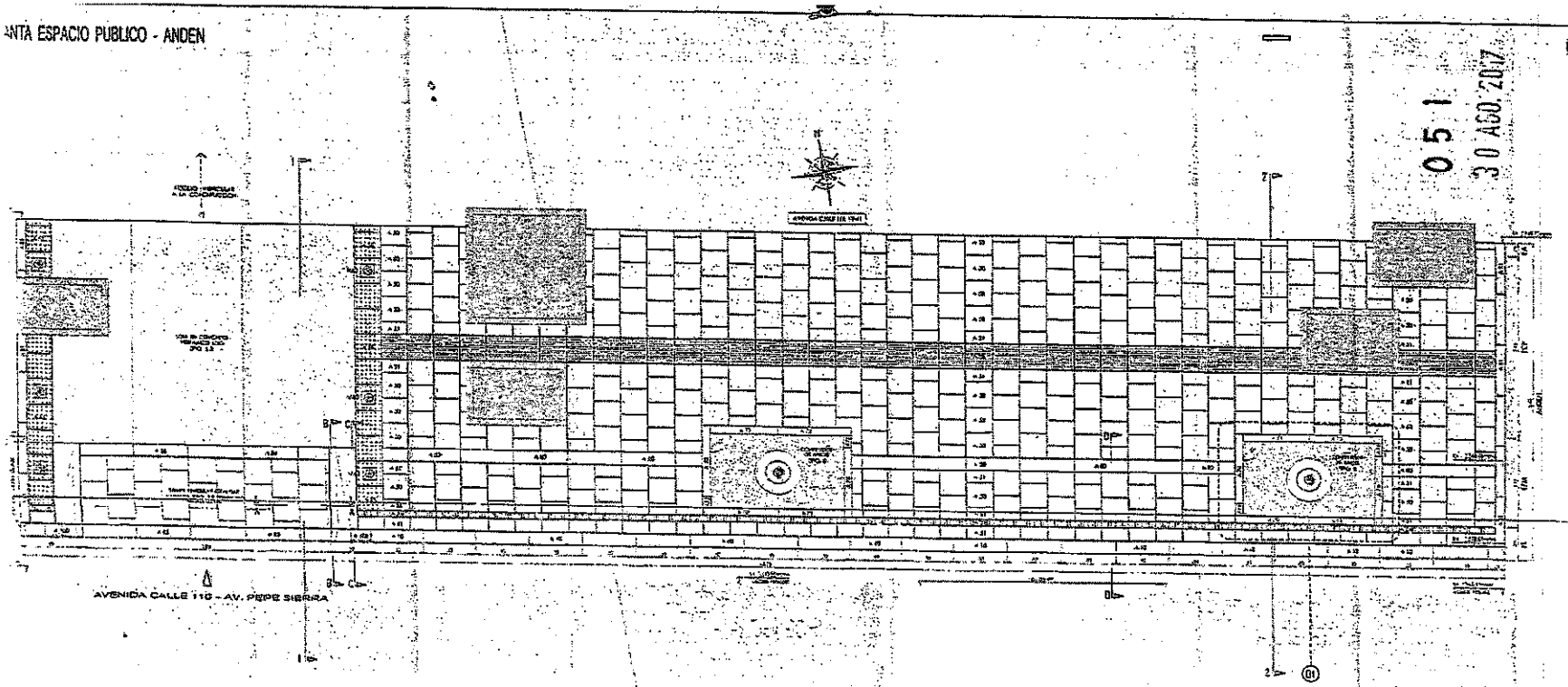

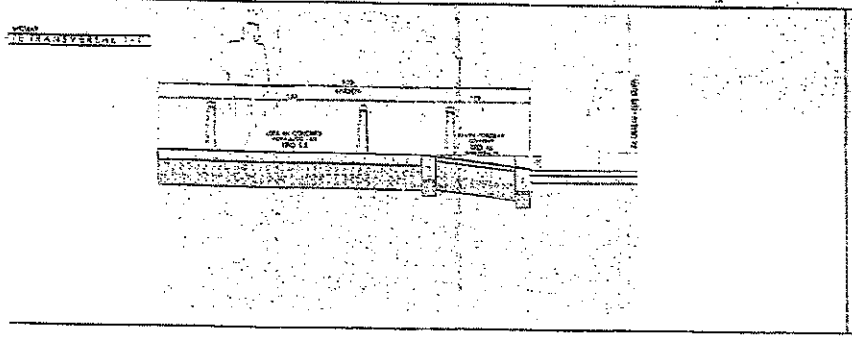

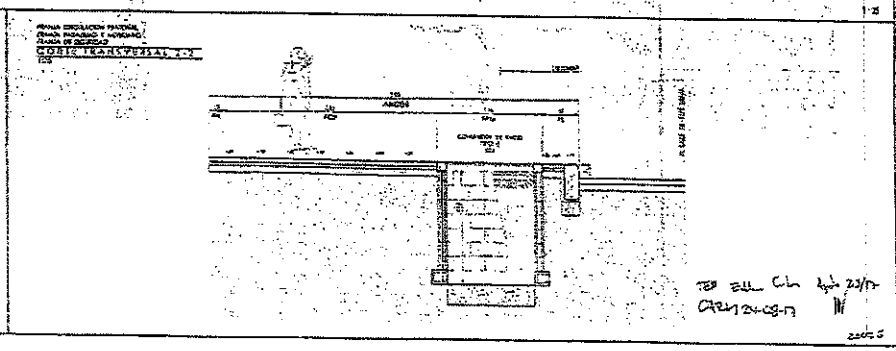

051
30 AGO 2017

CONVENCIONES

CUADRO DE MATERIALES

OBSERVACIONES

CUADRO DE AREAS

LOCALIZACION

PROYECTO ESPECIFICO

DISEÑO DE ANDENES
PROYECTO TRONCAL CALLE 116

2/3

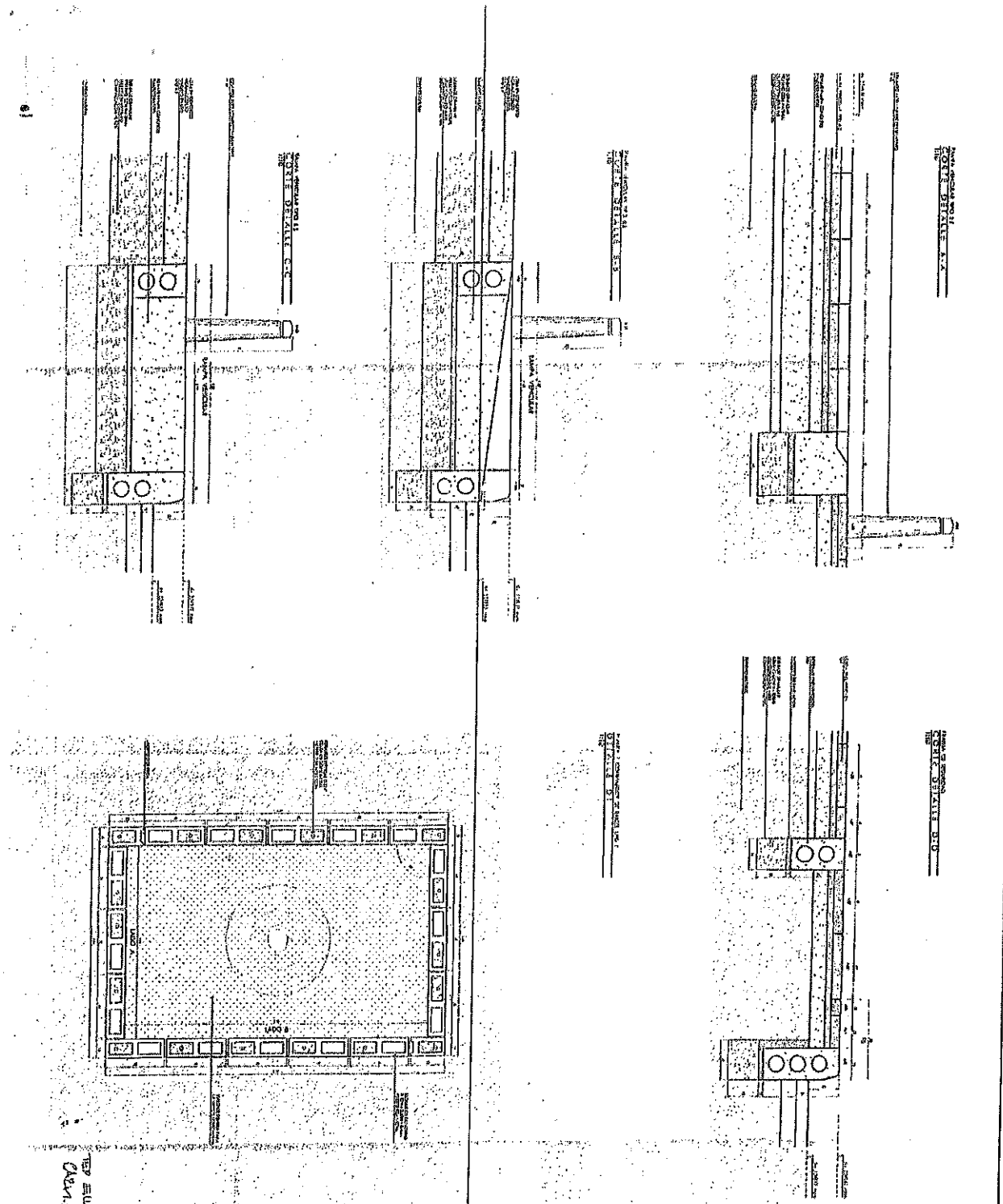

CONVENCIONES

CUADRO DE MATERIALES

OBSERVACIONES

CUADRO DE AREAS

LOCALIZACION

ROYECTO ESPECIFICO

Alcaldía Mayor Bogotá, D.C. Secretaría Distrital de Planeación	DISEÑO DE ANDENES PROYECTO EDIFICIO CALE 116				Bodo / Urbanización NUEVA URBANIZACION SANTA BARBARA I SECTOR Dirección AVENIDA CALLE 116 19 - 46 ROSERA II C, CUENCAMARCA		3/3

051

30 AGO. 2017

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** **Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001** **DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

OTORGAR	X
NEGAR	

0 5 2 30 AGO. 2017

A: **Luis Hernando Perilla Gómez** Titular/Apoderado	C.C. No.: **17.081.732 de Bogotá**
Propietario Titular del derecho real de dominio: Luis Enrique Perilla Ballestas	C.C. No.:79.645.983

OBRA	**Intervención para la construcción del andén por el frente de la Carrera 27, con ocasión de la construcción de las rampas de acceso vehicular frente al predio identificado con nomenclatura oficial: Carrera 27 No. 2-29, CHIP AAA0035BSAW de la Urbanización Santa Isabel Primer Sector en la localidad de décimo cuarta (14) Los Mártires.**
DESTINACION	**Andén de espacio Público**
URB/BARRIO/DLLO	**Santa Isabel Primer Sector**
PLANO URBANÍSTICO	**219/4-5**
ARÈA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m^2)	**39.20 m2**

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en el plano:

PLANO Nº	**CONTENIDO**	
Plano No. 1 de 1	Localización especifica	ESC:1/250
	Planta estado actual	ESC:1/25
	Planta propuesta de intervención	ESC:1/25
	Cortes propuesta de intervención	ESC:1/25
	Cuadro de áreas	

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2017-22856 del 03/05/2017, 1-2017-43156 del 03/08/2017, 1-2017-46480 del 22/08/2017, 2-2017-23770 del 26/05/2017, 1-2017-32054 del 14/06/2017.

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE	NÚMERO	FECHA

Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI X	NO	3-2017-10229 3-2017-10805	30/06/2017 10/07/2017
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO		
Otro:	SI	NO		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7 Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	10150224-496-2016	26/10/2016
Concepto CODENSA *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes.(Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	05749397	26/10/2016
Concepto Acueducto *Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes.. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	3331003-2017-0230 S-2017-020344	06/02/2017
Concepto ETB *Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).*	SI X	NO	DIRP-OIEP 0096-2017	01/02/2017
Concepto IDU	SI X	NO	1-2017-32054	14/06/2017
Concepto DADEP	SI	NO X		
Concepto IDRD	SI	NO X		
Concepto SDA	SI	NO X		
Concepto JBJCM	SI	NO X		
Registro Fotográfico	SI X	NO	Consignado en el plano No. 1 de 1 de la presente licencia	N/A

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto: 052 30 AGO. 2017

La licencia de intervención del espacio público **AUTORIZA** LA CONSTRUCCIÓN DEL ANDÉN POR EL FRENTE DE LA CARRERA 27, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS RAMPAS DE ACCESO VEHICULAR FRENTE AL PREDIO IDENTIFICADO CON NOMENCLATURA OFICIAL: CARRERA 27 NO. 2-29, CHIP AAA0035BSAW DE LA URBANIZACIÓN SANTA ISABEL PRIMER SECTOR EN LA LOCALIDAD DE DÉCIMO CUARTA (14) LOS MÁRTIRES; según los planos de la propuesta de intervención de espacio público, documentos que hacen parte constitutiva de la presente licencia. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital No. 561 de 2015) y a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital No. 190 de junio 22 de 2004 sobre las normas para la red de andenes. Se **OTORGA** al señor LUIS HERNANDO PERILLA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.081.732 de Bogotá, en calidad de Apoderado del señor LUIS ENRIQUE PERILLA BALLESTAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.645.983.

Hacen parte de la presente licencia los siguientes documentos: Copia de la Manzana Catastral con código de sector 004108025, Copia heliográfica del Plano Urbanístico No. 219/4-5, Copia heliográfica del plano aprobado por el Departamento de Control de Obras Públicas, mediante el O.N. 20754 *"CASA APART. EN DOS PISOS"*, Certificaciones de las Empresas de Servicios Públicos: Gas Natural FENOSA No. 10150224-496-2016 del 26 de octubre de 2016, CODENSA No. 05749397 del 26 de octubre de 2016 y un plano que la acompañan, Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá No. 3331003-2017-0230/S-2017-020344 del 06 de febrero de 2017, ETB DIRP-OIEP 0096-2017 del 01 de febrero de 2017, Certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-315143 impresos el 03 de mayo de 2017, fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS HERNANDO PERILLA GOMEZ, poder debidamente autenticado otorgado de LUIS ENRIQUE PERILLA BALLESTAS identificado con c.c. No. 79.645.983 a LUIS HERNANDO PERILLA GOMEZ identificado con c.c. No. 17.081.732, fotocopia de la licencia No. 2426 (O.N.20754), Registro Fotográfico incluido en el plano aprobatorio de la presente licencia, Plano No. 1 de 1 que contiene la localización específica a escala 1/250, planta estado actual, planta propuesta de intervención, cortes de la propuesta de intervención; estos últimos a escala 1/25 y adicionalmente contiene el cuadro de áreas general del proyecto.

El área total a intervenir es de treinta y nueve punto veinte metros cuadrados (39.20 M2), tal como consta en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el literal G. del formato M-FO-020. Todo el expediente consta de treinta y ocho (38) folios y seis (06) planos. **Nota 1:** Se realizó la respectiva revisión del plano aprobado por la Licencia No. 2426 (O.N.20754), para verificar los accesos vehiculares y peatonales aprobados. **Nota 2:** Se revisó la dimensión del perfil vial tomado sobre el plano urbanístico No. 219/4-5 de la Urbanización Santa Isabel Primer Sector, así mismo, se solicitó concepto a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos para que conceptuara sobre el ancho del andén a intervenir el cual fue remitido mediante el radicado No. 3-2017-10805. **Nota 3:** Se reitera lo mencionado por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos frente a su respuesta con radicado No. 3-2017-10805 del 10-07-2017 en donde establece lo siguiente *"(...) transversal generada por el IDU para la Avenida General Santander utilizo los 22,00 metros establecidos para la carrera 27 del plano Definitivo 219/4-5, adecuando*

el andén frente al predio de la consulta a un ancho de 4,90 metros." **Nota 4:** Para la adecuada ejecución de la plantación de especies en el andén se deben seguir las recomendaciones consignadas en la Guía Ilustrada de jardinería urbana de Bogotá, del Jardín Botánico José Celestino Mutis. **Nota 5:** Mediante las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, se evidenció que bajo los andenes a intervenir se localizan redes de Gas Natural FENOSA, ETB, Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá. Para aquellas redes que se encuentran bajo el área de andén a intervenir, deben ser tenidas en cuenta las observaciones realizadas por cada una de las empresas de servicios públicos al momento de adelantar la intervención, con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.

La presente licencia no autoriza la tala ni el traslado de árboles. La tala o el traslado de árboles, depende exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente. Se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 270 del POT (Decreto 190 de 2004) el cual determina lo siguiente:

"1. No se permite el estacionamiento de vehículos en antejardín
2. Los antejardines en áreas residenciales deberán ser empradizados y arborizados, exceptuando las zonas de ingreso peatonal y vehicular.
3. Los antejardines no se pueden cubrir ni construir.
4. No se permiten escaleras ni rampas en los antejardines".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 30 AGO. 2017

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Firma: _____

Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial	Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial
Firma: _____	Firma: _____
Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras	Nombre: Claudia Alejandra Rincón Molina

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO** **Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001** **DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO**

ESTUDIO TÉCNICO 052 30 AGO. 2017

Profesional Dirección del Taller del Espacio Público	Director/ Directora del Taller del Espacio Público
Firma:	Firma:
Nombre: Ana María Forero Macias	Nombre: Esteban Castro Izquierdo

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos allegados al formulario forman parte integral de la presente licencia.

2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.

3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.

4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU

6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias

urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:
" ... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo...".

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

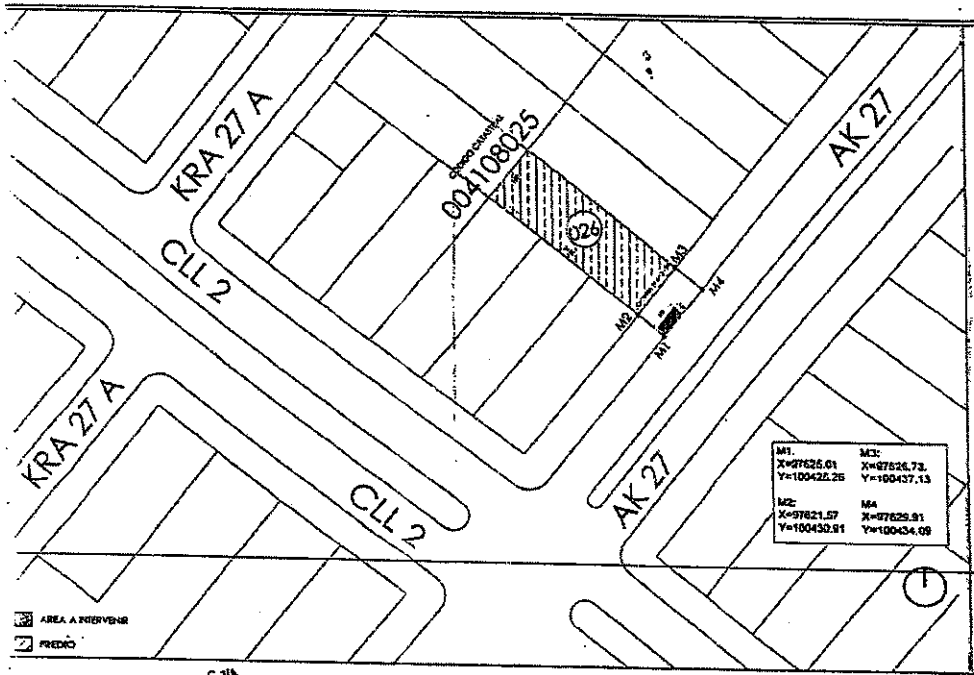

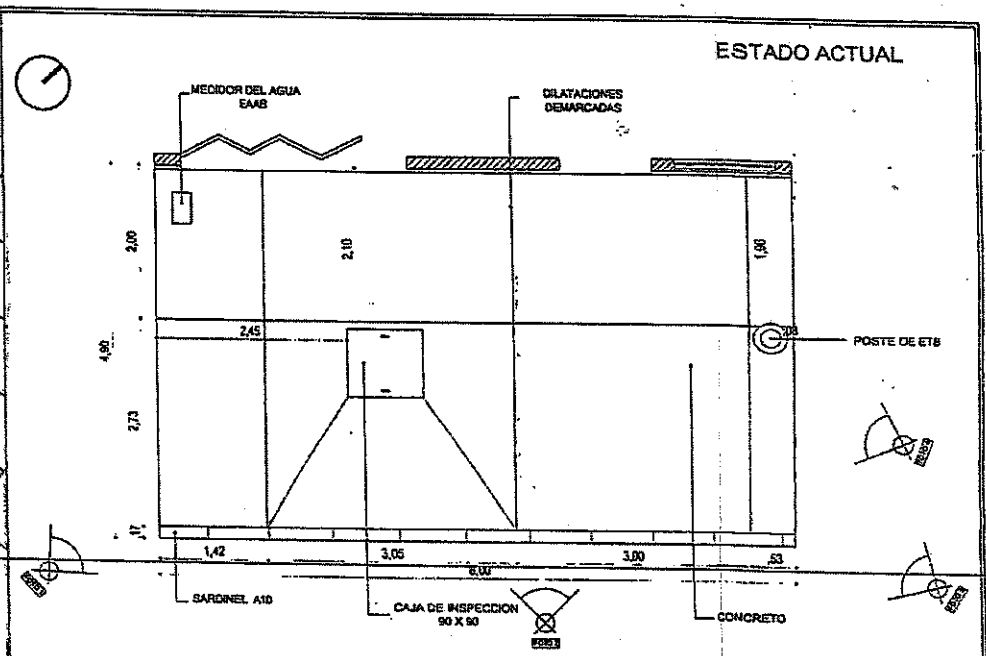

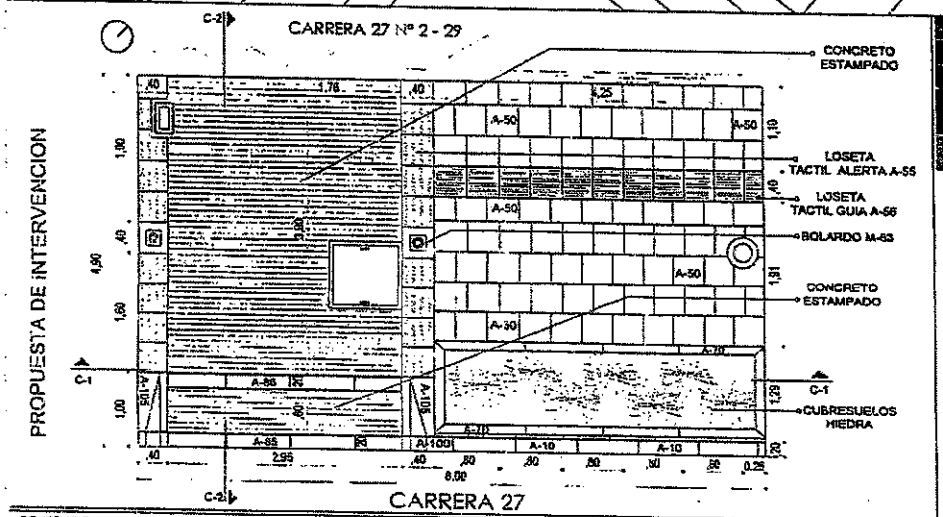



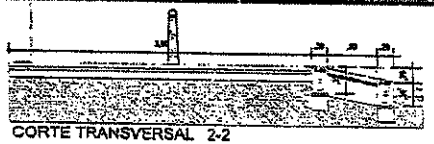

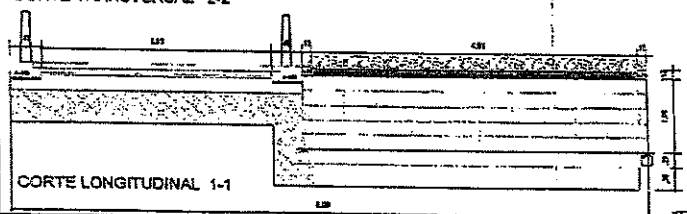

052

30 AGO. 2017

CUADRO DE AREAS	
ESTADO ACTUAL	
AREA A INTERVENIR	39.20 M2
ZONA VERDE	00.00 M2
ZONA DURA	39.20 M2
PROPUESTA	
AREA A INTERVENIR	39.20 M2
ZONA VERDE	05.27 M2
ZONA DURA	33.93 M2

CONTENIDO

LOCALIZACION ESPECIFICA	ESC: 1/250
PLANTA ESTADO ACTUAL	ESC: 1/25
PLANTA PROPUESTA DE INTERVENCION	ESC: 1/25
CORTES PROPUESTA DE INTERVENCION	ESC: 1/25
CUADRO DE AREAS	

DIRECCION:

CARRERA 27 Nº 2 - 29 / BARRIO STA ISABEL

ARQ. FRANCY CRISTANCHO

NOMBRE DEL SOLICITANTE

LUIS HERNANDO PERILLA GOMEZ

PLANO Nº 1

ESCALA: INDICADA

DE: 1